



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 31 de diciembre de 2007

Núm. 250

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCIONES
	Precio (€)		
Anual	130,00	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	70,20	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	5
Ponferrada	11
Astorga	13
Sahagún	13
La Robla	13
Bembibre	15
Cea	22
Llamas de la Ribera	23
Villaquilambre	24
Benuza	25
Villasabariego	25
Villafranca del Bierzo	26
Cabañas Raras	26
Balboa	26
Villadecanes - Toral de los Vados	26
San Andrés del Rabanedo	27
La Bañeza	27
Valencia de Don Juan	28
La Vecilla	29
Santa Cristina de Valmadrigal	29
Vega de Espinareda	31
Villazala	32
Valdefresno	32
Villablino	32
Santas Martas	32
Santa María del Páramo	32
Cistierna	32
Vega de Infanzones	33
Castropodame	33
Toreno	34
Carracedelo	34
Valderrey	34
Gradefes	34
Vegacervera	34

Val de San Lorenzo	35
Villazanzo de Valderaduey	39
Santovenia de la Valdorcina	39
Urdiales del Páramo	39
Cubillas de Rueda	40
Gusendos de los Oteros	40
Villamartin de Don Sancho	40
Toral de los Guzmanes	41
Santiago Millas	41
Oencia	44
Fabero	44
Riaño	48
Palacios de la Valduerna	48
Magaz de Cepeda	49
Cubillos del Sil	49
Valverde de la Virgen	55
Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la Gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdorcina	57

Mancomunidades de Municipios

Las Cuatro Riberas	57
Alto Órbigo	57

Juntas Vecinales

Acebo	58
Nogarejas	60
Roderos	60
Cabañeros	61
Callejo de Ordás	61
Cuadros	62
Ariego de Abajo	63
Sariegos del Bernesga	63
Sobrado	64
Villasabariego	66
Santibáñez de Valdeiglesias	66
Velilla de la Tercia	66
Quintanilla del Monte	66
Mena de Babia	67
Vegacervera	68

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2007, el expediente de modificación de crédito número 8/2007 al Presupuesto de la Diputación Provincial de León, y expuesto al público por plazo de quince días sin que se presentasen reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Conforme dispone el número 3 del artículo 169 del citado texto, se insertan las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor con dicha publicación.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 8/2007

CRÉDITO EXTRAORDINARIO												
PARTIDA				MODIF.	BAJAS PARTIDAS GASTOS			MAYORES INGR.			TOTAL FINANCIACIÓN	
ORG	FUNC.	ECON.	DENOMINACIÓN		Partida		Importe	Cpto.	den.	Importe		
401	44443	76245	AYTO MURIAS DE PAREDES REPARACIONES CASA CONSISTORIAL	27.111,66 €				42000	FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN	27.111,66 €	27.111,66 €	
401	44443	60141	INVERSIONES PROPIAS EN COBERTURA DE TV DE LA PROVINCIA	150.000,00 €	401	44443	76234	150.000,00 €			150.000,00 €	
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO				177.111,66 €				150.000,00 €			27.111,66 €	177.111,66 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO												
PARTIDA				MODIF.	BAJAS PARTIDAS GASTOS			MAYORES INGR.			TOTAL FINANCIACIÓN	
ORG	FUNC.	ECON.	DENOMINACIÓN		Partida		Denominación	Importe	Cpto.	denom.		Importe
301	53171	62300	MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE	32.225,00 €	301	53166	6320006	REFORMA EDIFICIO FINCA DE BUSTILLO 2006	32.225,00 €		32.225,00 €	
401	44443	7624306	INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS AYTOS JCYL 2006	200.000,00 €					42000	FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN	200.000,00 €	200.000,00 €
501	31315	78900	ASOCIACION GITANA HOGAR DE LA ESPERANZA. ADQUISICION VEHICULO GUARDERIA	72.000,00 €	501	31315	48002	SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE INTERÉS SOCIAL	72.000,00 €		72.000,00 €	
600	45146	63201	CONVENIO CATEDRALES 2007	180.303,64 €					42000	FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN	180.303,64 €	180.303,64 €
600	45146	6320106	CONVENIO CATEDRALES 2006	90.303,64 €					42000	FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN	90.303,64 €	90.303,64 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO				574.832,28 €					104.225,00 €		470.607,28 €	574.832,28 €
				751.943,94 €					254.225,00 €		497.718,94 €	751.943,94 €

El Vicepresidente segundo (por delegación de firma de la Presidenta. Resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

13023

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS PERTENECIENTES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE SOBRADO AFECTADOS POR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO: "MEJORA DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA C.V. DE GESTOSO POR OENCIA A FRIERA. TRAMO SANTO TIRSO DE CABARCOS A CARRETERA N-120"

La Diputación de León, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de febrero de 2007, aprobó el proyecto de las obras de "Mejora de plataforma de la carretera C.V. de Gestoso por Oencia a Frieria. Tramo Santo Tirso de Cabarcos a Carretera N-120". La Junta de Castilla y León, mediante acuerdo 229/2007, de 31 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 216, de fecha 7 de noviembre de 2007), acordó declarar la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del citado proyecto, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos 56 y siguientes del Reglamento de su aplicación.

En su virtud, esta Diputación de León, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Sobrado afectados por el mencionado proyecto, mediante edicto con relación de propieta-

rios publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sobrado y de las Sedes de las Juntas Vecinales de Sobrado, Frieria, Portela de Aguiar y Cabarcos donde radican los bienes y derechos afectados, así como en el del Registro General de la Diputación de León, y mediante resumen del mismo publicado en los periódicos *Diario de León* y *El Mundo* – *La Crónica de León*, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

Lugar	Fecha	Horas
Ayuntamiento de Sobrado	15-01-2008	De 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 18.00
Ayuntamiento de Sobrado	16-01-2008	De 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 18.00

A dicho acto, que será notificado individualmente por correo certificado y con acuse de recibo a los interesados, y al que deberán asistir un representante y un perito de la Diputación de León, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un notario y peritos, con gastos a su costa, y todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar en que se encuentren las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en el término municipal de Sobrado y que se hayan podido omitir en la relación del edicto publicado en la forma citada, podrán formular por escrito ante la Diputación de León, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

León, a 11 de diciembre de 2007.–El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, Resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

* * *

ANEXO: RELACIÓN AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS: "MEJORA DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA C.V. DE GESTOSO POR OENCIA A FRIERIA. TRAMO SANTO TIRSO DE CABARCOS A CARRETERA N-120"

Finca	Pol.	Parc.	Sup.Afec.	Calif.	Cultivo	Nombre	Apellidos	Domicilio
Término municipal: Sobrado								
2	18	229	22	MB	MONTE BAJO	CELIA	BLANCO MORAL	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
6	17	29	6	MB	MONTE BAJO	VERTILA	CUADRADO PIVIDAL	C/ RAFAEL CAMPALANS, 58 3º 2º L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
7	17	30	4	MB	MONTE BAJO	MARISOL	CUADRADO GONZÁLEZ	C/ URGEL, 264 7º 2º BARCELONA
10	17	49	14	V	VIÑA SECANO	VERTILA	CUADRADO PIVIDAL	C/ RAFAEL CAMPALANS, 58 3º 2º L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
12	17	10	20	MB	MONTE BAJO	CARMEN PUENTE ROJÍN y DESCONOCIDO	FRANCISCO ROJÍN RODRÍGUEZ	SOBRADO (LEÓN)
16	18	334	6	PD	PRADO SECANO	DESCONOCIDO		
18	18	337	11	C	LABOR SECANO	VALENTINA	VALLE ESCUDERO	FRIERIA (LEÓN)
20	18	339	166	C	LABOR SECANO	ANTONIO	CASTRO RODRÍGUEZ	SOBRADO (LEÓN)
25	16	165	145	CR	LABOR REGADÍO	ANTONIO	CASTRO RODRÍGUEZ	SOBRADO (LEÓN)
26	16	166	231	CR	LABOR REGADÍO	VICENTE	VIDAL GÓMEZ	SOBRADO (LEÓN)
27	16	167	791	CR	LABOR REGADÍO	M. MERCEDES	GÓMEZ OLEGO	SOBRADO (LEÓN)
28	16	171	469	CR	LABOR REGADÍO	RUDESINDO	GÓMEZ VIDAL Y OTROS	SOBRADO (LEÓN)
29	16	172	107	CR	LABOR REGADÍO	LUZ	GÓMEZ VALLE	FRIERIA (LEÓN)
30	16	173	84	CR	LABOR REGADÍO	LUZ	GÓMEZ VALLE	FRIERIA (LEÓN)
31	16	174	34	CR	LABOR REGADÍO	VERTILA	CUADRADO PIVIDAL	C/ RAFAEL CAMPALANS, 58 3º 2º L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
33	16	394	35	C	LABOR SECANO	ROSA	CUADRADO PIVIDAL	SOBRADO (LEÓN)
34	16	393	166	C	LABOR SECANO	DESCONOCIDO		
35	16	392	193	C	LABOR SECANO	JULIO	GÓMEZ VALLE	C/ POZA, 34 VILADECANES (LEÓN)
36	16	391	305	V	VIÑA SECANO	ELOY	PÉREZ VIZCAINO	C/ VIA SUSPIRÓN, 2 ES:1 1ª PONFERRADA (LEÓN)
42	16	385	157	C	LABOR SECANO	HDROS DE ROGELIO	GONZÁLEZ RGUEZ	C/ DE LA IGLESIA FRIERIA (LEÓN)
43	16	384	111	C	LABOR SECANO	JOSEFA	GARCÍA GONZÁLEZ	C/ RIO CARES OVIEDO (ASTURIAS)
45	16	382	74	C	LABOR SECANO	JOSÉ	BARRIO GONZÁLEZ	SOBRADO (LEÓN)
46	16	381	70	V	VIÑA SECANO	ROSAURA	VEGA BELLO	SOBRADO (LEÓN)
47	16	380	71	V	VIÑA SECANO	MARÍA	ENRIQUEZ ALONSO	SOBRADO (LEÓN)
49	16	378	35	C	LABOR SECANO	JULIO	GÓMEZ VALLE	C/ POZA, 32 VILADECANES (LEÓN)
50	16	376	45	CF	LABOR CON FRUTALES REGADÍO	DESCONOCIDO		
52	11	901	1.476	FC	CASTAÑAR	CAMILO	VIZCAÍNO VIZCAÍNO	SOBRADO (LEÓN)
55	16	265	5	E	PASTOS	DONATO	GONZÁLEZ CUADRADO	SOBRADO (LEÓN)
59	11	868	127	FC	CASTAÑAR	RUDESINDO	GÓMEZ VIDAL Y HNOS	SOBRADO (LEÓN)
60	11	872	331	FC	CASTAÑAR	VALENTINA	VALLE ESCUDERO	FRIERIA (LEÓN)
61	11	854	54	FC	CASTAÑAR	MARISOL	CUADRADO GONZÁLEZ	C/ URGEL, 264 7º 2º BARCELONA
62	11	853	115	FC	CASTAÑAR	ANTONIO	CASTRO RODRÍGUEZ	SOBRADO (LEÓN)
64	11	855	21	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
65	11	851	65	FC	CASTAÑAR	ALSIRA	VALLE GONZÁLEZ	C/ FARIÑA FERREÑO, 3 7º D A CORUÑA
66	11	850	2	FC	CASTAÑAR	ELIA	RAMIREZ SÁNCHEZ	C/ ARZOBISPO MORCILLO, 22 2º B MADRID

Finca	Pol.	Parc.	Sup.Afec.	Calif.	Cultivo	Nombre	Apellidos	Domicilio
67	11	665	14	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
69	11	845	92	FC	CASTAÑAR	CASIANO	FRAILE PIDRANES	SOBRADO (LEÓN)
70	11	848	30	FC	CASTAÑAR	CASIANO	FRAILE PIDRANES	SOBRADO (LEÓN)
71	11	847	75	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
72	11	844	88	FC	CASTAÑAR	VERTILA	CUADRADO PIVIDAL	C/ RAFAEL CAMPALANS, 58 3º 2º L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
73	11	846	44	FC	CASTAÑAR	FIDEL ÁNGEL	GONZÁLEZ GONZÁLEZ	C/ EZCURDIA, 186 6º D GIJÓN (ASTURIAS)
75	16	469	742	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
77	12	1854	3.115	FC	CASTAÑAR	VERTILA	CUADRADO PIVIDAL	C/ RAFAEL CAMPALANS, 58 3º 2º L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
78	16	488	103	FC	CASTAÑAR	RUDESINDO	GÓMEZ VIDAL Y HNOS	SOBRADO (LEÓN)
82	12	1000	22	FC	CASTAÑAR	ELÍAS VIDAL GÓMEZ		SOBRADO (LEÓN)
83	12	998	5	FC	CASTAÑAR	ÁLVARO	GONZÁLEZ DOURAL	REQUEJO DE AGUIAR (LEÓN)
87	11	737	247	MM	PINAR MADERABLE	M. MERCEDES	GÓMEZ OLEGO	FRIERA (LEÓN)
88	11	738	925	FC	CASTAÑAR	ÁNGEL	GÓMEZ MERAYO	REQUEJO DE AGUIAR (LEÓN)
89	11	739	401	FC	CASTAÑAR	ÁNGEL	GÓMEZ MERAYO	REQUEJO DE AGUIAR (LEÓN)
92	12	944	136	MB	MONTE BAJO	CASIANO	FRAILE PIDRANES	SOBRADO (LEÓN)
94	11	742	94	FC	CASTAÑAR	VERTILA	CUADRADO PIVIDAL	C/ RAFAEL CAMPALANS, 58 3º 2º L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
97	11	745	241	FC	CASTAÑAR	HDROS DE MANUEL	GÓMEZ SOTO	C/ SANTA BÁRBARA SOBRADO (LEÓN)
98	12	1828	68	MB	MONTE BAJO	CASIANO	FRAILE PIDRANES	SOBRADO (LEÓN)
99	11	746	448	FC	CASTAÑAR	CARMEN PUENTE ROGÍN	Y HNA.	C/ ÁNGEL GONZÁLEZ, 39 CACABELOS (LEÓN)
100	11	778	5	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
101	11	774	431	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
102	11	775	427	FC	CASTAÑAR	JOSEFA	GARCÍA GONZÁLEZ	C/ RÍO CARES OVIEDO (ASTURIAS)
103	11	807	10	FC	CASTAÑAR	LUZ	GÓMEZ VALLE	SOBRADO (LEÓN)
104	11	808	89	FC	CASTAÑAR	JULIO	GÓMEZ VALLE	C/ POZA, 34 VILLADECANES (LEÓN)
105	11	809	151	FC	CASTAÑAR	JULIO	GÓMEZ VALLE Y 2 MÁS	SOBRADO (LEÓN)
107	11	813	53	FC	CASTAÑAR	ALSIRA	VALLE GONZÁLEZ	C/ FARIÑA FERREÑO, 3 7º D A CORUÑA
109	11	815	65	FC	CASTAÑAR	JOSEFA	GARCÍA GONZÁLEZ	C/ RÍO CARES OVIEDO (ASTURIAS)
112	11	818	51	FC	CASTAÑAR	FELIX	GÓMEZ VALLE	CTRA NACIONAL VI-PERILLO OLEIROS (A CO-RUÑA)
113	11	819	58	FC	CASTAÑAR	CATALINA	GÓMEZ GÓMEZ	C/ DIPUTACIÓN 2 4º GODELLA (VALENCIA)
114	11	820	69	FC	CASTAÑAR	HDROS DE ROGELIO	GONZÁLEZ RGUEZ	C/ DE LA IGLESIA SOBRADO (LEÓN)
115	11	821	59	FC	CASTAÑAR	MARÍA	VIZCAINO VIZCAINO	SOBRADO (LEÓN)
117	11	824	88	FC	CASTAÑAR	JOSEFA	GARCÍA GONZÁLEZ	C/ RÍO CARES OVIEDO (ASTURIAS)
118	12	936b	5	MB	MONTE BAJO	DESCONOCIDO		
119	12	934	5	MB	MONTE BAJO	CARMEN	BELLO ESCUDERO	SOBRADO (LEÓN)
120	11	826b	355	FC	CASTAÑAR	JOSÉ	BARRIO GONZÁLEZ	SOBRADO (LEÓN)
121	11	826a	802	MB	MONTE BAJO	JOSÉ	BARRIO GONZÁLEZ	SOBRADO (LEÓN)
122	11	827	216	FC	CASTAÑAR	EMILIA	VALLE GONZÁLEZ	AV. AMÉRICA, 36 PONFERRADA (LEÓN)
123	11	1002	23	MB	MONTE BAJO	AURORA	VALLE GARCÍA	SOBRADO (LEÓN)
127	12	931	60	MB	MONTE BAJO	PÍO	MACEDA GRANJA	AV. BÉLGICA, 69 LEGANÉS (MADRID)
128	12	930	317	MB	MONTE BAJO	DESCONOCIDO		
130	12	927	114	MB	MONTE BAJO	INÉS	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	C/ VÍCTOR DE LA SERNA, 44 MADRID
131	12	733	35	MB	MONTE BAJO	MARÍA	ENRIQUEZ ALONSO	SOBRADO (LEÓN)
132	12	731	4	FC	CASTAÑAR	JULIA	RODRÍGUEZ GALLARDO	SOBRADO (LEÓN)
134	12	729	97	V	VIÑA SECANO	DESCONOCIDO		
137	12	702	44	FC	CASTAÑAR	MANUEL	FRANCO GARCÍA	SOBRADO (LEÓN)
140	12	644	184	FC	CASTAÑAR	MONTSERRAT	MOLDES BARBA	C/ SANTA OTILIS, 25 6º BARCELONA
142	12	647	351	FC	CASTAÑAR	JOSEFA	MACEDA FERNÁNDEZ	SOBRADO (LEÓN)
143	12	646	204	FC	CASTAÑAR	SERAFÍN	VARELA FRANCO	SOBRADO (LEÓN)
146	12	654	29	FC	CASTAÑAR	JOSE ANTONIO	QUIROGA QUIROGA Y OTRA	PORTELA (LEÓN)
147	12	655	32	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
148	12	656	56	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
149	12	657	29	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
152	12	678	10	FC	CASTAÑAR	FRANCISCO	NUÑEZ VARELA	SOBRADO (LEÓN)
153	12	679	6	FC	CASTAÑAR	HDROS DE MANUEL	RODRÍGUEZ GALLARDO	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
157	11	490	5	FC	CASTAÑAR	LUIS	GONZÁLEZ FARELOY 4 MÁS	C/ LEITARIEGOS, 5 2º VILLABLINO (LEÓN)
165	11	482	206	FC	CASTAÑAR	MARÍA DEL CARMEN	FERNÁNDEZ PÉREZ	C/ MARÍA ZAYAS, 17 3º D MADRID
172	12	680	8	FC	CASTAÑAR	ANUNCIA	LÓPEZ PESTAÑA	SOBRADO (LEÓN)
173	12	686	5	FC	CASTAÑAR	CELIA	BLANCO MORAL	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
175	12	341	31	FC	CASTAÑAR	ADELAIDA	LORENZO QUIROGA	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
176	12	305	14	FC	CASTAÑAR	CANDELAS	VARELA FRANCO	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
177	12	1701	5	FC	CASTAÑAR	HDROS DE SILVERIO	PUENTE CIFUENTES Y 2 MÁS	C/ GENERALÍSIMO, 85 VILLADECANES (LEÓN)
178	11	1702	288	FC	CASTAÑAR	CANDELAS	VARELA FRANCO	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
180	12	1705	6	FC	CASTAÑAR	JULIA	VARELA FRANCO	SOBRADO (LEÓN)
182	12	1708	4	FC	CASTAÑAR	MANUEL	FRANCO GARCÍA	SOBRADO (LEÓN)
187	7	2560	169	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
192	7	12423	220	FC	CASTAÑAR	FIDEL	MORAL GRANJA	SOBRADO (LEÓN)
193	7	1945	261	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
194	7	1861	1.917	FC	CASTAÑAR	ALFREDO	GARCÍA MACEDA	SOBRADO (LEÓN)
198	12	1726	6	FC	CASTAÑAR	GONZALO	MARCOS CARDÍN	SOBRADO (LEÓN)
199	12	1752	9	FC	CASTAÑAR	MONTSERRAT	MOLDES BARBA	C/ SANTA OTILIS, 25 6º BARCELONA
200	12	1757	5	FC	CASTAÑAR	HDROS DE MANUEL	RODRÍGUEZ GALLARDO	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
202	12	1767	33	FC	CASTAÑAR	CANDELAS	VARELA FRANCO	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)

Finca	Pol.	Parc.	Sup.Afec.	Calif.	Cultivo	Nombre	Apellidos	Domicilio
203	12	1768	33	MB	MONTE BAJO	DAVID	NUÑEZ VARELA	SOBRADO (LEÓN)
204	12	1769	38	MB	MONTE BAJO	DAVID	NUÑEZ VARELA	SOBRADO (LEÓN)
205	12	1770	55	MB	MONTE BAJO	DAVID	NUÑEZ VARELA	SOBRADO (LEÓN)
206	12	1771	52	MB	MONTE BAJO	LEONCIO	NUÑEZ VARELA	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
207	12	1772	47	MB	MONTE BAJO	FRANCISCO	NUÑEZ VARELA	SOBRADO (LEÓN)
210	12	1775	57	MB	MONTE BAJO	LEONCIO	NUÑEZ VARELA	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
211	12	1776	57	MB	MONTE BAJO	FRANCISCO	NUÑEZ VARELA	SOBRADO (LEÓN)
212	12	1900	61	FC	CASTAÑAR	DESCONOCIDO		
213	12	1780	85	MB	MONTE BAJO	EVERARDO	FERNÁNDEZ GALLARDO	PORTELA DE AGUIAR (LEÓN)
219	7	2461	259	FC	CASTAÑAR	FELIPE	ÁLVAREZ MENDEZ	SOBRADO (LEÓN)
220	7	2462	511	FC	CASTAÑAR	FERMINA	GARCÍA DÍAZ	C/ CASTELLÓN, 12, 1º IZDA. PONFERRADA (LEÓN)
222	7	2467	117	MB	MONTE BAJO	DIGNA	GARCÍA MORAL Y 2 HIJAS	C/ PICO LUGAR, 81 TORAL DE LOS VADOS (LEÓN)
226	4	743	19	MM	PINAR MADERABLE	JULIO	GARCÍA CEREGIDO Y 3 HNOS	UR. FOYO CACABELOS (LEÓN)
231	1	1149	3	MB	MONTE BAJO	NIEVES	LÓPEZ GONZÁLEZ	SOBRADO (LEÓN)
233	4	1446	238	MB	MONTE BAJO	VENTURA	NUÑEZ FERNÁNDEZ	CABARCOS (LEÓN)
234	4	1447	258	MB	MONTE BAJO	ALFONSO	NUÑEZ CONDE	C/ EZCURDIA, 70 3ºB GIJÓN (ASTURIAS)
235	4	1448	47	MB	MONTE BAJO	ALFONSO	NUÑEZ CONDE	C/ EZCURDIA, 70 3ºB GIJÓN (ASTURIAS)
236	4	279	20	FC	CASTAÑAR	HDROS DE GERARDO	CONDEVÁZQUEZ	STO TIRSO ES: 0 CABARCOS (LEÓN)
239	4	282	204	MB	MONTE BAJO	DOLORES	VÁZQUEZ GONZÁLEZ	SOBRADO (LEÓN)
241	4	284	168	FC	CASTAÑAR	ANTONIA	LÓPEZ LÓPEZ	SOBRADO (LEÓN)
242	4	287	178	E	PASTOS	HERMELINDA	CONDE GARCÍA	SOBRADO (LEÓN)
243	4	288	139	E	PASTOS	CLEMENTE	LÓPEZ LÓPEZ	SOBRADO (LEÓN)
244	4	289	71	FC	CASTAÑAR	CLEMENTE	LÓPEZ LÓPEZ	SOBRADO (LEÓN)
246	7	2547b	208	MB	MONTE BAJO	LEOVINA	HERRERA ARIAS	SOBRADO (LEÓN)
249	7	2537	435	MB	MONTE BAJO	IGNACIO	RAMIREZ NUÑEZ	SOBRADO (LEÓN)
251	5	139	87	E	PASTOS	ELISA	GARCÍA CONDE	SOBRADO (LEÓN)
253	5	137	40	FC	CASTAÑAR	DONINA	GARCÍA BALBOA E HIJA	C/ LA HOJA, 26 NAVATEJERA (LEÓN)
254	5	125	17	E	PASTOS	VENTURA	NUÑEZ FERNÁNDEZ	CABARCOS (LEÓN)
255	5	121	29	E	PASTOS	ALFONSO	NUÑEZ CONDE	C/ EZCURDIA, 70 3ºB GIJÓN (ASTURIAS)
260	4	291	17	FC	CASTAÑAR	EMILIA	NUÑEZ NUÑEZ	C/ ARCIPRESTE DE HITA, 8 4ºC LEÓN
262	4	314	912	FC	CASTAÑAR	DONINA	GARCÍA BALBOA E HIJA	C/ LA HOJA, 26 NAVATEJERA (LEÓN)
264	4	316	190	MB	MONTE BAJO	ALFONSO	NUÑEZ CONDE	C/ EZCURDIA, 70 3ºB GIJÓN (ASTURIAS)
265	4	368	68	MB	MONTE BAJO	VENTURA	NUÑEZ FERNÁNDEZ	CABARCOS (LEÓN)
266	4	381	28	MB	MONTE BAJO	NIEVES	LÓPEZ GONZÁLEZ	SOBRADO (LEÓN)
267	4	389	9	MB	MONTE BAJO	HDROS DE MARCELINO	NUÑEZ PRADA	SOBRADO (LEÓN)
272	4	1707	86	MB	MONTE BAJO	DESCONOCIDO		
273	4	1706	61	MB	MONTE BAJO	JOSE ANTONIO	NUÑEZ VEGA	C/ ANTONIO GAUDI, 3 LEÓN
278	5	98	360	E	PASTOS	JOSE ANTONIO	ÁLVAREZ BLANCO	C/ VIOLETAS, 7 PONFERRADA (LEÓN)
279	5	91	63	FC	CASTAÑAR	EULOGIA	NUÑEZ LÓPEZ	PZ. BIERZO, 4 2ºD LEÓN
280	5	90	744	E	PASTOS	ALFONSO	NUÑEZ CONDE	C/ EZCURDIA, 70 3ºB GIJÓN (ASTURIAS)
281	5	10090	49	E	PASTOS	ALFONSO	NUÑEZ CONDE	C/ EZCURDIA, 70 3ºB GIJÓN (ASTURIAS)
282	5	419	4	E	PASTOS	HDROS HELIODORO	ÁLVAREZ FARELO	C/ REAL, 1 SOBRADO (LEÓN)
283	5	418	4	E	PASTOS	DESCONOCIDO		
284	5	86	3	E	PASTOS	ARGENTINA	NUÑEZ NUÑEZ	C/ REAL, 25 FABERO (LEÓN)
285	5	85	15	E	PASTOS	OLGA	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	SOBRADO (LEÓN)
286	5	84	11	E	PASTOS	RAMÓN	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	SOBRADO (LEÓN)
289	5	71	109	MB	MONTE BAJO	HDROS DE OLIVEROS	NUÑEZ LÓPEZ	CABARCOS (LEÓN)
293	5	10067	150	MB	MONTE BAJO	HDROS	NUÑEZ LÓPEZ	CABARCOS (LEÓN)
295	4	1676	27	FC	CASTAÑAR	HDROS DE OLIVA	NUÑEZ PRADA	C/ SAN MAURO, 6 O BARCO DE VALDEORRAS (OURENSE)
297	4	115	20	MB	MONTE BAJO	JOSÉ	CONDE LÓPEZ	POSADA DEL BIERZO (LEÓN)
298	4	107	8	FC	CASTAÑAR	GUADALUPE	VEGA NUÑEZ	SOBRADO (LEÓN)
302	5	64	499	MB	MONTE BAJO	MILAGROS	BARRIO FRANCO	SOBRADO (LEÓN)
306	5	55	97	FC	CASTAÑAR	HDROS DE MARCELINO	NUÑEZ PRADA	CABARCOS (LEÓN)
307	5	56	574	FC	CASTAÑAR	DONINA	GARCÍA BALBOA E HIJA	C/ LA HOJA, 26 NAVATEJERA (LEÓN)
311	5	6	54	E	PASTOS	CLEMENTINA	FERNÁNDEZ NUÑEZ	SOBRADO (LEÓN)
312	5	5	159	E	PASTOS	VENANCIO	HERRERA ARIAS	SOBRADO (LEÓN)
313	5	4	283	E	PASTOS	MARCIAL	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	SOBRADO (LEÓN)

12706

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

ANUNCIO RELATIVO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2007, el texto de la Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de Construcciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto

íntegro de la referida Ordenanza a efectos de que durante un plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda ser examinado por los interesados al objeto de presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Se hace saber asimismo que, toda la documentación relativa a dicha Ordenanza se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo (Adjuntia de Obras) de este Ayuntamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Exposición de motivos

El fomento a la conservación de la edificación, se ha convertido en una de las grandes preocupaciones de la sociedad actual. Así, si-

guiendo tanto el marco legal de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, como la doctrina jurisprudencial más reciente, se ha considerado la oportunidad de elaborar una Ordenanza que recogiera de forma más amplia el deber de los propietarios de los edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino.

La Inspección Técnica de Construcciones (ITC) se incardina dentro del deber de conservación que corresponde a los propietarios de las edificaciones y construcciones en condiciones de seguridad, con el fin de evitar daños materiales y riesgos para las personas.

Consiste en una inspección periódica que han de pasar los edificios en función de su antigüedad para comprobar su estado de seguridad constructiva, conservación y funcionamiento cualquiera que sea su destino. Mediante la ITC se posibilita la acción preventiva de mantenimiento mediante la detección, a tiempo de posibles deficiencias en la edificación.

Sin duda, el fomento a la conservación se intuye como uno de los factores que mayormente pueden ayudar a evitar la despoblación o deterioro de los barrios actualmente consolidados, provocando con ello el nacimiento en el ámbito del casco urbano de la ciudad de espacios degradados, tanto urbanística como socialmente.

En la elaboración de la presente Ordenanza se ha tenido en cuenta el conocimiento real de la situación urbanística de la edificación, mediante el estudio de los problemas prácticos detectados diariamente por los servicios municipales, en el ejercicio de la función de exigir el deber de conservación.

Constituye pues el objeto de la presente Ordenanza la regulación con carácter general para el municipio de León del deber de conservación de los edificios correspondiendo a sus propietarios mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino., sin que en ningún caso el sometimiento al control derivado de la ITC en modo alguno supone una exención o limitación al deber de conservación que todo propietario ostenta respecto de las edificaciones de su propiedad, en los términos contenidos en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, así como un su Reglamento de desarrollo.

Con esta modalidad legal de intervención administrativa de carácter preventivo, mediante la obligación de presentar el Informe de Inspección Técnica de las Construcciones, se persigue transmitir a los ciudadanos, con la colaboración de los técnicos competentes, una cultura favorable a realizar controles técnicos periódicos en la edificación, al objeto de conocer las patologías de la misma, en el convencimiento de que de ello se derivarán actuaciones inmediatas para evitar que su demora incremente el coste de su reparación, lo que redundará en una mejor conservación general de la edificación y, a la par, supondrá desde una perspectiva global, un mayor conocimiento y control del estado de conservación de la edificación en toda la ciudad.

Este mayor conocimiento plasmado en un nuevo Registro público de edificios sometidos a inspecciones técnicas, va a contribuir decididamente a dotar de mayor seguridad jurídica y técnica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad o rehabilitadas, localizadas mayoritariamente en los barrios ya consolidados y específicamente en la Ciudad antigua, tratando así de paliar la falta de atención necesaria a este sector del mercado inmobiliario en la legislación protectora de consumidores y usuarios, excesivamente volcada hacia la vivienda de nueva planta, y a fomentar la calidad y mejor control de las edificaciones objeto del citado sector.

Sistemáticamente, la Ordenanza se ha dividido de la siguiente forma:
Título I

De la Inspección Técnica de Construcciones

Artículo. 1. *Fundamento y objetivo de la ordenanza*

Los propietarios de edificios y construcciones están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, de acuerdo con la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Es objeto de esta Ordenanza regular para el municipio de León la obligación de los propietarios de mantener los edificios y construcciones específicamente en condiciones de seguridad y salubridad según su destino, de conformidad con lo previsto en el Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo. 2. *De la inspección técnica de construcciones*

Para facilitar el cumplimiento del deber de conservación que corresponde a los propietarios de los edificios y construcciones, se establece en el Art. 110 de la Ley y en el Art. 315 del Reglamento la obligatoriedad de realizar una inspección técnica que determine su estado de conservación así como las obras que sean precisas para mantener o reponer las condiciones de seguridad y salubridad, en función del destino propio de la construcción o edificación, tal como se definen dichas condiciones en el Art. 19 del Reglamento y en la presente ordenanza municipal.

A efectos de la citada inspección, se precisan y regulan las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como las de salubridad en las que han de mantenerse los edificios y construcciones en función de su uso. El incumplimiento de cualquiera de ellas supondrá que el resultado de la inspección sea desfavorable.

Las condiciones relativas a la seguridad constructiva son las siguientes:

1. Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, de tal forma que no se produzcan en el edificio o partes del mismo daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

2. Seguridad y estabilidad en sus elementos constructivos cuyo deficiente estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, barandillas, falsos techos, cornisas, aplacados y elementos ornamentales o de acabado, en particular si pueden caer en la vía pública.

3. Estanqueidad frente al agua, evitando filtraciones a través de la fachada, cubierta o del terreno, en particular si éstas afectan a la habitabilidad o uso de edificio o puedan ser causa de falta de seguridad descrita en los dos primeros apartados.

Las condiciones relativas a la salubridad son las siguientes

1. Estanqueidad y buen funcionamiento de las redes generales de fontanería y saneamiento, de forma que no se produzcan fugas que afecten a las características higiénicas y sanitarias del edificio o puedan ser causa de falta de seguridad escrita en los dos primeros apartados.

El cumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos anteriores supondrá que el edificio reúne los requisitos exigibles a efectos de esta inspección técnica.

La inspección técnica se configura como una medida de control del cumplimiento del deber de conservación que tiene como finalidad el conocimiento de las deficiencias existentes y de las medidas recomendadas para acometer las actuaciones necesarias para su subsanación.

Artículo. 3. *Sujetos obligados*

1. Corresponde la obligación formal de efectuar la inspección técnica de todos los edificios con independencia de su uso y destino a los propietarios de los mismos.

2. No obstante lo anterior, los arrendatarios de lo inmuebles quedarán facultados, ante el incumplimiento del propietario, para solicitar de la administración, pasar la inspección técnica del inmueble, así como para solicitar las oportunas ayudas que pidiesen haberse previsto, siempre y cuando las mismas vayan dirigida a soportar el deber forzoso de conservación y todo ello sin perjuicio de la relación jurídico-privada que derivada del contrato de arrendamiento pudiera existir entre arrendador y arrendatario.

Artículo. 4. *Edificios sujetos a inspección*

Los propietarios de edificios y construcciones obligados deberán efectuar la primera inspección técnica de edificios dentro del año

siguiente a aquel en el que cumplan cuarenta años desde la fecha de la terminación total de su construcción u obras de rehabilitación integral que afecten a todo el edificio.

Las sucesivas inspecciones se realizarán cada diez años.

Para facilitar el cumplimiento de este deber, se elaborará por la administración municipal un padrón de los edificios sujetos a inspección. Este padrón se expondrá al público durante un plazo de treinta días dentro del año anterior al inicio del plazo establecido en los párrafos anteriores y se anunciará mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en dos periódicos de los de mayor difusión dentro del municipio.

La exposición al público del padrón de edificios sujetos a la inspección técnica, mediante los anuncios así realizados, tiene la consideración de notificación para los interesados, obligándoles a realizar la correspondiente inspección dentro de los plazos señalados.

Artículo. 5. Capacitación para la inspección

La inspección técnica de edificios se llevará a cabo, bajo su personal responsabilidad, por aquellos técnicos competentes que determine la vigente Ley de Ordenación de la Edificación.

La emisión de los informes se ajustará a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia, así como al de veracidad en las manifestaciones que en ellos se contengan respecto del estado real de conservación del inmueble.

Artículo. 6. Registro de edificios y Censo de inspecciones Técnicas de Edificios.

1.- En el Registro de Edificios se incluirán aquellos edificios y construcciones que hubieran obtenido, tanto por el procedimiento ordinario o por requerimiento de oficio, informe favorable de la inspección efectuada, así como los que hubieran realizado las obras necesarias como consecuencia de una inspección desfavorable anterior.

El Registro de Edificios recogerá de forma centralizada los siguientes datos referentes a los edificios y construcciones:

- a) Emplazamiento, características y nivel de protección en su caso.
- b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado.
- c) Inspecciones técnicas favorables.
- d) Inspecciones técnicas con informe inicial desfavorable, con indicación de la naturaleza de las deficiencias subsanadas según la clasificación que establece el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Los datos del Registro serán públicos, con efectos estadísticos e informativos de conformidad con la normativa de protección de datos y del procedimiento administrativo común. Los ciudadanos podrán solicitar información sobre las inscripciones contenidas en dicho registro.

2.- Con independencia del anterior se creará un Censo con los datos de aquellos edificios que, sometidos a inspección técnica, hayan obtenido un resultado desfavorable de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. Su contenido estará en relación con el informe emitido en la inspección técnica realizada, con indicación de, al menos, los siguientes datos:

- a) Emplazamiento, características, nivel de protección del edificio y pertenencia, en su caso, al centro histórico o a cascos históricos periféricos.
- b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado.
- c) Inspecciones técnicas realizadas con resultado desfavorable.
- d) Indicación de la naturaleza de las deficiencias, así como cuantos otros datos se consideren necesarios.
- e) Descripción de las obras necesarias a ejecutar, sean o no ordenadas.

El fin de esta base de datos es el control municipal del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa urbanística aplicable y en la presente Ordenanza.

Artículo. 7. Contenido de las inspecciones

De acuerdo con lo dispuesto en la actual legislación urbanística, la inspección técnica de edificios deberá contener la información relativa a la seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como la que afecte a las condiciones de salubridad

de los edificios y construcciones vinculadas a los mismos, en función del destino propio de la construcción o edificación, y establecidas en el art. 2 de esta Ordenanza.

La inspección técnica de construcciones hará referencia, necesariamente, a los siguientes aspectos:

- a) Fecha de la visita o visitas de inspección realizadas, planos de situación y fotografías del exterior e interior del edificio, expresivas del contenido del informe
- b) Descripción detallada del edificio o construcción y número de referencia catastral.
- c) Estado de la estructura y cimentación
- d) Estado de fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros paramentos, en especial de los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública, tales como petos de terrazas o placas, entre otros.
- e) Estado de conservación de cubiertas y azoteas.
- f) Estado de las redes generales de fontanería y saneamiento del edificio.

El resultado de la inspección se cumplimentará según los modelos oficiales de cuestionario, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de León, a los que acompañará plano parcelario ubicando la finca de referencia. Se establecen dos modelos diferentes según el resultado de las inspecciones sea favorable o desfavorable, en función del cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad constructiva que se establecen en el art. 2.

En el supuesto de que el resultado de la inspección sea desfavorable, el informe deberá reflejar, además, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Descripción y localización de desperfectos y deficiencias que afecten: a la estructura y cimentación; a las fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros paramentos y a los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública; a las cubiertas y azoteas; a las redes generales de fontanería y saneamiento del edificio.
- b) Descripción de sus posibles causas.
- c) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad adoptadas, en caso de ser necesarias, debiendo justificarse que no admitían demora por inminente peligro para la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes. El comienzo de dichas obras, bajo dirección técnica competente, deberá comunicarse de forma inmediata a los Servicios Técnicos Municipales.
- d) Descripción de las obras y trabajos que, de forma priorizada, se consideran necesarias para subsanar las deficiencias descritas en el apartado a) y los plazos estimados de inicio y de ejecución.
- e) Presupuesto estimativo de todas las medidas, trabajos y obras necesarias
- f) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de deficiencias descritas en las anteriores inspecciones técnicas del edificio.

Artículo. 8. Resultado de las inspecciones

La eficacia, a efectos administrativos, de la inspección técnica efectuada requerirá la presentación en el registro de la Oficina Gestora de la Inspección Técnica de las Construcciones o en cualquiera de los registros o en las formas permitidas por la legislación aplicable, de dos copias del cuestionario a que alude el art. 7 de esta Ordenanza. Dichos documentos serán visados por el Colegio Profesional correspondiente o conformados por los Servicios Técnicos competentes en el supuesto de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas enumeradas en el art. 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el resultado de la inspección es favorable, se procederá por parte del Oficina Gestora a su anotación en el Registro de Edificios. La propiedad podrá solicitar información sobre dicha anotación y unirá una copia del cuestionario presentado al Libro del Edificio o, en su defecto, a la documentación técnica existente, siendo la responsable de la custodia de tales documentos debidamente actualizados.

Si el resultado de la inspección es desfavorable, el propietario será obligado a darse por enterado de la ejecución de obras necesarias de conservación y a solicitar la licencia de las mismas en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación del cuestionario, así como a iniciarlas y ejecutarlas en los plazos señalados en la Ley 5/1999 de 8 de abril y Decreto 22 /2004 de 29 de enero. El otorgamiento de la licencia de obras en las condiciones anteriores podrá ser objeto de la concesión de una bonificación en el impuesto de construcciones.

Por parte del Servicio Municipal Competente, encargado de la inspección técnica de construcciones se procederá a su inclusión en el Censo de Edificios.

En el caso de incumplimiento de solicitud de la licencia se dictará la correspondiente orden de ejecución por el Órgano competente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, a la que podrán servir de base los informes técnicos resultantes de la inspección técnica, los cuales deberán ajustarse al contenido establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

El control del cumplimiento de la ejecución de las obras y de los trabajos ordenados se llevará a cabo por los Servicios Técnicos Municipales Una vez terminadas las actuaciones ordenadas, dichos Servicios recabarán del obligado una copia del certificado final de obras visado por el Colegio Profesional o, en el caso de no precisar proyecto técnico de obras, un certificado de idoneidad que se ajustará en su contenido a los parámetros que fije el impreso que a tal efecto apruebe el Excmo. Ayuntamiento de León. Dichos documentos estarán firmados por el técnico competente responsable de su correcta ejecución y visado por el Colegio Oficial correspondiente. La presentación de dichos documentos es imprescindible para que la Oficina mencionada proceda a la inclusión de la finca en el Registro de Edificios.

En caso de que no se ejecuten las obras que fueron ordenadas, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento en relación con las órdenes de ejecución, multas coercitivas, ejecución subsidiaria y venta forzosa.

Artículo 9. Del cumplimiento de la obligación de efectuar la inspección

Las inspecciones técnicas deberán cumplirse dentro de los plazos establecidos en el presente Título y en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza.

Los propietarios de los edificios sujetos a inspección técnica podrán solicitar las ayudas o subvenciones que se establezcan para realizar las obligaciones comprendidas en dicha inspección.

Asimismo, los propietarios podrán solicitar una copia de la inscripción en el Registro de Edificios a los efectos de acreditar su estado de conservación.

Artículo 10. Incumplimiento de la inspección técnica de edificios.

Finalizado el plazo establecido en la presente Ordenanza, la falta de presentación del cuestionario resultante de la primera o sucesivas inspecciones se considerará como incumplimiento del deber de realizar la inspección técnica y dará lugar a que el Órgano competente, previa comunicación del Servicio Municipal responsable de la Inspección Técnica de Construcciones y estudiado el caso, pueda ordenar su práctica inmediata, otorgando un plazo de 3 meses para su realización con apercibimiento de ejecución sustitutoria en los términos que establecen los artículos correspondientes de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento En el supuesto de que el cuestionario se presente sin ajustarse al contenido de lo establecido en el art.7 de la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para la subsanación de defectos observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, aunque se considere incumplida la obligación por no haber subsanado dichos defectos, si de la documentación presentada se deduce la existencia de daños que puedan implicar un riesgo para las personas, éstos se pondrán en conocimiento de los Servicios Técnicos municipales competentes en la materia, para que actúen de la forma que proceda.

Artículo 11. Régimen sancionador

Ante la persistencia en el incumplimiento en la presentación de la inspección, la Administración Municipal podrá incoar el correspondiente procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística de carácter leve, de acuerdo con lo establecido Art. 348 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, en la cuantía máxima de 3.000 € por edificio y en las condiciones a que hace referencia el art. 352 del Reglamento.

No obstante si las obligaciones que conlleva el procedimiento de la ITC, en los términos y plazos establecidos en la presente Ordenanza, se subsanan voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por Órgano competente, a propuesta del Servicio Municipal responsable de la Inspección Técnica de Construcciones, la cuantía de la sanción se reducirá a 600 €.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de realizar la inspección de forma subsidiaria a costa de los obligados a tenor del dispuesto en los art. 318 y 322 del citado texto legal y de denegar en tanto no se ejecuten las obras ordenadas, todas aquellas otras licencias de obras y autorizaciones que afecten al edificio, así como aquellas Ayudas y Subvenciones a que tuvieran derecho en el caso de haberse cumplido con la inspección.

Asimismo en relación con lo dispuesto en el párrafo anterior y de conformidad con lo previsto en los Art. 101.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y Art. 302 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística correspondiente u autorizaciones que afecten al edificio.

Disposicion adicional

En relación con todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de León podrá formalizar Convenios con los Colegios Profesionales correspondientes al objeto de que los colegiados que reúnan los requisitos de capacitación técnica que se hayan convenido, realicen bajo su personal responsabilidad la inspección. La designación del colegiado la efectuará el Colegio según su normativa interna. El convenio determinará los honorarios orientativos a percibir por el designado y qué Organismo los exaccionará a los propietarios.

En caso de no formalizarse tales Convenios, el Órgano competente, si lo considera conveniente, organizar un turno al que podrán acceder todos aquellos titulados colegiados que reúnan los requisitos mínimos de 3 años de ejercicio profesional. La designación de los mismos se hará de forma rotatoria por orden de antigüedad en la lista.

Disposicion transitoria primera

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, los edificios que hayan sido terminados o rehabilitados íntegramente antes del 1 de enero de 1968, y que hayan cumplido más de 40 años de antigüedad en dicha fecha, deben someterse a la primera inspección técnica dentro de los siguientes plazos:

a) Todos los edificios protegidos, incluidos en el Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua, en el Plan Especial del Conjunto Urbano de la Ciudad de León y en el Plan Especial de San Juan y San Pedro de Renueva, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2018, según inclusión en un cupo anual establecido por el Ayuntamiento, previa publicación en el padrón del año anterior y por estricto orden de antigüedad.

b) Los edificios no incluidos en el apartado a), terminados antes del 1 de enero de 1940 y que no hayan sido objeto de rehabilitación integral después de esa fecha, hasta el 30 de diciembre de 2009.

c) Los edificios no incluidos en el apartado a), terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1941 y el 31 de diciembre de 1945, hasta el 30 de diciembre de 2010.

d) Los edificios no incluidos en el apartado a), terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1946 y el 31 de diciembre de 1950, hasta el 30 de diciembre de 2011. Los edificios no incluidos en el apartado a), terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1951 y el 31 de diciembre de 1953, hasta el 30 de diciembre de 2012.

e) Los edificios no incluidos en el apartado a), terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1954 y el 31 de diciembre de 1957, hasta el 30 de diciembre de 2013.

f) Los edificios no incluidos en el apartado a) terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1958 y el 31 de diciembre de 1960, hasta el 30 de diciembre de 2014.

h) Los edificios no incluidos en el apartado a) terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1961 y el 31 de diciembre de 1962, hasta el 30 de diciembre de 2015.

g) Los edificios no incluidos en el apartado a) terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1963 y el 31 de diciembre de 1964, hasta el 30 de diciembre de 2016.

h) Los edificios no incluidos en el apartado a) terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1965 y el 31 de diciembre de 1966, hasta el 30 de diciembre de 2017.

i) Los edificios no incluidos en el apartado a), terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1967 y el 31 de diciembre de 1967, hasta el 30 de diciembre de 2018.

Disposición transitoria

En relación con el régimen jurídico aplicable al deber de conservación y las órdenes de ejecución, declaración de ruina y venta forzosa de los terrenos y demás bienes inmuebles les será aplicable los correspondientes preceptos establecidos en la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los tres meses, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

León, 18 de diciembre de 2007.-El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco.
12841

* * *

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2007, adoptó acuerdo definitivo de modificación de diversos Impuestos Municipales, aprobando igualmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

Segundo.- Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hacen públicos los acuerdos municipales y la modificación de las Ordenanzas fiscales correspondientes, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 1º, que queda redactado como sigue:

"Artº 1.- El Excmo. Ayuntamiento de León, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15.2 y 60.1. a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estableció el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acordándose en virtud de esta Ordenanza, la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

"Artículo 2.- Regulación legal

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se rige por lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 1/2004

de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza".

Se modifica el artículo 3, que quedara redactado como sigue:

"Artículo 3º.- Tipo de gravamen

En el ejercicio de la facultad concedida en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece los siguientes tipos de gravamen:

a) En bienes de naturaleza urbana: el 0,79% sobre la base imponible.

b) En bienes de naturaleza rústica: el 0,79% sobre la base imponible.

c) En bienes de características especiales, ya sean rústicos o urbanos: el 0,79%".

Se modifica el artículo 5, que quedará redactado como sigue:

"Artº 5.- Liquidación y cobro del impuesto

1. Recibido de la Dirección General del Catastro el padrón catastral al que alude el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procederá a la liquidación del Impuesto mediante la elaboración por el Ayuntamiento de León de las correspondientes listas cobratorias, referidas a los bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales. Las liquidaciones resultantes, una vez aprobadas, se notificarán colectivamente mediante edictos o anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

2.- Aprobadas las liquidaciones del impuesto se cargarán los recibos a la Recaudación municipal para su cobranza en periodo voluntario.

3.- El cobro de las deudas se llevará a cabo en dos plazos de ingreso en período voluntario, el primero de los plazos comprenderá el 60% de la cuota anual, y el segundo el 40% restante. Ambos plazos de ingreso deberán estar comprendidos dentro del mismo ejercicio y serán fijados anualmente, para cada ejercicio en el calendario del contribuyente, aprobado al efecto".

Se modifica la disposición final segunda, que quedará redactada como sigue:

"Segunda.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General de la Corporación, acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma".

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a regir el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 1º, que queda redactado como sigue:

"Artº 1.- El Excmo. Ayuntamiento de León, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15.2 y 60.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estableció el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se rige por lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como lo establecido en la presente Ordenanza".

Se modifica el artículo 7,

Artº 7.- Sujetos pasivos

Las referencias que se contienen en los tres puntos de este precepto acerca del artículo 33 de la Ley General Tributaria serán sustituidas sin modificar el contenido restante, por el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Se modifica el artículo 14, que queda redactado como sigue:

"Artículo 14.- Cuota tributaria

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de gravamen del 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación que se regula en el artículo 15 de esta Ordenanza".

Se modifica la disposición final segunda, que quedará redactada como sigue:

"Segunda.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General de la Corporación, acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma".

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a regir el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Se modifica el artículo 1º, que queda redactado como sigue:

"Artículo 1º.- Imposición y regulación legal

El Excmo. Ayuntamiento de León, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15.1 y 100 a 103 del mismo texto legal, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por el citado texto refundido, normas que lo desarrollen o complementen, y por la presente Ordenanza".

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

"Artículo 7º.- Tipo impositivo.-

Se establece como tipo de gravamen el 4 por 100 de la base imponible".

Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

"Artículo 9º.- Exenciones

1. En base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán alegarse respecto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones dictadas con anterioridad a la indicada Ley, distintas de la normativa vigente de Régimen Local.

2. De acuerdo con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación".

Se modifica el artículo 10 y se añade un nuevo artículo 11, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 10.- Bonificaciones

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que cumplan los requisitos materiales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto, en el porcentaje que para cada caso se indica a continuación.

2. Solo serán susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, los efectos del disfrute de la bonificación correspondiente, las construcciones, instalaciones y obras que seguidamente se detallan:

a) Construcciones, instalaciones y obras en el Área definida en el Plan Especial de Ordenación, mejora y Protección de la Ciudad Antigua, con la excepción de La Palomera, en la siguiente cuantía:

a.1) Obras de nueva edificación: 50%

a.2) Obras de nuevos locales comerciales o reacondicionamiento de los existentes y de reestructuración de edificios, con mantenimiento de fachada: 75%.

Quedan excluidas del presente supuesto las obras en locales que vayan a destinarse a actividades de hostelería y asimiladas, tales como las desarrolladas en los siguientes establecimientos: salas de fiesta, discotecas, bares, cafés, cafeterías, pubs, restaurantes, mesones, bodegas, tabernas, etc., sin que esta relación tenga carácter limitativo.

a.3) Obras de rehabilitación de edificios: 90%.

b) Obras de conservación y rehabilitación de inmuebles incluidos en el Catálogo del Plan especial de Protección del Conjunto Urbano de la Ciudad de León de edificios a conservar, en las siguientes cuantías:

b.1) Obras de nuevos locales comerciales o reacondicionamiento de los existentes y de reestructuración en edificios, con mantenimiento de fachada: 75%

b.2) Obras de rehabilitación de edificios: 90%.

c) Obras de nueva construcción, reforma o acondicionamiento de edificaciones o naves industriales que se lleven a cabo en el parque Tecnológico de León: 50%".

"Artículo 11.- Procedimiento

1.- Para disfrutar de la bonificación, será preciso que el sujeto pasivo solicite expresamente la declaración de interés o utilidad municipal, así como la aplicación de la bonificación correspondiente. Tal solicitud se presentará conjuntamente con la licencia de obras o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, acompañada de la documentación que se estime oportuna en apoyo de su pretensión.

Tratándose de construcciones, instalaciones u obras que hayan de realizarse como consecuencia de ordenes de ejecución, la solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse dentro del plazo concedido por la Administración para el comienzo de aquellas.

2.- La competencia para la declaración de una construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal corresponde, por delegación del Pleno de la Corporación a la Junta de Gobierno Local.

La declaración de especial interés o utilidad municipal se efectuará, en todo caso, condicionada a que las construcciones, instalaciones y obras sean autorizables conforme a las normas urbanísticas y sectoriales de aplicación y a que se realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, en caso de caducidad o denegación de la licencia.

3.- Las bonificaciones reconocidas surtirán efecto respecto de construcciones, instalaciones u obras contenidas en proyectos autorizados para la ejecución de meras modificaciones o correcciones del proyecto original que no se aparten del destino principal de este, salvo que tales modificaciones o correcciones sean consecuencia de expedientes incoados por causa de infracción urbanística, en que no habrá lugar a la bonificación.

4.- No procederá el otorgamiento de la bonificación:

- Cuando haya sido denegada la declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

- Cuando las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal o antes de la obtención de la licencia urbanística.

- Cuando se incoara con motivo de las construcciones, instalaciones u obras expediente de infracción urbanística".

Los actuales artículos 11 y siguientes de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras pasarán a ser los artículos 12 y siguientes.

Se modifica el artículo 11.4 actual, que pasara a ser el 12.4 con la presente modificación, que queda redactado como sigue:

"Artículo 12.-

4. Finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su terminación, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación final de acuerdo con el coste real y efectivo de aquellas, aun cuando no se hubiere practicado otra liquidación con anterioridad. A la autoliquidación final se acompañaran los documentos que el interesado considere oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

A los efectos de este impuesto, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que conste en el certificado final de obra. En su defecto, debe atenderse a la fecha de notificación de la licencia de primera ocupación o utilización o a la fecha que resulte de cualquier dato que indique la terminación de las obras a juicio del Ayuntamiento".

Se modifica el artículo 13º (antes 12º)- Régimen Sancionador, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13º Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen y complementen".

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a regir a partir del día siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández Álvarez. 13028

PONFERRADA

Rectificación error en las Bases reguladoras de la concesión y gestión de ayudas de carácter individual dirigidas a personas mayores.

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007 aprobó la rectificación de un error formal detectado en las Bases reguladoras de la concesión y gestión de ayudas de carácter individual dirigidas a personas mayores, en el Art. 5, Requisitos formales, apartado c) y donde dice: "... Tener al menos 25 puntos, alcanzando como mínimo el grado de dependencia I, en la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia, aprobado por R.D. 504/2007, de 20 de abril...", debe decir: "... Tener al menos 50 puntos, alcanzando como mínimo el grado I...", abriendo un nuevo plazo de 20 días, a partir de la publicación, para la presentación de solicitudes.

Ponferrada, 19 de diciembre de 2007.-El Concejal Delegado de P., Régimen Interior y P.C., Celestino Morán Arias.

12814

13,60 euros

* * *

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2007, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la telefonía móvil, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA TELEFONÍA MÓVIL

I.- Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la telefonía móvil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- Hecho imponible

Artículo 2º.-

1. El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de otros bienes de uso municipal por los servicios prestados a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación de los servicios de suministro sea necesario utilizar antenas, instalaciones o redes que efectivamente ocupan, de forma exclusiva o parcial, el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de aquéllas.

3. La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las cuantías o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras destinadas específicamente o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

III.- Sujeto pasivo y responsables

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechan especialmente el dominio público local, a que se refiere el artículo anterior. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de entidades o sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 4º.- Responsabilidades del sujeto pasivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, los sujetos pasivos indemnizarán al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a los que se refieren los apartados anteriores.

IV.- Cuota tributaria

Artículo 5º.- Base Imponible y cuota tributaria.

1.- Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible (BI)

La "Base Imponible" (Valor de mercado del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil), se calcula:

$BI = (0,90 \times NH) \times Cmm$

Siendo:

0,90 = Coeficiente reductor estimativo que recogería la penetración de la telefonía móvil entre la población empadronada en el término municipal de Ponferrada.

NH= Corresponde al número de habitantes empadronados en el Término Municipal de Ponferrada a 31 de diciembre del año en curso. Para el cálculo de la liquidación provisional a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza se tomará el número de habitantes empadronados en Ponferrada a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

Cmm= "Consumo medio telefónico y de servicios" por cada teléfono móvil para el ejercicio en curso, según información que se contemple en el informe anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (C.M.T.).

Para el cálculo de la liquidación provisional a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza, se tomará inicialmente como consumo medio telefónico el contemplado en el informe del año inmediatamente anterior, sin perjuicio de que una vez que sea publicado por la citada Comisión el informe correspondiente al año en curso se determinará el consumo medio definitivo.

b) Cuota básica (CB)

La "Cuota Básica" global se determina aplicando el 0,014 a la base imponible:

$$CB = 0,014 \times BI$$

c) Cuota tributaria de cada operador

$$\text{"Cuota Tributaria de cada operador"} = CE \times CB$$

Siendo:

CE= Coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado en función de las líneas contratadas, relativo al año en curso, publicada por la C.M.T. Para el cálculo de la liquidación provisional, a cuenta de la definitiva, a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza, se tomará la cuota de mercado detallada en el informe de la citada Comisión relativo al ejercicio inmediatamente anterior.

V.- Periodo impositivo, devengo y forma de pago

Artículo 6º.- *Periodo Impositivo*

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de inicio en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio, que comprenderá desde la fecha en que comienza la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten hasta la finalización del año natural.

Artículo 7º.- *Devengo y forma de pago*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido o desde que se realice, cuando se hiciera sin la debida autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará de la siguiente forma:

a) La liquidación anual provisional, a cuenta de la definitiva, se practicará en el segundo semestre de cada ejercicio.

b) Una vez que se publiquen por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los parámetros relativos al ejercicio liquidado con carácter provisional, necesarios para determinar la cuota tributaria de cada operador, a que se refiere el artículo 6º y se tenga conocimiento de la población empadronada a 31 de diciembre de dicho ejercicio, se practicará la liquidación definitiva.

c) La cantidad que deba ingresarse, en su caso, será la diferencia entre la liquidación definitiva y el ingreso a cuenta efectuado en relación con el mismo ejercicio. Si resultara un saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento deberá compensarse en la primera liquidación provisional a cuenta o en las sucesivas, salvo cese en la actividad, que se procederá a la devolución del exceso ingresado.

d) En caso de inicio de actividad, la cuota a liquidar se practicará de forma definitiva, una vez que se publique por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los parámetros relativos al ejercicio el inicio de la actividad y se tenga conocimiento de la población empadronada a 31 de diciembre del citado ejercicio, necesarios para determinar la cuota tributaria de cada operador a que se refiere el artículo 5º de la presente Ordenanza.

VI.- Infracciones y sanciones

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en su desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

La Ordenanza citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada Ordenanza, puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 28 de diciembre de 2007.—El Concejal Delegado de Policía, Protecc. Civil y R. Interior; Celestino Morán Arias. 12793

* * *

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.4 del mismo Real Decreto Legislativo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público, por el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente número 18/07 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Ponferrada, 27 de diciembre de 2007.—El Concejal Delegado de Policía, P. Civil y Régimen Interior; Celestino Morán Arias. 12982

* * *

El Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2007, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2008, integrado por el del propio Ayuntamiento, el Presupuesto del Patronato Municipal de Fiestas, el Presupuesto del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo y el Estado de previsión de Ingresos y Gastos de la sociedad mercantil Ponferrada Gestión Urbanística SA, así como las Bases de Ejecución del mismo, el Plan Estratégico de subvenciones y transferencias corrientes y la Plantilla de Personal para el año 2008, en cuyo Estado de Ingresos se contempla la formalización de un préstamo hipotecario con las siguientes características:

- Principal: 2.538.749,72 euros (a concertar en una o varias operaciones).

- Tipo de interés: Variable según euribor trimestral referenciado.

- Duración de la operación: Independientemente de su duración en contrato, se amortizará por el Ayuntamiento dentro del ejercicio.

- Finalidad: Financiación de inversiones incluidas en el capítulo VI.

De conformidad con lo exigido en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los ar-

tículos 40.3 y 42 del Real Decreto 500/90, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose aprobado definitivamente de no presentarse reclamación o alegación alguna en dicho plazo.

Ponferrada, 27 de diciembre de 2007.—El Concejal Delegado de Policía, P. Civil y R. Interior, Celestino Moran Arias. 12983

ASTORGA

En sesión plenaria celebrada el día 10 de diciembre de 2007 se adoptaron, entre otros, el acuerdo inicial de modificación de las Ordenanzas no fiscales que seguidamente se relacionan:

- Nº 3, de los Servicios de transportes urbanos e interurbanos de viajeros de automóviles ligeros.

- Nº 5, de Limpieza de las vías públicas y recogida de residuos sólidos urbanos y mantenimiento y conservación de alcantarillado.

- Nº 7, Reguladora del Servicio y ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.) del Ayuntamiento de Astorga.

- Nº 9, Reguladora de la Circulación y estacionamiento de vehículos de carga y descarga.

- Nº 10, Para el Fomento de la actividad en el Polígono Industrial del Ayuntamiento de Astorga.

Igualmente en dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

- Aprobación inicial de la Ordenanza no Fiscal nº 15 Reguladora de la Concesión de licencias de vado para la reserva de espacios en la vía pública.

- Aprobación inicial de la Ordenanza no Fiscal nº 16 Reguladora de las Condiciones de la publicidad en la ciudad de Astorga.

- Aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de saneamiento y vertidos.

Lo que se expone al público por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, en cumplimiento de la normativa vigente. Para el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de exposición al público, los acuerdos de aprobación inicial se elevarán a definitivos.

Astorga, 11 de diciembre de 2007.—El Alcalde (ilegible).

12693 12,40 euros

SAHAGÚN

A instancia de don Auxibio Antolín García se ha iniciado expediente para la concesión de licencia ambiental y licencia urbanística para la construcción de una nave con destino a reparación y venta de neumáticos sita en la Crta. Burgos, s/n, de la localidad de Sahagún, conforme al proyecto y anejo complementario nº 1 redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ángel Mancebo Güiles.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia y en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan examinar el expediente y formular aquellas alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sahagún, 12 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

12817 15,20 euros

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar el inicio de expediente de licencia ambiental y licencia urbanística promovido por don Auxibio Antolín García para la construcción de

una nave con destino a reparación y venta de neumáticos sita en la Crta. de Burgos s/n en la localidad de Sahagún (León), conforme al proyecto y anejo complementario nº 1 redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ángel Mancebo Güiles; al resultar desconocido el titular de finca colindante a la descrita; se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento e inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Finca colindante en donde se ubica la actividad:

Titular: Desconocido.

Finca: Entre la Crta. Burgos y camino La Virgen.

Referencia Catastral: 30T-UM-39-42-N-40294-01

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.2) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se publica para que en el caso de que los posibles titulares de la finca de referencia que se consideren afectados por la actividad de referencia y en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan examinar el expediente y formular aquellas alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento sita en la Pz. Mayor nº 13, 24320 Sahagún (León).

Sahagún, 12 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

12818

6,20 euros

LA ROBLA

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

"Notificación de denuncia" recaída en el expediente núm.D-8047/07, por infracción de tráfico, consistente en "estacionar sobre la acera". En Ramón y Cajal, 4 de La Robla", infringiéndose el art. 17.B.6 de la Ordenanza M., con imposición de una sanción de 60,10 €, a doña Consuelo de la Fuente Balonga; propietario del vehículo, marca Ford, modelo Curier, matrícula LE-0458-AJ.

Siendo el último domicilio conocido: C/ Palomar, 34-1º D, Camponaraya, León.

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo

para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla, 18 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Luis García Fernández. 12826

* * *

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

"Notificación de denuncia" recaída en el expediente núm.240046781960, por infracción de tráfico, consistente en "estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente (línea amarilla)". En Avda. Fenar, de La Robla", infringiéndose el art. 94.2 de la R.G.C., con imposición de una sanción de 90,00 €, a doña Vanessa González Díez; propietario del vehículo, marca Mercedes, modelo 208 D, matrícula M-5055-VZ.

Siendo el último domicilio conocido: C/ Peña Labra, 7-2º C, León, León.

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla a 18 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Luis García Fernández. 12825

* * *

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

"Notificación de sanción" recaída en el expediente núm.240046783268, por infracción de tráfico, consistente en "estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (vado permanente nº 101 del ayuntamiento de La Robla)". En calle Carretera La Magdalena, nº 23 de La Robla", infringiéndose el art. 94.2 de R.G.C. de tráfico, con imposición de una sanción de 90,00 €, a Jimzao Pan propietario del vehículo, marca Renault, matrícula 0356 BMFSiendo el último domicilio conocido: C/ Lima, 11-1º D, 28944 Fuenlabrada (Madrid).

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla, 18 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Luis García Fernández. 12829

* * *

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad

con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

"Notificación de sanción" recaída en el expediente núm. B-4274/07, por infracción de tráfico, consistente en "estacionamiento en lugar señalizado temporalmente (prohibido estacionar)". En c/ La Milana, nº 6 de La Robla", infringiéndose el art. 17/B-11 de Ordenanza M. de tráfico, con imposición de una sanción de 60,10 €, a David Cañón Álvarez propietario del vehículo, marca Nissan, matrícula LE-3309-AB, siendo el último domicilio conocido: - 24690 - Busdongo, Villamanín - (León).

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla, 18 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

12831 11,20 euros

* * *

Don José Julio González Martí, en representación de Artes Gráficas La Robla, S.L., con C.I.F. B-24308710, de petición de licencia ambiental para imprenta, que se pretende desarrollar en la C/ Virgen de Celada, 10, de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 18 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

12827 13,60 euros

Dña. M^ª Teresa Fierro Bajo, con D.N.I. 9.743.332-A, de petición de licencia ambiental para estanco, que se pretende desarrollar en la c/ Ramón y Cajal, 18 bajo, de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 18 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

12830 12,80 euros

BEMBIBRE

Las Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación de las tarifas de precios privados, aplicaciones a los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado que han de regir la concesión administrativa para el ejercicio de 2008, siguientes:

Tarifas de precios privados aplicables a los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en supuesto de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de la potestad tarifaria reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las empresas concesionarias de servicios públicos locales, el Ayuntamiento de Bembibre autoriza la presente Tarifa por la prestación de los servicios municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado, así como su aplicación al futuro concesionario de estos servicios.

Artículo 2. Obligados al pago.

1. Es obligado al pago de estos precios privados, los propietarios de los inmuebles que disfruten del servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir las cuotas sobre los verdaderos beneficiarios o usuarios.

Artículo 4. Tarifas.

1. Las tarifas que se autorizan a aplicar al concesionario para el año 2008 serán las siguientes:

TARIFA AGUA	
Conceptos	Euros
Cuota del servicio trimestral	7,53906 €
Por cada metro cúbico hasta 10 m ³ al trimestre	0,11423 €
Por cada metro cúbico de exceso sobre 10 m ³ hasta 50 m ³	0,38838 €
Por cada metro cúbico de exceso sobre los 50 m ³ hasta 100 m ³	0,49118 €
Por cada metro cúbico de exceso sobre 100 m ³ consumidos	0,63968 €
Suministro en alta a otros Ayuntamientos hasta 35.000 m ³ /año	0,10281 €/m ³
Suministro en alta a otros Ayuntamientos: de 35.001 m ³ /año hasta 50.000 m ³ /año	0,20561 €/m ³
Suministro en alta a otros Ayuntamientos: más de 50.000 m ³ /año	0,45691 €/m ³
Por cada acometida de agua que se haga a la red general sin reposición de pavimento:	300,00 € hasta 6 ml. + 50 € por ml. Adicional.
Por cada acometida de agua que se haga a la red general con reposición de pavimento:	390,00 € hasta 6 ml. + 65 € por ml. Adicional.
Por derechos de enganche, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido:	38,85 €
Nota: en caso de altas temporales, este importe se prorrateará por trimestre o fracción.	
Por canon de conservación de contadores, por abonado y trimestre:	0,68555 €

TARIFA ALCANTARILLADO

Cuota del servicio trimestral	35% de la cuota de agua.
Por cada acometida de agua que se haga a la red general sin reposición de pavimento:	336,00 € hasta 6 ml. + 56 € por ml. Adicional.

Por cada acometida de agua que se haga a la red general con reposición de pavimento:	420,00 € hasta 6 ml. + 70 € por ml. Adicional.
Por derechos de enganche, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido:	38,85 €

Nota: en caso de altas temporales, este importe se prorrateará por trimestre o fracción.

OTROS PRECIOS DEL SERVICIO

Venta e instalación de contadores:	
1. Contador de 13 mm:	49,00 €
2. Contador de 15 mm:	55,26 €
3. Contador de 20 mm:	67,85 €
4. Contador de 25 mm:	78,06 €
Inspección y comprobación contador instalado (si es a solicitud del abonado y resultare que el contador se hallase en buenas condiciones de funcionamiento):	10,00 €
Mano de obra peón:	14,00 €/ hora o fracción
Mano de obra oficial:	16,50 €/ hora o fracción
Mano de obra conductor:	16,50 €/ hora o fracción
Camión:	24,00 €/ hora o fracción
Pala retro - excavadora:	40,00 €/ hora o fracción
Dumper:	19,00 €/ hora o fracción
Martillo compresor:	13,00 €/ hora o fracción
Máquina desobturadora alcantarillado:	78,00 €/ hora o fracción
Máquina de compactar:	15,00 €/ hora o fracción
Máquina cortadora de hormigón:	20,00 €/ hora o fracción

Artículo 5. Sujeto activo de las tarifas de precio privado

El sujeto activo o ente liquidador y preceptor de las tarifas indicadas en el artículo anterior lo será el adjudicatario de la gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio.

Disposición final

La presente Tarifa, que consta de cinco artículos, ha sido autorizada por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 18 de diciembre de 2007 y, sin perjuicio de otras autorizaciones que otros organismos o administraciones puedan exigir al concesionario, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008 en tanto no se autorice por el órgano citado su modificación o derogación, previa propuesta del concesionario.

El procedimiento de autorización para la modificación o derogación de las presentes Tarifas de precios privados seguirá los mismos trámites que su aprobación, con la salvedad de que podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte del adjudicatario de la concesión del servicio y de que, en el primer supuesto, será obligatorio el trámite de audiencia al mencionado concesionario. En todo caso, las Tarifas que se presenten a autorización deberán respetar los límites y obligaciones que surjan del Procedimiento de contratación de la concesión, del Pliego regulador de la misma y del contrato formalizado para la gestión indirecta de los servicios.

Bembibre, 19 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez. 12823

Aprobadas inicialmente las modificaciones de las Ordenanzas Reguladoras de los Impuestos T-01, T-02, T-03, T-04, T-05, T-06, T-08, T-09, T-11, T-12, T-13, T-14, T-15, T-16, T-17, T-19, T-21, T-20, T-22, T-27 y el nuevo establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la T-29, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones contra los mismos, se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación del texto de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA T01 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

"La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Conceptos:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas

Certificaciones o volantes: 5,80 €

Diligencia de cotejo de documentos: 15,40 €

Compulsa de documentos en fotocopia: 1,60 €

Por el bastateo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 15,40 €

Por la expedición de certificaciones de empadronamiento a requerimiento de organismo oficial para acreditación del nuevo domicilio del interesado motivado por el cambio de nombre de su calle: 0,00 €

Epígrafe segundo: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales

Informes: 7,65 €

Informaciones testificales: 15,40 €

Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,10 €

Por cada contrato administrativo que se suscriba de obra, bienes o servicios: 77,00 €

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo Certificado de equivalencia: 5,80 €

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 153,75 €

Por cada certificación que se expida solicitada a instancia de parte: 15,40 €

Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 31,15 €

Por cada copia de plano de alineación de calles o ensanche: 23,06 €

Epígrafe cuarto: Autorización de venta ambulante

Por año natural: 15,40 €

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos

Diligencias de libros de entidades: 15,40 €

Derechos de examen para plazas de grupos A y B. No obstante, si el aspirante acredita estar inscrito como desempleado en las oficinas de empleo, se le practicará una reducción del 50%: 9,55 €

Derechos de examen para plazas de grupos C, D y E. No obstante, si el aspirante acredita estar inscrito como desempleado en las oficinas de empleo, se le practicará una reducción del 50%: 6,35 €

Documentos relativos a datos Catastrales: 12,32 €

ORDENANZA T-02 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

Tarifa:

Conceptos

Epígrafe primero. Concesión y expedición de licencia: 192,30 €

Epígrafe segundo. Autorización para transmisión de licencias.

a) A favor de cónyuge, hijos o herederos forzosos: 79,05 €

b) Resto de transmisiones: 237,39 €

Epígrafe Tercero. Sustitución de vehículos

a) Voluntaria: 62,05 €

b) Forzosa: 39,50 €

Epígrafe Cuarto. Permiso local de conductor

Expedición o renovación: 15,95 €

Epígrafe Quinto. Diligenciamiento de libros registro

Empresas titulares de licencias, obligadas a ello: 15,80 €

ORDENANZA T-03 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 6.1, quedando redactado como sigue:

"1. La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases imponibles antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

a. El 0,20% con carácter general y, además, el 7,5% a la planta más alta prevista en el planeamiento urbanístico en las calles de 1ª categoría con 12 o más metros de anchura, donde dicho planeamiento permita la construcción de cuatro o más plantas, con un mínimo de 62,05 €. A efectos del cálculo de la cuota tributaria de esta tasa, en ningún caso se considerará como última planta la construida "bajo cubierta", si la hubiere, sino la planta inmediatamente inferior. Asimismo, para calcular el valor de ejecución material de los metros cuadrados de la última planta a los que se aplicará el porcentaje del 7,5%, se dividirá el importe total del presupuesto de ejecución material del edificio entre la cantidad resultante de restar al número total de metros cuadrados del edificio el 50% de los metros cuadrados del mismo que se dediquen a locales, trasteros y garajes.

b. El 0,30% con un mínimo de 33,65 €.

c. El 0,15%, con un mínimo de 34,90 €.

d. El 0,40%, con un mínimo de 46,10 €.

e. A razón de 15,80 €/metro cuadrado.

f. A razón de 62,05 € cada acta que se formule por los Servicios Técnicos Municipales.

g. Autorizaciones de uso de suelo rústico: 338,50 €."

* * *

ORDENANZA T-04, REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por la cuota tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas con aplicación de los coeficientes de situación establecidos en la Ordenanza fiscal de dicho impuesto, aplicando en todo caso una cuota tarifa mínima de 76,85 €.

2.- Ampliaciones o cambios de actividad.-

a) Ampliaciones de local.- En caso de ampliación de local que supere el 15% del inicialmente autorizado, sin cambio de actividad que no implique variación en la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la liquidación por dicha ampliación se efectuará aplicando a la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, el resultado de dividir el número de metros en que se amplíe el local por el número de metros del local antes de la ampliación.

b) Ampliación de actividad.- En caso de ampliación de actividad que produzca un cambio de clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por la diferencia entre la nueva cuota de tarifa motivada por la ampliación y la anterior. Si la ampliación de actividad implica la inclusión en un nuevo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, además del anterior, la tasa por la ampliación vendrá determinada por la cuota de tarifa correspondiente al nuevo epígrafe.

Tanto en el caso de ampliación de local como de actividad, se aplicarán los porcentajes señalados en el número 1 de este artículo, según la categoría de las calles.

3.- Cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio sin variar la actividad.- Se reducirá la cuota tarifa que correspondería por primera instalación en un 90% cuando el cambio de titularidad se produzca entre personas físicas que sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y en cualquier caso con un mínimo de 38,40 €.

4.- Apertura provisional o traslado temporal de la actividad.- Si en algún caso la concesión de la licencia lo fuere para apertura provisional o por traslado temporal de la actividad, la reducción será del 75 por 100, con una cuota mínima de tarifa de 76,80 €.

Se entiende por apertura provisional la que se refiere a establecimientos o actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses.

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

"Cuando se aplique la forma de liquidación subsidiaria prevista en el párrafo segundo del artículo 4, el tipo a aplicar sobre la base imponible determinada en el propio artículo será el 25%, y como mínimo 76,80 €".

Se modifica el artículo 14, quedando redactado como sigue:

"La venta de objetos de arte, libros, menaje y análogos en salones de hoteles y similares precisará licencia municipal, devengando una tasa de 38,45 euros diarios".

* * *

ORDENANZA T-05, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINGCIÓN DE INCENDIOS

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Concepto	Euros
Epígrafe Primero. Personal	
Por cada bombero o conductor, por cada hora o fracción	14,60 €
Epígrafe Segundo. Material	
Por cada vehículo, por cada hora o fracción	47,35 €
Epígrafe Tercero. Desplazamiento	
Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta	0,57 €

* * *

ORDENANZA T-06, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Conceptos	Porcentaje a aplicar
Epígrafe 1. Asignación de terrenos para sepulturas, nichos y columbarios	
Sepulturas "perpetuas":	230,75 €
Sepulturas temporales, por cada cuerpo:	76,85 €
Nichos "perpetuos", incluida lápida	
a) Fila Primera o abajo:	552,80 €
b) Fila Segunda o medio:	586,85 €
c) Fila Tercera o arriba:	569,25 €
Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones	
Por metro cuadrado de terreno:	115,35 €
Normas comunes:	

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, quedaren vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, si no el de conservación durante 99 años de los restos inhumados en dichos espacios.

Conceptos	Porcentaje a aplicar
Epígrafe 3. Permiso de construcción de mausoleos, panteones y sepulturas	
Permiso para construir, modificar o reparar mausoleos, panteones y toda clase de monumentos funerarios, en sepulturas "perpetuas"	5% s/ coste real y efectivo
Epígrafe 4. Colocación o sustitución de lápidas, verjas y adornos	
1. Por cada lápida o cruz en nicho o sepultura	16,40
2. Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón	5% s/ coste real y efectivo

Normas comunes a los epígrafes 3 y 4:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Conceptos Porcentaje sobre la tasa del epígrafe I

Conceptos	Porcentaje sobre la tasa del epígrafe I
Epígrafe 5. Registro de permutas y transmisiones	
Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	10%
Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, cuando el heredero sea pariente en línea colateral	20%
Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos	60%
Conceptos	Euros

Epígrafe 6. Inhumaciones de cadáveres o restos	
En mausoleo	76,85 €
En sepultura, panteón o nicho "perpetuos"	38,40 €
En sepultura o nicho temporales	7,85 €

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Conceptos	Euros
Epígrafe 7. Exhumaciones de cadáveres o restos	
Por traslado de cadáveres al cementerio de cualquier otra localidad, fuera del municipio	92,35 €
Por traslado dentro del mismo cementerio	38,40 €
Epígrafe 8. Incineración, reducción y traslado	
Traslado de cadáveres y restos dentro o fuera del cementerio	38,40 €

ORDENANZA T-08, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 6.2 (siendo especialmente relevante la supresión de la expresión "excepto Losada" en el epígrafe I de la tarifa), quedando redactado como sigue:

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Conceptos	Categoría única trimestre euros
Epígrafe I. Viviendas	
Calles de 1ª categoría	15,48 €
Calles de 2ª categoría	14,73 €
Calles de 3ª categoría	13,81 €
Calles de 4ª categoría	3,39 €

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).

Epígrafe 2. Alojamientos	
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas	115,18 €
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de tres y dos estrellas	92,53 €
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de una estrella	69,86 €
Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	46,27 €
(Se entienden por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas).	

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación	
Supermercados, economatos, cooperativas y mataderos	84,62 €
Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	68,81 €
Pescaderías, carnicerías y similares	53,10 €
Resto de establecimientos	38,36 €

Epígrafe 4. Establecimientos de restauración	
Restaurantes	68,81 €
Bares restaurantes	60,90 €
Whiskerías, pubs, cafeterías, bares y tabernas	53,10 €

Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos	
Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas y salas de bingo	53,10 €

Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles	
Centros oficiales	15,82 €
Oficinas bancarias	46,27 €
Grandes almacenes	84,62 €
Demás locales no expresamente tarifados	30,45 €

Epígrafe 7. Despachos profesionales	
Por cada despacho	30,45 €

ORDENANZA T-09, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Por la retirada y traslado del vehículo:

1. Con grúa municipal: 26,40 €.

2. Cuando hayan debido emplearse medios ajenos, la Tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento.

3. Cuando las operaciones de retirada del vehículo hayan sido iniciadas, pero no producido el arrastre por comparecencia del interesado que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, la Tasa se reducirá al 50%.

B) Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

1. Motocicletas, ciclomotores y vehículos de características análogas, por día o fracción: 3,29 €

2. Automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 2.000 kg, por día o fracción: 8,75 €

3. Tractores, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 2.000 kg, por día o fracción: 16,48 €

ORDENANZA T-11, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifica el artículo 4.1, que queda redactado como sigue:

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa aquí regulada será la fijada en las Tarifas que a continuación se detallan:

Conceptos	Euros
Ocupación de la vía pública en suelo urbano	
Tarifa primera.	
Por cada metro cuadrado o fracción, al día:	
• En calles de primera categoría: 0,20 €	
• En calles de segunda categoría	0,17 €
• En calles de tercera categoría	0,14 €
• En calles de cuarta categoría	0,10 €
• En calles de quinta categoría	0,07 €

Tarifa segunda: se aplicará a aquellos casos en que la ocupación implique el cierre de una calle o calzada (o de un tramo) a la circulación, conforme a los parámetros siguientes:

- En calles de primera categoría:

Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: 123,20 €/día

Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: 82,15 €/día

Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: 61,50 €/día

Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: 41,05 €/día

- En calles de segunda categoría:

Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: 98,60 €/día

Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: 65,70 €/día

Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: 49,30 €/día

Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: 32,85 €/día

- En calles de tercera, cuarta y quinta categoría:

Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: 73,90 €/día

Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: 49,25 €/día

Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: 36,95 €/día

Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: 24,65 €/día

Ocupación de suelo rústico.

Tarifa tercera.

• Ocupación del monte u otros terrenos de uso público con escombros, productos y otros materiales, al mes y por cada 10 m²: 0,11 €

ORDENANZA T-12, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 3.1, que queda redactado como sigue:

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

I. Por cada mesa, con cuatro sillas, se pagará, por temporada, según categoría de calles, lo siguiente:

Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
46,25 euros	30,45 euros	15,80 euros	7,90 euros

ORDENANZA T-13, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DEVENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Se modifica el artículo 3.1, quedando redactado como sigue:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 0,21 € por metro cuadrado o fracción ocupados y día, excepto pistas de coches eléctricos, que pagarán a razón de 0,10 € por metro cuadrado o fracción ocupados y día.

ORDENANZA T-14, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 4.2, quedando redactado como sigue:

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Categoría de las calles	Euros			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Clase de instalación				
Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por unidad y trimestre	149,50 €	115,35 €	76,90 €	38,40 €
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por temporada, cada uno	338,50 €	259,35 €	186,80 €	107,68 €
Quioscos destinados a la venta de cupones de ciegos. Por unidad y trimestre	115,38 €	93,20 €	69,22 €	46,11 €
Quioscos destinados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por unidad y trimestre,	93,40 €	69,22 €	46,11 €	23,05 €

ORDENANZA T-15, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 4.3, quedando redactado como sigue:

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. La cuota exigible será la siguiente:

Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, reparar aceras deterioradas por los particulares o para la apertura de calas o zanjales para reparación de averías, nuevas acometidas, etc. El 0,20% del coste de la obra con un mínimo de 30,80 €.

Epígrafe B) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I. Levantado y reconstrucción.

• 1. Acera: por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido: 2,11 €

• 2. Bordillo: por cada metro lineal o fracción: 2,39 €

• 3. Calzada: por cada metro cuadrado o fracción: 2,96 €

II. Construcciones.

• 1. Acera: por cada metro cuadrado o fracción: 15,80 €

• 2. Bordillo: por cada metro lineal o fracción: 11,30 €

• 3. Calzada: por cada metro cuadrado o fracción: 16,90 €

III. Movimientos de tierras.

• Por cada metro cúbico: 2,00 €

IV. Varios.

• Arquetas, por m² o fracción (acometida 1 unidad): 79,10 €

• Sumideros, por m.l. o fracción (1 unidad): 124,20 €

• Pozos de registro, por m² o fracción (1 unidad): 338,50 €

ORDENANZA T-16, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 3.3, quedando redactado como sigue:

I. La Tarifa de la Tasa será la siguiente:

Concepto	Euros
Tarifa primera. Ocupación del subsuelo	
Por cada metro lineal de conducción, al año	0,08 €
Por cada tanque o depósito, por m ³ de capacidad, al año	7,90 €
Tarifa segunda. Ocupación del suelo	
Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio o básculas de peso, al año	38,46 €

Concepto	Euros
Por cada poste de cualquier clase, al año	3,08 €
Por cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias, por m ² o fracción, al año	61,60 €
Tarifa tercera. Ocupación del vuelo	
Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	7,90 €
Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, al año	0,11 €
Tarifa Cuarta. Otras ocupaciones de suelo y vuelo	
Por cada cajero automático en fachadas con proyección hacia la vía pública (se excluyen los instalados dentro de las dependencias bancarias), por metro lineal o fracción, al año	61,62 €

* * *

ORDENANZA T-17, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

“La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

Conceptos	Al año euros
Primera. Entrada de vehículos con carácter permanente	
a) Hasta una cabida de 2 vehículos, así como entradas de talleres e industrias que no sean garajes:	22,59 €
b) De 3 y 4 vehículos	46,25 €
c) De 5 a 25 vehículos	68,80 €
d) De más de 25 vehículos	86,17 €
Segunda. Entrada de vehículos con limitación de horario	
Se aplicarán los precios anteriores con una reducción del 50%.	
Tercera. Reserva de espacios que se concedan en la vía pública para carga y descarga	
a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal	22,59 €
b) Con carácter de limitación de horario, por metro lineal	11,30 €
Cuarta. Reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales.	
a) Hasta 5 metros lineales	113,20 €
b) Por el exceso de 5 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso, que resultará de la aplicación, al importe anterior, de un recargo del 50%.	
Quinta. Placa del vado	11,50 €

* * *

ORDENANZA T-19, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LONJAS Y MERCADOS

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

Artículo 4. Bases y tarifas

Las cuotas tributarias quedarán determinadas de la forma siguiente:

Mercados	Euros
Puestos interiores en planta baja, números del 1 al 3, del 13 al 21 y 26, mensualmente	65,60 €
Puestos interiores en planta baja (resto de los mismos), al mes	42,90 €
Puestos interiores en planta alta, al mes	30,75 €
Puestos interiores no fijos en planta alta, por semana	9,10 €
Puestos exteriores fijos sin cubrir, mensualmente por metro cuadrado	3,85 €
Puestos exteriores fijos bajo marquesina, mensualmente por metro cuadrado	4,25 €
Puestos no fijos, situados en mercado a cielo abierto, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día	2,70 €
Puestos no fijos, bajo marquesina, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día	3,15 €

Mercados	Euros
Si se introdujesen en el mercado vehículos:	
Por vehículo de hasta 3.500 kg, por mercado	4,85 €
Por vehículo de más de 3.500 kg, por mercado	7,85 €

Los apartados 1 a 6 de las tarifas anteriores parten del supuesto de utilización de los puestos una vez a la semana (el día de mercado). En aquellos supuestos en que el uso o apertura del puesto se autorice para todos los días laborables de la semana, el importe de los anteriores epígrafes se multiplicará por cuatro. Y si la autorización fuese para varios días, pero no para todos los laborables, los importes se multiplicarán por el número de días adicionales autorizados.

* * *

ORDENANZA T-20, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A SEDES DE ASOCIACIONES Y OTROS COLECTIVOS

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

“La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Por cada m² de local, al año: 36,00 €”.

* * *

ORDENANZA T-21, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

“La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza, para cada una de las modalidades de prestación del servicio, será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Niños hasta 16 años y mayores de 60 años, inclusive:

- Por día: 1,20 €
- Abono mensual: 11,60 €
- Abono temporal: 17,55 €

b) Resto de edades:

- Por día: 2,20 €
- Abono mensual: 23,10 €
- Abono temporada: 35,10 €

c) Abonos familiares por temporada:

- Matrimonio sin hijos: 35,10 €
- Matrimonios con 1 o 2 hijos: 42,90 €
- Matrimonios con más de 2 hijos: 50,60 €

d) Depósito de hamacas y objetos de piscina:

- Por mes: 5,00 €
- Por temporada: 10,00 €

* * *

ORDENANZA T-22, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Pabellón de deportes A:

Primera.- Entrenamiento y partidos:

A) Para equipos no federados, por hora	13,70 €
B) Para equipos federados no subvencionados y ligas locales	7,85 €

Segunda.- Aprovechamiento por publicidad:

A) En el lateral, al año por metro cuadrado	30,75 €
B) En los fondos, al año por metro cuadrado	16,45 €

Tercera.- Por practica de tenis de mesa:

0,80 €/hora

Pabellón de deportes B:

Primera.- Entrenamiento y partidos:

A) Para equipos no federados por hora	7,85 €
B) Para equipos federados no subvencionados y ligas locales	5,70 €
C) Entrenamiento deportes individuales (tenis) para adultos	4,45 €
D) Entrenamiento deportes individuales (tenis) niños hasta 16 años	2,25 €
E) Utilización Rocódromo (sólo federados) al año	7,85 €

Segunda.- Aprovechamiento por publicidad:

- A) En el lateral, al año metro cuadrado 23,06 €
B) En los fondos, al año metro cuadrado 12,07 €

Polideportivo de La Devesa.

Primera.- Por la utilización de las canchas de tenis, frontón y pista múltiple:

- A) Por cada hora, o fracción (adultos) 3,40 €
B) Por bonos de 10 horas (adultos) 23,05 €
C) Por cada hora o fracción (niños hasta 16 años) 2,25 €
D) Por bonos de 10 horas (niños hasta 16 años) 16,40 €

Segunda.- Por la utilización Pistas de Atletismo Gratuitas

Tercera.- Por la utilización Campo de Fútbol:

Según convenio con el Atlético Bembibre.

Parque de aventuras en los árboles:

1. Mayores de 17 años 10,60 €
2. 16 años y menores 6,35 €
3. Grupos organizados 5,30 €

ORDENANZA T-27, REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL PUNTO LIMPIO

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Residuos depositables que tributan en función de su peso:

- Aerosoles: 5,56 €/kg.
- Fluorescentes: 7,41 €/kg.
- Pilas y baterías: 2,10 €/kg.
- Residuos textiles: 2,05 €/kg.
- Aceites: 0,20 €/litro.
- Madera: 0,10 €/kg.
- Plástico: 0,33 €/kg.
- Metal: 0,10 €/kg.
- Papel y cartón: 0,17 €/kg.
- Vidrio: 0,10 €/kg.

2. Residuos depositables que tributan en función de su volumen:

- Electrodomésticos, colchones, sofás y otros muebles: 0,06 €/cm³ (6 €/m³).

ORDENANZA FISCAL-29 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bembibre establece la Tasa por la celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

Artículo 3.- *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 4.- *Beneficios fiscales.*

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5.- *Cuotas tributarias.*

* Por cada matrimonio civil que se celebre en días laborables (incluido el sábado por la mañana): 50,00 €.

* Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado por la tarde: 100,00 €.

Artículo 6.- *Incrementos de las cuotas.*

Cuando ninguno de los contrayentes estuviera empadronado en Bembibre, la cuota se incrementará en un 100% (el doble de lo establecido en el artículo anterior).

Artículo 7.- *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

Artículo 8.- *Declaración e ingreso.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración- autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.

3. No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9.- *Devoluciones.*

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bembibre, 18 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

Aprobadas inicialmente las modificaciones de las Ordenanzas Reguladoras de los Impuesto I-01, I-02, I-03 e I-05 por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones contra los mismos, se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación del texto de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA I-01 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 1, quedando redactado como sigue:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incrementan las cuotas fijadas en el apartado primero de dicho artículo en los coeficientes que a continuación se señalan, exigiéndose, por tanto, la siguiente tarifa:

Potencia y clase vehículo	Coeficiente	Cuota €
Turismos		
De menos de 8 caballos fiscales	1,61	20,34
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,62	55,06
De 12 a 15,99 caballos fiscales	1,62	116,19
De 16 a 19,99 caballos fiscales	1,85	165,40
De 20 caballos fiscales en adelante	1,85	206,71
Autobuses		
De menos de 21 plazas	1,62	134,62
De 21 a 50 plazas	1,62	191,70
De más de 50 plazas	1,62	239,63
Camiones		
De menos de 1.000 kg carga útil	1,62	68,26
De 1.000 a 2.999 kg carga útil	1,62	134,62

Potencia y clase vehículo	Coefficiente	Cuota €
De más 2.999 a 9.999 kg carga útil	1,62	191,70
De más de 9.999 kg carga útil	1,62	239,63
Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	1,62	28,54
De 16 a 25 caballos fiscales	1,62	44,84
De más de 25 caballos fiscales	1,62	134,62
Remolques y semirremolques		
De menos de 1.000 y más de 750 kg	1,62	28,54
De 1.000 a 2.999 kg carga útil	1,62	44,84
De más de 2.999 kg carga útil	1,62	134,62
Otros vehículos		
Ciclomotores	1,62	7,14
Motocicletas de hasta 125 cc	1,62	7,14
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1,62	12,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	1,85	28,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	1,85	55,91
Motocicletas de más de 1.000 cc	1,85	111,93

* * *

ORDENANZA I-02 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 3.3, que queda redactado de la siguiente forma:
"3. El tipo de gravamen será el 2,60%".

* * *

ORDENANZA I-03 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 13, quedando redactado como sigue:

"La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 30,00%".

* * *

ORDENANZA I-05 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el artículo 3.2, quedando redactado como sigue:

"Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se establece la siguiente escala de coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radiquen:

- Calles de primera categoría: coeficiente de situación 3,10.
- Calles de segunda categoría: coeficiente de situación: 2,15".

Bembibre, 18 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

* * *

Aprobadas inicialmente las modificaciones de las Ordenanzas Reguladoras de los Impuestos PP-02 y PP-05, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones contra los mismos, se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación del texto de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA PP-02 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

Las tarifas del Precio Público regulado en la presente Ordenanza por obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

- Por cada peón: 14,30 €/hora o fracción
- Por cada oficial: 16,48 €/hora o fracción

- Por cada conductor: 16,48 €/hora o fracción
- Por cada camión: 24,18 €/hora o fracción
- Por pala retro excavadora: 30,77 €/hora o fracción
- Por dumper: 19,80 €/hora o fracción
- Por compresor martillo: 14,30 €/hora o fracción

Se les repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados.

* * *

ORDENANZA PP-05 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL TELECENTRO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

"Las tarifas del Precio Público regulado en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- Por cada copia de impresora en blanco y negro: 0,1328 € (IVA excluido)
- Por cada copia de impresora en color: 0,6465 € (IVA excluido)
- Por cada "disquette" para ordenador: 0,5172 € (IVA excluido)
- Por cada "C.D." para ordenador: 0,9914 € (IVA excluido)".

Nota: el precio final se redondeará una vez calculado el IVA.

Bembibre, 18 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez. 12906

CEA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 15 de noviembre de 2007, que se hace público resumido por capítulos:

SUPLEMENTOS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida			
Funcional	Económica	Descripción	Euros
Cap.Art. Concepto			
1	120	Retribuciones básicas	5.500,00
1	22	Gastos diversos	10.000,00
3	160	Seguros sociales	1.087,23
Total gastos			16.587,23

Esta modificación se financia con cargo a o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

- En el caso de mayores ingresos:

AUMENTOS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Partida			
Económica	Descripción		Euros
Cap.Art. Concepto			
282	ICIO		16.587,23
Total ingresos			16.587,23

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida			
Funcional	Económica	Descripción	Euros
Cap.Art. Concepto			
4	13	Personal laboral (temporal)	6.000
Total gastos			6.000

ALTAS EN PARTIDA DE GASTOS

Partida	Euros
Funcional Económica Descripción Cap.Art. Concepto	
5 227 Trabajos realizados por otras empresas	6.000
Total gastos	6.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales, que se especifican en el artículo 7º.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento, así como los no señalados en esta Ordenanza.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones

Estarán exentos del abono de las cuotas previstas en esta ordenanza aquellas personas que justifiquen debidamente que en la unidad

familiar se perciben ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional anual.

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.-Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Certificaciones y consultas.

Informe y Certificaciones para el registro de la propiedad	130 € (por viviendas de una antigüedad de entre cinco a diez años)
	135 € (por viviendas de una antigüedad de entre diez a quince años)
	140 € (para viviendas de más de quince años)

Epígrafe 2.- Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

- | | |
|---|----------|
| 1.- Licencias de segregación. | 10 euros |
| 2.- Otros informes urbanísticos o de edificación. | 30 euros |

Artículo 8º.-Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.-Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.-Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en el momento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento o expediente y su pago se hará en efectivo.

Artículo 11º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.-Compulsas.

En este Ayuntamiento no se compulsarán documentos para que se presenten ante otras administraciones públicas, fuera de los casos legalmente previstos en virtud del principio de colaboración administrativa y de aquellos que vayan a presentarse ante los servicios sociales de la Diputación Provincial o ante el Grupo de Acción Local de la comarca.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor de conformidad con las previsiones específicas recogidas a este respecto en el artículo diecisiete del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cea, 20 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, Ángeles García Rodríguez.

12836

LLAMAS DE LA RIBERA

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera (León) en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, otorgó su aprobación al Proyecto del documento de desglose de las

obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para el año 2007, "Pavimentación de calles en el municipio de Llamas de la Ribera", por importe de 34.334,31 €, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Óscar F. González Vega.

Dicho proyecto ha sido modificado como consecuencia de que no ha sido posible contratar la obra por haber quedado desierta en el proceso de licitación.

El referido proyecto se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados o afectados por las obras que contiene, puedan presentar en el requerido plazo las alegaciones o sugerencias que convengan a sus intereses y si no hubiera ninguna, la aprobación otorgada se convertirá en definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Llamas de la Ribera, 19 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Benito Sevilla Díez.

12863 4,00 euros

* * *

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente 1/2007 de modificación de créditos, de los que son de su competencia, dentro del vigente presupuesto municipal, cuyo importe asciende a la cantidad de 36.752,94 €.

Concesión de suplementos de créditos aprobados resumidos por capítulos:

	Euros
Cap.1.-Gastos de personal	3.800,00
Cap.2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	16.200,00
Cap.4.-Transferencias corrientes	2.000,00
Cap.6.-Inversiones reales	8.252,94
Cap.7.-Transferencias de capital	6.500,00
Total créditos suplementos de créditos	36.752,94

Total importe anterior queda financiado:

-Con cargo al remanente líquido de Tesorería	36.752,94 €
Importe total recursos de financiación	36.752,94 €

Contra este acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos y formalidades y por las causas reflejadas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Llamas de la Ribera, 17 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Benito Sevilla Díez.

12742

VILLAQUILAMBRE

Habiendo sido aprobado inicialmente el Presupuesto municipal para 2007 en sesión de Pleno de 8 de noviembre de 2007, anunciada su exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 221, de 16 de noviembre de 2007, transcurridos los quince días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, quedan aprobados definitivamente los Presupuestos municipales para el año 2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, así como en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Su resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Cap. 1.- Impuestos directos	3.435.800,00
Cap. 2.- Impuestos indirectos	1.100.000,00
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	2.814.095,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	2.975.026,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	30.154,00
Cap. 6.- Enajenación inversiones reales	762.192,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	77.125,00
Cap. 8.- Activos financieros	30.000,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	1.000.000,00
Total presupuesto	12.224.392,00

GASTOS

	Euros
Cap. 1.- Gastos de personal	4.164.780,00
Cap. 2.- Gastos bienes corrientes y serv.	5.035.313,00
Cap. 3.- Gastos financieros	232.931,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	216.900,00
Cap. 6.- Inversiones reales	1.703.555,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	459.173,00
Cap. 8.- Activos financieros	30.000,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	381.740,00
Total presupuesto	12.224.392,00

Contra la aprobación definitiva podrán los interesados legítimos interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, antes citada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en la forma que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la misma sesión plenaria de 8 de noviembre de 2007 fue aprobada la Plantilla de Personal que se transcribe a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL 2007

a) Personal funcionario

Denominación	Número	Escala	Situación	Grupo	Nivel
Grupo A					
Secretario	1	Hab. Nac.	Propiedad	A	26
Interventor	1	Hab. Nac.	Propiedad	A	26
Asesor Jurídico	1	Adm. Especial	Propiedad	A	26
Arquitecto	2	Adm. Especial	Propiedad	A	24
Grupo B					
Subinspector de Policía	1	Adm. Especial	Propiedad	B	22
Técnico Medio Cultura	1	Adm. Especial	Propiedad	B	22
Técnico de Gestión	1	Adm. General	Propiedad	B	21
Técnico de Gestión	4	Adm. General	Vacante	B	21
Técnico Industrial	2	Adm. Especial	Propiedad	B	21
Grupo C					
Administrativo Informática	1	Adm. Especial	Propiedad	C	20
Oficial de Policía	2	Adm. Especial	Propiedad	C	20
Oficial de Policía	1	Adm. Especial	Vacante	C	20
Agente Policía	7	Adm. Especial	Propiedad	C	18
Agente Policía	5	Adm. Especial	Vacantes	C	18
Administrativos	5	Adm. General	Propiedad	C	20
Grupo D					
Auxiliar Adm. Informática	1	Adm. Especial	Vacante	D	18
Auxiliar Administrativo	3	Adm. General	Propiedad	D	18
Auxiliar Administrativo	10	Adm. General	Propiedad	D	14
Auxiliar Administrativo	4	Adm. General	Vacante	D	14
Grupo E					
Notificador	1	Adm. General	Propiedad	E	12

b) Personal laboral fijo

Denominación	Número	Situación
Obras y Servicios Municipales		
Encargado General de Obras y de Almacén	1	Propiedad
Subencargado de Obras	1	Propiedad
Oficial Albañil I ^a	3	Vacantes
Oficial Albañil I ^a	5	Propiedad
Oficial Fontanero I ^a	2	Propiedad
Oficial Fontanero I ^a	1	Vacante
Oficial Electricista I ^a	1	Propiedad
Oficial Conductor	2	Propiedad
Peón Obras y servicios	10	Propiedad
Peón Obras y servicios	8	Vacante
Peón especialista servicios	1	Propiedad
Limpiadoras	2	Propiedad
Servicios de Cultura		
Técnico de Deportes	1	Propiedad
Trabajador Social	1	Propiedad
Encargada de Centro	2	Propiedad
Encargada de Centro	1	Vacantes
Técnico Educación Infantil	5	Propiedad
Técnico Educación Infantil	10	Vacantes
Asistentes Infantiles	3	Propiedad
Asistentes Infantiles	6	Vacantes
Cocinero	1	Propiedad
Cocinero	2	Vacantes
Auxiliar Adm. Biblioteca	1	Vacante
Informador Juventud	1	Vacante
Ordenanza	1	Propiedad

c) Personal laboral temporal

Denominación	Número	Situación
Asistente Entrada Piscina	4	Vacantes
Asistente Socorrista Piscina	3	Vacantes
d) Personal Eventual		
Responsable Medios de Comunicación	1	
Jefe de Gabinete de Alcaldía	1	
Secretaría de Grupo	2	
Resumen Funcionarios		
Funcionarios	54	
Laboral Fijos	71	
Laboral Temporal	7	
Personal Eventual	4	
Total personal	136	

Villaquilambre, 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Lázaro García Bayón. 12769

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión de fecha de fecha 19 de noviembre de 2007, se ha aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Sector U.E-32, en la localidad de Navatejera, presentado por doña Sofía Martínez Majo, en calidad de Representante de la Junta de Compensación del Sector U.E-32, y redactado por Cyra Arquitectos SL, lo que se hace público para el general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Villaquilambre, 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Lázaro García Bayón. 12639

De conformidad con cuanto disponen el artículo 59 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de eficacia de los actos administrativos, se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores instruidos

por infracción de la normativa vigente en materia de urbanismo de Castilla y León, ya que habiéndose intentado la misma en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente nº 13060207 de fecha 6 de febrero de 2007 incoado a la empresa Construcciones Pindecor SL, imponiéndose una multa de 751,25 €, por resolución de fecha 29 de octubre de 2007.

Expediente nº 42170407 de fecha 17 de abril de 2007 incoado a la empresa Decoración y Pinturas Pindecor SL, imponiéndose una multa de 1.803,00 €, por resolución de fecha 29 de octubre de 2007.

Contra estas resoluciones puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. La no resolución y notificación en el plazo de un mes, abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante transferencia bancaria haciendo constar en el documento de ingreso los datos siguientes: nº expediente, identificación de la empresa, CIF e importe de la sanción a la cuenta de Caja España de Inversiones, nº 2096 0681 29 3078554204 o del Banco Popular Español, cuenta nº 0075 1088 18 0660000467. De no hacerlo, se procederá a su exacción por vía de apremio con los recargos señalados en la Ley General Tributaria, intereses de demora y demás gastos de ejecución.

Villaquilambre, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

12772

13,60 euros

BENUZA

Intentada notificación a don Antonio Rodríguez García, don Gonzalo y Juan José Otero y 4, doña Nieves Blanco Blanco, doña Margarita Domínguez Méndez, doña África Otero García, don Emilio García González, don Lorenzo Rodríguez Méndez, y no habiéndose podido realizar, se le practica la siguiente a los efectos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cuyo texto es el siguiente:

Por Retevisión I.S.A. se ha solicitado autorización de uso de suelo rústico para instalación de radio fusión, equipos de banda ancha y caseta en el polígono I, parcela 1288 de la localidad de Pombriego. Por tratarse de una obra a realizar en suelo rústico, se hace público por espacio de quince días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2,b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y reclamaciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, se somete a información pública por el término de veinte días el expediente de solicitud de licencia ambiental, promovido por Terevisión, I.S.A., para instalación de radio fusión, equipos de banda ancha, y caseta, en el polígono I, parcela 1288, de la localidad de Pombriego a efectos de posibles reclamaciones y alegaciones.

Lo que se pone en su conocimiento como vecinos colindantes, que lo son del solicitante.

Benuza, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Rafael Blanco Blanco. 12686

5,80 euros

VILLASABARIEGO

Por Telefónica Móviles España SA solicitando licencia para autorización de uso de suelo rústico para construcción integral de infraestructura y actividad para implantación de microcélula, en la parcela 37 del polígono 104 del Catastro de Rústica de la localidad de Palazuelo de Eslonza, de este municipio.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se pueda consultar el expediente y presentar alegaciones u observaciones que el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 2 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Villasabariego, 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Jesús García Aller.

12688 12,00 euros

* * *

Por don José Luis Benito del Amo con DNI nº 5346109N en representación de Telefónica Móviles España SA, solicitando licencia para construcción integral de infraestructura y actividad para implantación de microcélula en la parcela 37 del polígono 104 de Palazuelo de Eslonza de este municipio

Lo que se expone al público por espacio de veinte días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villasabariego, 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Jesús García Aller.

12689 12,00 euros

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Solicitada licencia de cambio de titularidad del local comercial sito en la c/ Jesús Adran, 2º bis de Villafranca del Bierzo, del que era titular doña Sonia de la Iglesia Prentice, y en cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que las personas que se consideren afectadas por dicha actividad puedan ejercer su derecho a presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Su expediente se halla a disposición del público en las oficinas municipales en horario de oficina.

Villafranca del Bierzo, 12 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Agustín García Millán.

12697 12,80 euros

CABAÑAS RARAS

Por don Bernabé Vidal Santín se solicita licencia municipal para la construcción de una vivienda unifamiliar, en la parcela número 4 del polígono 12, de Cabañas Raras.

Por tratarse de obra a realizar en suelo no urbano ordinario, se hace público por espacio de 15 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 2b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por las obras de referencia puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Cabañas Raras, 11 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa, María Belén Fernández Sánchez.

12708 10,40 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta general del ejercicio de 2006, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán exa-

minados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y en su caso aprobadas.

Cabañas Raras, 28 de noviembre de 2007.—La Alcaldesa, María Belén Fernández Sánchez. 12632

BALBOA

Por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2007, se aprobó el cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura otorgada a don Enrique Fernández González para establecimiento de selección, envasado y molido de castañas, situado en Carretera de Chandevillar (Balboa) a favor de la sociedad constituida por el mencionado titular denominada Castañas Ribada SL.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Balboa, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Monteserín.

12787 8,80 euros

VILLADECANES – TORAL DE LOS VADOS

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 13 de agosto de 2007 se acordó elevar a definitiva la aprobación del proyecto técnico por razón de la obra "Construcción de acera en la avenida Santalla de Oscos" de la localidad de Toral de los Vados, con la declaración implícita de la necesidad de ocupación de los bienes afectados; así como solicitar a la Junta de Castilla y León la declaración de urgencia de la expropiación, justificada por las razones que se exponen en dicho acuerdo.

Con fecha 4 de octubre de 2007, la Junta de Castilla y León adoptó el acuerdo número 219/2007, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 198, de 10 de octubre de 2007, declarando la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de la obra "Construcción de acera en la avenida Santalla de Oscos" de la localidad de Toral de los Vados

En consecuencia, esta Alcaldía ha resuelto convocar al titular de derechos y bienes que se relaciona en el anexo, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Villadecanes el día 24 de enero de 2008, a la hora que figura en el mencionado anexo, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, y si procediera, el de las de Ocupación Definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de peritos y notario, siendo a su costa los honorarios que se devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos, que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al sólo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas, ante este Ayuntamiento.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado, mediante cédula de notificación individual, y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en un periódico de mayor circulación de la provincia, significándose que se efectúa igualmente publicación de la misma a los efectos que determina el artículo 59.5

de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para aquellos casos en los que por una u otra causa, no hubiera podido practicarse la notificación individual.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN LA AVENIDA SANTALLA DE OSCOS DE LA LOCALIDAD DETORAL DE LOS VADOS

Nº finca: 1.

Referencia catastral: 2625003PH8122N0001OD.

Superficie catastral (m²): 260 m².

Superficie ocupación definitiva (m²): 39,20 m².

Superficie ocupación temporal (m²): 123 m².

Titular: Doña María Luz Miranda Regueiro.

Hora: 12 horas.

Toral de los Vados, 18 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

12743

13,40 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Agustín García Solla, en nombre y representación propios, licencia ambiental de actividad de taller de carpintería y cerrajería metálica, a emplazar en la avenida San Ignacio de Loyola nº 177 de San Andrés del Rabanedo, cumpliendo lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 11/03, de 14 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública, por periodo de veinte días hábiles, a fin de que, durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 12 de diciembre de 2007.-La Primera Teniente de Alcalde, María Eugenia Gancedo García.

12658

14,40 euros

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Rafael Silva Sanz, en nombre y representación propios, licencia ambiental de actividad de taller de reparación de automóviles de chapa y pintura, a emplazar en la calle de los Silos nº 4, esquina calle Las Vargas del Polígono Industrial de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 11/03, de 14 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública, por periodo de veinte días hábiles, a fin de que, durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 10 de diciembre de 2007.-La Primera Teniente de Alcalde, María Eugenia Gancedo García.

12659

14,40 euros

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Francisco Fernández Peláez, actuando en nombre y representación propios, licencia ambiental de actividad de lavado de vehículos a mano, a emplazar en la calle Santiago Apóstol nº 17, esquina calle Félix Rodríguez de la Fuente, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 11/03, de 14 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad

Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública, por periodo de veinte días hábiles, a fin de que, durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 10 de diciembre de 2007.-La Primera Teniente de Alcalde, María Eugenia Gancedo García.

12660

14,40 euros

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don David Díez Guerra, en nombre y representación propios, licencia ambiental de actividad de taller de motos, a emplazar en la calle El Peletero nº 7, de San Andrés del Rabanedo, cumpliendo lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 11/03, de 14 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública, por periodo de veinte días hábiles, a fin de que, durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 11 de diciembre de 2007.-La Primera Teniente de Alcalde, María Eugenia Gancedo García.

12661

13,60 euros

LA BAÑEZA

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2007, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de la obra de "Reforma interior de edificio destinado a Museo de la Indumentaria de las Tierras Bañezanas".

Los citados pliegos se exponen al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de cláusulas económico administrativas y técnicas.

1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: El Ayuntamiento de La Bañeza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.-Objeto del contrato.

Descripción del objeto:.

a) "Reforma interior de edificio destinado a Museo de la Indumentaria de las Tierras Bañezanas", con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas, prescripciones técnicas y proyecto técnico.

b) Lugar de ejecución: Municipio de La Bañeza.

c) Plazo de ejecución (meses): Cuatro meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma adjudicación.

a) Tramitación : Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a 621.298,22 euros incluido IVA, según se describen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

5.-Garantías.

* Fianza provisional.-La garantía provisional será de 12.425,96 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato o base de licitación.

* Fianza definitiva.-La garantía definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del Texto Refundido de la L.C.A.P.

6.-Obtención de documentación e información.

* Documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

b) Domicilio: Plaza Mayor 1.

c) Localidad y código postal: La Bañeza 24750.

d) Teléfono: 987 641 268.

e) Fax: 987 642 056.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información:

El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

g) www.aytobaneza.net (contratación).

7.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 11 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.-Entidad: Registro General del Ayuntamiento de La Bañeza de nueve a catorce horas, todos los días hábiles, salvo el sábado, que será de diez a trece horas.

2.-Domicilio: Plaza Mayor 1.

3.-Localidad y código postal: La Bañeza (León). C.P.24750.

8.-Apertura de ofertas.

a) Entidad: Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

b) Domicilio: Plaza Mayor 1, La Bañeza.

c) Fecha: El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en acto público.

d) Hora: 13:00 horas.

9.-Gastos de anuncio.A cuenta del contratista.

La Bañeza, 13 de diciembre de 2007.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

12668

60,80 euros

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 29 de noviembre de 2007, sobre el expediente de modificación de créditos número 06/2007, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes	5.640.372,72
Capítulo I: Gastos de personal	2.866.683,89
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	2.448.903,08
Capítulo III: Gastos financieros	121.306,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	203.479,75
B) Gastos por operaciones de capital	6.568.194,28
Capítulo VI: Inversiones reales	5.613.630,58
Capítulo VII: Transferencias de capital	512.563,70
Capítulo VIII: Activos financieros	12.000,00
Capítulo IX: Pasivos financieros	430.000,00
Total	12.208.567,00

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes	7.239.694,44
Capítulo I: Impuestos directos	2.811.905,66
Capítulo II: Impuestos indirectos	710.000,00
Capítulo III: Tasas y otros ingresos	1.461.225,08
Capítulo IV: Transferencias corrientes	2.240.745,52
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	15.818,18
B) Ingresos por operaciones de capital	4.968.872,56
Capítulo VII: Transferencias de capital	2.835.737,44
Capítulo VIII: Activos financieros	1.585.852,19
Capítulo IX: Pasivos financieros	547.282,93
Total	12.208.567,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Bañeza, 27 de diciembre de 2007.-El Alcalde por delegación, Felipe Alba Migueles.

12976

VALENCIA DE DON JUAN

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2007, proyecto de ordenación-urbanización en las unidades de actuación 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y 251.3 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio.

Valencia de Don Juan, 12 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Juan Martínez Majó.

12667

2,60 euros

Habiendo resultado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación efectuada:

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.-

4.- Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto las obras referidas a instalaciones industriales o ganaderas cuando sean declaradas por el Pleno de la Corporación, de especial interés municipal, declaración que podrá acordarse, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para poder acceder a la declaración de especial interés municipal las obras objeto de bonificación al amparo de este apartado habrán de cumplir los siguientes requisitos:

A) En el caso de las obras referidas a instalaciones industriales:

1.- Clasificación como tal industria en la relación establecida por la Comisión Nacional de Actividades Clasificadas.

2.- Instalación a radicar en Suelo Industrial.

3.- Que la cuantía de la base imponible del impuesto para la obra sea igual o superior a los 120.000 euros.

4.- Que se justifique documentalmente la creación de al menos cinco nuevos puestos de trabajo durante un periodo mínimo de dos años, pudiendo valorarse a tal efecto la media ponderada del citado periodo.

B) En el caso de las obras referidas a instalaciones ganaderas:

I.- Que se trate de instalaciones situadas fuera del casco urbano y que sustituyan a otras situadas hasta ese momento dentro del mismo, siempre que supongan la total desaparición del casco urbano de la actividad.

2.- Que se trate de instalaciones que supongan la implantación de una nueva explotación, distinta de cualquier otra existente con anterioridad, o ampliación de las existentes, siempre que su instalación se realice fuera del casco urbano de la localidad.

II.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, o de fomento de empleo que se refieran a instalaciones deportivas, culturales y de ocio que, por su ámbito y volumen, fomenten de forma significativa la actividad deportiva, cultural y turística en el municipio. La declaración podrá acordarse por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

III.- Para poder acceder a la bonificación, las obras habrán de contar en todo caso con el oportuno proyecto técnico firmado por técnico competente, comprobándose la efectividad de la instalación mediante la presentación de certificaciones de obra, justificación de los pagos de las distintas partidas de obra del proyecto, o mediante certificación de los técnicos municipales, posterior a la inspección de las instalaciones.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de este acuerdo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Valencia de Don Juan, 3 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Juan Martínez Majo.

* * *

Habiendo resultado definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa de los museos municipales de Indumentaria Tradicional y del Castillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la ordenanza:

TASA DE LOS MUSEOS MUNICIPALES DE INDUMENTARIA TRADICIONAL Y DEL CASTILLO

Se establecen tres categorías dentro de las tasas de los museos dependientes del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan:

- Entrada general: 2 €

- Entrada reducida: 1 €

Grupos de más de 12 visitantes

Menores de 18 años

Mayores de 65 años

Miembros de Asociaciones de Amigos de Museos

Titulares de la Tarjeta de Patrimonio Histórico de Castilla y León

Titulares del Carnet Joven o de estudiante

- Entrada grupos de centros educativos organizados: 20 €

Grupos completos de centros educativos

- Entrada gratuita:

Menores de 8 años acompañados

Miembros de Asociaciones Profesionales de Museos

Las visitas guiadas de grupos deben concertarse previamente.

Horarios:

Dadas las características de los centros museográficos y de las estadísticas de afluencia de visitantes a nuestra ciudad, a lo largo del año se establecen dos horarios diferenciados:

- De octubre a junio: Las visitas se realizarán mediante pases guiados a las horas que se detallan en el siguiente cuadro:

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
11.00 a 11.50	Cerrado	MITLE	MITLE	MITLE	MITLE	MITLE	MITLE
12.00 a 12.50	Cerrado	Castillo	Castillo	Castillo	Castillo	Castillo	Castillo
13.00 a 14.00	Cerrado	MITLE	MITLE	MITLE	MITLE	MITLE	MITLE
17.00 a 17.50	Cerrado	Castillo	Castillo	Castillo	Castillo	Castillo	Cerrado
18.00 a 18.50	Cerrado	MITLE	MITLE	MITLE	MITLE	MITLE	Cerrado
19.00 a 20.00	Cerrado	Castillo	Castillo	Castillo	Castillo	Castillo	Cerrado

- De julio a septiembre:

Mañanas: de 11.00 a 14.00

Tardes: de 17:30 a 20:30

Domingos y festivos: de 11.00 a 14.00

Lunes: Cerrado

Se establece como máximo de visitantes:

- Museo del Castillo de Valencia de Don Juan: 50 personas

- Museo de la Indumentaria Tradicional Leonesa: 25 personas

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de este acuerdo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Valencia de Don Juan, 3 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Juan Martínez Majo. 12422

LA VECILLA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente número 2/2007, de modificación de créditos, dentro del Presupuesto municipal de 2007, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 12 de noviembre de 2007 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 225, de fecha 22 de noviembre de 2007, esta Alcaldía ha constatado que dicha aprobación inicial ha quedado elevada a definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la aprobación definitiva del expediente número 2/2007 de modificación de créditos dentro del Presupuesto municipal de 2007, resumido a nivel de capítulos:

Capítulo	Consignación inicial	Aumentos	Consignación final
Cap. 1	69.418,89	5.169,67	74.588,56
Cap. 2	134.552,00	2.700,00	137.252,00
Cap. 3	4.552,72		4.552,72
Cap. 4	1.804,05		1.804,05
Cap. 6	47.353,37	11.798,08	59.151,45
Cap. 7	26.974,79		26.974,79
Cap. 9	10.800,00		10.800,00
Total	295.455,82	19.667,75	315.123,57

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Descripción	Importe
Con cargo al remanente líquido de tesorería	19.667,75
Total expediente	19.667,75

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La Vecilla de Curueño, 13 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa, Manuela García Robles. 12590

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2007, acordó la aprobación provisional del reglamento regulador del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, la imposición de la tasa, así como la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santa Cristina de Valmadrigal, 7 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Ceferino Revilla González.

12674 4,00 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura, así como la Ordenanza por expedición de licencia de obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santa Cristina de Valmadrigal, 7 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Ceferino Revilla González.

12696 3,80 euros

* * *

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2007 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 215 de fecha 8 de noviembre de 2007, sobre la imposición y ordenación de los tributos locales, así como las correspondientes Ordenanzas fiscales, publicándose a continuación el texto íntegro de las correspondientes modificaciones:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas el Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 1 por 100.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

2. Se establece una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

3. Se establece una bonificación del 45 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9. Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 100 por 100 del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trata.

Artículo 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

1. La gestión del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto será revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.- Modificación del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 23 de octubre de 2007, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

“Artículo 1.- Utilizando la facultad contenida en el artículo 95.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las tarifas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicables en este municipio quedan fijadas en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Se incrementan las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aplicando sobre ellas el coeficiente 1,2.

Disposición final.- La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de octubre de 2007, y entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santa Cristina de Valmadruga, 7 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Ceferino Revilla González. 12695

VEGA DE ESPINAREDA

Teniendo en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 del R.O.F., corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que, por exigencia del apartado 2 del referido artículo, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

En virtud de la normativa referenciada:

Resuelvo:

Primero: Delegar la totalidad de las funciones y facultades atribuidas a la Alcaldía, a favor del Primer Teniente de Alcalde don Ángel Rodríguez González, durante los días 12 y 13 del presente mes de diciembre, por ausencia del Sr. Alcalde.

Segundo: Notificar la presente resolución al interesado y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Tercero: La presente resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vega de Espinareda, 11 de septiembre de 2007.—El Alcalde, Santiago Rodríguez García.—El Secretario-Interventor, Salomé Piñeiro Mondelo. 12673

VILLAZALA

Por don Félix Sánchez Fernández con DNI 9776846Y se ha solicitado licencia medioambiental para instalación de sistema de energía solar fotovoltaica con conexión a red de 50 kW en San Pelayo.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villazala, 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

12591 12,80 euros

VALDEFRESNO

Por don Santiago Fernández Alonso en representación de Milouta SL se solicitado licencia ambiental al amparo de la Ley 5/2005, para explotación de ganado ovino de carne para 1.040 de reproducción y 150 de reposición ubicada en la parcela 232 del polígono 102, en la localidad de Paradilla de la Sobarrriba.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, el expediente se somete a información pública por espacio de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan por escrito formular las alegaciones, reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Valdefresno, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Pellitero Álvarez.

12593 13,60 euros

VILLABLINO

Esta Alcaldía, con fecha 13 de diciembre de 2007, dictó Decreto, revocando la delegación de atribuciones en la Primera Teniente de Alcalde, en régimen de suplencia, efectuada mediante Decreto de fecha 7 de diciembre de 2007, a fin de que sustituyera a la titular de la Alcaldía, en la totalidad de sus funciones durante los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2007.

En virtud de la presente revocación esta Alcaldía asume la totalidad de las funciones que no hubieran sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado, a partir del día de hoy, jueves, 13 de diciembre de 2007.

La revocación surtirá efecto desde la misma fecha del Decreto.

Villablino, 13 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Luisa Durán Fraguas.

12596 6,00 euros

* * *

Doña Cándida Martínez Otero, actuando en su propio nombre y derecho, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de casa de

turismo rural, que será emplazada en el B° de Abajo, de Sosas de Laciana, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villablino, 21 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa, Ana Luisa Durán Fraguas.

12597 13,60 euros

SANTAS MARTAS

Intentada la notificación a la persona que se indica por el trámite usual y no habiendo sido posible efectuarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuarla mediante la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA:

Notificación:

“Ha sido solicitada por Áridos Valdearcos SL, licencia ambiental para ampliación y acondicionamiento de edificio de oficinas en la parcela nº 5513 del polígono 624 del término municipal de Santas Martas.

Como titular de finca colindante, se pone en su conocimiento que tal y como previene el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 11 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se le concede un plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al que reciban la presente notificación, para que, si lo estiman oportuno, formulen por escrito las observaciones que estimen pertinentes relacionadas con la mencionada actividad, cuyo expediente se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento”.

- Don Anastasio Ramos Martínez.—Polígono 624, parcela 5506.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el trámite que se interesa deberá ser cumplimentado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo declararse a los interesados decaídos en su derecho de no manifestarse al respecto en el plazo señalado anteriormente.

Santas Martas, 10 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa, Mª Aránzazu Lozano Morala.

12694 6,40 euros

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Don Ismael Ferrero Mateos ha solicitado de esta Alcaldía autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia ambiental para ejercer la actividad de 2 naves agrícolas adosadas en parcela 90 del polígono 102 de éste término municipal.

En cumplimiento de los artículos 25.2 b y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo, de Castilla y León, y del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María del Páramo, 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Miguel Ángel del Egido Llanes.

12707 13,60 euros

CISTIerna

Cumpliendo lo dispuesto en la Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 30 de agosto de 2007, en relación con el proceso selectivo publicado en el *Boletín Oficial del Estado* nº 221, de 14 de septiembre de 2007, para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de personal funcionario, cuyas bases reguladoras del proceso selectivo fueron aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 06/08/07, se hace público para conocimiento de los interesados:

1º.- Admitir definitivamente a los aspirantes que se relacionan y que reúnen los requisitos de participación exigidos en las bases de la convocatoria:

Aspirantes	DNI
1. ACEBO QUEIPO, MARÍA LORENA	52619429-Y
2. ACEVEDO GONZALEZ, NOEMÍ	71436216-X
3. ALONSO GARCIA, ALFONSO	09789744-R
4. ALONSO GONZALEZ, MARIA TERESA	0979257-V
5. ALVAREZ MENCIA, ANA CAMINO	09809411-A
6. ALVAREZ PEREZ, BENJAMÍN	11444577-F
7. ARRANZ LAIZ, RUTH	09813177-C
8. AYALA GONZALEZ, JOSE ANTONIO	09799211-S
9. BAÑOS FERNANDEZ, NURIA	71417425-X
10. BAÑOS GARCIA, MARIO	12766481-D
11. BASANTE CARIDAD, MIGUEL ANGEL	10081485-X
12. BAYON GUTIERREZ, MODESTO	71415917-C
13. BLANCO ROMAN, ZULIMA	71418431-G
14. BURON GARMILLA, MARIA ESTELA	14594702-Y
15. CARRO RODRÍGUEZ, MARIA DEL PRADO	09801021-P
16. CELIS RODRIGUEZ, MARIA JESÚS	09755176-W
17. CONCELLON MARTIN, NATALIA	09774241-T
18. CONDE GARCIA, BRIGIDA	09709550-P
19. DEL REGUERO CRESPO, LETICIA	09815557-L
20. DIAZ DIAZ, LETICIA	71635998-Z
21. DOMÍNGUEZ MARCOS, MARIA INES	15852017-A
22. EMBID DEL RÍO, LAURA	09806855-T
23. ESCANCIANO FERNANDEZ, MONICA	09779668-E
24. ESCAPA ANDRES, MARIA DEL CAMINO	09748797-V
25. ESTRADA ALONSO, MAXIMO	09716025-C
26. FERNANDEZ CALLE, MARIA DEL CARMEN	12774288-L
27. FERNANDEZ CANO, MARIA ROSA	09793064-D
28. FERNANDEZ CRESPO, MONSERRAT	09777611-N
29. FERNANDEZ PASCUAL, DIANA	09813739-F
30. FERNANDEZ SUAREZ, ESTEFANÍA	71655218-Y
31. FRAILE ROJO, MONICA	09796529-R
32. GALLEGO LLORENTE, LARISA	12767091-K
33. GARCIA LAIZ, NATALIA	71417938-V
34. GARCIA VELEZ, JULIA	09746776-C
35. GOMEZ ALMIRANTE, TERESA	09801258-S
36. GONZÁLEZ DE CASO, BEGOÑA	09785044-Q
37. GONZALEZ FERNANDEZ, MARIA VICTORIA	71554336-W
38. GONZALEZ GARCIA, MAGDALENA	09751110-F
39. GONZALEZ PEREZ, LORENA	71431033-W
40. GONZALEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	09791662-X
41. GONZALEZ TEJERINA, ANA MARIA	09737520-X
42. GOÑI TOLEDO, MARIA ANGELES	05403549-K
43. GORDALIZA RODRÍGUEZ, EVA MARIA	09792632-Z
44. JIMENO CASTRO, ANGEL MANUEL	08969403-R
45. JURADO GUTIERREZ, LAURA MARIA	46711415-W
46. LAMA SENRA, ANA MARIA	71501951-B
47. LLAMAZARES ALVAREZ, VIRGINIA	71420544-R
48. LLAMAZARES BARON, AGUEDA	71433826-N
49. LUIS PASCUAL, LAURA	09709550-P
50. MARTIN VILLALBA, LAURA	12780558-X
51. MARTINEZ MARTINEZ, ANA BELÉN	09792238-B
52. MARTINEZ SANCHEZ, MATILDE	09758436-L
53. MATOS CASTRO, MARIA	71431011-A
54. PABLOS PACHON, CRISTINA	09809653-S
55. PABLOS PACHON, RAQUEL	09796555-G
56. PEREZ DUARTE, RAQUEL	09813330-N
57. PEREZ GONZALEZ, MARIA AMOR	10195389-H
58. PRIETO FERNANDEZ, MARIA INDIRA	09776598-B
59. RECIO VALBUENA, JESÚS	09731457-L
60. ROBLES SANJUÁN, DIANA	71445685-A
61. RODRÍGUEZ ACEBES, LORENA	09814437-S

Aspirantes

DNI

62. RODRÍGUEZ LLAMAZARES, GUSTAVO	71428987-A
63. RODRÍGUEZ MARTINEZ, SARA	71455268-H
64. SANCHEZ FERNANDEZ, ROSA MARIA	09788552-M
65. SASTRE BAYÓN, EVA MARÍA	09811964-A
66. SASTRE SANCHEZ, MARIA ELENA	71416353-L
67. SILVA BAFALUY, EDUARDO LUIS	10075470-K
68. SOLANO ALAEZ, CRISTINA	44634473-Y
69. TOME BORREGAN, MARIA SONIA	09805362-W
70. TURIENZO FARIÑAS, MARIA TERESA	12744307-F
71. VALBUENA DIEZ, ANA MARÍA	71416221-W
72. VALBUENA GONZALEZ, MARIA SOL	09799083-W
73. VEGA MARTINEZ, ANA ISABEL	71432810-P

2º.- Excluir definitivamente las solicitudes de los siguientes aspirantes, por los motivos que se indican:

Aspirante: Villota Santiago, Ana Pilar.

DNI: 09791359-Y.

Motivo exclusión: Instancia fuera de plazo.

Aspirante: Zabaljauregui Suárez, Aránzazu.

DNI: 09791359-Y.

Motivo exclusión: Instancia fuera de plazo.

3º.- El Tribunal de Selección estará formado por los siguientes miembros:

Presidenta: Doña Teresa Rodríguez Lanza, titular, y doña Cristina Fernández Saiz, suplente.

Vocales:

- Don Alberto de Blas Méndez, titular y don Luis Alberto Cabero González, como suplente.

- Doña Rocío Regil Celada, como titular, y doña Pilar Aller Fernández, como suplente.

- Don Carlos Fernández Ferreras, titular, y don Jesús García Valbuena, suplente.

- Don Miguel Pablo Alonso Gallego, titular, y don Luis Negro González, suplente.

Secretario: Doña Rocío Regil Celada, titular, y doña Pilar Aller Fernández, suplente.

4º.- Los aspirantes admitidos son convocados para la realización del primer ejercicio, el jueves 24 de enero de 2008, a las 12.00 horas en el Instituto I.E.S. Vadinia (Av/ Thiviers, S/N).

5º.- Exponer anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Dicho anuncio se mostrará también en www.cistierna.es.

Cistierna, 17 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Nicanor Jorge Sen Vélez.

12712

26,20 euros

VEGA DE INFANZONES

Por acuerdo del Pleno de fecha 11 de diciembre de 2007, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra de "Pavimentación de calles y dotación de servicios en el municipio", incluida con el número 116 en el Fondo de Cooperación Local de 2007, el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante este plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas y los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional deberá entenderse adoptado con carácter definitivo.

Vega de Infanzones, 13 de diciembre de 2007.-El Alcalde (ilegible).

12754

13,60 euros

CASTROPODAME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para la siguiente actividad:

-A don José Antonio Rey Vieira, para la actividad de legalización de explotación apícola de 60 colmenas, a emplazar en el polígono 9, parcela 1661, paraje "La Gandarina" en la localidad de Castropodame.

Castropodame, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Julio Anta González.

12790 9,60 euros

* * *

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2007, el expediente de suplemento de crédito 1/2007 que afecta al presupuesto vigente, estará a disposición del público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen convenientes, según lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolver.

Castropodame, 19 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Julio Anta González. 12794

TORENO

De conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2007, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, suplemento de crédito 1/2007, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 221 de fecha 16 de noviembre de 2007 ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedando aprobado como a continuación se recoge:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
0.3100	Intereses	3.000,00
1.10000	Asistencia sesiones	8.000,00
1.22103	Combustible.Vehículos y maquinaria	6.000,00
1.22400	Primas de seguros	4.000,00
4.213	R.M.C. Maquinaria, instalaciones, etc	10.000,00
4.22108	Productos de limpieza y aseo	2.000,00
4.22700	Recogida residuos	16.000,00
4.48906	Educación	66.000,00
6.22500	Tributos	12.000,00
Total aumentos		127.000,00

FINANCIACIÓN:

	Euros
Remanente líquido de tesorería 2006:	66.944,14
Remanente utilizado para financiar este expediente	61.000,00
Mayores ingresos no tributarios. Ayuda de la Fundación para el desarrollo de la formación en las zonas mineras del Carbón. (Curso jardinería y forestales)	66.000,00

Contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2007 podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Toreno, 13 de diciembre de 2007.-El Alcalde (ilegible). 12624

CARRACEDELO

Advertido error en los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 216 de fecha 9 de noviembre de 2007, sobre modificaciones puntuales números 8 y 9 de las Normas subsidiarias municipales, figurando erróneamente la fecha del acuerdo del pleno celebrado "el día 22 de octubre de 2007", debe corregirse y rectificarse ya que el día correcto de celebración de la sesión plenaria fue el día "25 de octubre de 2007", en ambos anuncios.

Carracedelo, 17 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Raúl Valcarce Diez. 12752

VALDERREY

CORRECCIÓN DE ERRORES

Detectado error en el anuncio de este Ayuntamiento de Valderrey, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 238, de fecha 12 de diciembre de 2007, referido a expediente de modificación de créditos, se rectifica dicho error: esta modificación de créditos corresponde al ejercicio de 2007, en lugar del 2006, que figura en el anuncio.

Valderrey, 12 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Gaspar Miguel Cuervo Carro. 12724

GRADEFES

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2007 adoptó el acuerdo relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del citado texto legal puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del citado artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar acuerdo expreso.

Gradefes, 10 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa Presidenta, Ana Isabel Ferreras Diez. 12626

VEGACERVERA

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2007, adoptó acuerdo de aprobación Inicial de Presupuesto General de esta entidad para 2007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2007.

INGRESOS

	<u>Euros</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.- Impuestos directos	150.000,00
Cap. 2.- Impuestos indirectos	72.000,00
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	210.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	62.700,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	56.423,22
B) Operaciones de capital.	
Cap. 7.- Transferencias de capital	<u>641.929,82</u>
Total ingresos	1.193.053,04

GASTOS

	<u>Euros</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.- Gastos de personal	77.000,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	205.000,00
Cap. 3.- Gastos financieros	30.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	3.000,00
B) Operaciones de capital.	
Cap. 6.- Inversiones reales	788.053,04
Cap. 9.- Pasivos financieros	<u>90.000,00</u>
Total gastos	1.193.053,04

Según lo dispuesto en el artículo 171, I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vegacervera, 17 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Luis Rodríguez Aller. 12784

VAL DE SAN LORENZO

Por don Francisco Castellanos Río se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de taller de carpintería metálica, con ubicación en la C/ El Junquillo núm. 7 de la localidad de Val de San Lorenzo.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Val de San Lorenzo, 20 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Guillermo Tejerina Fernández.

12747, 10,40 euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por término de 15 días el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que a continuación se indica:

Don José Francisco Fernández de Cabo ha solicitado licencia para la instalación de generador fotovoltaico de 100 kW conectado a la red general de distribución eléctrica en la parcela 40 del polígono 523 del término municipal de Val de San Lorenzo.

Val de San Lorenzo, 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Guillermo Tejerina Fernández.

Por don José Francisco Fernández de Cabo, se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de: generador fotovoltaico de 100

kW conectado a la red general de distribución eléctrica con ubicación en la parcela 40 del polígono 523 de Val de San Lorenzo.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Val de San Lorenzo, 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Guillermo Tejerina Fernández.

Por Secundino Cordero de la Fuente, se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de explotación de ovino de leche en la localidad de Val de San Lorenzo del término municipal de Val de San Lorenzo.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Val de San Lorenzo, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Guillermo Tejerina Fernández.

12750 30,40 euros

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial correspondiente a las Ordenanzas Municipales siguientes de "Protección del arbolado de interés local" y de "Limpieza y vallado de terrenos y solares", dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la citada Ley 7/1985, se publica la Ordenanza en su integridad quedando redactadas las ordenanzas en los siguientes términos:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

El municipio de Val de San Lorenzo y su término municipal por sus características ambientales, ha visto favorecida la existencia de una gran variedad de especies vegetales leñosas autóctonas y autóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros montes, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestro municipio.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Marco Normativo

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Val de San Lorenzo, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico - artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2º. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Val de San Lorenzo y afectan a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

Capítulo II. Declaración del arbolado de interés local

Artículo 4º. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia es considerada destacable y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia.

Artículo 5º. Normativa.

El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 6º. Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier per-

sona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

b) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c) El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.

2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

e) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

f) En el supuesto de que el titular sea otra administración pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

g) En el supuesto de árboles o arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

h) El Ayuntamiento de Val de San Lorenzo informará a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a la Diputación Provincial de León, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

i) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

Artículo 7º. Efectos de la declaración

a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los Árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo en su protección y conservación.

Artículo 8º. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

a) Se crea el catálogo de Arbolado de Interés Local.

b) El catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

c) El catálogo es competencia del Ayuntamiento a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso

a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que los solicite.

d) El Ayuntamiento divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

Capítulo III. Conservación del arbolado de interés local

Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación.

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.

b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde o del Concejal que tenga delegadas las competencias de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Diputación de León.

c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Val de San Lorenzo que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente y de la Diputación de León.

Artículo 10º. Normas y especificaciones técnicas

a) Todo árbol o arboleda declarada de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado, y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.

c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

Artículo 11º. Financiación.

El Ayuntamiento de Val de San Lorenzo financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declaradas de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

Artículo 12º. Protección cautelar.

El Ayuntamiento podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 13º. Vigilancia.

a) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente. Los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

b) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Consejo Asesor del Arbolado de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 14º. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de

Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

Artículo 15º. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de que regulen o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

Capítulo IV. El Consejo Asesor de Arbolado

Artículo 16º. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local como consejo sectorial del Ayuntamiento cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local.

c) El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

1) Son miembros natos:

- Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue

- Un concejal por cada grupo municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.

- La Junta de Gobierno Local podrá nombrar un técnico en la materia como asesor, que tendrá voz pero no voto.

2) Son miembros electos:

- Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.

- Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.

3) El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

d) La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

e) El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

f) El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y cuantas le encomiende el Consejo por el mejor desarrollo de sus funciones.

Capítulo V. Infracciones y régimen sancionador

Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador

a) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres, en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de la Junta de Castilla y León, de Espacios Naturales de Comunidad de Castilla y León, y en la legislación y normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística.

b) En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a dispuesto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y sus correspondientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004.

Artículo 2º.- Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3º.- A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 4º.- Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II.- De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5º.- El Alcalde y la Junta de Gobierno Local dirigirá y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, de limpieza sanitaria y de salubridad.

Artículo 6º.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7º.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros y maleza.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otro el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8º

1.- El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el o los propietarios del solar o la finca.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3.- En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Capítulo III.- Del vallado de solares

Artículo 9º

1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2.- La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas, colindantes con el casco urbano, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

3.- Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4.- En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-

artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectiva propia del mismo.

Artículo 10.- La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco, con una altura de dos metros, revocado y pintado y deberá seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11.- El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

Artículo 12

1.- El Alcalde o la Junta de Gobierno Local, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

3.- Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4.- En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Capítulo IV.- Infracciones y sanciones

Artículo 13.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 347 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 14.

1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 8/1999 y 352 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria, realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 15.- En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Junta de Gobierno Local que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de bando.

Artículo 17.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el artículo 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León.

Capítulo V.- Recursos

Artículo 18.- Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, previa la comunicación al Ayuntamiento, tal como indica el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Val de San Lorenzo, 18 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Guillermo Tejerina Fernández 12748

* * *

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2007, aprobó el expediente número 1/2007, de modificación de créditos del presupuesto general de la entidad del ejercicio 2007, el que se somete a información pública por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno; de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Decreto-Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones durante este plazo, el acuerdo será elevado a definitivo.

Val de San Lorenzo, 17 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Guillermo Tejerina Fernández. 12749

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

El Pleno del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos (modalidad transferencia de crédito) nº 1 del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio y cuyo resumen por capítulos es el que sigue:

ALTAS EN CAPÍTULOS DE GASTOS EN EUROS

Capítulo	Consignación inicial	Altas	Consignación final
I	79.034,00	200,00	79.234,00
II	95.650,00	6.100,00	101.750,00
IV	3.002,00	1.350,00	4.352,00

BAJAS EN CAPÍTULOS DE GASTOS EN EUROS

Capítulo	Consignación inicial	Bajas	Consignación final
VI	90.101,00	7.650,00	82.451,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 en remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el referido expediente por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho.

Se hace constar que concluido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el expediente sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Villazanzo de Valderaduey, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Félix Pacho Pacho. 12653

* * *

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey los Padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles (Rústica y Urbana) correspondientes al presente ejercicio 2007, se exponen al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente

al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, al objeto de que durante dicho período los interesados puedan examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho.

Villazanzo de Valderaduey, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Félix Pacho Pacho.

12654

2,40 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Habiéndose informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2007, la Cuenta General del Presupuesto 2006 del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y se puede consultar durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valduncina, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Francisco González Fernández. 12792

URDIALES DEL PÁRAMO

El Pleno del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2007, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2007, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes	
Capítulo I.- Gastos de personal	53.824,00
Capítulo II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	62.600,00
Capítulo III.- Gastos financieros	300,00
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	4.600,00
B) Gastos por operaciones de capital	
Capítulo VI.- Inversiones reales	23.300,00
Capítulo VII.- Transferencias corrientes	41.247,00
Capítulo IX.- Pasivos financieros	2.075,00
Total	187.946,00

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes	
Capítulo I.- Impuestos directos	64.946,00
Capítulo III.- Tasas y otros ingresos	34.900,00
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	85.000,00
Capítulo V.- Ingresos patrimoniales	3.100,00
Total	187.946,00

Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace pública la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, aprobada conjuntamente con el Presupuesto:

A) Personal Funcionario

Plazas	Puesto de trabajo	Situación	Grupo	Nivel
1	Secretario-Interventor	Propiedad	A/B	22

B) Personal Laboral Eventual

Plazas	Puesto de trabajo	Situación
I	Peón Limpiador	Subvención ECYL

Contra esta aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo determinado en el artículo 171.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales antes citada.

Urdiales del Páramo, 18 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, Gregoria Manjón Chana. 12745

* * *

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, adoptado en fecha 7 de noviembre de 2007, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Consignación inicial	Consignación definitiva
II	62.600,00	71.600,00
VI	23.300,00	55.300,00
VII	41.247,00	72.347,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Consignación inicial	Consignación definitiva
VIII	0,00	72.100,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Urdiales del Páramo, 18 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, Gregoria Manjón Chana. 12746

CUBILLAS DE RUEDA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del año 2007, aprobó la supresión de la Junta de Gobierno Local y la avocación de la delegación de competencias del Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local, adoptando el siguiente acuerdo:

Primero.- Suprimir la Junta de Gobierno Local, acordada su creación mediante acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2007, con efectos desde el día siguiente al de este acuerdo.

Segundo.- Avocar las delegaciones efectuadas a favor de la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de Pleno de 19 septiembre de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este acuerdo de avocación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 46, en relación al artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cubillas de Rueda, 28 de noviembre de 2007.-La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares. 12744

GUSENDOS DE LOS OTEROS

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 7 de noviembre de 2007 aprobando inicialmente el Presupuesto municipal del ejercicio 2007, se eleva dicho acuerdo a definitivo. El Presupuesto tiene el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2007

	Euros
Capítulo 1.- Gastos de personal	3.500
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	35.000
Capítulo 3.- Gastos financieros	900
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	800
Capítulo 6.- Inversiones reales	119.800
Total	160.000

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2007

	Euros
Capítulo 1.- Impuestos directos	23.500
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	2.500
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	33.000
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	30.500
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	500
Capítulo 7.- Transferencias de capital	70.000
Total	160.000

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los arts. 151 y 152 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Gusendos de los Oteros, 7 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Juan Carlos Melón Melón. 12631

VILLAMARTÍN DE DON SANCHO

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal General para el ejercicio 2007 por la Corporación Municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición al público, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

	Euros
Capítulo 1.-	20.200,00
Capítulo 2.-	1.600,00
Capítulo 3.-	15.000,00
Capítulo 4.-	29.874,65
Capítulo 5.-	36.830,00
Capítulo 7.-	16.000,00
Total	119.504,65

GASTOS

	Euros
Capítulo 1.-	30.500,00
Capítulo 2.-	42.600,00
Capítulo 3.-	1.000,00
Capítulo 4.-	270,00
Capítulo 6.-	42.334,65
Capítulo 9.-	2.800,00
Total	119.504,65

PLANTILLA DE PERSONAL

- Secretaria-Interventora.- 1
- Personal de limpieza.- 1

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas que se establezcan en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villamartín de Don Sancho, 10 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa (ilegible). 12636

TORAL DE LOS GUZMANES

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de diciembre acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de modificación de crédito 3/2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Toral de los Guzmanes, 12 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez. 12692

SANTIAGO MILLAS

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno municipal de fecha 19 de septiembre de 2007, adoptó acuerdo de formación del Registro Municipal de Inmuebles en Régimen de Venta Forzosa y de aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo.

Dicho acuerdo, así como el expediente que contiene la correspondiente Ordenanza reguladora, han sido expuestos públicamente en la Secretaría del Ayuntamiento de Santiago Millas, por plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que tuvo lugar el día 23 de octubre de 2007, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo cual, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo citado inicialmente adoptado se ha elevado automáticamente a definitivo, publicándose el texto completo de la Ordenanza, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

* * *

ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INMUEBLES EN VENTA FORZOSA

Preámbulo

La preocupación por el cumplimiento de los deberes urbanísticos de urbanizar, edificar, rehabilitar o en su caso demoler inmuebles ha estado siempre presente en la tradición del derecho urbanístico español. Muy en particular el establecimiento de plazos para la edificación forzosa en terrenos y solares ha sido una constante en sucesivas legislaciones que sobre el Urbanismo se han ido aprobando. La regulación de estos aspectos se remonta a la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y al Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares de 5 de marzo de 1964, encontrando referencias de esta materia en las tradicionales Ordenanzas de Edificación de los Ayuntamientos.

Posteriormente el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 regulaba la Edificación Forzosa en los artículos 154 y siguientes, y siguiendo este recorrido se llega a la Constitución de 1978 donde es el artículo 33 el que reconoce el derecho a la propiedad privada, si bien delimitando su contenido en relación con la función social que el mismo cumple.

La obligación de edificar los solares dentro de un plazo determinado se recoge en el Texto Refundido de 1992 a lo largo de su ar-

ticulado, sancionando con una reducción del aprovechamiento urbanístico su incumplimiento, lo que más tarde, y en virtud de una Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 marzo de 1997, será declarado inconstitucional.

La Ley 6/98 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones regula los derechos y deberes de los propietarios de suelo; más concretamente, incluye entre los deberes de los propietarios del suelo urbanizable el de urbanizarlo, y entre los de los propietarios de suelo urbano el de edificar en los plazos establecido en el planeamiento.

Dentro de esta evolución legislativa, en su vertiente autonómica, se llega a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero. La Ley de Urbanismo dedica el artículo 109 a regular la Venta Forzosa, y el Reglamento desarrolla en 6 artículos, agrupados en la sección 4ª, del capítulo II, del título IV, dicha regulación, configurando el régimen de Venta Forzosa y el Registro de Inmuebles en Venta Forzosa como instrumentos que deben potenciar la gestión municipal en el ámbito de la mejora de la trama y de la rehabilitación urbana.

De lo expuesto se observa que una de las obligaciones que alcanza a cualquier propietario de terrenos sometidos deberes urbanísticos legalmente exigibles es el cumplimiento de éstos dentro de los plazos previstos al efecto, estando entre estos deberes el de edificar y rehabilitar, así como en su caso demoler edificaciones sin perjuicio de otros deberes relativos al cumplimiento de obligaciones urbanizadoras. Estas obligaciones se vinculan directamente a la función social de la propiedad de los inmuebles. Dentro de esta obligación de carácter legal, se encuentran, insistimos, razones fundadas en la función social que la propiedad tiene en nuestro ordenamiento jurídico, primando los intereses generales frente a los estrictamente privados, a fin de evitar la retención especulativa de suelo en contra de la necesaria ejecución en un plazo razonable de las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como también a fin de ofrecer un aspecto de los cascos urbanos que sea consecuente con las obligaciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El artículo 109 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé para los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes la posibilidad de la formación y mantenimiento, en condiciones de pública consulta, de un Registro de Inmuebles en Venta Forzosa.

Los artículos 329 a 334, así como el artículo 205, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, completan la regulación legal, estableciendo el procedimiento de inclusión, el contenido mínimo que debe integrar el Registro de Inmuebles en Venta Forzosa para su puesta en funcionamiento y el procedimiento para la adjudicación de los inmuebles mediante concurso público.

Sin embargo, se dicta posteriormente, al amparo de la competencia normativa del Estado, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, que en su artículo 31 contempla los supuestos de procedencia y alcance de la Venta Forzosa, determinando que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación previstos en la propia Ley habilitará para la aplicación del régimen de Venta Forzosa. De dicho precepto se infiere que el deber de rehabilitación adquiere más amplia relevancia y que el incumplimiento de las mismas órdenes de ejecución podría legitimar para someter a un inmueble al régimen de Venta Forzosa, además de posibilitar que la normativa urbanística posterior contemple otros supuestos de sometimiento de inmuebles a dicho régimen.

Con base en toda la normativa citada, en este Registro se incluirían, previo procedimiento, aquellos inmuebles sometidos al régimen de Venta Forzosa por haber incumplido sus propietarios los plazos que para cumplir los deberes urbanísticos sean señalados en el planeamiento, en el acuerdo de caducidad de la licencia urbanística o en el acuerdo de declaración de ruina, así como los que hayan incumplido la obligación de contribuir al pago de los gastos de urbanización, sin perjuicio de la posible inclusión de otros inmuebles afectados por otros incumplimientos con amparo en la Ley de Suelo 8/2007

antes deferida o en la legislación urbanística posterior de medidas de desarrollo de la misma.

La presente Ordenanza, en cumplimiento de la expresada normativa estatal y autonómica, pero fundamentado asimismo en las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene como objeto la ordenación del Régimen de Venta Forzosa, utilizando el Registro Municipal de Inmuebles en Venta Forzosa como instrumento de apoyo para la aplicación de ese régimen, regulando con mayor detalle sus aspectos organizativos y de procedimiento y adaptándolo a la circunstancias peculiares del municipio de Santiago Millas y a la organización administrativa de su Ayuntamiento.

La elaboración de esta Ordenanza Municipal Reguladora del Registro de Inmuebles en Venta Forzosa responde a la finalidad de sistematizar, definir y concretar con mayor seguridad jurídica los inmuebles sujetos a obligaciones de sus propietarios relativas a la urbanización, edificación, rehabilitación o demolición, en los plazos debidos, y que el incumplimiento de dichas obligaciones ha implicado que la parcela, solar o edificación queden sometidos al régimen de Venta Forzosa.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el contenido, organización y funcionamiento del Registro Municipal de Inmuebles sometidos al régimen de Venta Forzosa por el Ayuntamiento de Santiago Millas.

Artículo 2.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

1. El Registro Municipal de Inmuebles en Venta Forzosa tiene la consideración de registro administrativo, de carácter público, y su contenido lo constituirán todos aquellos inmuebles que hayan sido incluidos en el mismo por resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

2. El ámbito de aplicación del Registro Municipal de Inmuebles de Venta Forzosa comprende todos los inmuebles ubicados dentro del término municipal de Santiago Millas susceptibles de acceder al mismo por encontrarse sometidos al régimen de Venta Forzosa.

Artículo 3.- Supuestos de inclusión.

Son susceptibles de inclusión en el Registro Municipal de Inmuebles en Venta Forzosa, previo acto administrativo dictado al efecto, todos los inmuebles que se encuentren dentro de los supuestos de sometimiento al régimen de Venta Forzosa conforme a la normativa vigente, tales como los que a continuación y a modo enunciativo se enumeran: incumplimiento del deber de pago de los gastos de urbanización, incumplimiento de los plazos para cumplir los deberes urbanísticos exigibles, incumplimiento del plazo señalado en el acuerdo de caducidad de la licencia urbanística, incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina.

Serán igualmente susceptibles de inclusión en el Registro Municipal de Inmuebles en Venta Forzosa todos los inmuebles que se encuentren dentro de los supuestos de sometimiento al régimen de Venta Forzosa que señale la normativa vigente en cada momento.

Tendrán prioridad de inclusión en el Registro los inmuebles que, estando incursos en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones fijadas en esta Ordenanza, formen parte de conjuntos históricos, estén catalogados o presenten elementos susceptibles de protección patrimonial.

Capítulo II. Organización del registro municipal de inmuebles en venta forzosa

Artículo 4.- Estructura del Registro.

El Registro Municipal de Inmuebles en Venta Forzosa constará de los siguientes libros:

- a) Libro Índice.
- b) Libro Registro de Inmuebles en Venta Forzosa.

Artículo 5.- Libro Índice.

En el Libro Índice constarán los inmuebles incluidos en el Registro de Inmuebles en Venta Forzosa, ordenados alfabéticamente por el nombre de la calle y por el número de policía que corresponda en el

momento de su inscripción, incluyendo referencia al correspondiente número de asiento del Libro Registro, facilitando así la rápida búsqueda de la finca objeto de consulta.

Artículo 6.- Libro Registro de Inmuebles en Venta Forzosa.

El Libro Registro de Inmuebles en Venta Forzosa estará compuesto de hojas móviles, y se confeccionará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El Secretario General del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde extenderá diligencia de apertura del mismo, que expresará en la página 0 el número de hojas de que conste y la fecha en que se inicia la inscripción de inmuebles.
- b) Cada hoja será sellada y numerada correlativamente a partir del número 1, prohibiéndose alterar el orden numérico de las hojas.
- c) Todos los inmuebles incluidos en el Registro se numerarán correlativamente por orden de inscripción.
- d) La transcripción de los datos correspondientes a cada inmueble inscrito en el Libro Registro se efectuará mecánicamente. Efectuada la transcripción, a pie de página se indicará la fecha de la misma y la hoja será legalizada con la firma del Secretario General del Ayuntamiento, y el visto bueno del Alcalde.
- e) Cuando todas las hojas de que conste un tomo se encuentren ya agotadas, se extenderá diligencia de cierre por el Secretario General con el visto bueno del Alcalde, que expresará en la última página el número de inmuebles inscritos en el mismo y la fecha en que se concluye la inscripción de inmuebles.
- f) Extendida la diligencia de cierre se procederá a la encuadernación definitiva del correspondiente tomo.

Artículo 7.- Atribuciones y funciones.

1. El Alcalde ostenta las siguientes atribuciones relativas al Registro de Inmuebles en Venta Forzosa:

- a) Incoar el procedimiento de inclusión en el Registro, bien de oficio, bien a instancia del Pleno municipal o de persona o entidad legitimada.
- b) El visto bueno de las diligencias de apertura y cierre de cada tomo.
- c) El visto bueno de cada una de las hojas del Libro Registro una vez hayan sido transcritos mecánicamente los datos correspondientes a cada finca que sea objeto de inscripción.
- d) El visto bueno de las certificaciones que soliciten los interesados o se expidan de oficio para su remisión al Registro de la Propiedad.

e) Las demás que le atribuyan las leyes.

2. Al Pleno Municipal le corresponden las siguientes atribuciones relativas al Registro de Inmuebles en Venta Forzosa:

- a) Acordar la inclusión de cada inmueble en el Registro, que será consecuencia de la declaración de su sometimiento al régimen de venta forzosa.

b) Acordar las cancelaciones en el Registro.

3. Al Secretario General del Ayuntamiento le corresponden las siguientes funciones relativas al Registro de Inmuebles en Venta Forzosa:

- a) Autorizar con su firma las diligencias de apertura y cierre de cada tomo.
- b) Autorizar con su firma cada una de las hojas del Libro Registro una vez hayan sido transcritos mecánicamente los datos correspondientes a cada inmueble que sea objeto de inscripción o de cancelación.

c) Expedir certificaciones del contenido del Libro Registro solicitadas por los interesados en los términos indicados en la normativa vigente.

d) Expedir de oficio certificaciones de las órdenes de inclusión y del contenido del Libro Registro para su remisión al Registro de la Propiedad.

e) Otras funciones de llevanza del Libro Registro de Inmuebles en Venta Forzosa.

4. Las atribuciones y funciones previstas en los apartados anteriores lo son sin perjuicio de las que se pudieran derivar, en su caso, de la colaboración de la Diputación Provincial relativas a la gestión de los inmuebles sometidos al régimen de Venta Forzosa, así como las relativas

al propio Registro de Inmuebles en Venta Forzosa, conforme a la normativa vigente.

Capítulo III. Contenido del libro registro y procedimiento de inscripción y adjudicación

Artículo 8.- Inscripción.

Cada asiento de inscripción en el Libro Registro expresará respecto de cada inmueble todos los datos conocidos de entre los siguientes:

a) Datos del inmueble:

- Situación.
- Extensión.
- Linderos.
- Fotografía.

b) Datos personales:

- Identificación del propietario.
- Domicilio del propietario.
- Arrendatarios y ocupantes del inmueble.

c) Datos catastrales:

- Referencia catastral.
- Plano catastral.

d) Datos registrales:

- Número de finca en el Registro de la Propiedad.
- Libro, Tomo, Folio, Finca e Inscripción.
- Descripción de la finca.
- Causa de su inclusión en el Registro.
- Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad, con identificación de sus titulares.

e) Datos urbanísticos:

- Instrumento de planeamiento urbanístico aplicable.
- Instrumento de gestión urbanística aplicable.
- Plano urbanístico.
- Clasificación del suelo.
- Determinaciones urbanísticas, tanto de ordenación general como detallada, que condicionen el aprovechamiento y la utilización del terreno, en especial las referidas a sus posibilidades de urbanización y edificación.

- Si el terreno tiene la condición de solar y, en caso negativo, qué actuaciones urbanísticas son necesarias para alcanzarla, en particular en cuanto a los deberes urbanísticos exigibles.

- Valoración del inmueble.

- Informe urbanístico descriptivo del solar, edificaciones y estado de las mismas.

f) Datos administrativos:

- Número de expediente administrativo.
- Resolución o Acuerdo de inclusión en el Registro.
- Motivo de la inclusión.
- Resolución o Acuerdo conteniendo las condiciones a que queda sometido el adjudicatario del concurso de venta forzosa del inmueble.

- Otras decisiones administrativas que le afecten.

- Cancelación.

- Motivo de la cancelación.

Artículo 9.- Procedimiento.

1. El procedimiento para la inclusión de un inmueble en el Registro requerirá que se cumplan los preceptos que la normativa vigente establece para la aplicación del régimen de Venta Forzosa a los inmuebles que hayan de acceder a dicho Registro.

2. Los trámites de iniciación procedimental conforme al apartado anterior, previa solicitud del interesado o de oficio, se realizarán mediante Resolución de la Alcaldía conforme al artículo 7. En caso de inicio a instancia de interesado, la solicitud y su tramitación deberá acomodarse a los requisitos señalados en la normativa general y urbanística

3. En el procedimiento iniciado al efecto se emitirá informe por parte de la Secretaría municipal respecto de los datos referidos en los apartados a), b), c), y f) del artículo anterior, así como respecto de

los datos referidos en el apartado e) se emitirá informe por parte de los técnicos del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial o, en su defecto, por parte de técnico al servicio del Ayuntamiento.

4. La Instrucción del procedimiento se efectuará con cumplimiento de los trámites y con los efectos que determinen la normativa general sobre procedimiento administrativo y la normativa urbanística. En concreto las notificaciones a los interesados, especialmente propietarios y titulares de bienes y derechos afectados, o en su caso a sus representantes, deberán contener el mayor número de datos identificativos posibles de los inmuebles afectados y de los intervinientes en el procedimiento.

5. El Pleno, u órgano municipal en quien éste en su caso delegue, será el órgano encargado de adoptar los acuerdos que la normativa urbanística exija relativos a la aplicación del régimen de Venta Forzosa a un inmueble, y consecuentemente de su acceso al Registro de Inmuebles en Venta Forzosa.

Artículo 10.- Forma de practicar los asientos.

1. Los asientos han de practicarse de forma clara y concisa, sin enmiendas ni raspaduras.

2. La existencia de errores será salvada con la práctica, en su caso, de un asiento nuevo en el que se exprese y rectifique claramente el error cometido en el anterior.

3. Las cantidades, números y fechas que hayan de constar en las inscripciones y cancelaciones se expresan en letra pudiendo consignarse en guarismo las referencias a disposiciones legales y las cantidades, números y fecha que consten en asientos anteriores.

Artículo 11.- Adjudicación por concurso.

1. Sometido un inmueble al régimen de Venta Forzosa e inscrito en el Registro de Inmuebles en Venta Forzosa, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento para la adjudicación del mismo mediante procedimiento con publicidad y concurrencia, o, en su defecto, someterlo a los efectos previstos en la normativa urbanística.

2. En caso de convocatoria de procedimiento licitatorio conforme al apartado anterior, cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de Venta Forzosa por incumplimiento de deberes de edificación y rehabilitación, o de los deberes inherentes a la declaración de ruina, el pliego de condiciones, además de las determinaciones que para estos casos señale la normativa aplicable, se orientará fundamentalmente a perseguir que en el inmueble se realicen las obras de edificación o rehabilitación precisas en el menor plazo posible, por lo que se valorará positivamente el compromiso de reducción de los plazos de solicitud de licencia y de ejecución de obras previstos en el artículo siguiente.

Artículo 12.- Obligaciones del Adquirente.

- El adquirente del inmueble sometido a régimen de Venta Forzosa e incluido en el Registro prestará fianza en garantía del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo.

- El adquirente antedicho si precisa licencia de obras de edificación o rehabilitación, deberá solicitarla en el plazo que se haya comprometido, y nunca en plazo mayor a 3 meses, salvo plazo menor previsto en la normativa urbanística aplicable.

- El adquirente del inmueble incluido en el Registro deberá comenzar las obras en el plazo que se haya comprometido, y nunca en plazo mayor a 6 meses desde la obtención de la licencia, salvo plazo menor previsto en la normativa urbanística aplicable.

- El adquirente del inmueble incluido en el Registro deberá terminar las obras en el plazo que se haya comprometido, y nunca en plazo mayor a 12 meses desde su inicio, salvo plazo menor previsto en la normativa urbanística aplicable.

Artículo 13.- Consecuencias del incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones del adquirente del inmueble sometido al régimen de Venta Forzosa tendrá las consecuencias previstas en la normativa vigente y en el Pliego de Condiciones.

Capítulo IV. Acceso y publicidad del registro

Artículo 14.- Carácter público del Registro.

1. El Registro Municipal de Inmuebles en Venta Forzosa se mantiene en condiciones de pública consulta, a disposición de cualquier

ciudadano, sin que a tal efecto resulte exigible acreditar la condición de interesado.

2. El derecho de acceso a la información contenida en el Registro se ejercerá en los términos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 15.- Expedición de certificaciones.

1. Las certificaciones que se emitan del Libro Registro serán transcripción íntegra y literal de los asientos correspondientes a cada inmueble incluido en el mismo o, en su caso, certificado que acredite la inexistencia de asiento alguno sobre el inmueble.

2. Las certificaciones se expedirán a solicitud del interesado, formulada por escrito, indicando el inmueble concreto a que deba referirse.

3. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Artículo 16.- De la comunicación al Registro de la Propiedad.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa hipotecaria, se notificarán al Registro de la Propiedad los acuerdos o resoluciones relativas al sometimiento de un inmueble al régimen de Venta Forzosa, cuando sean precisos para extender la publicidad registral a la situación urbanística de un inmueble. Igualmente se efectuarán al Registro de la Propiedad las notificaciones que prevea la legislación sobre suelo y urbanismo.

Disposiciones finales

Primera.- El presente Reglamento se complementará especialmente con lo dispuesto en los actualmente vigentes artículos 329 a 334 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y con el resto de la normativa de suelo y urbanística aplicable al mismo y vigente en cada momento.

Segunda.- El presente Reglamento que consta de dieciséis artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santiago Millas, 30 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero. 12323

OENCIA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio 2006, se expone al público, junto con sus justificantes y el acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre de 2007, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por el Pleno que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, número 2 y 3, de la Ley 39/1988 de diciembre, Reguladora de la Hacienda Local.

Se considerará elevado a definitivo este acuerdo en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Oencia, 18 de diciembre de 2007.-El Alcalde, José Estanga Rebollal. 12797

Habiendo sido expuesta al público por el plazo reglamentario la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2008, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de octubre de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen del mismo a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Impuestos directos	22.700,00
Cap. 2.- Impuestos indirectos	40.000,00
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	10.650,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	228.815,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	60,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.- Transferencias de capital	920,00
Total ingresos	303.145,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Gastos de personal	16.410,00
Cap. 2.- Gastos de bienes corrientes y servicios	74.260,00
Cap. 3.- Gastos financieros	120,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	6.100,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	161.500,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	6.555,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	38.200,00
Total gastos	303.145,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionario: I

Grupo: A/B

Denominación del puesto: Secretario Interventor Acumulado.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Oencia, 18 de diciembre de 2007.-El Alcalde, José Estanga Rebollal. 12798

FABERO

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, de modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de las citadas modificaciones:

ORDENANZA FISCAL N° 1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En el artículo 6° (tarifa) se suprime el apartado "-Documentos presentados a través de Ventanilla Única", con todo su contenido, al haber finalizado en el mes de mayo de 2007 el plazo de vigencia del Convenio suscrito por el Ayuntamiento.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL N° 3, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 5° (Cuota Tributaria), que queda redactado como sigue:

"Artículo 5º.- La cuota se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas por quince años, 44,00 euros por metro cuadrado.
- Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas por cincuenta años, 56,00 euros por metro cuadrado.
- Por concesión de nichos, por cincuenta años, 500,00 euros".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el apartado 2, del artículo 5º (Cuota Tributaria), que queda redactado como sigue:

"2.A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas y locales profesionales, al trimestre: 14,11 euros.
- Bares, cafeterías y similares, fondas, venta y exposición de vehículos y maquinaria industrial y locales comerciales e industriales de menos de 90 m² no incluidos en los apartados siguientes, al trimestre: 23,85 euros.

-Cafeterías, bares y pubs situados en las calles siguientes: Plaza Ayuntamiento, Real, plaza del Minero, Doctores Terrón hasta comienzo de plaza La Encina, avda. Río Cúa hasta entronque con calle Los Templarios, Los Templarios, Gil y Carrasco hasta plaza de Abastos, trav. Real, calle El Agua, Guzmán el Bueno, Viriato, Sierra Pambley y calle la Raicina, al trimestre: 48,72 euros.

- Hoteles, discotecas, restaurantes, residencias, bancos, cajas de ahorro, supermercados, talleres de reparación de vehículos y campamentos de turismo, al trimestre: 86,57 euros.

-Talleres de carpintería metálica, aserraderos de madera, comercios de alimentación no incluidos en el apartado anterior, comercios de confección, calzado, artículos y prendas deportivas, comercios de ferretería, regalo, adorno y similares y locales comerciales e industriales mayores de 90 m², al trimestre: 46,56 euros.

-Chabolos, al trimestre: 7,00 euros.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifican los apartados 1 y 2, del artículo 5º (Cuota Tributaria), que quedan redactados como sigue:

"1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Suelo sin urbanizar:

De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad: 183,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 21,00 euros.

De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros y 2,50 metros de profundidad: 246,00 euros.

-Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 31,50 euros.

b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:

De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad: 284,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 26,30 euros.

De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros y 2,50 metros de profundidad: 400,00 euros.

-Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 42,00 euros.

c) Suelo urbanizado con baldosa en acera:

De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad: 321,50 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 36,80 euros.

De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros y 2,50 metros de profundidad: 489,00 euros.

-Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 52,50 euros.

d) Por cada vivienda o local de negocio beneficiario: 13,00 euros.

e) En caso de que la acometida a la red de alcantarillado revista características especiales que, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, no se ajusten a los módulos señalados en los apartados anteriores, se confeccionará el correspondiente presupuesto para que, una vez aceptado por el solicitante, se proceda a su liquidación.

f) Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones se ejecutarán siempre por el personal del Ayuntamiento en la forma que indique la dirección técnica del servicio y de conformidad con las normas anteriormente mencionadas.

2.- a) Derechos enganche(contrato): 52,50 euros.

b) Cambio de titularidad del contrato: 10,50 euros".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el punto 1 del artículo 3º (Categoría de las calles o polígonos), añadiendo las siguientes calles a las de primera categoría: "calle Cervantes, calle Quevedo, calle El Agua y plaza de España en Lillo del Bierzo".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 5º (Cuota Tributaria), que queda redactado en los siguientes términos:

"La cuota tributaria resultará de aplicar la siguiente tarifa:

a) Por licencia de obra mayor: 31 euros, más el 0,2% del Presupuesto de la obra.

b) Por licencia de obra menor: 26 euros.

c) Por licencias urbanísticas que requieran previa autorización de uso de suelo rústico de la Comunidad Autónoma: 273 euros.

d) Por licencias de segregación, líneas y rasantes de edificación: 41 euros.

e) Por licencias de primera ocupación: 0,2% del presupuesto total de la obra, con un mínimo de 80 euros".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se modifica el punto 1 del artículo 3º (Categoría de las calles), añadiendo las siguientes calles a las de primera categoría: "calle Cervantes, calle Quevedo, calle El Agua y plaza de España en Lillo del Bierzo".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO, TABLADOS, TRIBUNAS, PISTAS DE COCHES DE CHOQUE, PUESTOS DEL MERCADILLO Y OTROS ANÁLOGOS

Se modifica el primer guión del apartado B) del punto 2 del artículo 4 (Cuantía), que queda redactado como sigue:

- Para las ocupaciones con puestos en el Mercadillo, por cada metro lineal (con un máximo de 8 metros lineales) y día de ocupación: 1,6 euros.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el punto 1 del artículo 3º (Categoría de las calles), añadiendo las siguientes calles a las de primera categoría: "calle Cervantes, calle Quevedo, calle El Agua y plaza de España en Lillo del Bierzo".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL N° 13, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

Se modifica el artículo 3º, que queda redactado en los siguientes términos:

"La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

Puestos grandes del Mercado: 70,00 euros al mes.

Puestos pequeños del Mercado: 50,00 euros al mes".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL N° 15, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el punto 2 del artículo 3º, que queda redactado en los siguientes términos:

"2.- De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes tarifas:

A).- Usos domésticos:

- Cuota de servicio: 6,50 euros.

- Hasta 25 metros cúbicos al trimestre: 0,10 euros/metro cúbico.

- Por cada m³ que exceda de 25 y hasta 50 al trimestre: 0,22 euros.

- Por cada m³ que exceda de 50 y hasta 70 al trimestre: 0,35 euros.

- Por cada m³ que exceda de 70, al trimestre: 0,55 euros.

B).- Usos industriales, comerciales y ganaderos:

- Cuota de servicio: 6,50 euros.

- Hasta 15 m³, al trimestre: 0,18 euros/metro cúbico.

- Por cada m³ que exceda de 15, al trimestre: 0,35 euros.

C) Otros usos, chabolos, enganches obra, garajes, etc:

- Cuota de servicio: 6,50 euros.

- Hasta 10 m³, al trimestre: 0,18 euros/metro cúbico.

- Por cada m³ que exceda de 10, al trimestre: 0,55 euros.

D) Por cada acometida, por una sola vez:

Para sección de 1/2 pulgada:

a) Suelo sin urbanizar:

*De 0 a 6 metros de longitud: 142,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 15,80 euros.

b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:

*De 0 a 6 metros de longitud: 227,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 26,00 euros.

c) Suelo urbanizado con baldosa en acera:

*De 0 a 6 metros de longitud: 255,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 31,50 euros.

Las cuotas aumentarán un 25% por cada 1/4 de pulgada que aumente la sección.

Los cambios de sección se considerarán como nueva acometida.

En caso de que la acometida a la red de abastecimiento revista características especiales que, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, no se ajusten a los módulos señalados en los apartados anteriores, se confeccionará el correspondiente presupuesto para que, una vez aceptado por el solicitante, se proceda a su liquidación.

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones se ejecutarán siempre por el personal del Ayuntamiento en la forma que indique la dirección técnica del servicio y de conformidad con las normas anteriormente mencionadas.

E) Derechos de enganche: 73,50 euros.

F) Cambio de titularidad del contrato: 21,00 euros.

En el caso de que a través de un único contador se sirva a varias viviendas o locales, se multiplicará la cuota por el número de vivienda o locales abastecidos.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA N° 19, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y TELECENTRO

Se modifica la redacción de la Ordenanza, incluyendo al Telecentro en la prestación del servicio, añadiendo el servicio de impresión de documentos o archivos e incrementando la cuantía del precio público, de tal forma que la Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

"ORDENANZA NÚMERO 19 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y TELECENTRO"

Concepto.-

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de obtención de fotocopias y por la impresión de documentos o archivos en la Biblioteca Municipal, Escuela Municipal de Música y Telecentro de Fabero que se registrará por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.-

Artículo 2º.-

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que obtengan las fotocopias o la impresión de documentos o archivos solicitados.

2.- El personal al servicio de los centros indicados sólo está obligado a facilitar fotocopias o servicio de impresión respecto de aquellos documentos o archivos que se encuentren o se obtengan en los locales en que se ubiquen los mencionados servicios.

Cuantía.-

Artículo 3º.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa del precio público será la siguiente:

- Por la obtención de cada fotocopia o página impresa: 0,05 euros.

Obligación de pago.-

Artículo 4º.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio regulado en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de obtener las fotocopias o documentos impresos, por ingreso directo.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008".

ORDENANZA Nº 25, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES

Se modifica el artículo 5º (Cuota Tributaria), que queda redactado en los siguientes términos:

"Las tarifas del precio público regulado en la presente Ordenanza por las obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

- Por cada peón: 13,50 euros/hora o fracción.
- Por cada oficial: 14,50 euros/hora o fracción
- Por cada conductor: 14,50 euros/hora o fracción
- Por cada camión: 25 euros/hora o fracción
- Por pala retro-escavadora: 31 euros/hora o fracción
- Por dumper: 19 euros/hora o fracción
- Por compresor martillo: 13,50 euros/hora o fracción
- Por taladro para trabajos con soporte: 31 euros/agujero.
- Por máquina de compactar: 15,50 euros/hora o fracción
- Por máquina de cortar hormigón, con disco: 21 euros/hora o fracción
- Por máquina de cortar hormigón, sin disco: 11,50 euros/hora o fracción
- Por distancia recorrida por los vehículos utilizados en la obra o servicio (ida y vuelta): 1 euro/km o fracción.

Se les repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

ORDENANZA FISCAL Nº 30, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL CAMPING MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4º (Cuota Tributaria), quedando redactado en los siguientes términos:

"1.- La cuantía de la tasa reguladora en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa:

- a) Por cada parcela y día de estancia: 3,00 €
- b) Por cada adulto y día de estancia: 3,50 €
- c) Por cada niño y día de estancia: 2,50 €
- d) Por cada tienda individual y día de estancia: 3,00 €
- e) Por cada tienda colectiva y día de estancia: 3,50 €
- f) Por cada dormitorio y día de estancia: 25,00 €
- g) Por cada turismo y día de estancia: 3,00 €
- h) Por cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta y día de estancia: 2,50 €
- i) Por cada caravana y día de estancia: 3,50 €
- j) Por cada autocaravana o coche-cama y día de estancia: 5,50 €
- k) Por cada autocar y día de estancia: 12,00 €
- l) Por depósito de caravanas, conforme convenio especial: 360,00 €
- m) Grupos:
 - Hasta 50 personas: 120,00 € por persona y quincena
 - De 51 a 80 personas: 110,00 € por persona y quincena
 - Más de 80 personas: 100,00 € por persona y quincena

2.- Sobre los importes citados se aplicará el IVA correspondiente.

3.- En la cuota por parcela se incluye el agua y la conexión eléctrica".

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia podrá interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación expresa al Pleno de la Corporación de la intención de interponer este recurso.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fabero, 19 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo. 12880

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, de la Ordenanza nº 33, Reguladora del precio público por emisión de publicidad en la emisora de radio municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA Nº 33 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EMISIÓN DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio o actividad, prestado o realizado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades:

- Cuña de 30 segundos: 5,00 €
- Cada segundo más: 0,25 €
- Microespacio de 5 minutos: 25,00 €
- Notas necrológicas: 3,00 €
- Paquetes de anuncios:
 - De 5 a 20 cuñas: 4,50 €/cuña
 - De 21 a 50 cuñas: 4,00 €/cuña
 - De 51 a 75 cuñas: 3,50 €/cuña
 - De 76 a 100 cuñas: 3,00 €/cuña
 - De 101 a 200 cuñas: 2,50 €/cuña
 - De 201 en adelante: 2,00 €/cuña
- Promociones especiales (Festividades)
 - Cuña de 30 segundos: 2,00 €

Los descuentos por paquetes de anuncios y promociones especiales se aplicarán exclusivamente sobre el precio de la cuña de 30 segundos

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

El pago del precio público se hará efectivo por autoliquidación, con carácter previo a la emisión de la publicidad, debiendo efectuarse el ingreso en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

Artículo 5º. - Gestión.

1.- Los interesados en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, especificando claramente los servicios a contratar y acompañando justificante del ingreso de la autoliquidación, sin el cual no se iniciará la prestación del servicio.

2.- En los locales de la radio municipal y por el personal al servicio de la misma, se llevará un libro de registro de la publicidad que se emita cada día.

3.- Por exigencia de la programación del servicio, no se admitirán renuncias ni desistimientos de los servicios contratados. No procederá en ningún caso la condonación del pago, cuando la publicidad no se efectúe por causas imputables al solicitante.

4.- Cuando se solicitase la emisión de algún anuncio publicitario, o de algún patrocinio de programas por casas comerciales, que se considere que puede atentar contra la Constitución, las leyes, las personas, la moral o las buenas costumbres, quedará en suspenso la resolución acerca de su emisión, hasta que se pronuncie al respecto el Pleno del Ayuntamiento.

5.- El Alcalde, actuando como representante legal del Ayuntamiento, se reserva el derecho a disponer la emisión de aquellos anuncios, cuñas o spots publicitarios que juzgue oportuno, por considerar que pudieran prestar un servicio público a los vecinos o resultar de interés para la colectividad local; que deberán emitirse en momentos que no perjudiquen las emisiones sobre publicidad que ya estuviesen contratadas.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia podrá interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación expresa al Pleno de la Corporación de la intención de interponer este recurso.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fabero, 19 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

12881

RIAÑO

Aprobado inicialmente el Presupuesto municipal para 2007 por acuerdo del Pleno de fecha 9 de noviembre de 2007 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se eleva automáticamente a definitiva su aprobación inicial, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
Cap. I.- Impuestos directos	248.000,00
Cap. II.- Impuestos indirectos	45.000,00
Cap. III.- Tasas y otros ingresos	54.144,00
Cap. IV.- Transferencias corrientes	187.650,00
Cap. V.- Ingresos patrimoniales	80.000,00
Cap. VI.- Enajenación de inversiones reales	59.500,00
Cap. VII.- Transferencias de capital	187.358,56
Cap. IX.- Pasivos financieros	225.995,00
Total	1.085.174,56

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Euros
Cap. I.- Gastos de personal	220.700,00
Cap. II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	334.260,00
Cap. III.- Gastos financieros	12.500,00
Cap. IV.- Transferencias corrientes	38.065,00
Cap. VI.- Inversiones reales	443.622,56
Cap. IX.- Pasivos financieros	36.000,00
Total	1.085.174,56

Igualmente, en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 7/1985, se da publicidad a la relación de puestos de trabajo aprobada conjuntamente con el presupuesto y las bases de ejecución:

Personal funcionario

- Secretaría-Intervención: Grupo A/B. Situación: Nombramiento Provisional.

- Administrativo: Grupo C. Situación: Propiedad.

- Subalterno: Grupo E. Situación: Propiedad.

Personal laboral temporal:

- ADL: 1 Subvención Planes de Empleo.

- Oficiales: 4

- Peones: 3 subvención Planes de Empleo.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas que se contemplan en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Riaño, 19 de diciembre de 2007.-El Alcalde, José Alonso Álvarez. 12883

PALACIOS DE LA VALDUERNA

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal, para el ejercicio 2007, cuyo anuncio fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 220 de 15 de noviembre de 2007, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el año 2007, resumido por capítulos, tal y como se detalla:

INGRESOS

	Euros
Cap. 1.- Impuestos directos	58.000,00
Cap. 2.- Impuestos indirectos	15.000,00
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	20.677,67
Cap. 4.- Transferencias corrientes	97.654,08
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	18.547,36
Total	209.879,11

GASTOS

	Euros
Cap. 1.- Gastos de personal	56.656,86
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes	92.186,04
Cap. 3.- Gastos financieros	2.200,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	17.229,50
Cap. 6.- Inversiones reales	9.528,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	32.078,71
Total	209.879,11

A la vez se publica la Plantilla de personal de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y que es la siguiente:

- a) Personal funcionario.
Plaza Secretaría-Intervención:
Grupo B. Nivel 16. Situación: En propiedad
b) Personal Laboral.
Operario de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, pudiendo interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Palacios de la Valduerna, 17 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, Maximina Domínguez Guerra. 12884

MAGAZ DE CEPEDA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dicho acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe íntegramente el texto del artículo modificado:

Artículo 4.- Estarán exentos del impuesto los siguientes inmuebles situados en este término municipal:

- a) Los de naturaleza urbana, los fijados por la Ley.
b) Los de naturaleza rústica, aquellos bienes radicados en el término municipal y que correspondan al mismo sujeto pasivo y cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor con su redacción actual el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Magaz de Cepeda, 18 de diciembre de 2007.-El Alcalde, José Ángel García Álvarez. 12819

CUBILLOS DEL SIL

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, León, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace saber:

I.- Que el pleno Municipal, en sesión de 12 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos con vigencia desde 1 de enero de 2008:

Impuestos.

Aprobar, con carácter provisional, el establecimiento de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y la modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos regulados en el texto anexo.

Tasas.

Aprobar, con carácter provisional, el establecimiento de las tasas de la competencia local que a continuación se relacionan:

-Tasa por la actividad administrativa de control sobre las Actividades sometidas a La Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

-Tasa por la utilización de edificios e instalaciones municipales de carácter cultural destinados al servicio público.

II.- Que las Ordenanzas reguladoras de tales Impuestos y tasas, quedaron aprobadas definitivamente por transcurso del período de exposición pública sin reclamaciones.

III.- El texto literal de las Ordenanzas aprobadas a que se refieren los apartados anteriores es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DETRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.-

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas previsto en el artículo 91.5 del precitado texto legal:

Potencia y clase de vehículo: Cuota (euros).

- A) Turismos:
De menos de ocho caballos fiscales: 12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 89,61
De 20 caballos fiscales en adelante: 112,00

- B) Autobuses:
De menos de 21 plazas: 83,30
De 21 a 50 plazas: 118,64
De más de 50 plazas: 148,30

- C) Camiones:
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 148,30

- D) Tractores:
De menos de 16 caballos fiscales: 17,67
De 16 a 25 caballos fiscales: 27,77
De más de 25 caballos fiscales: 83,30

- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 83,30

- F) Vehículos:
Ciclomotores: 4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 60,58

2.- A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, las furgonetas y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.
b) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 750 kg de carga útil, tributará como camión.

Artículo 2.-

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se fija una bonificación en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 3.-

1.- Una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Para la concesión de estas bonificaciones, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de fotocopia compulsada del permiso de circulación u otro documento que acredite fehacientemente la titularidad y antigüedad del vehículo.

3.- La concesión de la bonificación se otorgará por Resolución de la Alcaldía, previo informe de Intervención.

Artículo 4.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en artículo 93.1 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carretera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las Ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, tanto los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su uso exclusivo, sólo cuando en el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero según los casos. Las exenciones previstas en este párrafo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2.- Las exenciones previstas en los apartados e) y g) del número 1 del presente artículo son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, en la que indicarán las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Para la exención prevista en el número 1, apartado e) párrafo segundo, del presente artículo:

- Permiso de circulación del vehículo matriculado a nombre del minusválido.
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
- Fotocopia del carnet de conducir.
- Declaración expresa de que el vehículo para el que se solicita la exención está destinado al uso exclusivo del solicitante de la misma e informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

3.- Las solicitudes de las exenciones previstas en las letras e) y g) del número 1 del presente artículo presentadas en este Ayuntamiento que dan lugar al reconocimiento de las mismas, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud, salvo en los casos de alta de vehículos nuevos, en que se aplicará la exención al ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su matriculación.

Disposición final.

La Presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(Texto íntegro, tras la modificación de su articulado)

Artículo 1.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta, incluidas las ampliaciones y las instalaciones de grúas o aparatos elevadores, vallas, cerramientos y muros de contención y la colocación de carteles de propaganda.

Obras de demolición de construcciones o instalaciones o cualquiera de sus elementos, salvo en los casos de declaración de ruina.

Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen o reformen su disposición interior, como su aspecto exterior:

- a) Obras de carácter provisional.
- b) Obras de instalación de servicios públicos.

Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenado, salvo que formen parte de urbanización o de edificación, en cuyo supuesto se estará a su régimen jurídico.

c) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

2.- Este impuesto es compatible con la exacción de precios públicos por la ocupación de la vía pública que dimanen o impliquen las construcciones, instalaciones u obras mencionadas, así como con la exigencia de fianza conforme a la legislación urbanística vigente, para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, o para responder del deterioro o destrucción de aceras, pavimentos, servicios, etc.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 36 de la LGT, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,00 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Bonificaciones.

Se regulan las siguientes bonificaciones sobre la cuota del Impuesto:

1.- Obras de interés municipal.

1º.- Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias culturales y/o sociales, la ejecución de las siguientes obras:

A) Las de equipamiento educativo y deportivo.

Las de equipamiento destinado a otros usos distintos de los anteriores, que sean de carácter social o cultural.

2º.- Bonificaciones de la cuota.

La cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, resultante de las obras que cumplan las condiciones anteriores, será susceptible de bonificación en los siguientes porcentajes:

Obras de equipamiento educativo y deportivo que se ejecuten en suelo calificado de uso dotacional en las Normas Urbanísticas Municipales:

De primer establecimiento: 95%.

De conservación, reparación y mejora: 50%

Obras de equipamiento destinado a otros usos distintos de los anteriores que sean de carácter social o cultural según las Normas Urbanísticas Municipales:

- De primer establecimiento: 50%.

- De conservación, reparación y mejora: 25%

2.- Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Artículo 5.- Gestión.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda. Realizada la comprobación, si el valor de la construcción, instalación u obra coincide con el que figura en la liquidación provisional, la misma se elevará a definitiva.

Artículo 6.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en su caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actividad administrativa de control sobre las actividades sometidas a la Ley 11/2003 de prevención ambiental de Castilla y León, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones ambientales y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 33 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y la comprobación de la documentación de las actividades sometidas al régimen de comunicación a que se refiere el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- A tal efecto, tendrá la condición de apertura:

- a) Las primeras instalaciones o ampliación de las mismas.
- b) La renovación de licencias ambientales a que se refiere el artículo 33 de la Ley 11/2003 de 8 de abril.
- c) La modificación de las licencias ambientales a que se refiere el artículo 41 de la Ley 11/2003.
- d) La transmisión de las actividades o instalaciones con licencia a que se refiere el artículo 42 de la Ley 11/2003.
- e) La comprobación de la documentación de las actividades sometidas al régimen de comunicación a que se refiere el artículo 58 y concordantes de la Ley 11/2003.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Bases de liquidación

Se tomará como base la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad a desarrollar que estén en vigor el día en que se formule la solicitud de la licencia de apertura.

Cuando el sujeto pasivo de la tasa no esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la base será el resultado de aplicar al valor catastral de dicho local a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles el tipo de interés legal del dinero. En caso de que el local no tuviese asignado el valor catastral, se efectuará una valoración por los técnicos municipales.

Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades que estén incluidas en distintos epígrafes del I.A.E. se tomará como base la cuota de tarifa más alta, imputándose a la misma toda la superficie.

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

Tributarán por el 100 por 100 de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, y, como mínimo, 78,30 euros.

2.- Ampliaciones o cambios de actividad.-

a) Ampliaciones de local.- En caso de ampliación de local que supere el 15% del inicialmente autorizado, sin cambio de actividad que no implique variación en la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la liquidación por dicha ampliación se efectuará aplicando a la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, el resultado de dividir el número de metros en que se amplíe el local por el número de metros del local antes de la ampliación.

b) Ampliación de actividad.- En caso de ampliación de actividad que produzca un cambio de clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por la diferencia entre la nueva cuota de tarifa motivada por la ampliación y la anterior. Si la ampliación de actividad implica la inclusión en un nuevo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, además del anterior, la tasa por la ampliación vendrá determinada por la cuota de tarifa correspondiente al nuevo epígrafe.

Tanto en el caso de ampliación de local como de actividad, se aplicará el porcentaje, y mínimo, señalados en el número 1 de este artículo.

3.- Cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio sin variar la actividad.- Se reducirá la cuota que correspondería por primera instalación en un 50%.

Artículo 6.-

Cuando se aplique la forma de liquidación subsidiaria prevista en el párrafo segundo del artículo 4, el tipo a aplicar sobre la base imponible determinada en el propio artículo será el 21%, y como mínimo 78,30 €.

Artículo 7.-

Al resultado obtenido en base a los artículos precedentes se aplicarán además los siguientes coeficientes:

a) Cuando la actividad esté sometida a la calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, o a declaración de impacto ambiental, o incluida en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas el coeficiente 2.

b) Si la actividad está sometida al régimen de comunicación: el coeficiente 0,75

Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia de actividad o provisional.

Artículo 9.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental o comunicación del ejercicio de actividad sometida a la regulación de la Ley 11/2003, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y demás documentación.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia ambiental o variación de la actividad sometida a régimen de comunicación se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración.

Artículo 10.- Liquidación e ingreso

1.- Finalizada la actividad municipal, y una vez dictada Resolución municipal que proceda sobre la licencia ambiental, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.- Los titulares de licencias otorgadas en virtud del silencio administrativo, antes de dar comienzo la actividad, deberán ingresar, con carácter provisional, las tasas correspondientes.

3.- Si abiertos los establecimientos éstos permanecieran cerrados por un periodo superior a dos años, la licencia se entenderá caducada, siendo preciso la obtención de nueva licencia y abono de las correspondientes tasas.

4.- Se considerará caducada la licencia a los tres meses de la notificación de la concesión al interesado si éste no hubiere satisfecho las tasas correspondientes y recogido la misma en el plazo citado.

5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia de apertura, las cuotas a liquidar serán el 10% de las resultantes en aplicación de las tarifas, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

6.- En el caso de renovación, modificación o transmisión de actividad o instalación que cuenten con licencia de apertura a la que se refieren los artículos 39, 41 y 42 de la Ley 11/2003, se reducirá la cuota que correspondería por primera instalación en un 50%.

7.- Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, en caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

Se considerará infracción grave la apertura de establecimiento sin la obtención de la oportuna licencia, procediéndose en este caso a la liquidación de la tasa que corresponda, pudiéndose imponer una sanción del 50 al 300% del importe de la misma, todo ello sin perjuicio de que se ordene el cierre del establecimiento en tanto no se conceda la licencia municipal.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya imposición ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa; quedando expresamente derogada, a partir de la aplicación de la presente Ordenanza, la actualmente vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales de carácter cultural destinados al servicio público, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los edificios o instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza, tales como el Edificio de Auditorio, Casa de la Cultura y Centro Social de

la Tercera Edad en Cubillos del Sil etc., o se beneficien de los servicios prestados en los mismos.*

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios o realicen las actividades, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.w) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) Tarifas aplicables al auditorio municipal:

1.-El precio de entrada a los espectáculos programados en el Auditorio Municipal de la Casa de la Cultura oscilará entre un mínimo de 2 € y un máximo de 21 €, pudiendo ser gratuito cuando así lo determine la Junta de Gobierno Local.

2.- La Junta de Gobierno fijará los precios de cada función, dentro de los límites fijados en el apartado anterior para la programación trimestral, que se determinará, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de los artistas.
- Porcentaje de subvención fijada para la representación.
- Público al que va dirigido.
- Precios de referencia próximos.

3.- Abonos.- Para la programación de actuaciones de cada periodo se pondrán poner a la venta abonos, cuyo importe se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción del porcentaje que señale la Junta de Gobierno Local sobre el total que resulte de la suma de los importes de las entradas normales.

4.- Entrada gratuita.

- Entrada gratuita: para los niños (hasta 10 años).

5.- En el caso de que personas del mundo del espectáculo, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro colaboren con el Ayuntamiento en la organización de actos de carácter cultural, podrá acordarse por la Junta de Gobierno la compensación de sus gastos con el importe recaudado por las entradas a los mismos, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura.

6.- La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el Auditorio, se hará al precio que fije la Junta de Gobierno Local, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al mismo.

5.- Otras actividades a desarrollar en el auditorio de la casa de la cultura.

- Actividades de carácter gratuito:

Conferencias, seminarios, proyección de audiovisuales y otros que se puedan realizar, siempre que la Junta de Gobierno así lo determine a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, y atendiendo a su carácter cultural y de divulgación de la sala de exposiciones o de temas relacionados con el mismo.

- Actividades de carácter no gratuito:

1º.- Realización de actividades tales como conciertos, talleres de actividades artísticas y de restauración, cursos de verano, etc., organizadas por el Ayuntamiento.

La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Junta de Gobierno, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

2º.- Utilización de los espacios del Auditorio para la realización de actividades organizadas por particulares con concurrencia de público, tales como entrega de premios, presentación de libros, conferencias, divulgaciones, etc.

Estas actividades se realizarán, como máximo, durante 2 horas diarias, fuera del horario de actividades organizadas por el Ayuntamiento y en coordinación con el Concejal de Cultura y, en su caso, del funcionario encargado de la Biblioteca Municipal.

Tarifa por día: 200 €

3º.- Utilización de los espacios del Auditorio para la celebración de actos sociales de carácter privado.

Estos actos se celebrarán dentro del horario de apertura de la Biblioteca Municipal, y en coordinación con el funcionario encargado de la misma y Concejal de Cultura.

Tarifa por acto: 100 €

Las tasas por la realización de las actividades enumeradas en los apartados 2º y 3º anteriores se abonarán en la Tesorería municipal una vez concedida la autorización para las mismas.

B) Acceso a internet:

En las instalaciones en que exista este servicio, se abonará por su utilización la siguiente tarifa:

- Por hora: 1,00 €

Artículo 8º.- Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Ingreso

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitara el alquiler de los objetos a que se refieren las tarifas

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya imposición y ordenación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

IV.- Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción en Valladolid del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Cubillos del Sil, 26 de diciembre de 2007.-El Alcalde, José-Luis Ramón Corral. 12920

* * *

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, León, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace saber:

Transcurrido el plazo de exposición al público de los Acuerdos provisionales de establecimiento de la "Tasa por utilización privativa o

aprovechamiento especial del dominio público local por la Telefonía Móvil" y de Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de aquélla, adoptados por el Pleno de esta Corporación con fecha 12 de noviembre de 2007, y examinado el único escrito de alegaciones formuladas contra los mismos, el Pleno Municipal, en sesión de 28 de diciembre de 2007, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones planteadas y acordar, con carácter definitivo, establecer la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la Telefonía Móvil", y aprobar la redacción definitiva de su ordenanza fiscal reguladora, en los propios términos en que fue provisionalmente aprobada por acuerdo plenario de 12 de noviembre, que se contienen en el texto anexo; todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Segundo.- Ambos acuerdos definitivos, el de imposición de dicha Tasa y el de aprobación de la redacción definitiva de su Ordenanza fiscal reguladora, junto con el texto íntegro de ésta, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se aplicarán a partir de la fecha que señala la Disposición Final de la repetida Ordenanza.

El texto literal de la Ordenanza es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA TELEFONÍA MÓVIL"

I.- Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la telefonía móvil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- Hecho imponible

Artículo 2º.-

1. El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de otros bienes de uso municipal por los servicios prestados a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación de los servicios de suministro sea necesario utilizar antenas, instalaciones o redes que efectivamente ocupan, de forma exclusiva o parcial, el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de aquéllas.

3. La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las cuantías o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras destinadas específicamente o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

III.- Sujeto pasivo y responsables

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechan especialmente el dominio público local, a que se refiere el artículo anterior. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de entidades o sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 4º.- Responsabilidades del sujeto pasivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, los sujetos pasivos indemnizarán al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a los que se refieren los apartados anteriores.

IV.- Cuota tributaria

Artículo 5º.- Base Imponible y cuota tributaria.

1.- Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base Imponible (BI)

La "Base Imponible" (Valor de mercado del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil), se calcula:

$$BI = (0,90 \times NH) \times Cmm$$

Siendo:

0,90 = Coeficiente reductor estimativo que recogería la penetración de la telefonía móvil entre la población empadronada en el término municipal de Cubillos del Sil.

NH = Corresponde al número de habitantes empadronados en el término municipal de Cubillos del Sil a 31 de diciembre del año en curso. Para el cálculo de la liquidación provisional a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza se tomará el número de habitantes empadronados en Cubillos del Sil a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

Cmm = "Consumo medio telefónico y de servicios" por cada teléfono móvil para el ejercicio en curso, según información que se contemple en el informe anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (C.M.T.).

Para el cálculo de la liquidación provisional a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza, se tomará inicialmente como consumo medio telefónico el contemplado en el informe del año inmediatamente anterior, sin perjuicio de que una vez que sea publicado por la citada Comisión el informe correspondiente al año en curso se determinará el consumo medio definitivo.

b) Cuota básica (CB)

La "Cuota Básica" global se determina aplicando el 0,014 a la base imponible:

$$CB = 0,014 \times BI$$

c) Cuota tributaria de cada operador

$$\text{"Cuota Tributaria de cada operador"} = CE \times CB$$

Siendo:

CE = Coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado en función de las líneas contratadas, relativo al año en curso, publicada por la C.M.T. Para el cálculo de la liquidación provisional, a cuenta de la definitiva, a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza, se tomará la cuota de mercado detallada en el informe de la citada Comisión relativo al ejercicio inmediatamente anterior.

V.- Periodo impositivo, devengo y forma de pago

Artículo 6º.- Periodo Impositivo

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de inicio en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio, que comprenderá desde la fecha en que comienza la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten hasta la finalización del año natural.

Artículo 7º.- Devengo y forma de pago

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido o desde que se realice, cuando se hiciera sin la debida autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará de la siguiente forma:

a) La liquidación anual provisional, a cuenta de la definitiva, se practicará en el segundo semestre de cada ejercicio.

b) Una vez que se publiquen por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los parámetros relativos al ejercicio liquidado con carácter provisional, necesarios para determinar la cuota tributaria de cada operador, a que se refiere el artículo 6º y se tenga conocimiento de la población empadronada a 31 de diciembre de dicho ejercicio, se practicará la liquidación definitiva.

c) La cantidad que deba ingresarse, en su caso, será la diferencia entre la liquidación definitiva y el ingreso a cuenta efectuado en relación con el mismo ejercicio. Si resultara un saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento deberá compensarse en la primera liquidación provisional a cuenta o en las sucesivas, salvo cese en la actividad, que se procederá a la devolución del exceso ingresado.

d) En caso de inicio de actividad, la cuota a liquidar se practicará, de forma definitiva, una vez que se publique por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los parámetros relativos al ejercicio del inicio de la actividad y se tenga conocimiento de la población empadronada a 31 de diciembre del citado ejercicio, necesarios para determinar la cuota tributaria de cada operador a que se refiere el artículo 5º de la presente Ordenanza.

VI.- Infracciones y sanciones**Artículo 8º.-**

En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en su desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Tercero.- Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción en Valladolid del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Cubillos del Sil, 28 de diciembre de 2007.-El Alcalde, José-Luís Ramón Corral. 13020

VALVERDE DE LA VIRGEN**ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA CALLE LA UVA, 20, DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN DEL CAMINO, PRESENTADO POR PRODUCTOS Y SERVICIOS BASE SL**

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 5 de diciembre de 2007, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle, de la calle La Uva, 20, de la localidad de La Virgen del Camino, presentado por Productos y Servicios Base SL, al no haber sido presentada reclamación alguna en el periodo de información pública, a tal efecto abierto.

En su virtud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por medio de este edicto, se hace público dicho acuerdo, así como los

Anexos, que siguen, con su respectiva Memoria Vinculante, y las normas urbanísticas, del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo. Asimismo se publica, una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos que integran el instrumento aprobado, que solo se publicará, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte que dichos acuerdos ponen fin a la vía administrativa (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local), y que contra ellos podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este acuerdo en el último boletín oficial.

También podrá interponerse con carácter potestativo el recurso de reposición, regulado en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJ/EAC) según redacción dada por la Ley 4/1999. Este recurso podrá interponerse en el plazo de un mes, contado, en la misma forma, que la antes descrita para el recurso contencioso administrativo.

Si se opta por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Esta desestimación presunta, se producirá automáticamente cuando transcurra un mes sin haberse notificado la resolución.

Valverde de la Virgen, 13 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

ANEXOS**MEMORIA**

- * Objeto
- * Regulación de los Estudios de Detalle
- * Parcelas aportadas
- * Parcela resultante. Ordenación urbanística según Normas Urbanísticas
- * Parcela resultante. Ordenación urbanística según Estudio de Detalle.
- * Comparativo
- * Conclusiones
- Planimetría
- * Planos: 1, 2, 3, 4 y 5.
- Otros anexos
- Texto de la Memoria vinculante del instrumento urbanístico, antes citado:

Continúa en folios que siguen:

MEMORIA**1º. Objeto**

Por encargo de la entidad mercantil Productos y Servicios Base SL con NIF B-24.454.159 y domicilio social en la calle Octavio Álvarez Carballo nº 10, P3, 2º C de León, C.P. 24004, se redacta el presente Estudio de Detalle sobre dos parcelas propiedad de la citada entidad.

Tiene por objeto del presente Estudio de Detalle el establecer el aprovechamiento urbanístico definido en las Normas Urbanísticas de las parcelas aportadas y que se encuentran situadas en la calle de La Uva de La Virgen del Camino, para su posterior ordenación mediante este instrumento de desarrollo.

Las presentes parcelas aportadas cuentan con la clasificación de suelo urbano consolidado contando con todos los servicios urbanísticos exigibles, teniendo por tanto la condición de solar.

2º.- Regulación de los estudios de detalle.

Son los Estudios de Detalle figuras de desarrollo del Planeamiento Urbanístico y quedan regulados por el artículo 45 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León. Son instrumentos de desarrollo de otros de rango superior y tienen por finalidad la de complementar y

adaptar las determinaciones de los instrumentos de Planeamiento General.

El artículo 45 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León establece con carácter general dos finalidades de los Estudios de Detalle:

- En suelo Urbano Consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el Planeamiento General o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

- En los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien complementar o modificar la que hubiera ya establecido el Planeamiento General en cada caso.

Según las Normas Urbanísticas Municipales de Valverde de la Virgen y dentro de las condiciones de desarrollo del área, se especifica el Estudio de Detalle como figura de desarrollo para modificar o adaptar la ordenación definida en las Normas y establecerla o detallarla allí donde no se hubiera prefijado.

De estas finalidades surge la necesidad de la ordenación de las parcelas aportadas con el fin de una vez establecidos los parámetros urbanísticos según las Normas Urbanísticas, reordenar dentro de la parcela dichos parámetros, asignando los máximos a los que cada construcción puede llegar.

Establecidos y ordenados dichos parámetros urbanísticos dentro de la parcela resultante, siguen siendo de aplicación a las construcciones que sobre ella se realicen, el resto de las determinaciones que exigen las ordenanzas de aplicación a la zona de ordenanza, establecida en este caso con el número 4.

3º.- Parcelas aportadas

El presente Estudio de Detalle está formado por la agrupación de dos parcelas urbanas contiguas, situadas ambas en la calle de la Uva del término municipal de La Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

Parcela 1.- Se trata de una parcela urbana que cuenta con todos los servicios urbanísticos. Tiene una superficie de 2.102 m². Las dimensiones están especificadas en los planos.

Pamela 2.- Se trata de una parcela urbana contigua a la anterior y que cuenta con todos los servicios urbanísticos. Tiene una superficie de 1.100,89 m². Las dimensiones están especificadas en los planos.

Ambas parcelas o solares, están clasificados según las Ordenanzas de Las Normas Urbanísticas con la Ordenanza 4, Unifamiliar intensiva II.

La Parcela resultante cuenta pues con una superficie de 3.202,89 m², a la que se aplican los parámetros de las Normas Urbanísticas, y en especial los de la Ordenanza 4.

Parámetros Urbanísticos.-

Nombre: Unifamiliar intensiva II.

Ámbito de aplicación: Código 4 de los Planos.

Tipología: Edificación aislada o pareada.

Uso: Residencial.

Ocupación máxima: 40%.

Edificabilidad neta: 0,8 m²c/m²s

Nº de plantas: Baja + I (6,50 m)

	Planta baja	Otras plantas
Alineaciones	Sin retranqueos o mínimo 3 m	Sin retranqueos o mínimo 3 m
Fondo máximo	No se fija	No se fija
Linderos laterales	Sin retranqueos o mínimo 3 m	Sin retranqueos o mínimo 3 m
Lindero posterior	5 m	5 m

4º.- Parcela resultante.

Ordenación urbanística según normas urbanísticas

Superficie de parcela: 3.202,89 m²

Edificabilidad 0,8 m²c/m²s: 2.562,31 m²

Ocupación máxima 40%: 1.281,15 m²

Resto de las condiciones y parámetros según Normas Urbanísticas.

5º.- Parcela resultante.

Ordenación urbanística según estudio de detalle

Superficie de parcela 3.202,89 m²

Vivienda I edificabilidad asignada 256,20 m²

Vivienda 2 edificabilidad asignada	256,20 m ²
Vivienda 3 edificabilidad asignada	256,20 m ²
Vivienda 4 edificabilidad asignada	256,20 m ²
Vivienda 5 edificabilidad asignada	256,20 m ²
Vivienda 6 edificabilidad asignada	256,20 m ²
Vivienda 7 edificabilidad asignada	256,20 m ²
Vivienda 8 edificabilidad asignada	256,20 m ²
Vivienda 9 edificabilidad asignada	256,20 m ²
Vivienda 10 edificabilidad asignada	256,20 m ²

Total edificabilidad 2.562,00 m²

Vivienda 1 ocupación máxima asignada	128,00 m ²
Vivienda 2 ocupación máxima asignada	128,00 m ²
Vivienda 3 ocupación máxima asignada	128,00 m ²
Vivienda 4 ocupación máxima asignada	128,00 m ²
Vivienda 5 ocupación máxima asignada	128,00 m ²
Vivienda 6 ocupación máxima asignada	128,00 m ²
Vivienda 7 ocupación máxima asignada	128,00 m ²
Vivienda 8 ocupación máxima asignada	128,00 m ²
Vivienda 9 ocupación máxima asignada	128,00 m ²
Vivienda 10 ocupación máxima asignada	128,00 m ²

Total ocupación 1.280,00 m²

Resto de las condiciones y parámetros según Normas Urbanísticas 6º.- Comparativo.

De ambas ordenaciones se obtienen los siguientes resultados, siendo menor los obtenidos con la ordenación a través del Estudio de Detalle.

El resto de las condiciones urbanísticas son las definidas por las ordenanzas de las Normas Urbanísticas y en especial por la Ordenanza 4.

Edificabilidad según Estudio de Detalle = 2.562,00 m² <= edificabilidad según Normas Urbanísticas = 2.562,31 m²

Ocupación según Estudio de Detalle = 1.280,00 m² <= ocupación según Normas Urbanísticas = 1.281,15 m²

Nombre: Unifamiliar intensiva II.

Ámbito de aplicación: Código 4 de los Planos.

Tipología: Edificación pareada.

Uso: Residencial.

Ocupación máxima: 40%.

Edificabilidad neta: 0,8 m²c/m²s.

Nº de plantas: Baja + I (6,50 m)

	Planta baja	Otras plantas
Alineaciones	Sin retranqueos o mínimo 3 m	Sin retranqueos o mínimo 3 m
Fondo máximo	No se fija	No se fija
Linderos laterales	Sin retranqueos o mínimo 3 m	Sin retranqueos o mínimo 3 m
Lindero posterior	5 m	5 m

7º.- Conclusiones.

El presente Estudio de Detalle y la ordenación detallada que en el se describe, cumple con las determinaciones de las Normas Urbanísticas. No hay incremento de ocupación ni de edificabilidad con la ordenación detallada, por lo que se cumple el articulado de la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

León, 28 de marzo de 2007.-El Arquitecto, José Luis Melgar Conde.

Aprobado Inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 5 de diciembre de 2007, el Estudio de Detalle, en suelo urbano consolidado, de los números 4, 5 y 6, de la calle Valdielgo, de la localidad de Montejos del Camino, presentado por Roberto Santos Pérez, tramitada a instancia del citado presentante, queda sometido a información pública el referido documento urbanístico, por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y al menos en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia,

con notificación a los propietarios afectados, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinar el expediente y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones, reclamaciones u observaciones, considere oportunas.

Lo que se hace público a los expresados efectos.

Valverde de la Virgen, 12 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

Aprobado Inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 de diciembre de 2007, la "Modificación de las normas subsidiarias sobre cubiertas de los edificios" tramitada a instancia de Irmensul SL, y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en los artículos 154 y 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública el expediente durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el boletín oficial en el que aparezca o en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o Boletín Oficial de Castilla y León o Diario de León), para que pueda ser examinado por los interesados y formularse, en su caso, las alegaciones, observaciones o reclamaciones, pertinentes.

Lo que se hace público a los expresados efectos.

Valverde de la Virgen, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

Aprobada provisionalmente la modificación de distintas Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, en el transcurso de la sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 5 de diciembre pasado, se hace público para general conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, a efectos de su consulta, por término de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y, en su caso, ser presentadas las alegaciones, reclamaciones, observaciones o sugerencias que se tengan por convenientes.

Valverde de la Virgen, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, David Fernández Blanco.

12643 102,00 euros

CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, ONZONILLA Y SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado inicialmente el Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2007 por la Asamblea del mismo en sesión de 14 de noviembre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, se considera el mismo definitivamente aprobado, tal como dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 169, se publica el Presupuesto resumido a nivel de capítulos, siendo el que figura a continuación:

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	49.900,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	464.060,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	100,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	200,00
Total ingresos	514.260,00

ESTADO DE GASTOS

	Euros
Cap. 1.- Gastos de personal	107.660,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	373.500,00
Cap. 3.- Gastos financieros	32.000,00
Cap. 6.- Inversiones reales	1.100,00
Total gastos	514.260,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo tal como establece el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

León, 21 de diciembre de 2007.—La Secretaria, Carmen Jaén Martín. 12889

Aprobado inicialmente el Presupuesto del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la Gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina para el ejercicio 2008 por la Asamblea del mismo en sesión de 13 de diciembre de 2007, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, lo que podrán hacer en las oficinas del Consorcio, sitas en la Avda. Ordoño II num. 10, planta 2ª (Tesorería) (León).

León, 14 de diciembre de 2007.—El Presidente, Abel E. Pardo Fernández. 12644

Mancomunidades de Municipios

LAS CUATRO RIBERAS

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad de municipios de Las Cuatro Riberas, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras, relativo a la modificación de tarifas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se formulen reclamaciones, este acuerdo provisional se considerará definitivamente adoptado.

Riego de la Vega, 5 de diciembre de 2007.—El Presidente, Miguel Martínez Fuertes.

12786 16,00 euros

ALTO ÓRBIGO

Habiendo sido expuesto al público por el plazo reglamentario el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo para el ejercicio 2007, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial de dicho Presupuesto acordada por el Pleno de este Consejo en sesión de 8 de octubre de 2007; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de dicho Presupuesto, resumido por capítulos, según el siguiente detalle:

INGRESOS

	Euros
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	126.899,13
Cap. 4.- Transferencias corrientes	56.224,53
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	5.800,51
Cap. 7.- Transferencias de capital	53.332,08
Total ingresos	242.256,25

GASTOS

	Euros
Cap. 1.- Gastos de personal	40.012,15
Cap. 2.- Gastos bienes corrientes y servicios	149.069,04
Cap. 3.- Gastos financieros	601,01
Cap. 4.- Transferencias corrientes	2.404,05
Cap. 6.- Inversiones reales	50.170,00
Total gastos	242.256,25

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos y formalidades y por las causas reflejadas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se podrá interponer, así mismo, cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Carrizo de la Ribera, 11 de diciembre de 2007.—El Presidente, Juan Bautista Álvarez Álvarez. 12606

* * *

El Pleno del Consejo de esta Mancomunidad de Municipios "Alto Órbigo", en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de noviembre de 2007, adoptó acuerdo de aprobación de la iniciativa de modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad de Municipios "Alto Órbigo". Dicho acuerdo, así como la iniciativa de modificación de Estatutos que ha sido aprobada, se someten a información pública en la Secretaría de esta Mancomunidad, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de alegaciones por los vecinos afectados de los municipios que integran esta Mancomunidad.

Lo que se hace público dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Carrizo de la Ribera, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Juan Bautista Álvarez Álvarez.

12607 13,60 euros

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Consejo de esta Mancomunidad "Alto Órbigo", en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2007, de aprobación del expediente de modificación parcial de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras", se eleva a definitivo dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 49 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica dicho acuerdo junto con el texto íntegro de las modificaciones, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

"Artículo 4.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por vivienda unifamiliar y local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

	Euros
Vivienda unifamiliar	30,00
Comercio al por menor, oficinas y asimilados	52,00
Carnicerías, pescaderías, panificadoras, talleres, bares y locales industriales	74,00
Bancos, cafeterías, restaurantes, pubs, discotecas y hoteles	200,00
Camping, supermercados, grandes almacenes, fabricación y asimilados	400,00

Vigencia. La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente, sin interrupción, en cuanto no se acuerde una nueva modificación o su derogación."

Contra el mencionado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio todo ello de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Carrizo de la Ribera, 11 de diciembre de 2007.—El Presidente, Juan Bautista Álvarez Álvarez. 12605

Juntas Vecinales

ACEBO

La Junta Vecinal de Acebo, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, aprobó la Ordenanza recogida a continuación, la cual se hace pública según establece la normativa aplicable.

TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Exposición de motivos.

La situación de sequía que en la actualidad se viene padeciendo en todo el territorio nacional y que alcanza al territorio de nuestro ámbito competencial, obliga a las instituciones del estado, autonómicas y, como es obvio, a las entidades locales, entre ellas la presidida por esta Junta Vecinal, a establecer los mecanismos jurídicos legales que regulen el control del consumo de ese bien que se presume escaso pero necesario para la supervivencia de todos los seres de la tierra. Su uso indiscriminado o despilfarro debe ser controlado eficazmente por quienes tienen la competencia o su potestad para hacerlo, ejerciendo con rigor cuantas acciones se encuentren a su alcance en defensa del interés general como fin último de toda gestión administrativa.

La actuación de nuestra entidad, ejercida por su Junta Vecinal, viene orientada en los últimos tres años en ese sentido; para ello, su actuación se viene centrando en limpiar los manantiales en todo el ámbito de su jurisdicción, en construir depósitos reguladores de distribución adecuados para el consumo, en impedir el uso indiscriminado y abusivo de agua potable, en la limpieza de estanques de agua no potable para regular su consumo e impedir con ello el uso de agua potable para esos fines y en permitir la construcción de estanques en nuestra jurisdicción para ser utilizados en la extinción de posibles incendios en toda la Comarca del Bierzo, dado el lugar estratégico en el que se encuentra, etc.

Para continuar con esa labor se hace necesario acometer las obras de una nueva redistribución de la obsoleta conducción del agua potable, por cuanto que ya se observan en ella numerosas fugas y en algunos casos, se detectan insuficiencias en su calidad, pero, sobre todo, por la necesidad de regular el consumo por medio de contadores, aún siendo conscientes de que tal medida no será bien entendida por algunos vecinos. A estas alturas no es entendible, cuando desde todas las instancias se anuncia la necesidad de regular y controlar el consumo, que no se disponga de medios económicos para poder acometer con eficacia la solución del problema.

Efectivamente, la Junta Vecinal, como propietaria absoluta de las obras realizadas en los manantiales, de las conducciones de agua hasta los depósitos reguladores de distribución, de los depósitos reguladores, de las distintas fuentes públicas de agua potable, así como de la red de distribución, debe dentro del marco legal, y de la potestad que le confiere la normativa vigente, proceder a regular su suministro.

De conformidad con el artículo 3.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, nuestro pueblo goza de la categoría de entidad local menor; sin embargo, su artículo 45, remite su regularización a lo que dispongan al efecto las Leyes de la Comunidad Autónoma respectiva, en nuestro caso, a lo que dispone la Ley 1/1998, de 4 de junio, Régimen Local de Castilla y León. Ley que en su artículo 49.1 dispone que las entidades locales inferiores al municipio se denominaran en lo sucesivo "entidades locales menores", a las que el punto 2 del citado artículo 49 del mismo texto legal en concordancia con el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, TRRL y el artículo 3.2 del Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre, R.O.F., dota de personalidad y capacidad jurídica plena equivalentes a las del municipio para el ejercicio de sus competencias en el ámbito exclusivo de su jurisdicción territorial.

Por su parte, el art. 106 de la citada Ley 7/85 y a los mismos efectos los artículos 38, del citado Real Decreto Legislativo 781/1986, y 51 de la mencionada Ley 1/1998, las dotan de potestad para establecer reglamentos propios de autoorganización, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, etc. Por tanto, es competencia de la Junta Vecinal elaborar la ordenanza fiscal que regule el servicio del suministro de agua potable a domicilio; regulación que deberá regirse por las normas del régimen jurídico local, por las establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas del Estado que le sean de aplicación.

Título I

La entidad local menor de Acebo es propietaria absoluta de las instalaciones llevadas a cabo por la Junta Vecinal, para el recogimiento del agua de los distintos manantiales (totalmente legalizados por el organismo correspondiente), de las instalaciones de distribución del agua a domicilio hasta la entrada de la propiedad, de los depósitos reguladores construidos, de las fuentes públicas, etc.; por tanto, a la Junta Vecinal corresponde en exclusiva la gestión y el control del mantenimiento de la calidad del consumo y de sus instalaciones, quedando terminantemente prohibido a toda persona manipular en ellas sin autorización de la Junta Vecinal.

Capítulo I

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La distribución del servicio de agua potable se circunscribe exclusivamente a la zona o centro urbano actual, quedando prohibido el suministro de agua potable a toda vivienda que se construya o pueda construir fuera del mismo, conservando el derecho al suministro aquellos propietarios de viviendas ya construidas fuera del centro urbano que ya lo tuvieran concedido. Suministro que no podrá bajo ningún pretexto ser cedido a otras viviendas; dicha cesión será causa suficiente para cortar el suministro del agua de forma definitiva.

Capítulo II

Artículo 2. *Objeto de la ordenanza.*

El objeto de esta ordenanza fiscal lo constituye la necesidad de ordenar y racionalizar el suministro de agua potable a domicilio en la entidad local menor de Acebo que la Junta Vecinal preside. Regulación

basada en criterios de igualdad y proporcionalidad entre todos los usuarios del centro urbano actual, así como en la necesidad de impedir que se haga un uso desproporcionado del agua potable y que la misma pueda ser utilizada para fines distintos a los del consumo humano.

Capítulo III

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible, conforme establece la norma que regula el establecimiento de la tasa (art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004). En todo caso, tendrán la consideración de tasa:

1.-La efectiva prestación material, técnica y administrativa del servicio del que nace el hecho imponible tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua potable, así como la realización de los trabajos de acometida desde la red general a la finca en que se va a prestar el servicio a domicilio.

2.-El suministro domiciliario de agua potable sujeto a las condiciones establecidas en la presente ordenanza fiscal de la que nace la obligación de contribuir al mantenimiento y conservación de las instalaciones y la calidad del agua y del suministro.

3.-El enganche a la red solicitado por el propietario para fincas derruidas o que tengan la condición de solar en la cuantía que se determine en la presente ordenanza fiscal si el propietario desea mantener el servicio para usos domésticos exclusivamente.

Capítulo IV

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de la tasa del servicio de suministro de agua potable conforme establece el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas beneficiadas por el servicio cualquiera que sea su título, etc.

Artículo 5. *Responsables solidarios.*

Serán responsables solidarios o sustitutos de las obligaciones tributarias de la tasa establecida en esta ordenanza por el suministro de agua potable a domicilio, las personas físicas o jurídicas que se beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios (art. 23.2 del RDL, 2/2004).

Artículo 6. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, se faculta a la Junta Vecinal para que pueda establecer bonificaciones a los sujetos pasivos que faciliten el cobro del tributo impuesto; bonificaciones que, en ningún caso, podrán ser superiores al cinco por ciento de la cuota impuesta (art. 9 RDL 2/2004).

Artículo 7. *Base imponible y liquidable.*

Constituye la base imponible de la tasa, la prestación de los servicios de acometida a la red del abastecimiento de agua potable, así como el suministro de agua potable a domicilio de los propietarios de viviendas o locales que ya lo tengan concedido o que en lo sucesivo les sea autorizado.

Capítulo V

Artículo 8. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa establecida en esta ordenanza fiscal, será la fijada en las siguientes tarifas:

Se establece una cuota única para las solicitudes de concesión o derecho de enganche en la cuantía de 150,00 euros.

Tarifa de abastecimiento de agua a domicilio:

-Cuota fija anual de 30,00 euros, hasta que sean instalados los contadores, para los propietarios de viviendas particulares.

-Cuota fija anual de 20,00 euros, hasta que sean instalados los contadores, de aquellas casas no habitadas o solares cuyo propietario haya solicitado el enganche o cuando de forma expresa desee mantenerlo para ser utilizado para el uso doméstico.

-Cuota fija anual de 300,00 euros, para mesones o bares abiertos al público de forma permanente; 70,00 euros para las casas rurales y 35,00 euros para tiendas y establecimientos similares, hasta que sean instalados los contadores.

3-Las referidas tarifas por consumo de agua tendrán carácter transitorio y quedarán derogadas desde el momento en el que sean instalados y puestos en funcionamiento los contadores, entrando en vigor las siguientes tarifas sin necesidad de modificar la ordenanza.

Cuota fija anual para las viviendas particulares, con un límite de 125 m³ de consumo anual: 25,00 euros.

Cuota fija anual para mesones o bares abiertos al público, con un límite de 375 m³ de consumo anual: 75,00 euros.

Cuota fija anual para las casas rurales con un límite de consumo anual de 250 m³: 50,00 euros.

Cuota fija anual para tiendas o establecimientos similares con un límite de 150 m³ consumo anual: 30,00 euros.

Cuota anual para los solares que el propietario solicite el enganche y desee mantenerlo activo, con un límite de consumo de 100 m³: 22,00 euros.

Cuota fija anual para el mantenimiento y conservación de contadores: 2,00 euros.

A partir de los m³ señalados para cada uno de los grupos, el coste anual, será aumentado en 0,25 céntimos por m³: 0,25 euros.

Capítulo VI

Artículo 9. Periodo impositivo y devengo.

1-Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la presente ordenanza fiscal:

a) Cuando se inicie el uso privativo o la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos, podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente del enganche o no presente la documentación exigida por la Ley.

Artículo 10. Cobranza de la tasa.

Las cuotas liquidadas y no abonadas en periodo voluntario, una vez cumplidos los plazos previstos en la Ley o en esta ordenanza, serán exigidas por la vía de apremio conforme a lo que establece al efecto el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

Artículo 11. Derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua potable a domicilio dentro de la zona o centro urbano actual lo adquiere el propietario de la vivienda, local o solar al que le sea autorizado el enganche a la red general por la Junta Vecinal, dejando a salvo derechos de terceros, y cumplidos los requisitos legales para la concesión o autorización de conformidad con cuantos requisitos se establece en esta ordenanza.

Artículo 12. Recargo e interés de demora.

En las exacciones de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que la exacción de los tributos del Estado.

Capítulo VII

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en la presente ordenanza al amparo de la Ley.

Capítulo VIII

Disposición adicional primera.

Queda terminantemente prohibido realizar obras o manipular toda la red de las instalaciones públicas (red de distribución de agua, fuentes públicas, alcantarillado, depósitos etc.) sin previa autorización de la Junta Vecinal, bajo la correspondiente responsabilidad.

Disposición transitoria primera.-Aprobación y publicidad.

Una vez aprobada provisionalmente la presente ordenanza por la Junta Vecinal, será expuesta a información pública en el tablón de

anuncios de la Junta Vecinal por término de treinta días, y conforme establece el artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, también será publicado el anuncio correspondiente por el mismo plazo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que durante dicho espacio de tiempo, puedan los interesados examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones durante el periodo de exposición al público se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por la Junta Vecinal, queda sujeta a que su texto sea íntegramente publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA conforme establece el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuya fecha de publicación será la de su entrada en vigor.

Acebo, 13 de diciembre de 2007.-El Presidente, Aurelio García Flórez
12670

NOGAREJAS

La Junta Vecinal de Nogarejas, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2007, ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2007. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	8.100,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	7.100,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	120.525,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	82.688,93
Cap. 7.-Transferencias de capital	45.503,07
Total ingresos	263.917,00

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Gastos de personal	55.736,00
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	56.435,00
Cap. 3.-Gastos financieros	200,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	2.000,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.-Inversiones reales	149.546,00
Total gastos	263.917,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril; en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Castrocontrigo, 17 de diciembre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Olivio Campo Diéguez.
12657

RODEROS

Habiendo acordado esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 19 de agosto de 2007, la aprobación inicial de la nueva ordenanza reguladora de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado de la Junta Vecinal de Roderos, se expone al público, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo los in-

teresados examinar en la casa de las antiguas escuelas de Roderos o en el domicilio de Sr. Presidente de la Junta Vecinal, previo aviso al mismo, la documentación obrante en el expediente, a fin de que puedan formular durante dicho plazo y ante esta Presidencia las reclamaciones que se estimen procedentes.

Roderos, 23 de agosto de 2007.—El Presidente, Marcelo Martínez Martínez.

9584

6,80 euros

CABAÑEROS

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Cabañeros (León) de fecha 12 de noviembre de 2007, se ha aprobado el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación a las obras de "Pavimentación plaza", en la localidad de Cabañeros, según los siguientes criterios:

- A) Coste total de la obra: 19.720 €.
- B) Subvenciones a deducir: 13.193,33 €.
- C) Coste total que soporta la Junta vecinal: 6.526,67 €.
- D) Cantidad a repartir entre beneficiarios: 5.025,54 €. Equivalente al 77% del coste total soportado por la Junta Vecinal.
- E) Total m/l: 167 m/l.
- F) Precio m/l: 30.09 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles al efecto de que durante el citado plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del texto citado, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Al mismo tiempo se hace constar que en el periodo de exposición pública que se anuncia, los propietarios o titulares afectados por la obra pueden constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.2 del texto legislativo antes referido.

Cabañeros, 26 de noviembre de 2007.—El Presidente, José Miguel Álvarez Cabañeros.

12093

20,00 euros

CALLEJO DE ORDÁS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Callejo de Ordás sobre imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DE LA ENTIDAD LOCAL DE CALLEJO DE ORDÁS

Artículo 1.- Fundamento legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en la localidad de Callejo de Ordás.

Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en la localidad de Santibáñez de Ordás.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Con un recibo por el período elegido (trimestral) de agua, fijando:

- a) Cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta: 197 €
- b) Cuota fija del período trimestre es de 2,40 €
- c) Una cuota por consumo y período trimestral:
 - Hasta 14 m³ (cuota de consumo normal en el periodo) a 0,21 €/m³
 - De 14 m³ a 54 m³, 0,35 €/m³ (cuota de consumo en el periodo abusivo)
 - De 54 m³ en adelante a 0,70 € (cuota de consumo en el periodo abusivo)

Artículo 7.- Devengo, gestión, liquidación y recaudación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se realizarán las liquidaciones anuales (puede ser otra la periodicidad, pero entonces se deberán elaborar más recibos) en función del consumo con base a las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, que conformarán una liquidación anual (o varias, si se miden los contadores con otra periodicidad). Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del periodo.

El pago en período voluntario se realizará previa publicación de un edicto que anuncie la puesta al cobro de la tasa; en el anuncio se indicará el plazo de pago para el ingreso.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional

En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente al período liquidado.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Callejo de Ordás, 13 de diciembre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Severino González Pérez. 12599

CUADROS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE CUADROS

De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, se hace público que con fecha 22 de diciembre de 2007, el Pleno de la Junta Vecinal de Cuadros adoptó acuerdo en el sentido de aprobar definitivamente nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua. El texto de la misma se inserta a continuación, haciéndose saber que frente a dicha resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo orden de León, en el plazo de dos meses contados desde dicha publicación, pudiendo interponer no obstante cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

De interponerse recurso de reposición, si no se resuelve y notifica éste en el plazo de un mes se entenderá el mismo desestimado, disponiéndose en este supuesto de un plazo de seis meses desde la desestimación presunta para interponer recurso contencioso-administrativo.

Cuadros, 22 de diciembre de 2007.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE CUADROS

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1º Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 156 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 67 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a la entidad local menor de Cuadros.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales o comerciales, y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se re-

fiera el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda o local que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estándose en lo que se refiere a la responsabilidad solidaria y subsidiaria a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la misma ley.

Artículo 6º.- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley, y en concreto los centros públicos, educativos y sanitarios radicados en la localidad de Cuadros.

Artículo 7º.- Devengo, gestión, liquidación y recaudación.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio local de suministro de agua a domicilio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se realizarán liquidaciones trimestrales, en función del consumo y con base en las lecturas o estimaciones de los consumos realizados. Cuando razones técnicas u organizativas así lo aconsejaren, la Junta Vecinal podrá establecer liquidaciones con una periodicidad diferente.

El pago en período voluntario se realizará previa publicación de un edicto en el tablón de anuncios de la entidad, que anunciará la puesta al cobro de la tasa y el plazo de pago.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En todo caso, se considerarán infracciones leves las siguientes:

- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concedido.
- Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, salvo caso de incendios u otra necesidad acreditada.
- En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un trimestre desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultare peligro de contaminación.
- Impedir la entrada del personal designado por la Junta Vecinal al lugar donde estén las instalaciones, enganches o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando exista indicios razonables de posible defraudación o perturbación del servicio.
- Manipular las instalaciones y/o los contadores, así como toda variación de la instalaciones sin conocimiento de la Junta Vecinal.
- La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año.

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros, ello sin perjuicio de los casos en que proceda el corte del suministro de conformidad con otros preceptos de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Responsabilidad del servicio.-

La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones del suministro del servicio por razón de escasez, insuficiencia de caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o causa de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el suministro en las zonas que se necesite, cesando en este caso todos los efectos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna en contra de la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna clase cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio.

Todas las obras para la conducción del agua y servicio del alcantarillado desde la red general hasta la toma del usuario (apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registros para llaves) así como todos los gastos que origine, serán por cuenta del usuario, siempre realizando los trabajos con la autorización y bajo la supervisión de la Junta Vecinal o persona delegada.

La instalación del contador y los gastos de su reparación o sustitución serán por cuenta del usuario.

Título II. Disposiciones Especiales.**Artículo 10º.- Cuota tributaria y tarifas.**

La cantidad a exigir y liquidar por esta Tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Cuota de enganche.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia y consiguiente autorización de enganche a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300 € (trescientos euros) por vivienda y/o local. En caso de propiedades respecto de las que se solicite más de un enganche, se devengará una cuota de enganche por cada uno de los enganches solicitados.

Si como consecuencia de una infracción o impago, se procediera al corte del suministro, la reanudación del servicio estaría gravada con una nueva cuota de enganche, sin perjuicio y además de la deuda pendiente.

2. La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio del suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos cada trimestre, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I. Usos domésticos: Se entiende por tales aquellos en los que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

- Cuota fija, independientemente del consumo: 3 € (tres euros) al trimestre.

- Consumo en el tramo entre 0 m³ (cero metros cúbicos) y 36 m³ (treinta y seis metros cúbicos): 0,18 €/m³ (dieciocho céntimos de euro por cada metro cúbico consumido).

- Consumo en el tramo entre 36,01 m³ (treinta y seis coma cero uno metros cúbicos) y 57 m³ (cincuenta y siete metros cúbicos): 0,23 €/m³ (veintitrés céntimos de euro por cada metro cúbico consumido).

- Consumo en el tramo entre 57,01 m³ (cincuenta y siete coma cero uno metros cúbicos) y 69 m³ (sesenta y nueve metros cúbicos): 0,73 €/m³ (setenta y tres céntimos de euro por cada metro cúbico consumido).

- Consumo a partir de 69 m³ (sesenta y nueve metros cúbicos) en adelante: 2,50 €/m³ (dos euros con cincuenta céntimos de euro por cada metro cúbico consumido).

Tarifa II. Uso en obras: Se entiende por tal aquellos en los que el agua se utiliza de manera temporal para la construcción de inmuebles.

- Cuota fija, independientemente del consumo: 3 € (tres euros) al trimestre.

- Consumo: 0,50 €/m³ (cincuenta céntimos de euro por cada metro cúbico consumido). Sin tramos.

Tarifa III. Uso comercial/industrial. Se entenderá incluido dentro de esta tarifa el uso del agua en establecimientos comerciales y/o industriales, haciéndose un uso normal de la misma para el objeto propio de los mismos y para la limpieza e higiene del local y de los empleados.

- Cuota fija, independientemente del consumo: 3 € (tres euros) al trimestre.

- Consumo en el tramo entre 0 m³ (cero metros cúbicos) y 36 m³ (treinta y seis metros cúbicos): 0,18 €/m³ (dieciocho céntimos de euro por cada metro cúbico consumido).

- Consumo en el tramo entre 36,01 m³ (treinta y seis coma cero uno metros cúbicos) y 57 m³ (cincuenta y siete metros cúbicos): 0,23 €/m³ (veintitrés céntimos de euro por cada metro cúbico consumido).

- Consumo a partir de 57 m³ (cincuenta y siete metros cúbicos): 0,73 €/m³ (setenta y tres céntimos de euro por cada metro cúbico consumido).

3. Los consumos indicados se refieren a cada trimestre individualmente considerado, no siendo posible compensar el consumo acumulado de dos o más trimestres.

Artículo 11º.- Obligación de contador.-

No se prestará en ningún caso el servicio a que se refiere la presente ordenanza sin que el enganche disponga del correspondiente contador, debidamente verificado y precintado. Por tanto, cada vivienda, local comercial u obra, deberá estar provista de contador, situado en el exterior de los mismos.

A las viviendas, locales u obras que no estuvieran provistas de contadores, o en las que se hubiera manipulado el mismo, se le aplicará sanción consistente en el corte inmediato del suministro, debiéndose abonar para la reanudación del mismo una nueva cuota de enganche, ello sin perjuicio de la sanción que corresponda con arreglo al artículo 8º de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Impago y procedimiento de apremio.-

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio.

Asimismo, el impago de dos recibos supondrá la renuncia por parte del abonado al suministro y por tanto se procederá al corte del mismo. En tales casos, para la reanudación del suministro el sujeto pasivo deberá abonar nuevamente la cuota de enganche, sin perjuicio y además de la deuda pendiente.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12677

ARIEGO DEABAJO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Arieago de Abajo en sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2007 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Riello, 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, José Rodríguez de Valcarce.

12764

SARIEGOS DEL BERNESGA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Sariegos del Bernesga en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2007 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Sariegos, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Amado Álvarez Sierra. 12714

SOBRADO

Formulada la Cuenta General de esta entidad, correspondiente al ejercicio 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el día siguiente en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra la misma.

Sobrado, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco González Pérez. 12604

* * *

Formulada la Cuenta General de esta entidad, correspondiente al ejercicio 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el día siguiente en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra la misma.

Sobrado, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco González Pérez. 12603

* * *

Formulada la Cuenta General de esta entidad, correspondiente al ejercicio 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el día siguiente en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra la misma.

Sobrado, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco González Pérez. 12602

* * *

Formulada la Cuenta General de esta entidad, correspondiente al ejercicio 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el día siguiente en

que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra la misma.

Sobrado, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco González Pérez. 12601

* * *

Expuesto el Presupuesto General de esta Junta Vecinal para el ejercicio 2003, elaborado por la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los documentos e informes que se unen al mismo, procedí, como Secretario de esta Junta Vecinal, a la lectura íntegra de los estados de gastos e ingresos que se detallan y habiéndose discutido por los miembros de la Junta Vecinal y considerando sus cifras ajustadas a las necesidades y recursos de esta entidad, se propone su aprobación presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2003

Económica	Descripción	Previsiones iniciales
399	Otros ingresos diversos	100,00
537	Intereses de cuentas	50,00
541	Arrendamiento de montes	2.500,00
721	Subvenciones	60,00
Total ingresos		2.620,00

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2003

Funcional/económica	Descripción	Créditos iniciales
1-22201	Comunicaciones postales	60,00
1-226	Gastos diversos	2.200,00
1-227	Trabajos realizados por otras empresas	10,00
1-330	Intereses y gastos	60,00
5-611	Otras inversiones	200,00
Total gastos		2.620,00

Sometida a votación la aprobación del Presupuesto, el resultado fue el siguiente: Se aprueba el Presupuesto del ejercicio 2003 por unanimidad de todos los presentes.

Conjuntamente se aprobaron las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente.

Dando cumplimiento al artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, este acuerdo se expondrá al público y se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo acuerdo, de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición.

Sobrado, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco González Pérez. 12868

* * *

Expuesto el Presupuesto General de esta Junta Vecinal para el ejercicio 2004, elaborado por la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los documentos e informes que se unen al mismo, procedí, como Secretario de esta Junta Vecinal, a la lectura íntegra de los estados de gastos e ingresos que se detallan y habiéndose discutido por los miembros de la Junta Vecinal y considerando sus cifras ajustadas a las necesidades y recursos de esta entidad, se propone su aprobación presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2004

Económica	Descripción	Previsiones iniciales
399	Otros ingresos diversos	50,00
537	Intereses de cuentas	60,00
541	Arrendamiento de montes	2.600,00
721	Subvenciones	60,00
Total ingresos		2.770,00

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2004

Funcional/económica	Descripción	Créditos iniciales
1-220	Material de oficina	50,00
1-22201	Comunicaciones postales	50,00
1-226	Gastos diversos	1.900,00
1-227	Trabajos realizados por otras empresas	370,00
1-330	Intereses y gastos	100,00
5-611	Otras inversiones	200,00
5-627	Proyectos	100,00
Total gastos		2.770,00

Sometida a votación la aprobación del Presupuesto, el resultado fue el siguiente: Se aprueba el Presupuesto del ejercicio 2004 por unanimidad de todos los presentes.

Conjuntamente se aprobaron las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente.

Dando cumplimiento al artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, este acuerdo se expondrá al público y se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo acuerdo, de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición.

Sobrado, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco González Pérez. 12869

* * *

Expuesto el Presupuesto General de esta Junta Vecinal para el ejercicio 2005, elaborado por la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los documentos e informes que se unen al mismo, procedí, como Secretario de esta Junta Vecinal, a la lectura íntegra de los estados de gastos e ingresos que se detallan y habiéndose discutido por los miembros de la Junta Vecinal y considerando sus cifras ajustadas a las necesidades y recursos de esta entidad, se propone su aprobación presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2005

Económica	Descripción	Previsiones iniciales
399	Otros ingresos diversos	400,00
537	Intereses de cuentas	100,00
541	Arrendamiento de montes	2.300,00
721	Subvenciones	100,00
Total ingresos		2.900,00

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2005

Funcional/económica	Descripción	Créditos iniciales
1-220	Material de oficina	50,00
1-22201	Comunicaciones postales	50,00
1-226	Gastos diversos	2.000,00
1-227	Trabajos realizados por otras empresas	480,00
1-330	Intereses y gastos	60,00
5-611	Otras inversiones	200,00
5-627	Proyectos	60,00
Total gastos		2.900,00

Sometida a votación la aprobación del Presupuesto, el resultado fue el siguiente: Se aprueba el Presupuesto del ejercicio 2005 por unanimidad de todos los presentes.

Conjuntamente se aprobaron las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente.

Dando cumplimiento al artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, este acuerdo se expondrá al público y se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo acuerdo, de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición.

Sobrado, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco González Pérez. 12870

Expuesto el Presupuesto General de esta Junta Vecinal para el ejercicio 2006, elaborado por la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los documentos e informes que se unen al mismo, procedí, como Secretario de esta Junta Vecinal, a la lectura íntegra de los estados de gastos e ingresos que se detallan y habiéndose discutido por los miembros de la Junta Vecinal y considerando sus cifras ajustadas a las necesidades y recursos de esta entidad, se propone su aprobación presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2006

Económica	Descripción	Previsiones iniciales
399	Otros ingresos diversos	1.800,00
537	Intereses de cuentas	50,00
541	Arrendamiento de montes	2.300,00
721	Subvenciones	50,00
Total ingresos		4.200,00

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2006

Funcional/económica	Descripción	Créditos iniciales
1-220	Material de oficina	100,00
1-22201	Comunicaciones postales	100,00
1-226	Gastos diversos	1.350,00
1-227	Trabajos realizados por otras empresas	1.000,00
1-330	Intereses y gastos	150,00
5-611	Otras inversiones	1.500,00
5-627	Proyectos	50,00
Total gastos		4.200,00

Sometida a votación la aprobación del Presupuesto, el resultado fue el siguiente: Se aprueba el Presupuesto del ejercicio 2006 por unanimidad de todos los presentes.

Conjuntamente se aprobaron las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente.

Dando cumplimiento al artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, este acuerdo se expondrá al público y se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo acuerdo, de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición.

Sobrado, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco González Pérez. 12871

* * *

Expuesto el Presupuesto General de esta Junta Vecinal para el ejercicio 2007, elaborado por la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los documentos e informes que se unen al mismo, procedí, como Secretario de esta Junta Vecinal, a la lectura íntegra de los estados de gastos e ingresos que se detallan y habiéndose discutido por los miembros de la Junta Vecinal y considerando sus cifras ajustadas a las necesidades y recursos de esta entidad, se propone su aprobación presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2007

Económica	Descripción	Previsiones iniciales
399	Otros ingresos diversos	1.500,00
537	Intereses de cuentas	150,00
541	Arrendamiento de montes	2.500,00
721	Subvenciones	100,00
Total ingresos		4.250,00

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2007

Funcional/económica	Descripción	Créditos iniciales
1-220	Material de oficina	100,00
1-22201	Comunicaciones postales	150,00

Funcional/económica	Descripción	Créditos iniciales
1-226	Gastos diversos	1.400,00
1-22603	Gastos jurídicos	50,00
1-227	Trabajos realizados por otras empresas	2.000,00
1-231	Locomoción	50,00
1-330	Intereses y gastos	80,00
5-611	Otras inversiones	370,00
5-627	Proyectos	50,00
Total gastos		4.250,00

Sometida a votación la aprobación del Presupuesto, el resultado fue el siguiente: Se aprueba el Presupuesto del ejercicio 2007 por unanimidad de todos los presentes.

Conjuntamente se aprobaron las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente.

Dando cumplimiento al artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, este acuerdo se expone al público y se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo acuerdo, de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición.

Sobrado, 12 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco González Pérez. 12872

VILLASABARIEGO

La Junta Vecinal de Villasabariego, en sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2007, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto inicialmente aprobado quedará expuesto al público en el tablón de anuncios de la localidad, por plazo de 15 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Villasabariego, 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Pedro Reguera AVECILLA. 12638

SANTIBÁÑEZ DE VALDEIGLESIAS

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad local, correspondiente al ejercicio 2006, integrada por los conceptos y estructura establecidos en el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público junto con los justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días hábiles computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En ese plazo y ocho días más, los interesados con legitimación propia (artículo 170 del Real Decreto 2/2004) podrán presentar reclamaciones y observaciones contra las mismas, de conformidad con lo recogido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Santibáñez de Valdeiglesias, 11 de diciembre de 2007.—La Presidenta, Milagros Cañas Prieto. 12630

VELILLA DE LA TERCIA

La Junta Vecinal de Velilla de la Tercia en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2007 ha aprobado definitivamente el Presupuesto

General para el ejercicio 2008. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, TRLRHL.

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	1.450,00
Total presupuesto de ingresos	1.450,00

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	1.450,00
Total presupuesto de gastos	1.450,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, TRLRHL, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Velilla de la Tercia, 7 de diciembre de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Felipe Pardo Sierra. 12716

QUINTANILLA DEL MONTE

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2007, aprobó la modificación de los artículos 6 y 11 de la Ordenanza reguladora de las tarifas del agua potable del servicio doméstico.

Se expone al público por espacio de treinta días para que durante dicho plazo los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Quintanilla del Monte, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Santiago Aller Peláez.

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE QUINTANILLA DEL MONTE (LEÓN)

Art. 1.- La Junta Vecinal de Quintanilla del Monte en el ejercicio de la competencia de abastecimiento de agua a domicilio y que comprende la explotación, conservación y mantenimiento, captación y redes de distribución y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38e y 412b del texto refundido de disposiciones vigentes aprobado por el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, en materias de régimen local, acuerda la imposición de la exacción de la tasa por prestación de servicio de agua a domicilio.

Objeto de la exacción

Art. 2.- Constituye el objeto de la exacción la regulación de:

1. El suministro de agua para uso doméstico.
2. Los derechos de enganche y contratación del suministro.

Obligación de contribuir

Art. 3.- La obligación de contribuir por estas tasas se producirá:

1. En el suministro del agua, por el otorgamiento del correspondiente contrato, iniciación o continuación del suministro.
2. En las acometidas, por su realización, previa la oportuna autorización.

Personas obligadas al pago

Art. 4.- En el suministro de agua, los usuarios del mismo o aquellos a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorización del suministro de agua. En las acometidas, la persona que la hubiera solicitado y subsidiariamente la persona propietaria del inmueble para cuyo servicio haya sido realizada.

Uso del agua

Art. 5.- El suministro de agua potable se otorgará para usos domésticos, es decir, los que se realizan en la vivienda para atender a necesidades tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza, lavado, plantas de adorno etc. Tendrán también la consideración de usos domésticos los relativos a satisfacer la necesidades de los animales de la explotación ganadera, hasta que la Junta Vecinal no dicte normas especiales reguladoras de estas necesidades.

En ningún caso se considerarán usos domésticos los causados por el riego de huertas, invernaderos, lavado de coches o aprovechamientos semejantes.

Tarifas

Art. 6.- Las tarifas serán:

1. Por suministro de agua para usos domésticos:

- Mínimo hasta 30 m³ de consumo, 9 € al trimestre.

- De 30 a 45 m³ 0,45 € por metro pasado.

- De 45 m³ en adelante a 0,60 € por metro cúbico pasado.

2. Por tasas de derechos de enganche:

- Por una acometida para una vivienda 90 €.

- Por cada acometida cuando se trate de más viviendas 90 € por cada una.

3. Se exige dejar un depósito como aval de 60 € que le serán devueltos, si los trabajos realizados durante la acometida quedan en perfectas condiciones.

4. Los enchufes a la red aunque no conecten con el interior de la vivienda o del solar y por consiguiente no consuman agua pagarán 6 € al trimestre, por derechos de enganche.

Art. 7.- Todos los abonados que reciben el suministro del agua de las instalaciones en la localidad están obligados a colocar un aparato contador homologado por la Dirección Provincial de Industria, y que será adquirido por el propio interesado. Este contador deberá estar colocado en la parte exterior del edificio con el fin de que se pueda revisar en cualquier momento que la Junta Vecinal lo estime oportuno, sin necesidad de tener que entrar dentro de la vivienda.

La instalación del servicio y los contadores pueden ser instalados por el fontanero que el abonado elija, pero después serán revisados por el de la Junta Vecinal, el cual avisará a la misma de todas aquellas anomalías que observe en la colocación para proceder en consecuencia.

Plazo y forma de pago

Art. 8.- El importe de los consumos efectuados se recaudará trimestralmente mediante recibos previa lectura del contador.

El cobro del importe en periodo voluntario se hará en la primera quincena de cada trimestre natural y se hará efectivo en las oficinas habilitadas por la Junta Vecinal para este efecto.

Las cuotas no pagadas en periodo voluntario se efectuarán por la vía de apremio y la Junta Vecinal queda facultada para suspender el suministro de agua. Todo ello de acuerdo con lo señalado en el reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de mayo de 1954.

Contratación del servicio

Art. 9.-

1. La concesión del servicio de agua se hará mediante la oportuna petición de alta; las peticiones llevarán implícito el compromiso del concesionario de cumplir las disposiciones consignadas en esta ordenanza.

2. Simultáneamente a las peticiones de alta los interesados constituirán un depósito fianza equivalente a la cantidad que impone el mínimo de pago de un trimestre. Este requisito se hará uso de él, cuando la Junta Vecinal lo crea conveniente.

3. En casos de cambio de usuario de agua de una finca o vivienda es responsable del pago de suministro el usuario primitivo, mientras no formule la baja correspondiente.

4. Cuando debido a ausencias temporales, los abonados cierren su domicilio deberán dar conocimiento anticipado a la Junta Vecinal, indicando en qué forma y sitio han de hacerse efectivos los recibos durante la ausencia.

5. Cuando un usuario desea dar de baja el servicio de agua de una finca tendrá que solicitarlo por escrito dirigido al presidente de la Junta Vecinal, el cual dará orden al fontanero encargado para que anule dicho servicio. Esta petición ha de hacerse por lo menos quince días antes de que se gire el último cobro. En el escrito especificará el número de contador que desea dar de baja. Teniendo en cuenta que al darlo otra vez de alta queda obligado a pagar los derechos de enganche como si se tratara de un enganche nuevo.

Art. 10.- La Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar cuando lo estime necesario todo aparato contador cuyo funcionamiento se considere dudoso. Cuando la Administración considere que un contador funciona irregularmente o deja de funcionar podrá exigir del abonado la sustitución del contador por otro nuevo. En caso de paralización o fallo grave de funcionamiento la facturación concreta del consumo se hará con arreglo a la liquidación girada el trimestre anterior.

Sanciones

Art. 11.- No se podrá utilizar el agua de la red de abastecimiento sin haber formulado el correspondiente contrato. Serán sancionados con multas de 300 euros los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1. Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o quitar el precinto del contador.

2. Utilizar el agua para distintos fines del contratado; esta infracción lleva consigo además de la multa la privación del servicio de agua.

3. El poner impedimento a los empleados del servicio de agua a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4. Efectuar cambios en el emplazamiento de contadores sin contar con la Junta Vecinal, así como alterar su precinto.

5. Utilizar agua de las bocas de riego establecidas en la vía pública.

6. La reiterada resistencia o dificultades para que puedan ser revisados los contadores.

7. Faltar de palabra u obra a los encargados de inspección y cobranza sin perjuicio de las responsabilidades que jurídicamente pudieran alcanzarle.

8. Utilizar el agua de la red sin haber formalizado el correspondiente contrato.

Art. 12.- Las sanciones precedentes son administrativas, salvo que proceda exigir responsabilidad por vía penal o civil.

Art. 13.- La declaración de fallido llevará aparejada la suspensión y corte del servicio; así mismo el incurrir en esta situación queda inhabilitado para la renovación de la concesión hasta que no satisfaga la cantidad adeudada, así como la multa, que se imponga por el Presidente de la Junta Vecinal.

Vigencia

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigor desde el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y permanecerá vigente hasta que la Junta Vecinal no acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposiciones finales

Primera: La Junta Vecinal queda facultada para que en el caso de que surjan averías u obras en la red de abastecimiento y captación de aguas y cuando los gastos para subsanarlas superen a los ingresos efectuar una derrama entre los usuarios para hacer frente a los gastos que se ocasionen en las mismas.

Quintanilla del Monte, 26 de noviembre de 2007.-El Presidente,
Santiago Aller Peláez.

12788

MENA DE BABIA

La Junta Vecinal de Mena de Babia en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2007 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2007.

A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	8.904,12
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	3.858,56
Total ingresos	12.762,68

GASTOS	
	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	10.762,68
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6. Inversiones reales	2.000,00
Total gastos	12.762,68

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cabrilanes, 13 de diciembre de 2007.— El Alcalde Pedáneo, Manuel Castro Blanco. 12646

VEGACERNEJA

La Junta vecinal de Vegacerneja, perteneciente al Ayuntamiento de Burón, anuncia la subasta pública de las siguientes parcelas:

Inmuebles	Superficie	Precio	Derecha entrando	Izquierda entrando	Al fondo	Al frente
2468	38,85 m ² S.	1.105,00 €	Común	2467	Arroyo	Calle
2490	133,00 m ² C.	5.825,00 €	2491	2489	Calle	Calle
2500	90,00 m ² C.	4.600,00 €	Calle	2499	Calle	Calle

Extracto de condiciones

Proposiciones y presentación de documentación: Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán presentar la documentación que figura en el pliego de condiciones durante los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 9 a 13 horas. El plazo de admisión se cerrará a las 13 horas del último día, y la apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12 horas el quinto día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes en la Junta Vecinal de Vegacerneja.

Podrán tomar parte en esta subasta todas las personas físicas no incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con esta Junta Vecinal que ostenten la condición de vecinos de la localidad de Vegacerneja, habiendo residido en la misma durante los últimos cinco años, debiendo acreditar tal condición y período de residencia con el correspondiente certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Burón.

Precios: Los precios tipo son los que figuran en la relación de parcelas anteriormente recogidas.

Garantías: Para poder tomar parte en la subasta habrá de constituirse una garantía provisional de 500,00 €, por parcela, y una definitiva del 6% del precio de adjudicación.

Adjudicación: Cada licitador sólo podrá ser beneficiario de la adjudicación de una única parcela.

Adjudicación provisional: constituida la mesa se procederá, según los trámites establecidos en los pliegos de condiciones a aquellos licitadores que, cubriendo el tipo, realicen la mejor oferta económica.

Adjudicación definitiva: Durante los ocho días naturales siguientes al de la adjudicación provisional, los licitadores y personas directamente interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo anterior se requerirá a los adjudicatarios provisionales fianza definitiva por importe del 6% del precio de adjudicación, e ingresen el precio total en la forma que indique la Junta Vecinal. Dentro de los dos meses siguientes al de la adjudicación provisional, la Junta Vecinal adoptará acuerdo resolviendo sobre la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones: En las dependencias de la Junta Vecinal de Vegacerneja pueden examinarse los pliegos de condiciones; también estarán de manifiesto las normas urbanísticas a las que han de ajustarse las edificaciones.

Presentación de documentación: Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta presentarán en la Junta Vecinal de Vegacerneja la documentación que figura en el pliego de condiciones: El sobre de documentación y el sobre de proposición, debidamente cerrados, se presentaran introducidos en otro sobre también cerrado y en su caso lacrado, con la siguiente inscripción: Proposición optando a la subasta de inmuebles pertenecientes a la Junta Vecinal de Vegacerneja.

Modelo de proposición: El modelo de proposición al que se alude se podrá obtener en las dependencias de la Junta Vecinal en el horario anteriormente mencionado.

El plazo de reclamación al pliego: Se establece un período de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de aparición de este anuncio, para reclamar contra este pliego para la subasta de parcelas de Vegacerneja.

Vegacerneja, 15 de diciembre de 2007.—El Presidente (ilegible).
12915 88,00 euros





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 31 de diciembre de 2007

Administración.- Excmo. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

ANEXO AL NÚMERO 250

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2007, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 31/2007 en el Presupuesto General Municipal 2007, prorrogado 2006, en la modalidad Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, por importe total de 59.535.920,41 euros, financiándose en su totalidad con cargo a mayores ingresos financieros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados legitimados podrán examinarlo, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Negociado de Intervención del Ayuntamiento de León, segunda planta del Edificio Consistorial en la calle Ordoño II, a efectos de presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

León, a 28 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, P.D., Iban García del Blanco. 13044

* * *

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2007, adoptó acuerdo definitivo de modificación de diversas tasas municipales, aprobando igualmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas.

Segundo.- Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hacen públicos los acuerdos municipales y la modificación

de las Ordenanzas fiscales correspondientes, cuyo contenido es el siguiente:

a) Se aprueba un incremento medio de las Tarifas de estas Tasas del 2,7 %.

Los importes resultantes se redondearán por exceso al céntimo de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 o 5

b) Además se acuerda la modificación de estas Ordenanzas Fiscales en los siguientes aspectos:

I. TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL

I.1.- Tasas por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito.-

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean titulares del vehículo, de acuerdo con el correspondiente permiso de circulación del mismo.

(...)

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Cuota tributaria

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Por la retirada y traslado de vehículos:

1. Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas: 9,25 €

2. Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.000 kg: 45,20 €

3. Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg: 76,00 €

(...)

B) Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

1. Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción: 2,55 €

2. Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.000 kg, por día o fracción: 5,30 €

3. Por el depósito y guarda de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg, por día o fracción: 10,40 €.

Artículo 11º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.2.- Tasas por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos, en general, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios o cualesquiera otras, ya sean públicas o privadas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en general, en las que se preste el servicio de recogida, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- Cuota tributaria

(...)

3. Regirá el siguiente Cuadro de Tarifas:

A) Viviendas:

Calles de 1ª y 2ª categorías: 11,50 euros.

Calles de 3ª y 4ª categorías: 9,90 euros.

Calles de 5ª y 6ª categorías: 8,05 euros.

B) Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:

B.1) General.-

- Por cada uno, con superficie hasta 50 m², al trimestre o fracción: 24,30 euros.

- Cuando la superficie exceda de 50 m², se incrementará según la siguiente escala:

Superficie	Tarifa €
Mas de 50 m² hasta 100 m²	30,40
Mas de 100 m² hasta 200 m²	36,40
Mas de 200 m² hasta 500 m²	48,45
Mas de 500 m² hasta 750 m²	60,50
Mas de 750 m²	72,55
(...)	
B.2) Casos particulares.-	
(...)	
1. Almacenes al por mayor de frutas y verduras	386,75 euros.
2. Grandes almacenes (Se entiende por grandes almacenes los que dispongan de más de dos plantas)	217,50 euros.
3. Supermercados, economatos y cooperativas: Hasta 150 m² de superficie	96,85 euros.
Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de 24,35 euros.	
De más de 150 m² de superficie	120,90 euros.
Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de 30,45 euros.	
4. Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares Asentadores de pescados	79,15 euros. 229,65 euros.
5. Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervecerías y similares: Restaurantes: * De superficie hasta 200 m²	108,85 euros.
* De superficie superior a 200 m²	241,60 euros.
Cafeterías: * Categoría especial	108,85 euros.
* Categoría 1ª	90,70 euros.
* Categoría 2ª	78,65 euros.
- Bares, cafeterías, cafés, cervecerías y similares en que se sirvan comidas, platos combinados y similares	90,70 euros.
- Restantes establecimientos	54,50 euros.
6. Hoteles, hostales, etc.: - Por plaza, con un mínimo de 55,50 euros	1,70 euros.
Tratándose de establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza, con un mínimo de 66,35 euros	2,15 euros.
7. Cines y teatros	96,80 euros.
8. Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos: - Hasta 500 m² de superficie	96,80 euros.
- De más de 500 m² de superficie	120,90 euros.
9. Bancos y entidades de crédito: - Oficina principal	217,50 euros
- Sucursales	120,90 euros.
10. Centros oficiales: - Hasta 10 empleados o funcionarios	120,90 euros.
- De más de 10 empleados o funcionarios hasta 30	217,50 euros.
- De más de 30 empleados o funcionarios	422,85 euros.

11. Colegios, residencias, academias, guarderías y similares:	
- Con internado y comedor	120,90 euros.
- Con comedor y sin internado	96,80 euros.
- Academias y guarderías en pisos	36,40 euros.
- Restantes centros	60,55 euros.
12. Hospitales, sanatorios, clínicas y similares:	
- Ambulatorios	338,30 euros.
- Centros restantes:	
* Hasta 50 camas o plazas	169,20 euros.
* De más de 50 camas o plazas	338,30 euros.
13. Talleres y similares:	
- Grandes talleres (de más de 500 m ²)	217,50 euros.
- Medianos talleres (de más de 100 m ² hasta 500 m ²)	133,00 euros.
14. Puestos exteriores de los mercados y plaza Mayor, al día:	
- Que excedan de 8 m ²	0,90 euros.
- Restantes puestos	0,65 euros.
B.3 Casos especiales.-	
...	
* Casa Cuartel de la Guardia Civil (Incluye solo las dependencias oficiales, quedando excluidas las 75 viviendas a las que se aplicará la tarifa general de vivienda)	557,20 euros.
* Palacio Excm. Diputación Provincial	857,70 euros.
* Delegación de Hacienda	857,70 euros.
* Subdelegación del Gobierno	857,70 euros.
* Instituto de la Seguridad Social	857,70 euros.
* INEM	857,70 euros.
* Cuarteles Avda. de Asturias	857,70 euros.
* Cárcel	857,70 euros.
* Residencia San Cayetano	857,70 euros.
* Correos y Telecomunicaciones	857,70 euros.
* Universidad (Pabellón de Gobierno y Edificio Albéitar)	857,70 euros.
* Edificio Juzgados	857,70 euros.
* RENFE Estación	1.280,30 euros.
* Edificio Serv. Territorial Junta C. y L.	1.578,55 euros.
* Universidad (Campus de Vegazana)	1.763,45 euros.
* Hospital General Princesa Sofía	1.763,45 euros.
* Hospital Virgen Blanca (Residencia S.S.)	1.763,45 euros.
* Editorial Evergráficas, S.A.	105,80 euros.
* Cooperativa Farmacéutica Leonesa.	422,85 euros.
* Sociedad Recreativa La Venatoria	422,85 euros.
* Sociedad Recreativa Club Peñalba	422,85 euros.
* Sociedad Recreativa Nuevo Recreo Ind.	422,85 euros.
* Tapicerías Soto, S.L.	672,80 euros.
* Restaurante Goffy.	1.081,10 euros.
* Restaurante McDonald's.	1.081,10 euros.
* El Corte Inglés.	565,15 euros.
* Centro Comercial Espacio León	565,15 euros.
* Centro Carrefour.	4.565,00 euros.
* Toys'R'us.	4.583,30 euros.
* Mercaleón, S.A.	598,20 euros.
* Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)/C.G. 21-10-03	3.526,40 euros.
* Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León	1.578,55 euros.

(...)

Artículo 15º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.3.- Tasas por el servicio de extinción de incendios.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por servicios prestados por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios, que se registrará por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

(...)

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, los usufructuarios, los inquilinos o los arrendatarios de dichas fincas.

(...)

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

(...)

Artículo 7º.- Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las que se indican a continuación:

Personal.- Por hora o fracción:

- Bombero, Conductor, Cabo, Sargento o Suboficial	20,20 euros.
- Oficial	25,20 euros.
- Aparejador	30,20 euros.
- Arquitecto	35,15 euros.

Material.- Por hora o fracción:

- Por cada vehículo que se utilice	50,15 euros.
- Material auxiliar, como barca con motor, auto-bombas, generadores, etc.	20,20 euros.

Artículo 10º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda:

- Por cada vehículo utilizado: 0,45 euros por kilómetro recorrido, (...).

1.4.- Tasas de alcantarillado.-

Se modifican varios artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por el servicio de alcantarillado, que se registrará por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, peticionarios de la misma o propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo 2º, usuarios u ocupantes de las fincas cualquiera que sea su título, entendiéndose como tales los sujetos pasivos de la tasa por el servicio de suministro de agua.

(...)

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado 53,30 euros.

(...)

2. Las cuotas tributarias exigibles por la prestación de los servicios de alcantarillado serán las siguientes:

a) Usos domésticos: mínimo trimestral de 2,70 euros.

b) Usos comerciales, industriales y de servicios: mínimo trimestral de 3,95 euros.

c) Consumo de agua para obras en construcción: mínimo de 4,25 euros.

Artículo 9º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.5.- Tasas por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

(...)

1ª) Por cada concesión y expedición de licencia 167,30 euros.

2ª) Por cada autorización de cambio de parada 114,90 euros.

3ª) Por cada autorización para transmisión de licencias:

a) Transmisión "mortis causa" a favor del cónyuge viudo o herederos forzosos:

El 1 por 100 del valor de la transmisión, en cuantía de 665,10 euros.

b) Para el resto de las transmisiones: En cuantía, de 1.330,20 euros.

4ª) Por cada autorización de sustitución de vehículos:

a) Si es sustitución voluntaria 114,90 euros.

b) Si es sustitución impuesta legalmente 57,45 euros.

5ª) Por cada revisión de los vehículos o su documentación:

a) Por revisión anual ordinaria 43,10 euros.

b) Por cada revisión extraordinaria, a instancia de parte 48,00 euros.

6ª) Por los derechos de examen para obtener el permiso municipal de conducir 14,50 euros.

7ª) Por la expedición del permiso municipal de conducir vehículos de alquiler 24,00 euros.

Artículo 9º.- Autoliquidación

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento Pleno, la Administración municipal podrá exigir, en cualquier momento, el abono de esta tasa por el sistema de autoliquidación, en cuyo caso el ingreso se hará en los impresos de suministro oficial.

Artículo 10º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.6.- Tasas por la prestación de servicios de competencia municipal por espectáculos, paso de grandes transportes o caravanas u otras actividades que exijan la prestación de servicios especiales.

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal por espectáculos, paso de grandes transportes o caravanas, u otras actividades que exijan la prestación de servicios especiales, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

(...)

2.-... se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Servicios señalados en los apartados a) y c) del artículo 2º. I:

1º.- Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción: 39,05 euros

2º.- Por cada motocicleta, incluida su dotación, por cada hora o fracción: 45,20 euros

3º.- Por cada vehículo municipal, con dotación máxima de dos personas, por cada hora o fracción: 117,10 euros

II. Servicios señalados en el apartado b) del artículo 2º. I:

Por servicio prestado, sin distinción según la hora en que se preste: 118,15 euros

(...)

Artículo 10º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.7.- Tasas por licencias de apertura de establecimientos.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por licencias de apertura de establecimientos, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, de la instalación que pretende implantarse, en cuanto beneficiados o afectados por la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. ... cuadro de tarifas:

Superficie del local	Euros
- Hasta 50 m ²	456,15
- De 51 a 100 m ²	684,15
- De 101 a 200 m ²	
- De 201 a 500 m ²	1.520,25
- De 501 a 1.500 m ²	2.280,30
- De 1.501 a 5.000 m ²	3.420,40
- De más de 5.000 m ²	5.130,60

...

6. ... importe mínimo de 114,10 euros.

7. En los casos de cambios de titularidad de licencias de apertura, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que ascenderá a 228,15 euros (...).

Artículo 9º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.8.- Tasas por licencias ambientales.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por Licencias Ambientales, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, en cuanto beneficiarios o afectados por la actuación municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.(...) Cuadro de tarifas:

Superficie del local	Euros
- Hasta 50 m ²	684,15
- De 51 a 100 m ²	1.026,15
- De 101 a 200 m ²	1.520,25
- De 201 a 500 m ²	2.280,30
- De 501 a 1.500 m ²	3.420,40
- De 1.501 a 5.000 m ²	5.130,60
- De más de 5.000 m ²	6.840,75

(...)

3.(...) un importe mínimo de 114,10 euros.

(...)

Artículo 8º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.9.- Tasas por licencias urbanísticas.-

Los citados artículos quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

(...)

2. Quedan comprendidos en el hecho imponible:

1º.- Las construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2º.- La ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

3º.- La demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

4º.- La modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

5º.- La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

6º.- Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

7º.- Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

8º.- La construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

9º.- Los desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

10º.- El cambio de uso de construcciones e instalaciones.

11º.- Los cerramientos y vallados.

12º.- La corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

13º.- La colocación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

14º.- Las construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

15º.- Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

16º.- Las autorizaciones para usos excepcionales en suelo rústico del artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

17º.- Las licencias de uso provisional del artículo 19.3.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

(...)

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Base imponible y tarifas

(...)

2. Los tipos de gravamen son los que se señalan en las siguientes Tarifas:

Tarifa 1ª.-

Se aplicará en los supuestos de los apartados 1º al 4º, 7º al 9º, y 11º al 15º del artículo 2º.2 de esta Ordenanza.

Concepto/Base Imponible	Tipo de Gravamen
- Sobre el presupuesto de ejecución material	0,65 por 100

La cuota resultante (...) no será inferior a 114,10 €, que tendrá el carácter de mínima.

Tarifa 2ª.-

Se aplicará en los supuestos de los apartados 5º, 10º y 17º del artículo 2º.2 de esta Ordenanza.

Concepto/Base Imponible	Tipo de Gravamen
- Por la licencia para la primera utilización u ocupación de las construcciones e instalaciones en general, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras de construcción de tales edificaciones e instalaciones	0,30 por 100
- Por la licencia para cambio de uso de construcciones e instalaciones, sobre el valor	0,20 por 100
- Por las licencias de uso provisional del artículo 19.3.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León	0,20 por 100

Se aplicará como cuota mínima la de 114,10 €.

Tarifa 3ª.-

Se aplicará al supuesto del apartado 6º del artículo 2º.2 de esta Ordenanza.

Concepto/Base Imponible	Tipo de Gravamen
- Por cada licencia para segregación, división y parcelación de terrenos, sobre el valor catastral	0,25 por 100

Con cuota mínima de 114,10 €.

Tarifa 4ª.-

Se aplicará al supuesto del apartado 16º del artículo 2º.2 de esta Ordenanza.

Concepto/Base Imponible	Tipo de Gravamen
- Por autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico, sobre el valor catastral del terreno	0,30 por 100

Con cuota mínima de 114,10 euros.

(...)

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

Se añade un nuevo número con el siguiente texto:

"4. La aplicación de las bonificaciones reconocidas en el presente artículo queda condicionada al reconocimiento de la procedencia de la bonificación análoga en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la Ordenanza Fiscal reguladora de este último tributo."

Artículo 8º.- Normas de gestión

(...)

[Queda suprimido el número 3 de este artículo]

Artículo 9º.- Depósito previo

1. En base al presupuesto que presente el interesado con la solicitud de licencia y sin perjuicio de la liquidación conforme al artículo precedente, la Administración Municipal vendrá facultada para exigir el depósito previo de la tasa, practicándose a tales efectos una liquidación provisional para determinar el importe del depósito.

Si la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento Pleno, decidiera establecer el sistema del depósito previo, no se dará curso a la petición de licencia en tanto el mismo no se constituya.

(...)

Artículo 10º.- Caducidad

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en los términos y condiciones establecidos en el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones que desarrollen la misma. En todo caso, la caducidad de la licencia habrá de ser declarada expresamente por la Administración Municipal.

Artículo 11º.- Régimen sancionador

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. En todo caso, y en orden a graduar la gravedad de la infracción en los supuestos de ejecución de obras que no dispongan de licencia otorgada por la Administración Municipal, la circunstancia de si los interesados han solicitado o no, con carácter previo, dicha licencia.

Disposición adicional.-

[Queda suprimida la Disposición Adicional Única recogida en este epígrafe].

1.10.- Tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la administración municipal o las autoridades municipales, a instancia de parte.-

Se modifican los artículos siguientes, que quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades municipales, a instancia de parte, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Tarifas
(...)

I.- Documentos expedidos por la Administración Municipal.-
[Se suprime la Tarifa I, numerándose correlativamente las tarifas siguientes]

1. Por expedición de cualquier tipo de certificación	2,80 euros
2. Por expedición de cualquier tipo de informe	2,80 euros
3. Por compulsión de documentos, por cada diligencia de compulsión formalizada	1,20 euros
Se establece, en todo caso, una cuota mínima por compulsión de documentos de	2,40 euros
4. Por cada licencia para anunciar artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, por medio de vehículo con megafonía, por día y vehículo	17,45 euros.
5. Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de edificios, a instancia de parte	227,25 euros.
6. Por cada informe o certificación que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte	45,60 euros.
7. Por la expedición de duplicados de licencia de apertura (...)	9,25 euros
10. Por tramitación de modificaciones en proyectos o memorias, ya aprobados, de expedientes de obras, introducidas durante la ejecución de las mismas:	
A) En caso de obras menores	17,15 euros
B) En caso de obras mayores, la cuota resultará de la aplicación de un porcentaje del 3 por 100 sobre la tasa por licencias urbanísticas liquidada inicialmente en el expediente, estableciéndose una cuota mínima de	127,40 euros
...	
11 Por cada informe arqueológico emitido a instancia de parte	45,60 euros
12 Por cada certificación que se expida sobre antigüedad de edificios o construcciones	15,00 euros.
13 Por cada certificación que se expida sobre no incoación de expediente de infracción urbanística	15,00 euros.
14 Por cada talonario de recibos por servicios de autotaxi	2,40 euros.
15 Por cada informe técnico sobre verificación de aislamientos acústicos en establecimientos	497,75 euros.
16. Por cada informe técnico sobre verificación y control de limitadores acústicos en establecimientos	248,95 euros.
17. Por cada Estudio de medición de campos electromagnéticos realizado en instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones similares	1.244,25 euros.
18. Por cada licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	42,95 euros.

II.- Documentos expedidos por los Servicios Técnicos Municipales.-

1. Por expedición de copias de planos de alineación de calles o de planos obrantes en expedientes de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción del plano	18,40 euros.
2. Por cada certificación sobre informe técnico, emitido en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios	45,60 €
3. Por la expedición de cédula urbanística: 0,060 euros /m ² edificable, con un mínimo de 45,60 euros, y un máximo de	454,20 euros.
4. Por tramitación de Instrumentos de Ordenación o de Gestión Urbanística de cualquier clase, o sus modificaciones:	
A) Avances de planeamiento: Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie total comprendida en el Avance	0,006535 €
B) Planes Urbanísticos de cualquier clase o sus modificaciones: Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie total comprendida en el Plan	0,010145 €

C) Estudios de Detalle:

C.1) Estudios de Detalle que tengan por objeto completar o modificar la ordenación detallada del Plan General de Ordenación: Por metro cuadrado de superficie edificable o edificación comprendida en el Estudio de Detalle: 0,166355 €

C.2) Estudios de Detalle que tengan por objeto establecer la ordenación detallada, en suelo urbano no consolidado: Por metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación Urbana en la superficie comprendida en el Estudio de Detalle 0,010145 €

D) Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas:

- Hasta 250 m² de superficie, por metro cuadrado: 0,092125 €.

- Por el exceso:

* De más de 250 m² hasta 1.000 m², por m² 0,063055 €.

* De más de 1.000 m² hasta 5.000 m², por m² 0,027660 €.

* De más de 5.000 m², por m² 0,010145 €.

- En todo caso, se establece una cuota máxima de 412,15 €.

E) Proyectos de Actuación:

E.1) Proyectos de Actuación que incluyan determinaciones básicas sobre urbanización y reparcelación.

Se aplicará una cuota fija de 400,00 €.

E.2) Proyectos de Actuación que incluyan determinaciones básicas sobre urbanización y completas sobre reparcelación.

El importe de la tasa resultará de sumar a la cuota anterior (400,00 €), la cantidad que resulte de aplicar una tarifa de 0,009845 €, por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Proyecto.

E.3) Proyectos de Actuación que incluyan determinaciones básicas sobre reparcelación y completas sobre urbanización.

El importe de la tasa resultará de sumar a la cantidad anterior (400,00 €), la cantidad que resulte de aplicar, al presupuesto de ejecución de las obras de urbanización, los porcentajes siguientes:

Hasta 60.101,21 € de presupuesto: 2,00 %

De 60.101,22 € hasta 300.506,05 €: 1,00 %

De 300.506,06 € en adelante: 0,50 %

E.4) Proyectos de Actuación que incluyan determinaciones completas sobre reparcelación y sobre urbanización.

La cuota de la tasa resultará de sumar los siguientes importes:

- la cantidad que resulte de aplicar una tarifa de 0,009845 €, por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Proyecto.

- la cantidad que resulte de aplicar, al presupuesto de ejecución de las obras de urbanización, los porcentajes siguientes:

Hasta 60.101,21 € de presupuesto: 2,00 %

De 60.101,22 € hasta 300.506,05 €: 1,00 %

De 300.506,06 € en adelante: 0,50 %

F) Proyectos de reparcelación independientes:

Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Proyecto: 0,009845 €.

G) Proyectos de normalización de fincas:

Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Proyecto 0,009845 €.

H) Proyectos de urbanización:

Hasta 60.101,21 € de presupuesto: 2,00 %

De 60.101,22 € hasta 300.506,05 €: 1,00 %

De 300.506,06 € en adelante: 0,50 %

I) Otros expedientes a instancia de parte (aprobación de Estatutos, constitución de entidades urbanísticas colaboradoras, etc.):

Por cada informe técnico o jurídico, dictamen de Comisión o acuerdo corporativo 44,25 €.

III.- Títulos y nombramientos.-

1. Por cada credencial de vigilante particular nocturno 8,95 euros.

2. Por cada credencial de guarda particular jurado 17,80 euros.

3.- Por cada nota de aumento de demarcación que se haga constar en un título de guarda particular jurado 8,95 euros.

IV.- Trabajos realizados por los Servicios Informáticos.-

1. En los trabajos en que intervenga el Servicio Municipal de Informática, a instancia de parte, devengarán las siguientes tasas:

a) Por cada hora de trabajo de Analista o Programador 44,50 euros.

b) Por cada hora de trabajo de Operador	22,45 euros.
c) Por cada registro procesado	0,030485 euros.
.d) Por cada línea impresa a 10 CPI	0,017370 euros.
e) Por cada línea impresa a 15 CPI	0,022060 euros.
f) Papel standard de 11" por 381 mm original, por unidad	0,037500 euros.
g) Papel standard de 11" por 381 mm original y una copia cada pliego	0,063055 euros.
h) Papel standard de 11" por 381 mm original y dos copias cada pliego	0,092125 euros.
i) Papel standard de 11" por 381 mm original y tres copias cada pliego	0,122929 euros.

...
Artículo 11º.- Ingreso de la tasa

(...)

4. La Administración Municipal podrá establecer, si así lo estima oportuno, el pago de la Tasa mediante el régimen de autoliquidación, facultándose a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento Pleno, para adoptar los acuerdos necesarios para ello.

Artículo 13º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.11.- Tasas por suministro a particulares de placas, textos de publicaciones y otros efectos.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por suministro a particulares de placas, textos de publicaciones y otros efectos, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

(...)

a) Por cada placa de señalización de vados	13,15 euros
b) Por cada placa matrícula de ciclomotores	4,80 euros
c) Por cada ejemplar de Ordenanzas:	
1. Ejemplar completo	23,35 euros
2. Ejemplar individual	1,60 euros
d) Por ejemplar completo del Presupuesto Municipal de ingresos y gastos	7,90 euros
e) Plan General de Ordenación Urbana de León:	

Concepto	Importe (€)
1. Por cada ejemplar completo del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte DVD, y extensión de los archivos .pdf	13,20
2. Por cada ejemplar completo del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte DVD, y extensión de los archivos .doc y .dwg	1.094,85
3. Por cada ejemplar completo del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel	870,45
4. Por el Tomo 1/7, "Memoria" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (270 páginas y encuadernación en espiral)	175,25

Concepto	Importe (€)
5. Por el Tomo 2/7, "Planos de Ordenación" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (128 hojas DNA-3, 5 planos DINA-0 y encuadernación en espiral)	251,85
6. Por el Tomo 3/7, "Normas Urbanísticas y Catalogación" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (194 hojas DINA-3 y encuadernación en espiral)	136,90
7. Por el Tomo 4/7, "Normas Urbanísticas. Actuaciones en Suelo Urbano Consolidado" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (75 hojas DINA-3 y encuadernación en espiral)	71,25
8. Por el Tomo 5/7, "Normas Urbanísticas. Ordenación de Sectores en Suelo Urbano No Consolidado" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (103 hojas DINA-3 y encuadernación en espiral)	87,60
9. Por el Tomo 6/7, "Normas Urbanísticas. Ordenación de Sectores en Suelo Urbanizable Delimitado", del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (67 hojas DINA-3 y encuadernación en espiral)	64,00
10. Por el Tomo 7/7, "Estudio Económico Financiero" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (22 hojas DINA-3 y encuadernación en espiral)	65,75
11. Por el Tomo "Addenda a la Memoria. Población y Vivienda" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (30 hojas DINA-3 y encuadernación en espiral)	43,80
f) Por ejemplar de Ordenanzas del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua	11,80 euros
g) Por ejemplar de Planos del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua	23,30 euros
h) Por ejemplar de Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de la Ciudad de León	11,80 euros
i) Por ejemplar de planos o de fichas del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de la Ciudad de León	23,30 euros
j) Por ejemplar del libro "Guía Práctica de la Cantería"	31,05 euros
k) Por cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al Casco Histórico	7,90 euros
l) Por la venta de libros editados por el Ayuntamiento de León:	
1. Libros de hasta 150 págs.	6,65 euros
2. Libros de más de 150 y hasta 300 págs.	13,20 euros
3. Libros de encuadernación o edición especial	26,30 euros
4. Ejemplares excepcionales o facsímiles: Se fijará el importe de la tasa, para cada caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.	
m) Listados solicitados a partir de datos obrantes en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales:	
1. Por cada Listado General de Asociaciones	9,00 euros
2. Restantes listados (parciales)	6,00 euros

(...)

Artículo 8º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.12.- Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en el mercado nacional de ganados.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por

prestación de servicios y aprovechamientos especiales en el Mercado Nacional de Ganados, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los aprovechamientos, y las que soliciten o en cuyo favor se presten los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. (...) Tarifas:

Primera.- Entrada de Ganado

a) Vacuno mayor y mediano, por res	3,45 euros.
b) Terneros, por res	1,60 euros.
c) Lanar, por cabeza	0,80 euros.
d) Porcino de cría, por cabeza	1,00 euros.
e) Porcino de ceba, por cabeza	1,90 euros.
f) Equino, por cabeza	3,45 euros.

Segunda.- Entrada de Vehículos

a) Por cada automóvil	0,80 euros.
b) Por cada furgoneta o vehículo hasta 3.000 kg de PMA	2,95 euros.
c) Por cada camión o vehículo de más de 3.000 kg de PMA	4,95 euros.
d) Por cada vehículo de transporte de mercancías diversas	5,75 euros.

(...)

Tercera.- Puestos de Venta en Ferias

a) Por cada puesto de venta y día en Ferias, incluido vehículo	22,70 euros.
--	--------------

Cuarta.- Servicios de Limpieza y Desinfección de vehículos de transporte de ganado

1. Por limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado y emisión de certificado:

a) Vehículos de hasta 2.000 kg de peso máximo autorizado	8,45 euros.
b) Vehículos de 2.001 a 10.000 kg de peso máximo autorizado	12,65 euros.
c) Vehículos de 10.001 a 25.000 kg de peso máximo autorizado	21,00 euros.
d) Vehículos de más de 25.000 kg de peso máximo autorizado	29,40 euros.

(...)

Quinta.- Otros conceptos

a) Por pesada en básculas, por animal	0,75 euros.
b) Por cada paquete de paja	5,30 euros.
c) Por estancia de reses en Lazareto por día	3,45 euros.

Sexta.- Prolongación del horario oficial de Mercado por necesidades de los usuarios compradores

- Por hora o fracción, transcurridos 15 minutos desde la hora de cierre oficial del Mercado	195,70 euros.
---	---------------

Séptima.- Utilización de boxes y corrales.

a) Por unidad	20,45 euros.
---------------	--------------

Octava.- Retirada, tratamiento y destrucción de cadáveres de animales en el recinto del Mercado

a) Por retirada de equino y vacuno, por animal	343,80 euros.
b) Por retirada de ovino, caprino y porcino, por animal	63,50 euros.

(...)

Artículo 10º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el

que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.13.- Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en los mercados de abastos.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en los mercados de abastos, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en cuyo favor se adjudiquen los aprovechamientos, y las que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. Por la utilización de los puestos situados en el interior del Mercado Municipal de Abastos del Conde Luna:

Caseta especial, cada una, al mes	183,90 euros.
Caseta de primera, cada una, al mes	138,00 euros.
Almacenes en el sótano, aptos para cámaras frigoríficas, cada uno, por m ² o fracción y mes	8,80 euros.
Espacios anexionados a las casetas números 54 y 56, cada uno, al mes	76,70 euros.
(...)	

II. Plaza Mayor y exteriores de los Mercados de Abastos:

Por cada día o fracción se pagará la siguiente tarifa:

I. Por cada m ² de espacio ocupado por cualquier puesto de venta, sin especificar la actividad,	1,60 euros.
2. Por cada m ² de espacio ocupado para la venta de planta de semenera	3,20 euros.
3. Por cada m ² de espacio ocupado para la venta de flores	7,00 euros.
4. Los puestos fijos sitos en las aceras que circundan el Mercado del Conde, pagarán mensualmente por m ²	14,55 euros.

Los puestos fijos en la Plaza Mayor se ajustarán a módulos tipo de 6 metros cuadrados, pudiendo tener cada puesto una superficie de 6 m², como mínimo, y de 18 m², como máximo. Los módulos tipo podrán ser de dos clases, de esquina o interiores. Las tarifas serán las siguientes:

- Módulo de esquina, por día	6,65 euros
- Módulo interior, por día	4,50 euros

III. Rastro Dominical

- Puestos de 6 m de frente por 4 m de fondo, por día	12,75 euros
- Puestos de 4 m de frente por 4 m de fondo, por día	8,50 euros
- Puestos de 2 m de frente por 4 m de fondo, por día	4,30 euros

IV. Venta de flores en la festividad de Todos los Santos:

- Puestos instalados en las cercanías del Cementerio o en los Mercados, destinados a venta de flores, durante los quince días anteriores al 1º de noviembre, por metro cuadrado y día	7,00 euros
---	------------

V.- Mercadillo de Navidad:	
- Por cada metro cuadrado ocupado y día o fracción	2,80 euros
VI.- Mercadillo de San Juan y San Pedro:	
- Por cada metro cuadrado ocupado y día o fracción	4,60 euros
VII. Mercadillo de Colón:	
- Puestos fijos de exterior, de 3 m de fachada, por mes	47,35 euros
- Puestos de exterior, de 6 m de fachada, por día	9,55 euros
- Puestos de exterior, de 4 m de fachada, por día	6,40 euros
- Puestos de exterior, de 2 m de fachada, por día	3,20 euros
VIII.- Mercadillo Belenista:	
- Por cada metro cuadrado ocupado y día o fracción	1,20 euros.
(...)	

Artículo 14º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.14.- Tasas por utilización del servicio municipal de transporte colectivo de superficie.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por utilización del servicio municipal de transporte colectivo de superficie, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Billete Ordinario (de uso en días laborables y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales)	0,90 euros/viaje
2. Billete Festivo (de uso en domingos y días festivos, en cualquier línea, salvo Servicios Especiales)	0,95 euros/viaje
3. Billete Reducido (de uso en días laborables y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales, por los usuarios de la Tarjeta Dorada y de carnets de Tarifa Reducida, de la modalidad A)	0,15 euros/viaje
4. Bonobús Ordinario (válido para 10 viajes en días laborables y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales)	5,35 euros/viaje
5. Bonobús Estudiante (válido para 10 viajes en día lectivo y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales)	4,45 euros/unidad
6. Bonobús Tarifa Reducida (válido para 10 viajes en día laborable y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales, para los usuarios con carnet de Tarifa Reducida, de la modalidad B)	2,90 euros/ud.
7. Servicios Especiales que se establezcan por el Ayuntamiento o a instancia de parte (Nocturno, Día de Todos los Santos, trayectos especiales, etc.)	1,15 euros/viaje
8. Pase mensual	29,80 euros
9. Pase anual (utilizable todos los días laborables, en cualquier línea, sin límite de viajes, incluidos Servicios Especiales)	297,85 euros
10. Por la expedición o renovación de Tarjeta Dorada, carnet de estudiante o carnet de tarifa reducida, a satisfacer en el momento de la expedición del documento	4,45 euros
11. Por la renovación, por causa de pérdida o deterioro, de Tarjeta Dorada, carnet de estudiante o carnet de tarifa reducida, a satisfacer en el momento de la expedición del documento	11,00 euros
(...)	

Artículo 9º.- Administración y cobro

(...)

2. La Empresa concesionaria ingresará en el Ayuntamiento, dentro de los diez primeros días de cada mes, en formalización, el importe de la recaudación correspondiente al mes anterior. Simultáneamente, también en formalización, el Ayuntamiento hará efectivo al concesionario el importe de dicha recaudación en concepto de pago "a cuenta" de la certificación mensual de servicios correspondiente, antes de su aprobación por la Junta de Gobierno Local, quedando autorizada la propia Junta para acordar el pago complementario de cualquier otra cantidad a cuenta que se estime precisa.

(...)

Artículo 10º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.15.- Tasas por el servicio municipal de recogida de perros.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por el servicio municipal de recogida de perros, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Por cada perro ingresado para su observación por mordedura o situación análoga	5,70 euros.
2. Por cada perro capturado en la vía pública y reclamado por su dueño, debidamente documentado en cuanto a vacunación y registro	11,25 euros.
3. Por cada perro no vacunado, con edad superior a tres meses, no incluido el importe de la vacuna ni su aplicación	11,25 euros.
4. Por manutención de cada perro recogido, al día	2,95 euros.

Artículo 7º.- Otras normas

1. Los perros abandonados serán recogidos por el servicio municipal de recogida de perros e ingresados en las instalaciones adecuadas. Se considerarán abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación de su origen o de su propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

2. Los perros presuntamente abandonados serán retenidos durante al menos veinte días, con el fin de localizar a su dueño. Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que, en el plazo de cinco días, pueda recuperarlo, previo abono de la cuota tributaria que resulte según las tarifas del artículo 5º.

3. Transcurridos los anteriores plazos sin que haya sido identificado ni reclamado, el perro se entenderá abandonado, y podrá ser cedido, previo desinsectado y desparasitado. El cesionario deberá abonar la cuota tributaria que resulte de la aplicación de las tarifas del artículo 5º.

La cesión de animales no podrá realizarse, en ningún caso, a personas que hayan incurrido anteriormente en infracciones graves o muy graves de las reguladas en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía de Castilla y León.

4. Cuando se hubieran realizado sin éxito las gestiones razonablemente exigibles para buscar un poseedor, y resultara imposible atender al animal por más tiempo en el centro de recogida, éste podrá ser sacrificado. El sacrificio se llevará a cabo en los locales apropiados, utilizando métodos que no impliquen sufrimiento, y siempre con el conocimiento y bajo la responsabilidad de un profesional veterinario.

Artículo 8º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

1.16.- Tasas por el servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias del ayuntamiento.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias del Ayuntamiento, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de León	111,75 euros
b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de León	148,95 euros
(...)	

Artículo 8º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2.1.- Tasas por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local que tenga lugar mediante:

(...)

4. Instalación de depósitos, cajeros automáticos, aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público o para cuya utilización o manejo sea necesaria la ocupación de la vía pública.

5. Cualquier otro supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público no recogido expresamente en los apartados anteriores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

(...)

2. No obstante lo anterior, cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil, que se sujetarán a las normas especiales contenidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros antes citadas, son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y con otras tasas que tenga establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las que aquéllas deban ser sujetos pasivos.

(...)

4. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera.- Ocupación del subsuelo de la vía pública	
1. Por cada metro lineal de cable de baja tensión, al año	0,085 euros
2. Por cada metro lineal de cable de alta tensión, al año	0,130 euros
3. Por cada metro lineal de cable para telecomunicaciones o fibra óptica, en galerías o canalizaciones subterráneas de titularidad municipal, por Empresa autorizada con la que exista Convenio de colaboración, al año	1,80 euros
4. Por cada metro lineal de cable para telecomunicaciones o fibra óptica, en galerías o canalizaciones subterráneas de titularidad municipal, por Empresa autorizada con la que no exista Convenio de colaboración, al año	3,60 euros
5. Por cada metro lineal de cable para telecomunicaciones o fibra óptica, en galerías o canalizaciones subterráneas de titularidad no municipal pero cuyo uso esté cedido al Ayuntamiento de León, por Empresa autorizada, al año	3,60 euros
6. Por cada metro lineal de cable no especificado en otros epígrafes, al año	0,085 euros
7. Por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase, al año	0,085 euros
8. Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por m ³ de capacidad, al año	12,50 euros
9. Por cada transformador o distribuidor, por m ³ de capacidad, al año	12,50 euros

Tarifa Segunda.- Ocupación del suelo de la vía pública

1. Por cada enrejado, boca de carga, claraboya o instalación análoga, que no exceda de un m ² , al año	7,00 euros
Por cada m ² de exceso o fracción, al año	8,15 euros
2. Por cada surtidor de gasolina u otros combustibles, al año	247,25 euros
3. Por cada transformador o estación eléctrica, cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m ² , al año	62,00 euros
Por cada m ² de exceso o fracción, al año	7,00 euros
4. Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio o báscula de peso, al año	90,05 euros
5. Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año	4,65 euros
6. Por cada caja de amarre, distribución o registro, al año	4,10 euros
7. Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m ² o fracción, al año	99,00 euros
8. Por cada cajero automático de una entidad financiera, situado en la fachada o para cuyo manejo sea necesaria la ocupación de las aceras o vías públicas, al año	107,35 euros

Tarifa Tercera.- Ocupación del vuelo de la vía pública

1. Por cada metro lineal de cable aéreo o línea de alta tensión que vuele sobre la vía pública, al año	0,202 euros
2. Marquesinas.- Por m ² de fachada, o fracción, al año:	
En calles de 1ª y 2ª categorías	2,05 euros
En calles de 3ª y 4ª categorías	1,65 euros
En calles de 5ª y 6ª categorías	0,855 euros
3. Toldos.- Por metro lineal de toldo o fracción, en sentido paralelo a la fachada, al año:	
En calles de 1ª y 2ª categorías	1,05 euros
En calles de 3ª y 4ª categorías	0,85 euros
En calles de 5ª y 6ª categorías	0,612 euros
4. Miradores.- Por cada mirador de hasta 2 m ² , al año:	
En calles de 1ª y 2ª categorías	1,05 euros
En calles de 3ª y 4ª categorías	0,85 euros
En calles de 5ª y 6ª categorías	0,612 euros
Por cada m ² , o fracción de más de 0,5 m ² , de exceso	0,612 euros
5. Balcones.- Por cada balcón, al año:	
En calles de 1ª y 2ª categorías	0,85 euros
En calles de 3ª y 4ª categorías	0,612 euros
En calles de 5ª y 6ª categorías	0,404 euros
(...)	

Tarifa Cuarta.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: por cada m ³ (...)	12,50 euros
2. Suelo: por cada m ² (...)	49,50 euros
3. Vuelo: por cada m ³ (...)	39,60 euros
(...)	

Artículo 11º.- Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo efectuado por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil

1. Cuota tributaria.-

Para las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones mediante telefonía móvil, la cuota tributaria será el resultado de aplicar el tipo de 1,5 por 100 a los ingresos medios procedentes de tales operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de telefonía móvil que tengan su domicilio en el término municipal de León.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de ingresos medios los ingresos resultantes de dividir la cifra de ingresos totales por operaciones de los operadores de comunicaciones de telefonía móvil, entre el número total de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones.

2. Pagos a cuenta.-

Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones mediante telefonía móvil contribuyentes por esta tasa deberán autoliquidar e ingresar trimestralmente, en la Tesorería Municipal, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por opera-

ciones obtenidos en el término municipal de León, calculados según los datos del último Informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Las autoliquidaciones y los ingresos correspondientes a los pagos a cuenta se realizarán en los modelos que al efecto se establezcan en desarrollo de esta Ordenanza.

La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará dentro de los diez últimos días de cada trimestre.

3. Declaración-liquidación anual.-

Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deberán presentar en la Administración Municipal, antes del día 30 de abril de cada año, en el modelo que al efecto se establezca en desarrollo de la presente Ordenanza, una declaración-liquidación correspondiente al Ejercicio económico inmediatamente anterior.

El importe a ingresar por dichas empresas, que se realizará de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, será el resultado de minorar la cuota tributaria que resulte de la misma en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el Ejercicio al que se refiere la declaración.

En el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la tasa, el exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

Artículo 12º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.2.- Tasas por ocupación de terrenos de uso público municipal con mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

(...)

2. Exclusivamente para el caso de instalaciones de vallas o andamios, se establece la exención de pago de la tasa cuando la instalación

venga motivada por obras incluidas en el área definida en el Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León, con la excepción de La Palomera, así como en inmuebles incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de la Ciudad de León, ello sin perjuicio de que los propietarios de estos inmuebles puedan acogerse a la campaña de cesión gratuita de andamios y suministro de pintura en vigor para la zona histórico-artística de la ciudad.

(...)

Artículo 6º.- Cuota tributaria

(...)

2. Las Tarifas de la tasa, en euros, serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Ocupación de terrenos de uso público con vallas, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas

Tiempo de ocupación	Categoría de la calle		
	1ª/2ª	3ª/4ª	5ª/6ª
- Durante los seis primeros meses de ocupación, por metro lineal o fracción, al mes o fracción	3,45	2,65	1,75
- Tiempo restante, por metro lineal o fracción, al mes o fracción	5,10	3,85	2,65

Tarifa 2ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y elementos análogos

Tiempo de ocupación	Categoría de la calle		
	1ª/2ª	3ª/4ª	5ª/6ª
- Durante los seis primeros meses de ocupación, por metro cuadrado o fracción, al mes o fracción	3,45	2,65	1,75
- Tiempo restante, por metro cuadrado o fracción, al mes o fracción	5,10	3,85	2,65

Tarifa 3ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con silos, casetas de obra, mercancías y otros materiales de construcción

Tiempo de ocupación	Categoría de la calle		
	1ª/2ª	3ª/4ª	5ª/6ª
- Por metro cuadrado o fracción, al mes o fracción	16,80	12,60	8,60

Tarifa 4ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con contenedores o sacos para recogida de escombros y similares

Tiempo de ocupación	Categoría de la calle		
	1ª/2ª	3ª/4ª	5ª/6ª
- Por cada recipiente, al día	4,35	3,45	2,65

Tarifa 5ª.- Ocupaciones con grúas.

- Por cada grúa cuyo brazo o pluma que ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	83,40 euros
- Por ocupaciones del suelo de la vía pública con grúas, por metro cuadrado de ocupación, al semestre	41,70 euros

(...)

Artículo 11º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.3.- Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo

Se modifican lo siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo, que se registrará por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

(...)

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas, en euros:

I. Entrada de vehículos con carácter permanente:

	Categoría de la calle		
	1ª/2ª	3ª/4ª	5ª/6ª
1) Por cada paso o entrada en establecimientos, comerciales o industriales, al año	165,20	99,25	58,45
2) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso comercial, al año:			
a) Hasta una cabida de 4 vehículos	107,00	82,65	44,80
b) De 4 a 25 vehículos	132,15	91,35	58,45
c) De 26 a 50 vehículos	173,95	124,40	82,65
d) De más de 50 vehículos	239,95	173,90	107,85
(...)			

II. Entrada de vehículos con limitación de horario:

1) Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales o industriales, al año	96,95	58,45	34,15
2) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso comercial, al año:			
a) Hasta una cabida de 4 vehículos	63,30	48,75	26,50
b) De 4 a 25 vehículos	77,80	53,55	34,15
c) De 26 a 50 vehículos	102,10	73,00	49,05
d) De más de 50 vehículos	141,00	102,10	63,65
(...)			

III. Reservas de espacios que se concedan en la vía pública para carga y descarga:

1) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal o fracción, y día	1,070	0,585	0,310
Con carácter de limitación de horario, por metro lineal o fracción, y día	0,690	0,345	0,155

IV. Reservas de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales:

- Hasta 10 metros lineales, al año	347,60	271,90	136,10
(...)			

Artículo 18º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

24.- Tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

(...)

a) Tarifas por día

	Euros/día
- Por cada velador o mesa con cuatro sillas:	
* En calles de 1ª y 2ª categorías	1,75
* En calles de 3ª y 4ª categorías	1,30
* En calles de 5ª y 6ª categorías	0,755

b) Tarifas por temporada

	Euros/temporada
- Por cada velador o mesa con cuatro sillas:	
* En calles de 1ª y 2ª categorías	85,65
* En calles de 3ª y 4ª categorías	57,20
* En calles de 5ª y 6ª categorías	28,70
(...)	

Artículo 10º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.5.- Tasas por instalación de quioscos en la vía pública.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y

reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

(...)

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Categoría de la calle	Hasta 5 m ² Tarifa mensual	Por el exceso: Por cada m ² o fracción, al mes
1ª	94,35 euros	23,95 euros
2ª	66,10 euros	18,90 euros
3ª	47,25 euros	14,35 euros
4ª	28,35 euros	9,50 euros
5ª	14,35 euros	4,85 euros
6ª	4,85 euros	1,00 euros

(...)

5. Supuesto especial quioscos ONCE

Para permitir la efectiva integración de las personas minusválidas que venden el cupón normalizado de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE), se establece una cuota especial para esta Institución, consistente en el pago de la cantidad de 7,75 euros anuales por cada quiosco de la ONCE, sea cual fuere el lugar, la superficie y la categoría de la vía pública donde esté ubicado el mismo.

Artículo 11º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.6.- Tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situados en terrenos de uso público.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situados en terrenos de uso público, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

(...)

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera.- Puestos no permanentes

a) Tarifa general:

Por metro cuadrado, fracción y día:

- En calles de 1ª y 2ª categorías: 0,925 euros.

- En calles de 3ª y 4ª categoría: 0,590 euros.

- En calles de 5ª y 6ª categoría: 0,350 euros.

b) Tarifas especiales:

- Licencia para la venta ambulante al brazo de globos, sortijas, flores o similares, por día: 0,925 euros.

- Licencia para venta ambulante en carro que se desplaza, de globos, sortijas, flores o similares, por día: 2,50 euros.

(...)

Tarifa Tercera.- Puestos, barracas o casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de la Feria o asimilados

a) (...)

En su defecto, regirán las siguientes tarifas:

1. Barracas y casetas de espectáculos o recreos, por m² o fracción y día: 0,870 euros.

2. Barracas, casetas y puestos de venta, por m² o fracción y día 2,35 euros.

3. Barracas, casetas o puestos destinados a tómbolas, rifas y similares, por m² o fracción y día: 1,20 euros.

4. Circos y teatros, por m² o fracción y día: 0,870 euros.

5. Puestos de venta durante los periodos oficiales de las fiestas de San Juan y San Pedro y de San Froilán, por m² o fracción y día: 4,65 euros.

6. Puestos de venta durante el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre de cada año y 7 de enero del año siguiente, por m² o fracción y día: 2,40 euros.

b) Durante el resto del año regirán las tarifas siguientes:

1. Barracas y casetas de espectáculos o recreos, por m² o fracción y día: 0,280 euros.

2. Barracas, casetas y puestos de venta, por m² o fracción y día 0,350 euros.

3. Barracas, casetas o puestos destinados a tómbolas, rifas y similares, por m² o fracción y día: 0,380 euros.

4. Circos y teatros, por m² o fracción y día: 0,280 euros.

Artículo 11º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.7.- Tasas por portadas, escaparates y vitrinas.-

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por portadas, escaparates y vitrinas, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley

General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

(...)

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Por metro cuadrado o fracción, al año:

- En calles de 1ª y 2ª categoría: 3,90 euros.

- En calles de 3ª y 4ª categoría: 3,10 euros.

- En calles de 5ª y 6ª categoría: 2,40 euros.

(...)

Artículo 10º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.8.- Tasas por estacionamiento de vehículos en la zona O.R.A.

Se modifican los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Fundamento y regulación legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en la zona O.R.A., que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. En los supuestos a que se refiere el apartado a) del artículo 2º.1 de esta Ordenanza, la cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. Tarifa de uso general

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general.

Tiempo de estacionamiento	Importe (€)
- Por los primeros 25 minutos o fracción inferior a 25 minutos	0,25
- Por una hora (60 minutos)	0,65
- Por una hora y treinta y dos minutos (92 minutos)	0,95
- Por dos horas (120 minutos)	1,25

En las fracciones de tiempo intermedias se aplicarán las siguientes tarifas:

Tiempo de estacionamiento	Importe (€)
29 minutos	0,30
33 minutos	0,35

Tiempo de estacionamiento	Importe (€)
38 minutos	0,40
42 minutos	0,45
46 minutos	0,50
51 minutos	0,55
55 minutos	0,60
65 minutos	0,70
70 minutos	0,75
76 minutos	0,80
81 minutos	0,85
86 minutos	0,90
96 minutos	1,00
101 minutos	1,05
106 minutos	1,10
110 minutos	1,15
115 minutos	1,20

B. Tarifa de Anulación de Denuncia

La tarifa complementaria al "ticket de exceso" para anulación de denuncia, hasta un tiempo máximo de treinta minutos sobre el tiempo permitido, a que se refiere el artículo 9.3º de la Ordenanza Reguladora de la O.R.A., será de 1,90 euros.

Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 9.1º de la Ordenanza Reguladora de la O.R.A. mediante el abono de un "ticket especial de anulación", por valor de 8,50 euros, que se obtendrá de las máquinas expendedoras el mismo día de la comisión de la infracción, debiendo actuarse para ello conforme se describe en el apartado 4º del citado artículo.

C. Tarifa de Residentes

La tarifa anual para obtención del distintivo especial de residente será de 35,60 euros al año.

En los supuestos de cambio de residencia el pago podrá prorratearse por trimestres naturales.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 2º.1 de esta Ordenanza, la cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa correspondiente a una hora, 0,65 euros, por el número de horas diarias de ocupación de la plaza.

A tal efecto, sólo computarán las horas ocupadas que se encuentren dentro del horario general establecido para el Servicio Zona O.R.A..

(...)

Artículo 9º.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tercero.- Conforme a lo señalado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, las anteriores modificaciones entrarán en vigor una vez se publique el presente Anuncio con el contenido de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de diciembre de 2007.-El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Miguel Ángel Fernández Cardo.

13059

SAHAGÚN

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2007, relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades: Licencia de apertura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza:

Anular de la Ordenanza Municipal nº 9, "Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios o Realización de Actividades. Licencia de Apertura de Establecimientos", del artículo 2 el apartado 3.f) que literalmente dice: "A los efectos de la tasa por licencia ambiental y de apertura, se considerará como tal, entre otros: f) Las actividades descritas en el Anexo II y V de la Ley 11/2003.

Incluir en Ordenanza Municipal nº 9, "Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios o Realización de Actividades. Licencia de Apertura de Establecimientos", en su artículo 2 el apartado 5 que literalmente dirá: "5. Las actividades descritas en el Anexo II y V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, estarán exentas de calificación e informe medio ambiental, quedando sometidas al trámite de comunicación de la actividad o instalación para la concesión de licencia de apertura, si procediera.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

Sahagún, 12 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

12895

URDIALES DEL PÁRAMO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, adoptado en fecha 7 de noviembre de 2007, sobre la aprobación de la supresión de imposición de arbitrios municipales (desagües/canales, entrada de vehículos, rodaje y arrastre de vehículos), lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Urdiales del Páramo, 22 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, Gregoria Manjón Chana.

12907

* * *

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, adoptado en fecha 7 de noviembre de 2007, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento fija el tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Tipo de gravamen

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,55 %.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,45 %.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo con fecha 7 de noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Urdiales del Páramo, 22 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa, Gregoria Manjón Chana. 12908

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2007, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva y se publica íntegramente su texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º Imposición.

El Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 59.1 en concordancia con los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales haciendo uso de las facultades en ellos reconocidos, acuerda la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que junto con la citada Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que la desarrollen regirá dicho impuesto.

Artículo 2º Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos al Impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3º Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión antes de finalizar el periodo voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo. Su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto y acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

En el supuesto del apartado e) deberá aportar:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

-Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente donde ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el periodo de validez de la misma.

-En el supuesto del apartado g) deberá aportar:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Bonificaciones:

En base a la posibilidad de bonificación reconocida en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento viene a fijar la siguiente bonificación en la cuota del impuesto prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza:

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria del 75 por 100 para los vehículos que tengan la consideración de históricos en los términos legalmente establecidos.

La concesión de la bonificación se subordinará en todo caso a que el vehículo sea propiedad del sujeto pasivo y a la acreditación de su consideración legal de "vehículo histórico".

Artículo 4º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5º Cuota.

1. Sobre las cuadros de tarifa señaladas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se aplicarán los coeficientes de incremento, siendo las cuotas resultantes las siguientes:

Turismos	Coeficientes	Cuota-euros
De menos de 8 caballos fiscales	1,10	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,10	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,10	79,14
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,10	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	1,10	123,20
Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,10	91,63
De 21 a 50 plazas	1,10	130,50
De más de 50 plazas	1,10	163,13
Camiones:		
De menos de 1.000 kg de carga útil	1,17	49,74
Hasta 2.999 kg de carga útil	1,17	97,96
Hasta 9.999 kg de carga útil	1,17	139,37
De más de 9.999 kg de carga útil	1,17	173,96
Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,10	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	1,10	30,54
De más de 25 caballos fiscales	1,10	91,63
Remolques:		
Entre 750 y 1.000 kg de carga útil	1,10	19,44
Hasta 2.999 de carga útil	1,10	30,54
De más de 2.999 kg de carga útil	1,10	91,63
Otros vehículos:		
Ciclomotores	2,00	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	2,00	8,84
Motocicletas hasta 250 cc	2,00	15,14
Motocicletas hasta 500 cc	2,00	30,30
Motocicletas hasta 1.000 cc	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc	2,00	121,16

2. La determinación del concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas se ajustarán a lo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 6º Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Para proceder a la devolución de la cuota tributaria en los supuestos previstos en el apartado anterior los interesados deberán solicitarlo al Ayuntamiento, dentro del plazo de prescripción, acompañando documento de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la fecha de la baja y el recibo de pago original.

Artículo 7º Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Esta autoliquidación es provisional, en tanto que, por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijado por la Ley 58/2003, General Tributaria, que son:

Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Para los vehículos ya matriculados, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que se hayan inscrito en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Santovenia de la Valduncina

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año en el Calendario Fiscal del Ayuntamiento y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de éste impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado el cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2007 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santovenia de la Valduncina, 17 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Francisco González Fernández.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2007, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 %.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santovenia de la Valduncina, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2007, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones instalaciones y obras y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5. El tipo de gravamen es del 3% sobre la base imponible.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santovenia de la Valduncina, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2007, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 5.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre 1 y 5 años: 3

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido hasta 10 años: 2,8

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido hasta 15 años: 2,5

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta 20 años: 2,3

Artículo 11. La cuota de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santovenia de la Valduncina, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2007, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Disposición previa

Artículo 1º En uso de las facultades concedidas en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina establece la tasa por otorgamiento de Licencia Ambiental y de Apertura de Establecimientos.

Hecho imponible

Artículo 2º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la actividad municipal técnica y administrativa que se desarrolla con motivo de la tramitación del correspondiente expediente administrativo previo al otorgamiento de las licencias tendientes a verificar si los establecimientos industriales, mercantiles, comerciales o cualquier actividad incluida dentro del ámbito de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, y cualesquiera otras exigidas por las normas medioambientales en cada caso vigentes, como presupuesto necesario para el otorgamiento de las licencias ambiental y de apertura.

2. Tendrán la consideración de actividad, cualquier instalación o proyecto, de titularidad pública o privada, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medioambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

3. A los efectos de la tasa por licencias ambiental y de apertura, se consideran como tal, entre otros: los primeros establecimientos, los traslados a otros locales, los traspasos o cambios de titularidad cuando varíe la actividad que en ellos viniere desarrollándose, las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales y las ampliaciones o reformas de locales, las modificaciones de las licencias en los supuestos del artículo 41, las renovaciones de las licencias en los supuestos del artículo 39, sujetos todos ellos a la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como de cualquier otra normativa en materia de prevención ambiental.

Sujetos pasivos

Artículo 3º Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley

General Tributaria que soliciten la tramitación del expediente respectivo o cuando no mediare solicitud expresa, los que por cualquier título promuevan, utilicen o exploten los establecimientos sujetos a licencia.

Artículo 4º El régimen de responsabilidad se exigirá conforme con la normativa tributaria aplicable a las Corporaciones Locales.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5º Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

La base imponible de la tasa por licencia ambiental y de apertura se determinará en función de los metros cuadrados de superficie útil del establecimiento, de su calificación medioambiental y de si es inicio de actividad por el titular o es modificación o renovación de la licencia.

2. Para la determinación de la superficie útil del establecimiento se aplicarán las siguientes normas:

a) Se estará a la superficie útil que fije la escritura pública de propiedad del inmueble o, en su defecto, la que consta en el Centro de Gestión Catastral o Registro de la Propiedad correspondiente.

b) Si la superficie del establecimiento viniera expresada únicamente en metros cuadrados construidos y no se aportase al tiempo de presentación por el interesado otra documentación acreditativa se entenderá que esta es la superficie útil.

c) Cuando el establecimiento tenga superficies sin construir tales como patios o superficies libres de edificación, estas superficies se computarán por el 50 por ciento.

d) Cuando se reforme un establecimiento para la misma actividad y se produzca ampliación de la superficie utilizada para la actividad a desarrollar en el establecimiento se tributará por la superficie ampliada.

Artículo 6º 1. A los efectos de la determinación de la base imponible de las tasas por razón de la superficie del establecimiento se aplicará la siguiente tabla:

Superficie del establecimiento en m² útiles: Euros

Hasta 25 m²: 115,00 €

Desde 25,01 hasta 50 m²: 315,00 €

Desde 50,01 hasta 100 m²: 515,00 €

Desde 100,01 hasta 150 m²: 715,00 €

Desde 150,01 hasta 250 m²: 915,00 €

Desde 250,01 hasta 500 m²: 1.265,00 €

Desde 500,01 hasta 750 m²: 1.615,00 €

Desde 750,01 hasta 1.000 m²: 1.965,00 €

Desde 1.000,01 hasta 1.500 m²: 2.315,00 €

Desde 1.500,01 hasta 2.000 m²: 2.815,00 €

Desde 2.000,01 hasta 3.000 m²: 3.315,00 €

Desde 3.000,01 hasta 4.500 m²: 3.815,00 €

Desde 4.500,01 hasta 6.000 m²: 4.815,00 €

Desde 6.000,01 hasta 8.000 m²: 5.815,00 €

Cada 1000 m² sobre los 8.000,01: 750,00 €

2. Las anteriores tarifas se aplicarán en sus términos tanto a las licencias provisionales como a las concedidas a precario.

Tipo de gravamen y cuota

Artículo 7º Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar a la base imponible, mediante una operación de multiplicación, los coeficientes siguientes:

a) Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura con Evaluación de Impacto Ambiental: 2,00

b) Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura con informe de la Comisión de Prevención Ambiental: 1,65.

c) Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura sin informe de la Comisión de Prevención Ambiental: 1,50.

d) Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura de las Actividades del Anexo v de la Ley 11/2003: 1,20.

Artículo 8º En ningún caso la cuota tributaria resultante de la tramitación del expediente administrativo, incluso aplicando las reducciones previstas, podrá ser inferior a 150,00 €, que tendrá el carácter de mínimo.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 9º 1. Salvo las previstas en los apartados siguientes, así como en normas con rango de ley o en tratados internacionales, no se admite la aplicación de exención o bonificación alguna en la exacción de estas tasas.

2. Se exceptúan del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, aunque persista la obligación del sujeto pasivo de obtener la correspondiente licencia:

a) Los traslados debidos a casos de fuerza mayor que afecten a los inmuebles donde radiquen los establecimientos.

b) Los establecimientos que coadyuvan a la realización de fines asistenciales o de promoción social.

c) Los traslados provisionales que obedezcan a reforma del local que se ocupa por el tiempo indispensable que duren las obras proyectadas en este.

3. Las cuotas tributarias resultantes de la aplicación de los artículos anteriores podrá ser reducida en un 30 por 100, en los supuestos de modificación de oficio de la licencia y de renovación de la misma.

4. Las cuotas tributarias resultantes de la aplicación de los artículos anteriores podrá ser reducida en un 50 por 100, en los supuestos de cambio de titular.

Devengo

Artículo 10º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud de licencia ambiental y de apertura, si el sujeto pasivo la formula de forma expresa.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles por la normativa que le sea de aplicación. Dicha actividad municipal se considerará iniciada desde el requerimiento efectuado al titular u ocupante para la legalización de la actividad o del establecimiento.

Normas de gestión

Artículo 11º 1. El interesado en la obtención de una licencia ambiental y de apertura de establecimiento presentará la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación exigida en la normativa correspondiente.

2. El ingreso de las tasas reguladas en la presente Ordenanza se realizará:

El 50% cuando se le notifique la liquidación definitiva correspondiente con el acuerdo de concesión de la licencia ambiental.

El 50% restante cuando se le notifique la liquidación definitiva correspondiente con el acuerdo de concesión de la licencia de apertura de establecimiento.

Infracciones y sanciones

Artículo 12º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación de su texto íntegro

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santovenia de la Valdorcina, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

* * *

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2007 modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comedores escolares y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDORES ESCOLARES.

Artículo 1. Se suprime el último párrafo referente a la prestación del servicio de comedores escolares en el colegio público de Santovenia de la Valdorcina.

Artículo 2. Se suprime el último párrafo referente a horario interclases del mediódía.

Artículo 3. Cuantía de la tasa. Se fija en la cifra de 3,5 euros comida al día.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santovenia de la Valdorcina, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

* * *

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2007, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de actividades culturales, deportivas, formativas y de ocio y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, FORMATIVAS Y DE OCIO.

Anexo B) Cuota tributaria.

- 55,00 euros para las personas empadronadas en el municipio.

- 65,00 euros para las personas no empadronadas.

-45,00 euros para actividades extraescolares, deporte infantil, pintura extraescolar e informática extraescolar (menores de 12 años).

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santovenia de la Valdorcina, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

* * *

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2007, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización piscinas municipales y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública,

se eleva a definitiva y se publica el texto para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

TASA POR UTILIZACIÓN PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 10. Tarifas

A. Adultos: 1,40 €.

B. Niños: 1,20 €.

C. Bonos por temporada para adultos: 42,00 €.

D. Bonos por temporada para niños: 36,00 €.

A los efectos de aplicación de las tarifas B y D señaladas, se consideran dentro de la edad infantil a las personas hasta los 12 años de edad.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santovenia de la Valdorcina, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Francisco González Fernández. 12922

VILLAZALA

En la Intervención de esta entidad local y conforme lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en coordinación con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2008, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2007.

Igualmente ha sido aprobada la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del citado Presupuesto.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El Presupuesto General de 2007 se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

Villazala, 17 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria. 12946

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que siguen, por medio del presente se hace público el texto íntegro de las modificaciones efectuadas a los efectos prevenidos en el artículo 17.4 de L Real Decreto Legislativo 2/200 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º:

1.1. La cuota tributaria será:

Por cada solicitud de licencia municipal de obra menor 45,27 €

Por cada solicitud de licencia municipal de obra mayor 226,41 €

Por cada autorización de segregaciones o parcelaciones de fincas urbanas, se fija en 339,63 € por cada una de las parcelas resultantes de la segregación o parcelación, siendo en consecuencia, 679,26 € la tasa mínima para las referidas actuaciones.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º:

Epígrafe 1.-Asignación de sepulturas, nichos y

- A) Sepulturas perpetuas 339,63 €
 B) Sepulturas temporales: Por cada cuerpo en tierra por diez años 2 x 1 m 33,95 €

C) Nichos perpetuos 679,24 €

Epígrafe 2.-Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

- A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno 60,12 €
 B) Panteones, por metro cuadrado de terreno hasta 1 m de altura 169,81 €

Epígrafe 3.-Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones y mausoleos 56,60 €

B) Permiso para construir sepulturas 22,63 €

Epígrafe 4.-Derecho de enterramiento 47,69 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA DE AL-CANTARILLADO

Artículo 5º:

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 544,04 € por cada vivienda y local comercial sitos en la plaza Mayor o del Generalísimo de Villafranca del Bierzo, calle Doctor Arén o calle Ribadeo o del Agua así como todas aquellas que lleguen por procesos de renovación del pavimentado o urbanizaciones viarias a dotarse de un pavimento de piedra, granito o materiales similares, toda vez, que por el tipo de pavimentos allí existentes, para efectuar la acometida y posterior reposición de su pavimento, se genera un coste mayor al del resto del viario del municipio por sus especiales características.

181,35 € por cada vivienda y local comercial cuando no se emplacen en las vías públicas señaladas en el párrafo precedente.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5º:

La tarifa a que se refiere el artículo anterior vendrá determinada por las cantidades siguientes:

- Instancias dirigidas a las autoridades 1,14 €
- Compulsas de documentos 1,14 €
- Informes de toda clase (excepto urbanísticos) 6,79 €
- Certificaciones e informes de toda clase 1,14 €
- Certificaciones de empadronamiento, convivencia o similares 1,14 €
- Expedición de informes urbanísticos 39,62 € por cada informe urbanístico evacuado.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 3º:

2. Las tarifas del precio público serán las que se indican:

- Conceptos y clase de instalación Euros al día al semestre
- Por cada puesto o parada al día m² 0,57 €
 Por cada camión dedicado a la venta en la vía pública m² 1,14 €
 Por cada cesta verdura o similar 0,33 €
 Por cada caja o envase 0,33 €
 Por cada puesto de tiro, tómbola o similar por m² 33,95 €
 Por cada caldera de pulpo al día 11,31 €

Toldos y similares consumo de pulpo m² 1,14 €

Por cada autorización para la venta en régimen de ambulancia 28,30 €

ORDENANZA FISCAL N° 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada poste surtidor al mes 43,54 €

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina.

Por cada depósito al mes 43,54 €

Tarifa sexta.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes 43,54 €

Tarifa séptima. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada m³ de subsuelo ocupado por año 3,40 €

Suelo: por cada m² o fracción de suelo ocupado al año 16,98 €

Por cada m² o fracción de vuelo proyección horizontal al año 6,79 €

ORDENANZA FISCAL N° 14 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Edificios carentes de canalón, por año 135,84 €.

Edificios con canalón y bajada deteriorada, por año 135,84 €.

ORDENANZA FISCAL N° 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. De personas mayores de 8 años (laborales) 1,14 €

Número 2. De personas mayores de 8 años (festivos) 1,69 €

Número 3. Abono familiar por temporada (incluye a la unidad familiar integrada por los progenitores e hijos menores de 18 años) 33,95 €

Por cada hijo mayor de 18 años 6,79 € más

Número 4. Abono individual para mayores de 18 años, por temporada 22,63 €

Número 5. Abono individual para menores de 18 años, por temporada 16,98 €

Número 6. Por inscripción curso de natación:

Infantiles (de 6 a 17 años) 11,31 €

Adultos (18 años en adelante) 18,11 €

Epígrafe tercero. Celebración de espectáculos:

1. Con taquilla:

* Porcentaje a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en la taquilla por venta de localidades y sesión: 25%. Se establece, en cualquier caso, un mínimo de 84,91 €.

* El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a constituir previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuenta de 169,81 €, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo salvo si, una vez concedida la fecha de utilización del recinto, transcurriese aquella sin que el espectáculo tuviese lugar, en cuyo caso será ingresada en las arcas municipales.

2. Sin taquilla:

* En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de 339,63 €.

* En aquellas solicitudes de celebraciones no deportivas ni artísticas en que a juicio de la Junta de Gobierno pudieran surgir para

el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo precedente se incrementará en un 100%.

La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado deberá ser ingresada en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuyo precio se incrementará en 169,81 €, en concepto de depósito, que se devolverá si este no se llevase a cabo, en concepto de indemnización. El Ayuntamiento podrá establecer bonos a precio reducido para los residentes en el municipio convenientemente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

ORDENANZA FISCAL Nº 17. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de: 544,04 € por cada vivienda y local comercial sitos en la plaza Mayor o del Generalísimo de Villafranca del Bierzo, calle Doctor Arén o calle Ribadeo o del Agua, toda vez, por el tipo de pavimentos allí existentes, para efectuar la acometida y posterior reposición de su pavimento, se genera un coste mayor al del resto del viario del municipio por sus especiales características.

181,35 € por cada vivienda y local comercial cuando no se emplacen en las vías públicas señaladas en el párrafo precedente.

2. Suministro de agua:

Viviendas. Por cada metro cúbico consumido:

Hasta 8 metros cúbicos/mes: 0,42 €

De 8 a 30 metros cúbicos/mes: 0,61 €

Más de 30 metros cúbicos/mes: 0,72 €

Tarifa única para locales comerciales, fábricas y talleres:

Por cada metro cúbico/mes: 0,63 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR APROVECHAMIENTO PRIVATIVO O ESPECIAL DETERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Tarifa

Artículo 4º:

2. El precio en su modalidad por día se regirá por las siguientes tarifas:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

-En calles de 1ª categoría 3,40 € velador/día

-En calles de 2ª categoría 2,26 € velador/día

-En calles de 3ª categoría o inferior categoría 1,14 € velador/día

3. Precio por temporada.

b) Regirán las siguientes tarifas:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

-En calles de 1ª categoría 135,84 €/temporada

-En calles de 2ª categoría 101,88 €/temporada

-En calles de 3ª categoría o inferior categoría 67,92 €/temporada

rada

ORDENANZA FISCAL Nº 20. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2. Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año 16,98 €

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta ocho vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año 33,95 €

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta diez vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año 45,27 €

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 33,95 euros, al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos.

5. Reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo hasta 10 metros lineales al año 56,60 €

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día 0,27 €

2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día 0,27 €

3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada metro cuadrado o fracción y día 0,27 €

ORDENANZA FISCAL Nº 34 REGULADORA DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, HILOS CONDUCTORES, Y CABLES EN POSTES O EN GALERÍAS DE SERVICIO DE LA TITULARIDAD DE ESTA ENTIDAD LOCAL

Artículo 6

Tarifa 1ª.

Por cada metro lineal de red: 0,18 €/m lineal/mes de red

Por cada elemento o fracción de elemento, cualquiera que sea su clase, que se instale en las galerías municipales, al año 19,42 €/elemento/ o unidad

Tarifa 2ª. Por cada poste del Ayuntamiento utilizado al año:

a) Por cada poste 19,42 €/elemento/ o unidad

b) En torretas de estructura metálica u otro material 19,42 €/elemento/ o unidad

ORDENANZA FISCAL Nº 35 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Artículo 7

Tarifa 1. Teatros.

Por representaciones de categoría 1ª:

1. Butaca 9,89 €

2. Palco 9,89 €

3. General 7,92 €

Por representaciones de categoría 2ª:

4. Butaca 7,92 €

5. Palco 7,92 €

6. General 6,14 €

Por representaciones de categoría 3ª:

7. Butaca 7,92 €

8. Palco 7,92 €

9. General 3,40 €

Por representaciones de carácter infantil o juvenil (para todas las categorías y clases de asientos) 3,40 €

Tarifa 2. Cine.

1. Por cada entrada al Cine Villafranquino 3,40 €

Tarifa 4. Visita guiada a monumentos históricos o artísticos.

1. Por cada persona 3,40 €

2. Para menores o jubilados por razón de edad 2,04 €

3. Para grupos de más de 25 personas, por cada miembro del grupo 1,69 €

4. Grupos de escolares de más de 50 miembros 0,85 €

5. Menores de 10 años 0,00 €

ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente:

Enseñanza en la Escuela Municipal de Música, por persona y asignatura de Lenguaje Musical, al mes 13,78 €

Por enseñanza de cada asignatura de instrumento musical adicional y alumno, al mes 6,89 €

Matrícula en la Escuela Municipal de Música "Pedro Halffter Caro", cuando son varios los miembros de la unidad familiar, por curso académico:

1. El primer miembro de la unidad familiar matriculado 100 %
2. El segundo miembro de la unidad familiar matriculado 70 %
3. El tercer miembro de la unidad familiar matriculado 40 %
4. Resto de los miembros de la unidad familiar 0,00 %

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE VILLA FRANCA DEL BIERZO

Artículo 14. Tarifas.

1. Entrenamientos y partidos:

- a) Para equipos no federados. Por cada hora de utilización 11,31 €
- b) Para equipos federados. Por cada hora - por usos no exentos 11,31 €

2. Aprovechamientos publicitarios:

- a) En el lateral, por cada año, por cada metro cuadrado 33,95 €
 - b) En los fondos, por cada año, por cada metro cuadrado 16,98 €
3. Celebración de espectáculos:

a) Con taquilla:

1. Porcentaje a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en la taquilla por venta de localidades y sesión: 25%. Se establece, en cualquier caso, un mínimo de 84,91 €.

3. El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a constituir previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuenta de 164,06 € que será devuelto una vez finalizado el espectáculo salvo si, una vez concedida la fecha de utilización del recinto, transcurriese aquélla sin que el espectáculo tuviese lugar, en cuyo caso será ingresada en las arcas municipales. Se fundamenta esta incautación en el reintegro de los gastos ocasionados al Ayuntamiento por no llevarse a cabo el espectáculo, privando al Pabellón de la prestación esa fecha de otras actividades rentables.

b) Sin taquilla:

1. En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieren a las actividades no deportivas ni artísticas la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de 339,63 €.

3. El precio público que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado deberá ser ingresado en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuyo precio se incrementará en 169,81 €, en concepto de depósito, que se devolverá si este no se llevase a cabo, en concepto de indemnización. El Ayuntamiento podrá establecer bonos a precio reducido para los residentes en el municipio convenientemente inscritos en el Padrón Municipal de habitantes.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO (QUE PASA A TENER LA CONSIDERACIÓN DE TASA) POR LA UTILIZACIÓN DEL REFUGIO DE PEREGRINOS DE VILLA FRANCA DEL BIERZO

Se modifica el art. 3.1. que pasa a tener la siguiente redacción:

Art. 3.1. Tarifas. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa.

Concepto	Importe
I. Por hospedaje por persona y día	6,00 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRA

El tipo imponible queda fijado en el 2,4 %.

Villafranca del Bierzo, 29 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Agustín García Millán.

12945

CISTIerna

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y de la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no habiéndose presentado reclamaciones, el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2007 acuerda aprobar definitivamente la modificación en los términos que se detallan, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 contra la modificación definitivamente aprobada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, una vez se haya publicado la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y en los plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

-Modificación del artículo 9º, apartado 2º, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el cual quedará redactado de la forma siguiente: "El tipo de gravamen será de 0,672 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,420 para los bienes de naturaleza rústica".

Cistierna, 27 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Nicanor Jorge SenVélez.

* * *

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y de la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no habiéndose presentado reclamaciones, el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2007 acuerda aprobar definitivamente la modificación en los términos que se detallan, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Contra la modificación definitivamente aprobada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo una vez se haya publicado la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y en los plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

-Modificación del artículo 7º, apartado 3º, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

"El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:	
- de menos de 8 cf	14,57 euros
- de 8 a 11,99 cf	39,35 euros
- de 12 a 15,99 cf	83,09 euros
- de 16 y más cf	103,49 euros
B) Autobuses:	
- de menos de 21 plazas	96,21 euros
- de 21 a 50 plazas	137,02 euros
- de más de 50 plazas	171,29 euros
C) Camiones:	
- de menos de 1.000 kg de carga útil	48,84 euros
- de 1.000 a 2.999 kg de carga útil	96,21 euros
- de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	137,02 euros
- de más de 9.999 kg de carga útil	171,29 euros
D) Tractores:	
- de menos de 16 cf	19,40 euros
- de 16 a 25 cf	32,07 euros
- de más de 25 cf	96,21 euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
- de menos de 1.000 kg de carga útil	19,40 euros
- de 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	32,07 euros
- de más de 2.999 kg de carga útil	96,21 euros

F) Otros vehículos:	
- ciclomotores:	5,10 euros
- motocicletas:	
- hasta 125 cc	5,10 euros
- de 125 a 250 cc	8,74 euros
- de 250 a 500 cc	17,49 euros
- de 500 a 1.000 cc	34,99 euros
- de más de 1.000 cc	69,97 euros.

Cistierna, 27 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Nicanor Jorge SenVélez. 13043

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, aprobó definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008, cuyo resumen por capítulos se inserta a continuación:

A) ESTADO DE INGRESOS

	<u>Euros</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.- Impuestos directos	7.829.300,00
Cap. 2.- Impuestos indirectos	1.711.000,00
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	2.746.900,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	19.914.336,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	6.000,00
Total operaciones corrientes	32.207.536,00
B) Operaciones de capital	
Cap. 7.- Transferencias de capital	2.028.500,00
Cap. 8.- Activos financieros	20.000,00
Total operaciones de capital	2.048.500,00
Total presupuesto ingresos	34.256.036,00

B) ESTADO DE GASTOS

	<u>Euros</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.- Gastos de personal	11.982.638,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	11.146.180,00
Cap. 3.- Gastos financieros	1.581.900,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	1.437.220,00
Total operaciones corrientes	26.147.938,00
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.- Inversiones reales	7.196.098,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	50.000,00
Cap. 8.- Activos financieros	20.000,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	842.000,00
Total operaciones de capital	8.108.098,00
Total presupuesto gastos	34.256.036,00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se hacen públicas tanto la plantilla orgánica de personal funcionario como la relación de puestos de trabajo de personal laboral, aprobadas junto al Presupuesto en la misma sesión:

A) PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL FUNCIONARIO

Número	Denominación puesto de trabajo	Grupo
Funcionarios con habilitación de carácter estatal		
1	Secretario	A1
1	Interventor	A1
1	Tesorero	A1
1	Vicesecretario	A1
1	Viceinterventor	A1
1	Adjunto a Secretaría	A1
Escala de Administración General		
A) Subescala Técnica		
6	Técnico de Administración General	A1
B) Subescala de Gestión		
2	Técnico de Gestión de Administración General	A2
1	Técnico de Gestión Tributaria	A2
C) Subescala Administrativa		
12	Administrativo de Administración General	C1
2	Administrativo de Administración General (nueva creación)	C1
D) Subescala Auxiliar		
30	Auxiliar Admtivo. de Administración General	C2
1	Auxiliar Técnico UNED	C2
1	Auxiliar Casas Cultura	C2
2	Auxiliar biblioteca	C2
2	Auxiliar Admtivo. de Administración General (nueva creación)	C2
E) Subescala Subalterna		
3	Alguacil-Portero	E
1	Notificador Tributario	E
10	Conserje dependencias municipales	E
Escala de Administración Especial		
A) Subescala Técnica Superior		
3	Arquitecto Superior	A1
1	Asesor Jurídico	A1
1	Técnico de Comercio y Consumo	A1
1	Psicólogo	A1
2	Técnico Superior Empleo	A1
1	Técnico de Inspección Tributaria y Recaudación	A1
B) Subescala Técnica Media		
2	Arquitecto Técnico	A2
3	Ingeniero Técnico	A2
1	Inspector Tributario	A2
2	Analista-Programador	A2
1	Jefe de Servicios Sociales	A2
1	Recaudador	A2
1	Coordinador CEAS	A2
1	Director Centro Día	A2
1	Técnico Coordinador Juventud	A2
1	Trabajador Social	A2
1	Técnico Deportes (nueva creación)	A2
C) Subescala Técnica Auxiliar		
1	Delineante y cometidos múltiples	C1
1	Técnico Auxiliar	C1
1	Técnico Auxiliar Informática	B
2	Encargado biblioteca	C1
1	Coordinador Casas Cultura	C1
1	Auxiliar Inspección Servicios (nueva creación)	C2
D) Subescala de Servicios Especiales		
D.1.- Clase: Policía Local		
1	Inspector Policía	A2
2	Subinspector Policía	A2
8	Oficial	C1
34	Agente	C1

Número	Denominación puesto de trabajo	Grupo
D.2.- Clase: Personal de Oficios		
1	Capataz brigada obras	C1
1	Oficial Fontanero	C2
1	Conductor servicios municipal	C2
1	Conductor camión	C2
1	Almacenero	C2
6	Oficial	C2
2	Operario	E
2	Operario / Peón	E
D.3.- Clase: Cometidos Especiales		
1	Encargado instalaciones deportivas	C2

B) RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL

Número	Denominación puesto	Grupo
A) Por tiempo indefinido		
Administración General		
1	Archivero / Encargado archivo	III
Servicios Sociales		
2	Asistente Social y/o Trabajador Social CEAS	II
4	Trabajador Social (2 antigua denominación animador sociocomunitario)	II
1	Técnico Relaciones Laborales	II
1	Trabajador Social (jornada parcial)	II
9	Auxiliar Geriátrica (Centro de Día)	IV
1	Conserje-Portero y cometidos múltiples	V
1	Técnico experto infancia	II
3	Educador de familia (jornada parcial) (1 Área Inclusión Social, 2 Área Infancia)	II
1	Coordinador Servicio Ayuda a Domicilio	II
1	Técnico para el Plan de Igualdad de Oportunidades	II
1	Trabajador Social (nueva creación)	II
1	Trabajador Social (jornada parcial) (nueva creación)	II
Servicios de Empleo		
2	Técnico Medio de Empleo	II
1	Orientador Laboral (nueva creación)	II
1	Encargado Aula Nuevas Tecnologías (nueva creación)	III
1	Encargado Ludoteca (nueva creación)	III
3	Auxiliar Ludoteca (nueva creación)	IV
Servicios de Juventud		
1	Informador Juvenil	II
1	Animador juvenil y de tiempo libre	III
Servicios de Enseñanza		
1	Profesor adultos	II
Personal afectado al Centro de Educación Infantil		
1	Director	II
1	Coordinador Educativo	II
10	Educador Infantil	III
1	Auxiliar Administrativo	IV
1	Cocinero	III
1	Ayudante de cocina	IV
2	Auxiliar limpieza, lavandería y plancha	V
Obras y Servicios Municipales		
3	Oficial de Oficios	IV
1	Conductor Palista	IV
1	Conductor servicios municipales	IV
1	Peón de mantenimiento	V
4	Peón servicio obras	V
1	Conductor servicios municipales (nueva creación)	IV
2	Peón servicio obras (nueva creación)	V
Servicios de Cultura		
1	Técnico Gestión Patrimonio Histórico y Cultural	II
1	Auxiliar Bibliotecas Municipales	IV
1	Conserje-Portero Casa de Cultura y Centro Sociocultural polivalente	V
2	Conserje-Portero Casas Cultura	V
3	Profesor música	III
1	Auxiliar Bibliotecas Municipales (nueva creación)	IV

Número	Denominación puesto	Grupo
2	Operario/conserje servicios múltiples (nueva creación)	V
Servicios de Deportes		
3	Operario/conserje servicios múltiples (nueva creación)	V
B) De carácter temporal		
Servicios Sociales		
a) Afectadas a Prestaciones Básicas del Acuerdo de Cofinanciación suscrito con la Junta de Castilla y León		
42	Auxiliares de Ayuda a Domicilio (jornada parcial)	V
b) Afectadas al resto de programas del Acuerdo de Cofinanciación suscrito con la Junta de Castilla y León		
b.1) Programa de Orientación y Asesoramiento para colectivos en riesgo de exclusión social		
1	Técnico Relaciones Laborales (jornada parcial)	II
b.2) Programa de Exclusión Social		
1	Técnico Exclusión Social (jornada parcial)	II
Servicios de Sanidad		
a) Afectadas a subvención Plan Municipal Drogodependencias Junta de Castilla y León		
1	Técnico prevención drogodependencias	II
1	Encargado Plan Drogodependencias (a extinguir)	III
Servicios de Cultura		
a) Afectadas a Convenio Diputación para financiación de la Escuela de Música Municipal		
6	Profesor de música (jornada parcial)	III
c) Personal eventual		
Número	Denominación puesto	Grupo

1	Responsable Medios de Comunicación	
1	Secretario/a particular Alcaldía	
1	Secretario/a particular Grupo Municipal Socialista	
1	Secretario/a particular Grupo Municipal Partido Popular	
1	Secretario/a particular Grupo Municipal Unión del Pueblo Leonés	
1	Secretario/a particular Grupo Municipal PAL-UL	

San Andrés del Rabanedo, 27 de diciembre de 2007.—El Alcalde,
Miguel Martínez Fernández. 12981

VILLAQUEJIDA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2007, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villaquejida, 26 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Manuel Mañanes Pérez. 13022

TORENO

El Pleno del Ayuntamiento de Toreno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2007, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, y de la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos.

Cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos.

Y del acuerdo provisional de imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, de aplicación en este municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 5 de noviembre de 2007, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno del Ayuntamiento de Toreno, en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2007, previa deliberación, y por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación,

Acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista, porque este grupo de gobierno entiende que son necesarias las modificaciones que se plantean para poder hacer frente a los gastos de servicio de este Ayuntamiento y en lo que se refiere a la alegación de que no se han tenido en cuenta las exenciones que contiene la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, dicha Ley en el artículo 12 se refiere a otros ámbitos que no son objeto de la modificación de tasas que nos ocupa. No obstante la modificación de la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos amplía lo establecido en dicha Ley y contempla una exención total en la expedición de documentos necesarios para solicitud de ayudas sociales y todos aquellos relacionados con solicitud de becas de estudios para familias numerosas. También se establece una cuota especial en la tasa de suministro de agua para las personas con menos ingresos. No existe vulneración de la Ley que se alega.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por la prestación de servicios de suministro municipal de agua potable a domicilio.

- Tasas por prestación de servicios de alcantarillado.
 - Tasas por prestación de servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
 - Tasas por expedición de documentos.
- En los términos de los Anexos I y II.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios (1) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no están obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6. Base imponible

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniendo en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radiquen las mercancías, andamios, vallas, puntales...).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

- aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad objeto de aprovechamiento	Temporalidad		Espacio Ocupado	
	Semestre fracción	Por mes o fracción	Superficie ocupada	Importe (Euros)
Mercancías, materiales de construcción y escombros		8,00 €	m ²	8,00
Contenedores, sacos		10,00 €		10,00
Vallas		1,70 €	m. lineal	1,70
Puntales, aspillas, andamios		1,70 €	m ²	1,70
Grúas (cuyo brazo o pluma ocupe el vuelo vía pública o grúas que ocupen vía p.c.a.)		40 €		

Artículo 8. Gestión

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Artículo 9. Devengo y nacimiento de la obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 10. Declaración e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro (2).

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del trimestre siguiente al que se publique definitivamente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(1) Son obligados tributarios, entre otros:

Los contribuyentes.

Los sustitutos del contribuyente.

Los obligados a realizar pagos fraccionados.

Los retenedores.

Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

Los obligados a repercutir.

Los obligados a soportar la retención.

Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

Los sucesores.

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

(2) A tenor del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "las Entidades Locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación".

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,62.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,62 %.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3 %.

4. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a todos los grupos de bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30 %.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas vigentes del Impuesto Municipal sobre Circulación aplicable en este municipio quedan fijadas en el cuadro siguiente:

A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,47
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,32
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,86
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,91
De más de 20 caballos fiscales	145,67
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	108,68
De 21 a 50 plazas	154,79
De más de 50 plazas	193,48
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	55,17
De 1.000 a 2.000 kilogramos de carga útil	108,68
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,79
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	193,49
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	23,05
De 16 a 25 caballos fiscales	36,23
De más de 25 caballos fiscales	108,68
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,05

De 1.000 a 2.000 kilogramos de carga útil	36,23
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,68

F) Otros vehículos

Ciclomotores	5,76
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,76
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	19,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	39,53
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	79,04

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 5º: Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

A) Usos Domésticos

Cuota de Servicio	6,50 €
Cuota de Servicio Especial	3,00 €
De 0 m ³ a 30 m ³	0,09 €/m ³
De 31 m ³ a 40 m ³	0,12 €/m ³
De 41 m ³ a 60 m ³	0,21 €/m ³
De 61 m ³ a 70 m ³	0,50 €/m ³
Más de 70 m ³	1,00 €/m ³

B) Usos industriales, comerciales y ganaderos

Cuota de Servicio	6,50 €
De 0 m ³ a 20 m ³	0,09 €/m ³
De 20 m ³ a 70 m ³	0,33 €/m ³
Más de 70 m ³	0,50 €/m ³

C) Otros usos, chabolos, enganches de obra, garajes, etc.

Cuota de Servicio	6,50 €
Cuota de Servicio Especial	3,00 €
De 0 m ³ a 10 m ³	0,12 €/m ³
Más de 10 m ³	0,60 €/m ³

D) Por cada acometida, por una sola vez

- Para sección de 3/4 pulgada

a) Suelo sin urbanizar

De 0 a 6 metros de longitud	120,00 €
Por cada metro de longitud a partir de 6 metros	15,00 €/m

b) Suelo urbanizado sin baldosa en la acera

De 0 a 6 metros de longitud	150,00 €
Por cada metro de longitud a partir de 6 metros	20,00 €/m

c) Suelo urbanizado con baldosa en la acera

De 0 a 6 metros de longitud	220,00 €
Por cada metro de longitud a partir de 6 metros	25,00 €/m

E) Derechos de enganche

	50,00 €
--	---------

F) Cambio de titularidad de contrato

	20,00 €
--	---------

Cuota especial de servicio

Se establece una cuota especial de servicio por trimestre en el uso doméstico para los contribuyentes, pensionistas o jubilados, cabezas de familia, cuyos ingresos anuales de los que convivan en el domicilio, por todos los conceptos, sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Para la obtención de la misma los interesados deberán solicitarlo por escrito y acreditarán:

a) Que los ingresos percibidos no superen el salario mínimo interprofesional.

b) Que la vivienda que motiva el pago de la tasa la ocupan habitualmente la persona obligada al pago, sola, con su cónyuge o con hijos menores de 16 años o incapacitados.

c) Que el solicitante carezca de otros bienes de fortuna que puedan producir ingresos.

d) Cualquier otro documento que pueda ser exigido por la Administración.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 4º:

Tarifas

Cuota fija de 3,00 € /trimestral

Por cada enganche, por una sola vez

a) Suelo sin urbanizar

De 0 a 6 metros de longitud: 150,00 €

Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 20,00 €/m

b) Suelo urbanizado sin baldosa en la acera

De 0 a 6 metros de longitud: 200,00 €

Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 25,00 €/m

c) Suelo urbanizado con baldosa en la acera

De 0 a 6 metros de longitud: 250,00 €

Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 30,00 €/m

Derechos de enganche: 50,00 €

Cambio de titularidad de contrato: 10,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 4º:

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Tarifa

Concepto	Euros/trimestre
a) Viviendas de carácter familiar	15,00
Industrias tipo 1	
Oficinas, peluquerías, mercaderías, fotografía, librería, mueblería, quioscos, panaderías, almacenes de piensos y sastrerías	17,44
Industrias tipo 2	
Carnicerías, pescaderías, talleres, ultramarinos, bares y fruterías	31,52
Industrias tipo 3	
Gasolineras, hostales, restaurantes y talleres de chapistería	60,59
Cuota pactada con Coto Minero del Sil	297,58

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 2º:

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 5º:

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

- Certificaciones e informes de toda clase: 3 euros.

- Declaraciones para documentos en que intervengan o se des-pachen a través de las oficinas municipales, comparecencias o informes testificales: 6 euros.

- Compulsa de documentos (por cada página): 1,3 euros.

- Bastanteo de poderes: 6 euros.

- Tramitación de expedientes por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal: 6 euros.

- Documentos presentados a través de Ventanilla Única:

a) Por cada expediente que genere un número de registro de entrada en el Ayuntamiento: 12 euros.

b) No obstante, dado lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales, para los sujetos pasivos de la Tasa que no sean sociedades mercantiles con ánimo de lucro; entidades, empresas o profesionales que presenten documentos en representación de terceros ni entidades locales, el importe de la Tasa será de 3 euros.

- Certificados e informes relativos a la situación jurídica o condiciones de una finca desde el punto de vista de la normativa urbanística: 0 euros.

- Informes emitidos con intervención de los Servicios Técnicos Municipales, distintos a los relativos a la situación jurídica o condiciones de una finca desde el punto de vista de la normativa urbanística: 30 euros.

- Tasas por acreditación catastral:

1. La cuantía de la tasa de acreditación catastral será:

a) Por certificaciones catastrales literales: 4,00 euros por cada documento expedido, que se incrementará en 4,00 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

b) Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 16,00 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,00 euros por cada inmueble.

2. La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en 40,00 euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.

Las cuotas tributarias, en aquellos casos en que el sujeto pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 5.000,00 euros, serán las siguientes:

- Certificaciones e informes de toda clase: 2,70 euros.

- Declaraciones para documentos en que intervengan o se despatchen a través de las oficinas municipales, comparecencias o informes testificales: 5,41 euros.

- Compulsas de documentos (por cada página): 0,90 euros.

- Bastanteo de poderes: 5,41 euros.

Exenciones

Artículo 8º:

1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

e) También estarán exentos de la tasa los documentos que se soliciten para la obtención de prestaciones de carácter social, tales como I.M.I., subsidios, pensiones no contributivas y similares, así como los documentos que se expidan a solicitud de los beneficiarios de dichas prestaciones, así como la expedición de documentos necesarios para solicitud de ayudas sociales y todos aquellos relacionados con solicitud de becas de estudios para familias numerosas.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor partir de su publicación y aplicándose a partir de 1 de enero de 2008.

Cuarto. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Toreno, 26 de diciembre de 2007.—El Alcalde (ilegible). 13051

BOÑAR

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2007, el expediente de imposición

y modificación de varias Ordenanzas Municipales, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de dichas modificaciones, cuya entrada en vigor tendrá lugar el 1 de enero de 2008:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS:

ORDENANZA Nº 4: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artº. 4:

Tarifa nueva

- Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público (por cada acometida):

- Viviendas y locales comerciales, al año 24,00
- Pescaderías, carnicerías, supermercados, talleres y locales de hostelería 48,00

ORDENANZA Nº 5: CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artº. 3:

Tarifa nueva

1.- Nichos permanentes por 50 años para un solo cuerpo 508,00
2.- Sepulturas permanentes por 50 años para un cuerpo 338,00
3.- Terreno por 50 años para construcción de panteones, mausoleos, etc. (4 m²) 677,00
4.- Nicho para urna cineraria 150,00

ORDENANZA Nº 8: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artº. 6:

Tarifa nueva

a) Concesión, expedición y registro de licencias:

1.- Cada licencia de la clase A 30,00
2.- Cada licencia de la clase B 30,00
3.- Cada licencia de la clase C 30,00

b) Uso y explotación de licencias:

1.- Cada licencia de la clase A 12,00
2.- Cada licencia de la clase B 12,00
3.- Cada licencia de la clase C 12,00

c) Transmisión de licencias:

1.- Cada licencia de la clase A 30,00
2.- Cada licencia de la clase B 30,00
3.- Cada licencia de la clase C 30,00

ORDENANZA Nº 9: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Artº. 8

Tarifa nueva

1.- Movimiento de tierras o vaciado de solares y otros terrenos, en todo el término municipal, por cada m³ 0,10
2.- Parcelaciones y reparcelaciones, en todo el término municipal, por cada m² 0,10
3.- Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada a vía pública municipal, estatal, provincial o vecinal, en todo el término 1,50
4.- Obras menores, entendiéndose como tales las que tengan un presupuesto inferior a 600,00 euros (cuando no sea preceptivo proyecto técnico de Arquitecto, de conformidad con la legislación urbanística, ha de presentarse, al menos, un croquis y memoria valorada de las obras menores a realizar) y se cobrará un mínimo de 12,00
5.- Ocupación de terrenos con escombros, por cada m²/día 0,60

ORDENANZA Nº 10 – RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artº. 4:

Tarifa nueva

1.- En Boñar:

a) Vivienda de carácter familiar 42,00

	Tarifa nueva
b) Bares, cafeterías, similares	127,00
c) Hostales, fondas, restaurantes y talleres	169,00
d) Supermercados de superficie inferior a 150 m ²	250,00
e) Supermercados de superficie superior a 150 m ²	500,00
f) Locales comerciales con generación de cartón desechable	84,00
g) Resto de locales comerciales	42,00
h) Usuarios diseminados con local comercial	150,00

2.- Resto de localidades del término:

a) Viviendas familiares y locales comerciales	25,00
b) Locales de hostelería	120,00

En las comunidades de propietarios, se girará el importe resultante de multiplicar la tasa individual por el número de pisos o locales existentes en la misma.

ORDENANZA Nº 11: PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS

Artº. 4:

	Tarifa nueva
- Por cada salida de vehículo	30,00
- Por cada hora de prestación del servicio	15,00

ORDENANZA Nº 13: UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y DEMAS INSTALACIONES EXISTENTES EN EL SOTO

Artº. 5:

	Tarifa nueva
1.- Piscinas Municipales:	
a) Días laborables	
- Adultos	1,80
- Niños	1,10
b) Domingos y festivos	
- Adultos	2,20
- Niños	1,40
2.- Canchas deportivas de El Soto y otras:	
a) Utilización campo de fútbol, cada partido	30,00
b) Utilización cancha polideportiva El Soto, cada hora.	1,80
c) Utilización cancha tenis, una/cada hora	2,40
d) Abono individual cancha tenis a año (máximo 1 hora/día)	60,00
e) Pista Polideportiva Cubierta de Valles	4,20
3.- Terreno cercado de El Soto (Camping):	
- Parcela dotada de energía eléctrica, al día	10,00
- Parcela sin energía y acampada libre, por tienda/día	8,00

Artº. 6:

Piscinas Municipales:

a) Abonos por temporada completa	
- Adultos	30,00
- Niños (hasta 14)	20,00
b) Abonos por 30 días (contados de fecha a fecha)	
- Adultos	20,00
- Niños	11,00
c) Abonos colectivos de colonias veraniegas infantiles	
- Cada persona y baño	1,00
d) Vecinos del término municipal	
- Temporada completa (empadronamiento obligatorio)	
1.- Una sola persona adulta	18,00
2.- Una sola persona menor	14,00

ORDENANZA Nº 15: PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS Y ANUNCIOS

Artº. 5:

	Tarifa nueva
- Rótulos, escaparates, vitrinas y anuncios, por cada m ² o fracción (los anuncios luminosos se recargarán con un 100%)	1,50

	Tarifa nueva
- Carteles, por cada unidad	0,50
- Folletos a mano, por cada centenar o fracción	0,60

ORDENANZA Nº 17: COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artº. 8:

	Tarifa nueva
a) Puestos, casetas y barracas:	
- Autos de choque, cada pista/al día	30,00
- Caballitos, hinchables y similares/al día	15,00
b) Venta ambulante:	
- Puestos de venta en mercados y otras ocupaciones, por m ² y día	0,85
c) Abonos anuales:	

- Se procederá a bonificar con un 20 por 100 de descuento a los vendedores ambulantes que lo soliciten, siempre que concurren al mercadillo semanal un mínimo de 45 lunes. El acuerdo será adoptado en sesión de la Junta de Gobierno Local.

ORDENANZA Nº 18: ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE (VADOS)

Artº. 14:

	Tarifa nueva
a) Vado obligatorio	
Por el simple hecho de contar con rebaje en la acera (cada uno)	9,00
b) Vado con reserva exclusiva de aparcamiento (con petición previa de los interesados):	
- Viviendas particulares, al año	21,00
- Comunidades de vecinos, al año	60,00
- Fábricas y talleres, al año	90,00

ORDENANZA Nº 19: INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artº. 7:

	Tarifa nueva
a) Instalación de quioscos de venta de bebidas, prensa, tabacos, helados, cupones de ciegos, flores y cualquier otra clase de artículos, por m ² y trimestre	
	30,00
b) Máquinas electrónicas expendedoras de bebidas refrescantes, cada una, por m ² y trimestre	
	30,00

ORDENANZA Nº 21: OCUPACIÓN PRIVATIVA DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artº. 7:

	Tarifa nueva
- Por cada mesa, hasta cuatro sillas, al año	50,00

ORDENANZA Nº 25: PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES Y OTROS ENTES PÚBLICOS CON MAQUINARIA Y VEHÍCULOS ESPECIALES

Artº. 4:

	Tarifa nueva
a) Camión-grúa, cada hora	42,00
b) Máquina multiusos Torfersa o similar / hora	50,00
c) Grupo motobomba, por hora	25,00

ORDENANZA Nº 6: REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos, que se regirá la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa municipal tendente a verificar si los establecimientos industriales, comerciales, profesionales o de otra índole se ajustan a las disposiciones legales vigentes, como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de Boñar de la oportuna licencia que legitima la puesta en funcionamiento de la correspondiente actividad o instalación.

1. Tendrá consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste.
- d) Aquellas instalaciones que, por su destino o la calificación de la actividad que se desarrolla, deban estar sujetas a la obtención de licencia.

2. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirva de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

3. Están sujetos al pago de esta Tasa los cambios de titularidad de licencias de apertura, en cuanto su solicitud determine el inicio de la actividad municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1 - Serán sujetos pasivos de la Tasa a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretenda desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

2 - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3 - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la superficie útil del establecimiento, según el siguiente cuadro:

De 0 a 25 m ²	100 €
Hasta 50 m ²	150 €
De 51 a 100 m ²	200 €
De 101 a 150 m ²	250 €
De 151 a 200 m ²	300 €
De 201 a 500 m ²	400 €
De 501 a 1.500 m ²	500 €
De 1.500 a 5.000 m ²	700 €
De más de 5.000 m ²	1.500 €

2. En los casos de cambio de titularidad de licencias de apertura, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que asciende a 100,00 euros.

3. En los casos de expedientes sometidos a comunicación al Ayuntamiento y que no estén comprendido en los apartados 1 y 2, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija mínima de 100,00 euros.

4. En los casos en los que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por cualquier forma admitida en derecho distinta de la resolución expresa (renuncia, desistimiento o caducidad), se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50 %.

5. En caso de denegación expresa de la licencia, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 25 %.

6. La renuncia o desistimiento de la licencia ya concedida no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado viene obligado al pago íntegro de la misma.

7. En el caso de concesión de licencias para aperturas provisionales, entendiéndose por tales las referidas a actividades a desarrollar por tiempo inferior a 6 meses, la cuota tributaria tendrá una reducción del 50 %. En este caso, el interesado deberá comunicar a la Administración municipal el cese en la utilización del local. Si tal comunicación tiene lugar una vez transcurrido el plazo de 6 meses desde que se concedió la licencia, se practicará liquidación por diferencia.

8. Cuando se produzca la ampliación de la superficie utilizada para la actividad a desarrollar se tributará por la superficie útil total resultante, según tabla del apartado 1 del artículo 4.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad a la que pertenezca el Ayuntamiento de Boñar.

Salvo los supuestos establecidos anteriormente, no se admitirá, en materia de Tasa, beneficio tributario alguno.

Artículo 6.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nace con la tramitación del expediente administrativo, tanto si se inicia a instancia de parte, en cuyo caso el devengo de la Tasa se produce a la presentación de la solicitud, siendo el sistema de ingreso en este caso la autoliquidación, como si el expediente se inicia de oficio, en cuyo caso el devengo se produce en el momento en que la Administración inicie las actuaciones de comprobación, practicándose la consiguiente liquidación por ingreso directo, siempre anterior a la concesión de la licencia correspondiente.

2. La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local, de actividad o instalación y de titular.

3. Cuando en un mismo local funcionen varias actividades o instalaciones, tributará cada una de ellas por separado.

Artículo 7.- Normas de gestión.

La gestión de la presente Tasa se realizará por el sistema de autoliquidación.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de la documentación complementaria que definan las características de la actividad a desarrollar, y en su caso, justificación del derecho de uso o dominio sobre el local o terreno a ocupar. Se acompañará, también, justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso de la Tasa.

Antes de la concesión de la licencia se practicará liquidación definitiva en la que se incluirán los gastos externos tales como publicación para exposición pública, informes de los técnicos competentes, etc. La licencia no podrá ser retirada sin que antes sean abonados estos gastos a la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- Caducidad.

Las licencias se considerarán caducadas:

a) A los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado, si este no hubiera recogido la licencia y satisfecho las tasas correspondientes durante el citado plazo.

b) Por el cierre al público del establecimiento por un periodo de tiempo superior a 6 meses.

c) La caducidad no exime del pago de la Tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y comen-

zará a aplicarse el día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia de Secretaría.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Boñar en sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007.

Ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número de fecha

ORDENANZA Nº 7: REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya sido mediante solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la presentación del servicio o actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por el interesado.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Epígrafe I: Censos de población y habitantes.

Certificados de empadronamiento sobre el padrón de habitantes referidos al padrón actual: Gratuito

Certificados de documentos sobre el padrón de habitantes referidos a más de 5 años: 1 €

Epígrafe II: Certificados, compulsas y bastanteos

Certificación de documentos y/o acuerdos municipales del ejercicio en curso: 3 € por cada documento

Certificación de documentos y/o acuerdos municipales de ejercicios anteriores: 5 € por cada documento

Bastanteo de poderes y a los efectos de hacerlos valer únicamente en este municipio: 5 €

Diligencia de cotejo de documentos referido únicamente a los obrantes en los archivos municipales o que deban tener entrada en

el Registro General del Ayuntamiento: 0,25 € por cada hoja en formato UNEA4 y por cada cara

Copias simples de expedientes administrativos obrantes en los archivos municipales: 1 € por cada hoja en formato UNEA4 y por cada cara

Certificación de construcciones sobre obras con licencia: 30 €
Renovación de la tarjeta individual de socio/lector de la Biblioteca Municipal: 2 €

Emisión de tarjetas de identificación con fines municipales: 3 €
Actas de comparecencia: 5 €

Certificaciones sobre antigüedad de las viviendas: 5 €
Certificación referida a padrones fiscales de competencia municipal: 5 €

Concesión o renovación del permiso municipal de autotaxi: 10 €
Compulsas de documentos de otras Administraciones Públicas: 2 € por documento

Epígrafe III: Expedientes en materia de urbanismo, vía pública y actividad

Expediente de declaración de ruina: 50 €

Expediente de segregación de fincas urbanas: 50 €

Información urbanística referida a la reproducción de documentos sobre las Normas subsidiarias de planeamiento municipal: 1 € por cada hoja en formato UNEA4 y por cada cara

Consultas urbanísticas u otra información sobre planeamiento que implique certificaciones y/o informes por parte de los servicios administrativos municipales: 20 € informe

Célula urbanística: 15 €

Expedientes tramitación licencias urbanísticas: Gratis

Expedientes tramitación Impuesto Construc., Instalaciones y obras: 3 €

Epígrafe IV: Procesos de Selección del Personal

Se satisfarán en función de la titulación exigida para acceder a los procesos selectivos:

A) Licenciatura / Diplomatura universitaria: 20 €

B) Bachiller superior: 15 €

C) Graduado en E.S.O o inferior: 10 €

Epígrafe V: Reproducción de documentos municipales gráficos, escritos, y en general los contenidos en cualquier soporte para su difusión con fines publicitarios o publicaciones.

Hasta 1.000 ejemplares: 12 €

Más de 1.000 ejemplares: 30 €

Soportes informáticos no definidos: 30 €

La reproducción será autorizada previa declaración del interesado, en la que figurará el número de ejemplares a editar/soporte a utilizar y fines de la publicación.

Epígrafe VI: Certificaciones catastrales

Certificaciones catastrales literales, bienes rústicos y urbanos: 4 € documento + 4 € por cada bien inmueble

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica: 16 €

Cuando la certificación descriptiva y gráfica incorpore, a petición del interesado, datos de linderos, la cuantía se incrementará en: 4 € cada lindero

Certificaciones negativas de bienes: gratuitas

Epígrafe VII: Otros

Tramitación de expedientes no contemplados en los epígrafes anteriores, siempre que la misma sea simplificada y de carácter ordinario: 3,00 €

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos/expe-

dientes sujetos al tributo y cuando tengan lugar las circunstancias que provoque la actuación municipal de oficio o cuando se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Los escritos recibidos por conductos a que hace referencia el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación. El ingreso de la deuda tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

El personal encargado del Registro General de Entrada y Salida, habrá de llevar el control del ingreso de la tasa conforme a esta Ordenanza.

Las actuaciones municipales sujetas a este tributo deberán ir liquidadas antes de que se adopte el acuerdo por el órgano de la Administración.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de los juzgados, tribunales u otras Administraciones Públicas, no se entregarán o remitirán sin que previamente se hayan satisfecho los derechos de tarifa, sin perjuicio de la remisión obligatoria conforme a derecho.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Boñar en sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007.

Ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número de fecha

La presente Ordenanza comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2008 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N° 12: REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio a las viviendas y locales comerciales o industriales.

Salvo en los casos en que se asigne carácter voluntario a la prestación, el servicio de agua potable tiene carácter obligatorio para aquellas zonas y calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento de Boñar a través de la correspondiente Ordenanza Reguladora del Servicio.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el servicio de agua potable a domicilio.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales en que se preste el

servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización, siempre que el servicio municipal esté establecido en dicha zona o calle.

Artículo 4.- Base imponible.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el consumo de agua realizado por las personas usuarias, medido por contador y el destino de la finca.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Las tarifas mensuales de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe I: Usos domésticos.

• Mínimo: 15 m ³ /vivienda	3,00 euros
• 1º bloque: de 16 a 20 m ³ al mes, cada m ³	0,65 euros
• 2º bloque: de 21 m ³ en adelante, al mes, cada m ³	1,30 euros

Quedan incluidos en esta tarifa los locales destinados a garajes, cuando sea de uso particular y estén incluidos dentro del perímetro de la vivienda.

En los casos de comunidad de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro en una única póliza y cuyos consumos totales se contabilicen por un solo contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente del consumo base mensual por bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único.

Epígrafe II: Usos comerciales.

A) Locales comerciales destinados a actividades de comercio en general, talleres, oficinas y bares sin servicio de comidas.

• Mínimo: 20 m ³ /local	4,60 euros
• 1º bloque: de 21 a 25 m ³ al mes, cada m ³	0,70 euros
• 2º bloque: de 26 m ³ en adelante, al mes, cada m ³	1,40 euros

B) Locales comerciales destinados a actividades de hotel y/o restaurante.

• Mínimo: 40 m ³ /local	7,00 euros
• 1º bloque: de 41 a 45 m ³ al mes, cada m ³	0,80 euros
• 2º bloque: de 46 m ³ en adelante, al mes, cada m ³	1,50 euros

Epígrafe III: Usos industriales.

A) Locales industriales y fábricas.

• Mínimo: 40 m ³ /local	7,00 euros
• 1º bloque: de 41 a 45 m ³ al mes, cada m ³	0,80 euros
• 2º bloque: de 46 m ³ en adelante, al mes, cada m ³	1,50 euros

B) Explotaciones ganaderas.

• Mínimo: 30 m ³ /local	4,00 euros
• 1º bloque: de 31 a 35 m ³ al mes, cada m ³	0,70 euros
• 2º bloque: de 36 m ³ en adelante, al mes, cada m ³	1,40 euros

C) Agua de obra.

• Bloque único: Cada m ³	0,30 euros
-------------------------------------	------------

Epígrafe IV: Otros usos.

Cuando en un inmueble exista una zona ajardinada o huerto superior a 100 m² o piscinas, fuentes ornamentales, etc., que se abastezcan de la red pública de distribución, se exigirá la suscripción de un contrato especial, cuya tarifa nunca podrá ser inferior a la establecida en el epígrafe III, usos industriales.

Epígrafe V: Otros servicios.

A) Por nueva acometida	169 euros
B) Por cambio de abonado	30 euros
C) Precinto de contador/ baja definitiva en el servicio	75 euros

E) Para el cruce de calzada pavimentada y aceras para el enganche a la red general se exigirá la restitución de las condiciones existentes, asimismo, se aplicará una tarifa de 70 euros, a fin de costear los deterioros de la calzada a medio plazo (repises, etc.).

F) Para el cruce de calzada no pavimentada, con y sin aceras, para el enganche a la red general, se exigirá la restitución de las condiciones existentes, asimismo, se aplicará una tarifa de 50 euros, a fin de costear los deterioros de la calzada a medio plazo (repises, etc.).

Artículo 6.- Exenciones.

No se contempla ningún tipo de exención.

Artículo 7.- Normas de carácter general y de gestión.

1 - Se considerará devengada la tasa que corresponda, en el momento de la formalización de la solicitud de inscripción en el padrón.

Las tasas correspondiente al epígrafe V, se ingresarán simultáneamente, mediante autoliquidación, en el momento de presentación de la solicitud.

2 - Las bajas y/o cambios de abonados producirán efectos desde el 1º día del semestre en que tenga entrada en el Registro General la solicitud correspondiente, a los efectos de adecuar la tasa a los periodos de recaudación.

3 - Cuando de oficio, o por comunicación de cualquier persona interesada, se conozca la variación de los datos obrantes en el padrón, se llevarán a cabo, de oficio, las variaciones correspondientes, que surtirán efectos desde el 1º día del semestre en que se produzca la actuación de oficio, a los efectos de adecuar la tasa a los periodos de recaudación.

4 - El cobro de las tasas, a excepción de las del epígrafe V, se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón, en concordancia con los periodos de recaudación establecidos por el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

5 - Si existiese contador general y contadores individuales se tomará la lectura mayor de ambos y en su caso el exceso del contador general se efectuará a prorrateso entre los individuales por igual.

6 - El consumo realizado con contador averiado, o sin contador, aparte de la sanción y demás condicionantes que le corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Abastecimiento de Agua, se estimará por el consumo medio más alto tomado de los 2 últimos semestres.

7 - Cuando el abonado haya desatendido el requerimiento del Ayuntamiento para que instale o repare el contador, se procederá así:

• Se procederá al corte del suministro y/o se aplicará lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, con un incremento del 100 % acumulable en cada semestre.

8 - Cuando el contador de agua esté ubicado dentro de una vivienda a la que el lector de contadores no pueda acceder por estar ausente el abonado en el momento de la visita, y teniendo presente que de acuerdo con el Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Abastecimiento de Agua es obligatoria la colocación de los contadores en la fachada del inmueble en arqueta con llave normalizada, se estimará como consumo el del semestre anterior, siendo el resultado final una lectura ficticia que deberá actualizarse con la posterior lectura real. En caso de no existir antecedentes de consumo, se facturará el consumo mínimo.

9 - El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito dicha baja, además de satisfacer todos los recibos pendientes de pago en el Servicio de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación de León.

10 - El desistimiento a la petición de solicitud o renuncia al derecho y la caducidad del expediente, se sujetará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

11 - Las nuevas acometidas a la red general que lo sean como consecuencia de edificaciones para las que se haya solicitado y concedido la correspondiente licencia de construcciones, instalaciones y obras, a la solicitud se deberá acompañar la licencia de primera ocupación. De lo contrario, se seguirá aplicando la tarifa del epígrafe III, usos industriales, apartado C), agua de obra.

Para usos comerciales, industriales, se exigirá la licencia municipal de apertura, licencia de obras y licencia de funcionamiento de actividad.

12 - Los costes de las obras necesarias para la conexión a la red general, incluido el contador y llaves de paso, correrán siempre por cuenta del solicitante. También serán por cuenta del abonado al servicio los costes derivados de daños ocasionados en armarios, contadores e instalaciones por causas ajenas al Ayuntamiento.

13 - A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las nuevas acometidas a la red de los bloques de viviendas que deban de tener constituida comunidad de propietarios, deberán contratar el suministro en una única póliza y los consumos totales se contabilizarán por un solo contador. La distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente del consumo base mensual por bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único.

14 - Se establece un periodo transitorio de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que, bien a instancia de parte o de oficio por la administración municipal, se adapten los contratos existentes a las tarifas de usos relacionados en el artículo 5, Cuota Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia de Secretaría.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Boñar en sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007.

Ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número de fecha

IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS**ORDENANZA Nº 28: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS Y LOCALES****Artículo 1.- Objeto.**

La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de la licencia de las obras o usos y de que se encuentran debidamente terminados y aptos para su destino específico.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo han sido ejecutados de conformidad con las condiciones de la licencia de las obras o usos y de que se encuentran debidamente terminados y aptos para su destino específico.

Se exigirá para la primera ocupación de los edificios de nueva construcción o que hayan sido objeto de ampliación o modificaciones sustanciales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones, o se ejecuten las obras.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por el número total de viviendas, locales o instalaciones que figuran en la correspondiente licencia de obras en su día otorgada y, en su caso, de las modificaciones que se hubieran introducido en el proyecto.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Será de 10 euros por cada vivienda/local/instalación declarada en la licencia de obras en su día otorgada y, en su caso, de las modificaciones que se hubieran introducido en el proyecto.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la obtención de la licencia presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Certificado final de las obras suscrito por el técnico de las mismas y visado por el colegio profesional correspondiente, en la que se declare la conformidad de lo construido a la licencia en su

día otorgada y, en su caso, a las modificaciones que se hubieran introducido en el proyecto.

b) Certificación final de las obras de urbanización que se hubieran acometido simultáneamente con las de edificación, cuando su ejecución correspondiera a los particulares.

c) Declaración de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles tramitado ante la Gerencia del Catastro.

La licencia podrá solicitarse a partir de la finalización total de las obras, y en el plazo máximo de un mes, contados desde dicha terminación, entendiéndose por tal la fecha del certificado final de obra.

Una vez presentada completamente la documentación y emitido informe de conformidad por el Técnico Municipal que se designe, la licencia se concederá por Resolución de la Alcaldía y/o acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El otorgamiento de la licencia faculta a su titular para ocupar o utilizar la edificación de conformidad con el uso previsto, sin perjuicio de la previa obtención de las licencias de actividad y apertura si resultasen procedentes.

Las empresas suministradoras de los distintos servicios necesarios para la puesta en marcha de una edificación (electricidad, gas, teléfono, etc.), así como el servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio, no realizarán los contratos de suministro correspondientes, en tanto no se acredite la obtención de la licencia de primera utilización.

Antes de la retirada de la licencia se practicará la liquidación que corresponda. En ella, además de la cuota tributaria, se incluirán los gastos externos tales como los informes de los técnicos competentes, etc. La licencia no podrá ser retirada sin que antes sean abonados estos gastos a la Tesorería Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia de Secretaría.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Boñar en sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007.

Ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº de fecha

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado TRLRHL, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Boñar, 28 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Roberto Manuel Álvarez González.

5

NOCEDA DEL BIERZO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública a que ha sido sometido el acuerdo inicial de aprobación del expediente 1/07 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal vigente, dicho acuerdo, se eleva a definitivo presentando el siguiente resumen:

Partida Presupuesto	Concepto Partida	Consignación Pres. Ordinar.	Suplemento Alta en pres.	Consig Definit Pres. Ordinar.
1.2.21.2100	Conserv.manten y repar	23.180,00	15.000,00	38.180,00
1.2.22.22103	Combustibles y carbur	7.480,00	3.500,00	10.980,00
1.4.46.46301	Mancomunidad B.Alto	37.860,00	4.300,00	42.160,00
3.4.48.489	A entidades y familias	6.800,00	1.200,00	8.000,00
Totales		75.320,00	24.000,00	99.360,00

Euros

Financiación: Remanente tesorería ejercicio anterior 24.000,00

Una vez introducidas las modificaciones anteriores en el Presupuesto, éste queda con las consignaciones definitivas en el Estado de Gastos que se relacionan resumidas a nivel de capítulos:

GASTOS

Euros

Cap. 1.- Gastos personal	144.920,00
Cap. 2.- Gastos bienes corr.	185.300,00
Cap. 3.- Gastos financieros	2.370,00
Cap. 4.- Transf corrientes	83.260,00
Cap. 6.- Inversiones reales	772.130,00
Cap. 7.- Transf. capital	41.750,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	19.650,00
Suman los gastos	1.249.380,00

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes al día en el que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello, de conformidad, con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Noceda del Bierzo, 26 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de "Renovación redes de abastecimiento y pavimentación de calles en el municipio de Noceda del Bierzo", se hace público que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de imposición y ordenación de contribuciones especiales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2007 y cuyo extracto fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 227 de fecha 26/11/07, por lo que, a continuación se procede a notificar individualmente a cada sujeto pasivo, obligado al pago, la cuota correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos iniciales de imposición, ordenación y establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en la Pista Polideportiva Cubierta y Campo de Fútbol de Noceda del Bierzo ni contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Venta fuera de establecimiento comercial permanente, se hace público que tales acuerdos iniciales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2007 y que fueron sometidos a información pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 227 de fecha 26/11/07, se elevan a definitivos, por lo que, a continuación se procede a publicar íntegramente el texto de las Ordenanzas Fiscales, antes mencionadas.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Noceda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o recurso contencioso administrativo directo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes al día en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiendo expresamente que en ningún caso podrán simultanearse ambos recursos.-

ANEXO: TEXTOS ÍNTEGROS DE LAS ORDENANZAS

Noceda del Bierzo, 27 de diciembre del 2007.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

* * *

ORDENANZA NÚMERO REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA Y CAMPO DE FÚTBOL DE NOCEDA DEL BIERZO

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º.-

1.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en la pista polideportiva cubierta y campo de fútbol de Noceda del Bierzo instalaciones de propiedad municipal ubicadas en la localidad de Noceda del Bierzo.

1.2.-Será objeto de esta tasa la prestación de servicios y la realización de actividades en la pista polideportiva cubierta y campo de fútbol de Noceda del Bierzo instalaciones ubicadas en Noceda del Bierzo.

Obligación de contribuir

Artículo 2º.-

2.1.-Hecho imponible.- El hecho imponible está determinado por la utilización de las instalaciones y servicios de la pista polideportiva cubierta y del campo de fútbol de Noceda del Bierzo, y la obligación de contribuir nace desde que la utilización se inicie mediante la entrada a la pista y al campo.

2.2.-Sujeto pasivo.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones de la pista polideportiva cubierta y del campo de fútbol de Noceda del Bierzo.

Usos

Artículo 3º.-

3.1.- La pista polideportiva y campo de fútbol se destinan preferentemente al uso escolar, clases de gimnasia escolar y deporte escolar, estos usos tendrán preferencia y prioridad frente a cualquier otro uso.

El horario para el uso escolar se establece de 10 horas a 13,30 horas, de 15 horas a 17 horas para clases de gimnasia y de 17 a 19 horas para deporte escolar.

3.2.-Fuera de los horarios anteriores la pista polideportiva y campo de fútbol podrán ser usados por personas naturales o jurídicas en horario de 19 a 21 horas y los sábados de 16 a 22 horas y los domingos de 10,00 horas a las 20,00 horas.

Normas de funcionamiento

Artículo 4º.-

4.1.-Solamente se podrá acceder a la pista polideportiva y al campo de fútbol en ropa de deporte y calzado deportivo, excepto el entrenador y el delegado de los equipos.

4.2.-Se abandonará la pista y campo de fútbol cuando el encargado avise de que ha finalizado el tiempo de uso concedido.

4.3.-Se respetará el horario establecido, así como el tiempo de uso de los demás usuarios.

4.4.-Los usuarios deberán cuidar el material de la cancha y campo, así como, el de los vestuarios, siendo responsables de los daños y desperfectos que se ocasionen por un uso indebido e inadecuado de los mismos y, quedando obligadas al pago de dichos daños y desperfectos, las personas naturales y jurídicas que los ocasionen por mala utilización de las instalaciones en ese momento y, en todo caso, la persona que haya solicitado la autorización de uso.

Exenciones

Artículo 5º.-

5.1.-Quedan exentos del pago de la tasa que se regula en esta ordenanza los alumnos de los centros de enseñanza del municipio en los horarios concertados a tal efecto, y los equipos federados

que sean del municipio en el horario que se fije para entrenamiento y celebración de partidos de competición oficial, bien sea ésta, federado o perteneciente al deporte escolar intercentros con ámbito local, comarcal, provincial, autonómica o nacional.

5.2.-Quedan exentos del pago de la tasa los equipos que no estén federados y cuyos componentes sean vecinos del municipio o aquellas organizaciones y asociaciones que siendo del municipio usen el Polideportivo y Campo de Fútbol para la práctica de gimnasia o actividades deportivas y reuniones culturales o lúdicas

Tarifas

Artículo 6º.-

6.1.-La tarifa a aplicar por cada uso de la pista polideportiva y campo de fútbol para entrenamientos y partidos u otras actividades por hora: 6,50 euros.

6.2.-La tasa da derecho a utilizar la pista o el campo, los vestuarios y las duchas.

6.3.-Por aprovechamiento por publicidad en los laterales y fondos por metro cuadrado ocupado: 18,50 euros.

.-Las tarifas de la presente Ordenanza se incrementarán al inicio de cada año en el importe de aumento que experimente el IPC según publicación que realiza al efecto Instituto Nacional de Estadística.-

Reserva del derecho de admisión

Artículo 7º.-

7.1.-El personal encargado de la pista polideportiva y campo de fútbol se reserva el derecho de admisión de personas a las instalaciones, así como, el derecho de disponer de los días y horas reservados, en caso necesario o de fuerza mayor.

Compatibilidad

Artículo 8º.-

8.1.-En el caso de que varios clubes, sociedades, personas, etc., con el mismo orden de prelación, soliciten la utilización de la pista o campo de fútbol para los mismos días y horas, se pondrán de acuerdo para realizar la reserva y, si no alcanzasen acuerdo, se procederá a la adjudicación de los días y horas mediante sorteo entre las peticiones.

8.2.-La reserva de las horas para poder utilizar la pista o campo de fútbol se hará mediante petición al encargado o responsable de la misma en horario de uso de la pista y, en el momento de hacer la reserva se abonará el precio de las horas.

8.3.-El orden de preferencia para el uso de la pista polideportiva será el siguiente:

- A.- Uso escolar
- B.- Deporte escolar
- C.- Escuelas Municipales
- D.- Aulas de Salud
- E.- Deporte federado
- F.- Uso particular

Limitaciones

Artículo 9º.-

9.1.-Con el fin de que pueda utilizarse la pista o campo de fútbol por el mayor número posible de clubes, sociedades, personas, etc., las reservas de la pista tendrán una duración máxima de una hora. Cuando el uso de las instalaciones sea superior a este tiempo, deberán realizarse las actividades fuera de las horas de programación del horario de las mismas.

Gastos extraordinarios

Artículo 10º.-

10.1.-Los gastos de personal y mantenimiento ocasionados por actividades y uso de la pista polideportiva o campo fuera del horario de programación, correrán a cargo de los usuarios que lo hayan solicitado.

Responsabilidades

Artículo 11º.-

11.1.-El Ayuntamiento de Noceda del Bierzo, propietario de la pista polideportiva cubierta y campo de fútbol instalaciones ubica-

das en la localidad de Noceda del Bierzo, no será responsable de las lesiones, daños y perjuicios que, como consecuencia de la práctica deportiva en dichas instalaciones, pueda sufrir cualquier usuario de la pista o campo de fútbol, por lo que, todo usuario practicante de actividades deportivas en la pista o campo de fútbol deberá tener cubiertas las contingencias que por lesiones físicas, daños y perjuicios puedan producirse o producir como consecuencia de la práctica deportiva. Igualmente, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo no se hará responsable de las lesiones y daños que los practicantes deportivos puedan producirse como consecuencia de altercados, riñas o disputas promovidos y/ o producidos como consecuencia de la práctica deportiva.

Los promotores y/o responsables de los clubes, sociedades, equipos federados, etc., deberán tener cubiertas las contingencias por lesiones, daños, etc., que puedan producirse, mediante las mutualidades deportivas, seguros escolares, etc., en el que estén cubiertos todos los posibles riesgos por accidentes producidos por la práctica deportiva. *

Obligación de pago

Artículo 12º.-

1.2.1.-La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para utilización de las instalaciones y el pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las arcas municipales o al encargado, quien emitirá el correspondiente recibo. El justificante de pago será requisito imprescindible para el otorgamiento de la correspondiente autorización para utilización de las instalaciones.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al en que aparezca publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y estará en vigor, en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresas.

Noceda del Bierzo, 15 de noviembre de 2007.-El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Título I.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.-1.-La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias conferidas al municipio por los artículos 4.1.a), 22 y 25 g), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 45, 46 y 47 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y supletoriamente por las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, Regulador de la Venta Ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente.

2.-Objeto.- Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente, así como, la regulación de la tasa por la realización de esta actividad.

Artículo 2.-1.- No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2.- Sin perjuicio de las competencias municipales en la materia, las autoridades sanitarias competentes, cuando motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

Capítulo II.- De la venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 3.- El ejercicio, en el término municipal de Noceda del Bierzo, de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, podrá realizarse a través de la venta ambulante, en las plazas y vías públicas de todas las localidades del municipio.

Artículo 4.-El comerciante, para el ejercicio de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

A.-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la tarifa.

B.-Satisfacer con carácter previo al inicio de la actividad la tasa municipal recogida en esta Ordenanza.

C.-Reunir los requisitos y condiciones exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

D.-Estar en posesión de póliza de responsabilidad civil y de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 5.- El Ayuntamiento otorgará la licencia siempre y cuando el solicitante acredite que reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En el documento de otorgamiento se indicará el lugar o lugares donde puede ejercerse la venta ambulante, las fechas en las que podrá llevarse a cabo y los productos autorizados.

1.-No se autorizará el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación en ninguna localidad del municipio que cuente con establecimiento comercial permanente a menos de 300 metros lineales de los establecimientos comerciales permanentes en los que se vendan productos de alimentación en general.

2.-No se autorizará en ninguna localidad del municipio la venta ambulante de productos de pescado, mariscos y acuicultura refrigerados y congelados, así como, de productos cárnicos, aves, caza, frescas, refrigeradas y congeladas y tampoco se autorizará la venta ambulante de productos lácteos frescos ni leche certificada y pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequillas, yogures, pastelería y bollería, pastas alimenticias y semiconservas.

3.-El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos de alimentación, con excepción de los señalados en el apartado anterior, en las localidades del municipio que no cuenten con establecimientos de venta permanentes, igualmente se podrá autorizar la venta ambulante de pescado fresco, en todas las localidades del municipio, siempre que no cuenten con establecimiento comercial permanente de pescadería o similar, y allí donde exista establecimiento comercial permanente de pescadería o similar podrá autorizarse siempre que la venta ambulante se realice a una distancia superior de 300 metros lineales de los establecimientos comerciales permanentes en los que se vendan pescado fresco, debiendo realizarse la misma en vehículo que reúna las condiciones establecidas en el Real Decreto 1521/84 de 1 de agosto, y normas que lo desarrollan, por el que se aprueba la reglamentación técnica sanitaria de los establecimientos y productos de pesca.

4.- El Ayuntamiento, en los casos que considere convenientemente justificados podrá autorizar la venta ambulante de productos de temporada, verduras, frutas, hortalizas y legumbres, siempre que tal venta se realice por los propios agricultores y que los mismos sean de cosecha propia, lo que deberá acreditarse convenientemente.

Artículo 6.- El régimen jurídico de las licencias de venta ambulante será el siguiente:

A.-Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

B.-La expedición de la licencia conllevará la obligación del pago de la tasa con arreglo a lo previsto en el título II de esta Ordenanza.

C.-El periodo máximo de vigencia de la licencia será de un año.

D.-Las licencias municipales de venta ambulante serán personales e intransferibles y podrán ser revocadas sin derecho a compensación o indemnización alguna, cuando el titular de la misma cometa alguna de las infracciones tipificadas como graves en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria.

Artículo 7.-La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal por la que se autoriza el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, corresponde al Alcalde y por delegación suya a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 8.-Los vendedores deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como, responder

de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 9.- La venta ambulante a través de camiones tienda debidamente acondicionados, se realizará en las plazas y vías públicas los días que el Ayuntamiento señale, que no podrán ser más de dos semanales en cada localidad que el Ayuntamiento autorice.

Artículo 10.- Corresponderá a los servicios veterinarios oficiales de Salud Pública la vigilancia y verificación del control de actividades de venta ambulante de productos de alimentación que cuenten con autorización municipal. A tal efecto, podrán comprobar el estado sanitario de los productos de alimentación, inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos e instalaciones que los transportan, proceder al decomiso de los productos que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar actas como consecuencia de las inspecciones y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 11.- La inspección sanitaria podrá actuar de modo permanente y por su propia iniciativa y, asimismo, atenderá las denuncias que le dirijan sobre el estado y calidad de los productos vendidos y dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido.

Artículo 12.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de mercancías, cuando se practiquen por causas justificadas y se acredite fehacientemente que los productos alimenticios se encuentran en mal estado y constituyen un riesgo sanitario.

El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que dispongan las autoridades sanitarias.

Artículo 13.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

Título II.- Tasa por utilización de la vía pública para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 14.- *Fundamento legal.*- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo establece la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales derivados de la utilización de la vía pública para el ejercicio de la actividad de venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 15.- *Obligados al pago.*- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La obligación del pago nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se realiza sin licencia.

Artículo 16.- *Cuota.*- La cuota regulada en esta Ordenanza se fija en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A.- Por licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante cuyo titular resida en el municipio y tenga abierto establecimiento comercial permanente en el mismo: 60,00 euros por año.

B.- Por licencia municipal para el ejercicio de venta ambulante de cualquier actividad cuyo titular ni resida ni tenga establecimiento comercial permanente en el municipio: 150,00 euros por año.

Artículo 17.- *Administración y cobranza.*- 1.- Las licencias expresadas en la presente Ordenanza deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique, sin cuyo justificante de pago la licencia carecerá de validez.

2.- Los obligados a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación y sujeta a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 18.- *Defraudación.*- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, falta de ingreso de la tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y supletoriamente en las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, que tendrá carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2007, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Noceda del Bierzo, 15 de noviembre de 2007.-Firma (ilegible).

9

TORRE DEL BIERZO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscal reguladora de los Impuestos de Bienes Inmuebles.

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones a las mismas, el acuerdo hasta entonces provisional se eleva a definitivo, insertándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza modificada:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del título II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, y las modificaciones de dichos textos introducidas por la Ley 16/2007 de 4 de julio, disposición adicional séptima y décima, luego del pronunciamiento del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de mayo de 2007 por la que declara nulo y expulsa del ordenamiento jurídico parte de la redacción del artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º.- Hecho imponible

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- a) De un derecho real de superficie.
- b) De un derecho real de usufructo.
- c) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tiene consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas que regula el Catastro Inmobiliario: los comprendidos en los siguientes grupos:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo y las centrales nucleares.
2. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
3. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
4. Los aeropuertos y puertos comerciales.

Y ello con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, en su redacción dada por la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 en su redacción dada por la Ley 16/2007, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 3º. Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2. Los coparticipantes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones y afecciones reales

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

2.- Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas con tal carácter en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

3.- Exenciones potestativas:

- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.
- b) Los bienes de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

4.- Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5.- Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

6.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5º. Base imponible

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del TRLHL en su redacción dada por Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 6º. Reducciones

1.- La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos y rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a.) Inmueble cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1-1-1997 o por aplicación de sucesivas ponicias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista, como consecuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:

- 1.- procedimiento de valoración colectiva de carácter general,
- 2.- procedimiento de valor colectiva de carácter parcial,
- 3.- procedimiento simplificado de valoración colectiva,
- 4.- procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2.- La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

Artículo 7º. Base liquidable

1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4.- El valor base será la base liquidable conforme a las normas del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de desarrollo.

5.- La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de aplicación.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen será:

- a.- para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0,4%,
- b.- para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: el 0,3%,
- c.- para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1%.

Artículo 9º. Bonificaciones

1. En el supuesto de nuevas construcciones, se puede conceder una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras a las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir de la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.

b) Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad.

c) Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde

el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a las mismas.

Artículo 10º. Período impositivo y acreditación del impuesto

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se acredita el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11º. Régimen de declaración e ingreso

1. A los efectos previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual debemos indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o bien demuestra fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de 5 de marzo de 2004.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta al día 20 del mes natural siguiente.

8. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, el cual comporta la acreditación del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes que haya sido notificada al deudor la providencia de constreñimiento.

Artículo 12º. Gestión por delegación

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 13º. Fecha de aprobación y vigencia

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007, comenzará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Torre del Bierzo, 29 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Julio Rodríguez Feliz. 63

VILLABRAZ

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2007, se ha aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2008. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la disposición antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se determinan en el apartado 2º del referido artículo, que dispondrá de un mes para resolverlas. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Villabraz, 26 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Ricardo Pellitero Martínez. 13047

VILLAMOL

No habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 01/07 ha pasado a tener la consideración de definitivo el expediente de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función. En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida Funcional	Económica Cap.Art.	Descripción Concepto	Euros
7	34	De depósitos, fianzas y otros	1.200
Total gastos			13.200

ALTAS EN PARTIDA DE GASTOS

Partida Funcional	Económica Cap.Art.	Descripción Concepto	Euros
1	227	Trabajos realizados por otras empresas	4.000
1	226	Gastos diversos	5.000
1	230	Dietas	1.500
3	160	Cuotas sociales	600
4	226	Gastos diversos	1.000
Total ingresos			13.200

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villamol, 24 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Francisco J. Rodrigo Carvajal. 13004

VALENCIA DE DON JUAN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 29 de noviembre de 2007, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2007, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Gastos de personal	1.061.550,70	1.126.550,70
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.026.408,64	2.478.408,64
III	Gastos financieros	95.000,00	100.000,00
VI	Inversiones reales	2.876.645,92	3.180.528,12

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
IV	Transferencias corrientes	1.291.743,46	1.342.236,31
VIII		0	775.389,35

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Valencia de Don Juan, 27 de diciembre de 2007.-El Alcalde, P.D. el 1º Tte. Alcalde, José Jiménez Martínez. 13010

CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2007, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2007, del presupuesto general en vigor.

Expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con el acuerdo de aprobación y lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, dicho acuerdo queda elevado a definitivo

La modificaciones de créditos por capítulos son las siguientes:

SUPLEMENTOS Y/O CONCESIONES

	Euros
Capítulo 1	4.000,00
Capítulo 2	25.000,00
Capítulo 6	56.050,62
Total	85.050,62

FINANCIACIÓN

Con cargo al remanente líquido de Tesorería, liquidación del presupuesto general de 2006 85.050,62

Castrotierra de Valmadrigal, 19 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Agustín Paniagua Bajo. 13030

LAGUNA DE NEGRILLOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones de clase alguna contra el acuerdo de Modificación de la ordenanza nº 13, Reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de Piscinas, este acuerdo se eleva a definitivo, por lo que procede la publicación de el texto íntegro de lo modificado.

MODIFICACIÓN EN LA ORDENANZA Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- De conformidad con la legislación vigente este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2) del artículo 2, que se regirá por la presente Ordenanza modificada solo en este aspecto.

Artículo 2.- Cuantía:

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios y actividades.

2.- La tarifa de la Tasa será la siguiente:

Tasas:

Entradas diarias: 2,50€.

Socios anuales: 30 €.

Y cada año se incrementará en el IPC

Artículo 3.- Obligación al pago

1.- La obligación al pago de la tasa establecida en esta ordenanza nace desde que se presente o realice cualquiera de los servicios o

actividades. Están obligados al pago de la tasa regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, especificados en el apartado 2) del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el abono anual establecido en el apartado de las Tarifas.

Disposición final.- La modificación de esta ordenanza aprobada por el Pleno en fecha 21 de septiembre de 2007, comenzará a aplicarse el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

Laguna de Negrillos, 19 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Agustín Cabañeros Ramos. 13052

SAN MILLÁN DE LOS CABALLEROS

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2007, cuyo resumen por capítulos se detalla, se somete a información pública por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina. De no presentarse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado,

INGRESOS

	Euros
Cap. I. Impuestos directos	70.541,82
Cap. II. Impuestos indirectos	11.000,00
Cap. III. Tasas y otros ingresos	6.950,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	37.720,00
Cap. V. Ingresos patrimoniales	43.400,00
Cap. VII. Transferencias de capital	124.150,00
Total	293.761,82

GASTOS

	Euros
Cap I. Gastos de personal	37.750,00
Cap. II. Gastos de b. corrientes y servicios	90.659,40
Cap. III. Gastos financieros	600,00
Cap. VI. Inversiones reales	164.752,42
Total	293.761,82

Contra el presupuesto definitivamente aprobado, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con los requisitos y por las causas recogidos en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

San Millán de los Caballeros, 28 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Fabián Alonso Borrego. 13060

VALDESAMARIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2007, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente 1/2007 de modificación de créditos, de los que son de su competencia, dentro del vigente presupuesto municipal, cuyo importe asciende a la cantidad de 24.398,19 euros.

Concesión de suplementos de créditos aprobados resumidos por capítulos:

	Euros
Cap. 1.- Gastos de personal	4.000,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	3.000,00
Cap. 3.- Gastos financieros	2.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	2.000,00
Cap. 6.- Inversiones reales	13.398,19
Total créditos suplementos de créditos	24.398,19
	Euros
Total importe anterior queda financiado:	
-Con cargo al remanente líquido de Tesorería	24.398,19
Importe total recursos de financiación	24.398,19

Contra este acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos y formalidades y por las causas reflejadas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Valdesamario, 20 de diciembre de 2007.-El Alcalde, José Díez Pérez. 12912

GARRAFE DE TORÍO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, adoptado en fecha 12 de noviembre de 2007, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Cons. ant.	Aumentos	Cons. final
Cap. 1º.- Gastos de personal	516.839,62		516.839,62
Cap. 2º.- Bienes corrientes y serv.	297.068,11	45.904,39	342.972,50
Cap. 4º.- Transferencias corrientes	54.719,00	33.500,00	88.219,00
Cap. 6º.- Inversiones reales	483.402,10		483.402,10
Cap. 7º.- Transferencias de capital	90.000,00		90.000,00
Total	1.442.028,83	79.404,39	1.521.433,22

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Consignación anterior	Aumento	Consignación definitiva
28200	I.C.I.O.	182.000,00 €	79.404,39 €	261.404,39 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Garrafe de Torío, 21 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, Carmen González Guinda. 12919

IGÜEÑA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública a que ha sido sometido el acuerdo inicial de aprobación del Expediente 1/07 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal vigente, dicho acuerdo se eleva a definitivo presentando el siguiente resumen:

Partida Presupuesto	Concepto Partida	Consignación Pres. Ordinar.	Suplemento Alta en pres.	Consig Definit Pres. Ordinar.
1.2.21.216	Equipos proc. informac.	2.360,00	1.100,00	3.460,00
1.2.22.22601	Atenc. protoc. y repres.	3.860,00	1.900,00	5.760,00
3.2.22.224	Primas seguros	7.320,00	860,00	8.180,00
1.2.22.22103	Combustibles y carbur.	16.480,00	2.100,00	18.580,00
0.3.31.310	Intereses créditos	9.860,00	1.300,00	11.160,00
1.4.46.463	Mancomunidad	69.980,00	3.200,00	73.180,00
4.6.68.681	Equipam. mobiliario	2.830,00	1.500,00	4.330,00
Totales		112.690,00	11.960,00	124.650,00

Financiación: Remanente tesorería ejercicio anterior 11.960,00

Una vez introducidas las modificaciones anteriores en el Presupuesto éste queda con las consignaciones definitivas en el Estado de Gastos que se relacionan resumidas a nivel de capítulos:

GASTOS

	Euros
Cap 1.-Gastos de personal	297.250,00
Cap 2.-Gastos bienes corrientes y servicios	304.810,00
Cap 3.-Gastos financieros	12.020,00
Cap 4.-Transferencias corrientes	89.720,00
Cap 6.-Inversiones reales	3.220.710,00
Cap 7.-Transferencias de capital	32.000,00
Cap 9.-Pasivos financieros	38.600,00
Suman los gastos	3.995.110,00

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes al día en el que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Igüeña, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Antonio Alider Presa Iglesias. 12839

ROPERUELOS DEL PÁRAMO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública a que ha sido sometido el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos número 2/2007 al Presupuesto de este Ayuntamiento, adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2007 y anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 229 de fecha 28 de noviembre de 2007, se entiende definitivamente aprobado conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Consignación definitiva
1	88.650,00		88.650,00
2	103.500,00	10.500,00	114.000,00
3	900,00		900,00
4	7.300,00		7.300,00
6	95.150,00		95.150,00
7	45.000,00		45.000,00
Total	340.500,00	10.500,00	351.000,00

Financiación:

	Euros
Remanente Líquido de Tesorería	10.500,00

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados que estén legitimados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Roperuelos del Páramo, 21 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Manuel Fernández del Canto. 12965

BENUZA

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en el del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas

Están sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

d) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.

e) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

f) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

g) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.

h) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

i) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

j) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

k) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

l) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

m) La instalación de invernaderos.

n) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

ñ) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.

o) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

p) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

q) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

r) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística, así como la normativa urbanística autonómica y municipal.

A la solicitud de la licencia se deberá acompañar memoria valorada tratándose de obras menores y Proyecto Técnico en caso de que se trate de obra mayor.

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas, Diputación Provincial, Consejo Comarcal del Bierzo o entidades supramunicipales de las que este Ayuntamiento forme parte que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, o cualesquiera otros usos o servicios públicos, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A dichos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Plazos y caducidad

Las obras deberán comenzarse en un plazo de seis meses. Cuando no se inicien en tales plazos se considerará que la licencia concedida para las mismas, caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo si la ejecución de cualquier obra se paraliza por plazo superior a seis meses, se considerará la licencia caducada, y antes de volverse a iniciar será obligatorio un nuevo pago de derechos.

Artículo 7. Base imponible

Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución total de aquélla.

Artículo 8. Prórrogas

Las actuaciones deberán concluirse en el plazo de seis meses desde su inicio las consideradas obras menores y en el plazo de un año las obras mayores.

Las prórrogas de las licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas que se girarán sobre las cuotas devengadas en la li-

cencia original, incrementadas en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

- 1ª prórroga: 30%
- 2ª prórroga: 50%
- 3ª prórroga: 75%.

La concesión de las prórrogas se efectuará por plazo idéntico al otorgado en la licencia original. No se concederá un número de prórrogas superior a tres.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será del 2% para construcciones, instalaciones y obras.

2. Para explotaciones a cielo abierto, 0,15€/m³ de movimientos de tierra por licencia, revisables anualmente por el IPC, tanto la licencia como los m³ ocupados al amparo de la misma.

3. Para escombreras, 0,18€/m³, revisables anualmente por el IPC, tanto la licencia como los metros ocupados al amparo de la misma.

4. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5. La cuota mínima será de 10 euros.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Se podrá establecer una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 11. Deducción de la cuota.

No habrá deducciones en la cuota.

Artículo 12. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 13. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza nº 21 reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2007 y entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA si no se producen reclamaciones. En caso contrario la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1: Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos o autoridades locales a instancia de parte, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2: Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencias municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados con otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3: Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4: Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal
- 2.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.
- 3.- Percibir pensiones no contributivas

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:

2.- La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.- Tarifa

- Fotocopias en nº superior a cinco unidades, por cada unidad: 0,05 €
- Certificaciones en general e informes de la Alcaldía: 1,00 €
- Certificaciones literales de acuerdos (Plenos o Junta de Gobierno local): 1,50 €
- Certificados e informes del Ayuntamiento, que sea posible facilitar y reúnan las siguientes circunstancias:
- Antigüedad superior a cinco años: 1,00 €
- Especial dificultad para la recabación de datos: 3,00 €

- Compulsas, por unidad, en fotocopia: 0,50 €
- Por iniciación de cualquier clase de expediente, a instancia de parte: 10,00 €
- Por documentos urbanísticos (certificación de servicios urbanísticos, informes urbanísticos no exigidos en expediente, etc.): 15,00 €
- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 100,00 €
- Por cada copia del planeamiento urbanístico: 3,00 €

Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los Importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta tasa.

Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que proveen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero reduce en su beneficio.

Artículo 9.- Declaración e Ingreso

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el de de entrará en vigor tras el transcurso de treinta días, sin que a la misma se hayan presentado alegaciones, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12999

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina para el año 2008, en sesión plenaria celebrada en fecha 30 de noviembre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva la aprobación del Presupuesto para el año 2008, a tenor de lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2008
ESTADO DE INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. I. Impuestos directos	581.070,00
Cap. II. Impuestos indirectos	250.000,00
Cap. III. Tasas y otros ingresos	205.549,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	286.791,00
Cap. V. Ingresos patrimoniales	2.000,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. VII. Transferencias de capital	20.000,00
Total presupuesto de ingresos	1.345.410,00

ESTADO DE GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. I. Gastos de personal	339.000,00
Cap. II. Gastos en bienes corrientes y servicios	630.743,00
Cap. III. Gastos financieros	8.945,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	147.000,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. VI. Inversiones reales	160.629,00
Cap. VII. Transferencias de capital	30.000,00
Cap. IX. Pasivos financieros	29.093,00
Total presupuesto de gastos	1.345.410,00

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986 Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se hace público el resumen de la Plantilla para el año 2008 del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento:

1. Personal Funcionario

1.1 Puesto de Trabajo: 1 Secretario-Interventor.

Grupo: B. Nivel: 26.

Situación: Nombramiento provisional.

1.2 Puesto de Trabajo: 1 Administrativo.

Grupo: C. Nivel: 22.

Situación: Cubierta

1.3 Puesto de Trabajo: 1 Auxiliar Administrativo.

Grupo: D. Nivel: 18.

Situación: Cubierta

1.4 Puesto de Trabajo: 1 Auxiliar Administrativo.

Grupo: D. Nivel: 15.

Situación: Cubierta

2. Personal Laboral Fijo

2.1 Puesto de Trabajo: 1 Operario de Servicios Múltiples.

(Asimilado al Grupo E Nivel 16)

Situación: Cubierta

3. Otro Personal.

3.1 Puesto de Trabajo: 10 Operarios de Servicios Múltiples.

(Condicionado a la concesión de subvención por parte de la Junta de Castilla y León, ECYL).

3.2 Puesto de Trabajo: 2 Cuidadores de Comedor Escolar.

Situación: Cubiertas

Con la publicación entra en vigor el presupuesto general.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 10 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santovenia de la Valduncina, 27 de diciembre de 2007.-El Alcalde,
Francisco González Fernández.

12957

Mancomunidades de Municipios**SALEAL**

Aprobado inicialmente el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2007 por el Consejo de la misma en sesión de 23 de noviembre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, se considera el mismo definitivamente aprobado, tal como dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 169, se publica el presupuesto resumido a nivel de capítulos, siendo el que figura a continuación:

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	4.885.001,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	6,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	2.000,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	6,00
Total ingresos	4.887.013,00

ESTADO DE GASTOS

	Euros
Cap. 1.- Gastos de personal	213.000,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corri. y servicios	4.328.287,47
Cap. 3.- Gastos financieros	242.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	69.719,52
Cap. 6.- Inversiones reales	4.006,01
Cap. 7.- Transferencias de capital	30.000,00
Total gastos	4.887.013,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo tal como establece el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

León, 21 de diciembre de 2007.—La Presidenta, Humildad Rodríguez Otero. 12939

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LEÓN Y SU ALFOZ

Aprobado inicialmente el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2007 por el Consejo de la misma en sesión de 21 de diciembre de 2007, se somete el expediente a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, lo que podrán hacer en las oficinas de la Mancomunidad, sitas en la Avda. Ordoño II num. 10, planta 6ª (León).

León, 26 de diciembre de 2007.—La Presidenta, Evelia Fernández Pérez. 12940

COMARCA DE PONFERRADA

Arganza - Cabañas Raras - Cacabelos - Camponaraya - Carracedelo - Cubillos del Sil - Ponferrada - Sancedo

Aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2007 el expediente de modificación de las siguientes tasas:

- Tasa por suministro de agua
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por la realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras y edificaciones con cargo a particulares.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 5.- Tarifas.

Definición de las mismas:

Cuota de servicio.- Es la tarifa que se factura a los usuarios por estar dado de alta en el servicio.

Cuota de mejora: Esta tarifa que se factura a los usuarios se estableció para el mantenimiento de las instalaciones, tanto acometidas, redes generales, etc de las redes.

Consumo ayuntamientos: Esta tarifa se aplica a los Ayuntamientos mancomunados por el consumo de agua de los edificios y servicios públicos municipales.

Consumo usuarios: Es la tarifa que se factura a los usuarios en función del consumo mensual según los tramos siguientes:

- Hasta 6 m³
- De 6 a 12 m³
- De 12 a 20 m³
- De más de 20 m³

Consumo en alta de núcleos de población: Es la tarifa que se factura a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, por la venta de agua en alta, en periodos puntuales o cuando su propia captación no satisface la demanda de consumo, en algunos casos, para que estos, a su vez, procedan a abastecer a sus usuarios y cobrarles su tasa o precio publico, con su ordenanza.

Derechos acometida de agua: Es la tarifa que se percibe en el momento del enganche a la red de abastecimiento de agua,

Importe de las tarifas:

Concepto

Cuota servicio: 7,42

Cuota de mejora: 0,10

Consumo ayuntamientos: 0,20

Consumo usuarios:

Hasta 6 m³: 0,32

De 6 a 12 m³: 0,39

De 12 a 20 m³: 0,48

De mas de 20 m³: 0,55

Consumo alta de núcleos de población (m³): 0,27

Derechos acometida: 81,09

Cambio titular: 14,00

Certificaciones instancia particulares: 10,00

La cuota de mejora no se aplicará al consumo de los Ayuntamientos ni de los núcleos de población en alta.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

Las obras de acometida se realizarán por personal de la Mancomunidad y en el importe de su ejecución quedan comprendidas, mano de obra, maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así como la comprobación de contadores e instalaciones, siendo liquidado conforme la tasa por la realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación, y/o consolidación de o infraestructuras o edificaciones con cargo a particulares.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado, que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

En edificaciones abiertas, urbanizaciones, viviendas unifamiliares, construcciones aisladas y en zonas rurales, las acometidas se instalarán hasta el límite de la propiedad con la vía pública.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La Cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Tarifa 1.- Tasa de alcantarillado:

Concepto: Precio 2008

- Cuota servicio trimestral: 7,42
 Por cada metro cúbico agua consumida: 0,13
 Cantidad fija (caso de no poder medirse o no contar con servicio de abastecimiento): 22,10
 Suministro de agua en alta (juntas vecinales, etc) : 0,055
 Tarifa 2.- Derechos de enganiche o conexiones:
 Por cada vivienda o local: 81,09
 Tarifa 3.- Autorización de vertidos a la red: 129,50 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICACIONES CON CARGO A PARTICULARES

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Acometidas de abastecimiento de agua: 2008
 De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 3/4 " a red general hasta 75 mm de diámetro: 192,77
 Ml. a partir de los 5 metros en caso anterior: 9,66
 De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 1 " a red general hasta 75 mm de diámetro: 238,22
 Ml. a partir de los 5 m de diámetro: 11,28
 De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 1 1/4" a red general hasta 75 mm de diámetro: 276,20
 Ml. a partir de los 5 metros en caso anterior: 12,44
 De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 1 1/2" a red general hasta 75 mm de diámetro: 316,47
 Ml. a partir de los 5 metros en caso anterior: 15,88
 De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 3/4" a red general desde 90 a 125 mm de diámetro: 264,69
 Ml. a partir de los 5 metros en caso anterior: 9,66
 De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 1" a red general desde 90 a 125 mm de diámetro: 287,71
 Ml. a partir de los 5 metros en caso anterior: 11,28
 De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 1 1/4" a red general desde 90 a 125 mm de diámetro: 318,78
 Ml. a partir de los 5 metros en caso anterior: 12,44
 De 0 a 5 ml. con tubería de polietileno de 1 1/2" a red general desde 90 a 125 mm de diámetro: 351,01
 Ml. a partir de los 5 metros en caso anterior: 15,88
 Acometidas de saneamiento
 En profundidades inferiores a 1,5 m
 De 0 a 5 ml. en tuberías de hormigón o fibrocemento y con salida de 160 mm de diámetro: 229,37
 De 0 a 5 ml. en tuberías de PVC hasta 315 mm de diámetro y con salida de 160 mm de diámetro: 312,56
 Ml. a partir de los 5 m en los casos anteriores: 31,83
 En profundidades de 1,50 a 2,50 m
 De 0 a 5 ml. en tuberías de hormigón o fibrocemento y con salida de 160 mm de diámetro: 310,72
 De 0 a 5 ml. en tuberías de PVC hasta 315 mm de diámetro y con salida de 160 mm de diámetro: 352,61
 Ml. a partir de los 5 m en los casos anteriores: 39,35
 Rotura y reposición
 En pavimentos de zahorras artificiales: 39,12
 En pavimentos de aglomerado frío, aglomerado en caliente, hormigón y aceras de hormigón: 89,75
 En pavimentos adoquinados o de baldosa: 103,57
 Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de estas Ordenanzas, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Ponferrada, 31 de diciembre de 2007.-El Presidente, Raúl Valcarce Diez. 12901

BIERZO CENTRAL

Arganza - Cabañas Raras - Cacabelos - Camponaraya - Carracedelo - Cubillos del Sil - Priaranza del Bierzo - Sancedo - Villadecanes

Aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2007 el expediente de modificación y ordenación de la tasa de recogida de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas: Trimestre (euros).

Por cada vivienda: 12,77

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2: Alojamiento: Trimestre (euros).

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos: 42,59

B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios privados y demás centros de naturaleza análoga: 38,34

Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación: Trimestre (euros).

A) Supermercados, economatos, etc.: 76,68

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 51,10

C) Pescaderías, carnicerías y similares: 25,55

D) Demás locales no expresamente tarifados: 38,34

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración: Trimestre (euros).

A) Restaurantes con comedor hasta 100 metros cuadrados: 34,08

B) Restaurantes con comedor de más de 100 metros cuadrados: 51,10

C) Cafeterías: 34,08

D) Whisquerías y pubs: 76,68

E) Bares: 29,84

F) Tabernas: 25,55

G) Demás locales no expresamente tarifados: 34,08

Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos: Trimestre (euros).

A) Cines y teatros: 34,08

B) Salas de fiestas y discotecas, bingos: 76,68

Epígrafe 6: Otros locales industriales o mercantiles: Trimestre (euros).

A) Oficinas bancarias: 76,68

B) Grandes almacenes, mueblerías: 76,68

C) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie inferior a 500 m²: 34,08

D) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 501 a 1.000 m²: 42,59

E) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 1.001 a 1.500 m²: 51,10

F) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 1.501 a 2.000 m²: 59,63

G) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 2.001 en adelante: 76,68

H) Bodegas sin planta embotelladora.

1. Hasta 500 m²: 34,08

2. De 500 a 1000 m²: 42,59

3. De 1.000 a 1.500 m²: 51,10

4. De 1.500 a 2.000 m²: 59,63

5. De 2.000 a 3.000 m²: 68,15

6. De 3.000 a 5.000 m²: 76,68

I) Bodegas con planta embotelladora.

7. Hasta 500 m²: 42,59

8. De 500 a 1000 m²: 51,10

9. De 1.000 a 1.500 m²: 59,63

10. De 1.500 a 2.000 m²: 68,15

11. De 2.000 a 3.000 m²: 76,68

12. De 3.000 a 5.000 m²: 85,20

J) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie entre 5.001 a 7.000 m²: 159,76

K) Demás locales no expresamente tarifados, farmacias: 34,08

Los establecimientos comerciales, industriales y mercantiles de superficie superior a 7.000 m² se establece una tasa cuyo importe puede ascender hasta 1.244,09 euros anuales, siendo calculado el precio previa evaluación del volumen de residuos a recoger.

Epígrafe 7: Despachos profesionales: Trimestre (euros).

Por cada despacho: 51,10

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de estas Ordenanzas, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Ponferrada, 31 de diciembre de 2007.—La Presidenta, María Eva Peral Enríquez. 12904

* * *

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Mancomunidad de Municipios, adoptado en fecha 22 de noviembre de 2007, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido:

Funcional	Económic.	Explicación	Importe
442	100	Retribuciones básicas	1.500,00
442	120	Retribuciones básicas	2.000,00
442	131	Laboral eventual	6.100,00

Funcional	Economi.	Explicación	Importe
442	226	Gastos diversos	6.000,00
442	231	Locomoción	3.000,00
442	622	Edificios y otras const.	3.748,81
Total			22.348,81

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del citado Real Decreto.

Económico	Explicación	Importe
870	Remanente Tesorería	22.348,81
Total		22.348,81

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ponferrada, 18 de diciembre de 2007.—La Presidenta, María Eva Peral Enríquez. 12918

LANCIAY SOBARRIBA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la entidad para el ejercicio económico 2007, junto con sus Bases de Ejecución y demás documentación que resulta preceptiva, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes	
Cap. III.- Tasas y otros ingresos	197.725,00
Cap. IV.- Transferencias corrientes	18.000,00
Cap.V.- Ingresos patrimoniales	400,00
Total	216.125,00

ESTADO DE GASTOS

	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes	
Cap. I.- Gastos de personal	7.684,40
Cap. II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	161.000,00
Cap. IV.- Transferencias corrientes	900,00
B) Gastos por operaciones de capital	
Cap.VI.- Inversiones reales	46.540,60
Total	216.125,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público igualmente el régimen de indemnizaciones y asistencias, acordado para los miembros de la Mancomunidad:

* Indemnizaciones: Será de aplicación el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, que regula las indemnizaciones por razón del servicio.

*Asistencias: 120,00 € por asistencia a cada sesión de la Asamblea de Concejales, y 90,00 € por asistencia al Consejo Directivo y Comisión de Cuentas, con un máximo de 10 sesiones anuales por cada una de ellas.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Puente Villarente, 20 de diciembre de 2007.—El Presidente, José Pellitero Álvarez. 12909

ÓRBIGO

De conformidad con lo que disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Consejo de la Mancomunidad, en la sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2007, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2007

INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	231.518,07
Cap. 4.- Transferencias corrientes	75.535,96
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	5,00
Totales ingresos	307.059,03

GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.- Gastos de personal	45.255,83
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	261.803,20
Totales gastos	307.059,03

2) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005

Puestos de Trabajo	Nº de plazas
A) Funcionarios	
Secretario-Interventor	1
B) Personal laboral	
Oficial 1ª	1

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a que se ha hecho referencia, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Feliz de Órbigo, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Francisco Javier Álvarez Álvarez. 12911

Juntas Vecinales

VILLAR DEL PUERTO

La Junta Vecinal de Villar del Puerto en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2007 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2007. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	2.340,00
Total ingresos	2.340,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	2.340,00
Total gastos	2.340,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Vegacervera, 24 de noviembre de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Antonio Alonso González. 12923

VILLAMOROS DE LAS REGUERAS

La Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2007 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2007. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	28.626,87
Cap. 4.- Transferencias corrientes	5.200,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	4.873,13
Operaciones de capital	
Cap. 7.- Transferencias de capital	6.666,00
Total ingresos	45.366,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	12.700,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.- Inversiones reales	32.666,00
Total gastos	45.366,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villaquilambre, 26 de diciembre de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Salvador Velasco Fernández. 12938

LA RED DE VALDETUEJAR

El Pleno de esta Junta Vecinal de La Red de Valdetuéjar en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2007 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Valderrueda, 19 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Pedáneo, Julián del Valle Escanciano. 12942

LA MILLA DEL PÁRAMO

El Pleno de esta Junta Vecinal de La Milla del Páramo en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2007 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Bustillo del Páramo, 20 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Pedáneo, Gabriel Franco Franco. 12910

LAGUNA DALGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Laguna Dalga sobre modificación del artículo 8º de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de cuanto determina el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º: Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado correspondiente.

2.- Tarifas.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Grupo primero.- Todas las acometidas abonarán un mínimo de 8,11 € al semestre consuman o no consuman agua.

Grupo segundo.- Los m³ de consumo desde 00 hasta 60 al semestre, a razón de 0,36 € el m³.

Grupo tercero.- El consumo superior a 60 m³ semestre, a 0,60 € el m³.

Acometida:

Por cada enganche a la red general del abastecimiento público: 210,35 €.

Los trabajos y el material necesario para realizar la acometida será de cuenta del solicitante.

Laguna Dalga, 24 de diciembre de 2007.-El Presidente, Antonio Ferrero Barrera.

* * *

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Laguna Dalga sobre creación e implantación de la Ordenanza Fiscal reguladora por la prestación del servicio de alcantarillado público y tratamiento de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de cuanto determina el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

TASA POR PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO DE COMPETENCIA LOCAL QUE BENEFICIA, DE MODO PARTICULAR, A LOS SUJETOS PASIVOS.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la "Tasa por prestación del servicio de alcantarillado público y tratamiento de aguas residuales".

Artículo 2º: Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de alcantarillado público y derechos de enganche así como el tratamiento de aguas residuales, que constituyen el objeto de la tasa.

Artículo 3º: Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de enganches o acometidas a la red del servicio, debidamente autorizadas.

Artículo 4º: Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Subsidiariamente lo serán los establecidos en el artículo 40 y por derivación de la deuda tributaria, conforme al artículo 41.

Artículo 5º: Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se contempla ninguna que no esté establecida por Ley.

Artículo 6º: Base imponible, liquidable y tipo de gravamen

Dichos conceptos quedan recogidos en el artículo donde se establece la cuota tributaria.

Artículo 7º: Devengo

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de altas existentes, las incluidas en el Padrón correspondiente a la fecha de la entrada en vigor de la Ordenanza.
- Las nuevas altas desde la fecha de la concesión de las mismas.
- El periodo de devengo será semestral.

Artículo 8º: Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado correspondiente.

2.- Tarifas.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Grupo Único.- Todas las acometidas abonarán la cantidad de 20,00 € al semestre.

Acometida:

Por cada enganche a la red general del abastecimiento público: 120,00 €.

Los trabajos y el material necesario para realizar la acometida será de cuenta del solicitante.

Artículo 9º: Funcionamiento

Para la buena efectividad y funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio.

Artículo 10º: Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y a las específicas que el Reglamento del servicio establezca.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 19 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1º de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Laguna Dalga, 24 de diciembre de 2007.-El Presidente, Antonio Ferrero Barrera.

* * *

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Laguna Dalga sobre Reglamento de los servicios de abastecimiento y alcantarillado público de la Localidad, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de cuanto determina el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO PÚBLICOS POR LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE LAGUNA DALGA (LEÓN)

Capítulo primero: Criterios generales

Artículo 1º: El objeto del presente Reglamento lo constituye la regulación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado públicos. Estos servicios fueron implantados, mediante prestación personal, por los propios vecinos de Laguna Dalga y delegada su administración en la Junta Vecinal de la Localidad, como ente representativo de la totalidad de sus gentes y es quien, en la actualidad, gestiona los servicios. Estará sujeto a las disposiciones de Régimen Local, las correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras y las normas directrices de la Comunidad Autónoma que le sean de aplicación.

Artículo 2º: Los servicios de abastecimiento y alcantarillado que presta la Junta Vecinal hay que considerarlos como públicos y su establecimiento obligatorio, por razón de sanidad e higiene, para todas las viviendas y edificaciones próximas a las redes de conducción. En cuanto a las distantes, se facilitará, en lo posible, su incorporación a los servicios.

Artículo 3º: Como prestadora y administradora de los Servicios de Abastecimiento y Alcantarillado públicos, la Junta Vecinal, previa solicitud, autoriza la conexión a los servicios y además cuida, dentro de sus posibilidades, del mantenimiento de las redes; de la correcta ordenación y buen aprovechamiento de los mismos; del tratamiento, inspección y vigilancia de las redes, conexiones y equipos de medida; del cobro de los derechos, cuotas y consumos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales y de tomar las medidas que estime precisas en casos especiales o de escasez de agua.

Artículo 4º: El usuario, con la solicitud y suscripción del contrato, acepta cuantas normas y ordenaciones estén o puedan estar en vigor mientras se mantenga el contrato, entre ellas el presente Reglamento y las Ordenanzas Fiscales Reguladoras. La solicitud de baja o la falta de pago de dos o más recibos facturados por los consumos, se entiende como renuncia voluntaria a los servicios y, por lo tanto, petición expresa de la supresión de las acometidas afectadas.

Capítulo segundo: Constitución de los servicios

Artículo 5º: Las redes de abastecimiento y alcantarillado públicos ya existen en la localidad y están en funcionamiento. Cubren todo el casco consolidado del pueblo y se procede a ampliarlas en función de la necesidad y posibilidades de los Servicios. La incorporación a estos se realiza mediante autorización que la Junta Vecinal concede, previa solicitud del propietario del inmueble donde se establece la ubicación, necesidad, el tipo de servicio y uso que necesita y pago de los derechos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras.

Artículo 6º: Las solicitudes de enganches para inmuebles alejados de las redes generales y fuera del casco consolidado de la localidad podrán ser atendidas, hasta que la constitución y posibles ampliaciones de las redes generales los incluyan, autorizando su conexión, si la capacidad del servicio lo permite, con el punto más cercano a su ubicación, lugar donde quedará colocado el equipo de medida, llaves de interrupción del servicio, arquetas y cuantos elementos considere la Junta Vecinal necesarios.

Todos los gastos y autorizaciones que incluyan la realización de los enganches, así como las conducciones hasta el inmueble serán de cuenta del solicitante.

La Junta Vecinal puede optar, en cuanto a la propiedad de estas redes, por:

* Imponer al autorizado su cesión gratuita para incorporación a las generales, en cuyo caso por la entidad se le indicarán las características y recorrido de las conducciones y se haría cargo también de su mantenimiento.

* Dejarlas de propiedad particular con obligación de su conservación y retirada, cuando resulte necesario y sea requerido para ello, por parte del interesado. El particular nunca permitirá enganches de terceras personas a sus redes sin antes contar con la autorización expresa de la Junta Vecinal quien, incluso, podría adquirir, previa la compensación de su coste al particular, la propiedad de la conducción.

Artículo 7º: Son propiedad de la Junta Vecinal las redes generales, considerando como tales:

* Las de Abastecimiento de agua que la distribuye a todo el pueblo y que transcurre, como norma general, por las aceras.

* Las de Alcantarillado que recogen las salidas de los inmuebles para su conducción a la depuradora. Transcurren, normalmente, por la calle.

Como los enganches a las redes han de contar siempre con el visto bueno de la Junta Vecinal y dispondrán de una arqueta individual ubicada en la acera, hay que entender que desde esa arqueta hacia el interior de la propiedad del solicitante, la atención, el mantenimiento y la reparación de los elementos instalados, es de cuenta del autorizado.

En casos excepcionales y si el Servicio lo permite se puede autorizar, con las condiciones que procedan, el enganche a las redes particulares existentes o que se puedan constituir. Cada cual será el encargado del mantenimiento de sus propias redes.

Artículo 8º: Solicitado el enganche a los servicios generales de Abastecimiento y Alcantarillado públicos, la Junta Vecinal, una vez estudiada, comunicará al solicitante la autorización o no de los enganches, así como las condiciones particulares que procedan para cada uno de ellos. Las conexiones serán revisadas, inexcusablemente, por el Sr. Presidente de la Junta Vecinal o persona en quien delegue. Tanto los trabajos como los materiales y responsabilidades por los posibles desperfectos que la realización de los enganches conlleven, son de cargo y cuenta del solicitante autorizado.

Artículo 9º: A la vez que se realiza el enganche a la red de Abastecimiento público, quedará colocado el equipo de medida del consumo, debidamente comprobado y precintado, en el lugar que le sea indicado por la Junta Vecinal. No se impone modelo concreto, aunque se recomienda sea sencillo y de fácil lectura. Se colocará, igualmente, la correspondiente llave de paso que posibilite el corte del suministro por razones que lo requieran.

Artículo 10º: Como norma, se deberá tener acceso a toda conexión que se realice a la red general del abastecimiento. Ello supone la existencia de arquetas, con suficiente amplitud, para poder realizar tanto la lectura de consumos en los equipos de medida, como la reparación de desperfectos o cambio de piezas que sean necesarias. Igualmente, en la red de alcantarillado, para colocación de filtros, desatques o limpiezas que sean precisos.

Artículo 11º: La Junta Vecinal estudiará especialmente las solicitudes de enganche a la red general del alcantarillado público de las naves ganaderas, industrias y similares. Normalmente, antes de verter a la red general, deberán realizar sobre las aguas residuales los tratamientos adecuados que sean necesarios y garanticen que el vertido se ajusta a la normativa aplicable, tanto en las disposiciones de carácter general como en las autonómicas y locales. Si no se garantizan estos extremos, la Junta Vecinal denegará el enganche.

Artículo 12º: En edificaciones que tengan establecido un sistema de Comunidad de Vecinos o semejante, se puede solicitar y autorizar una sola acometida tanto de abastecimiento como alcantarillado, con un solo equipo de medida. La solicitud deberá ser suscrita por los propietarios de cada uno de los inmuebles a los que se dote de los servicios y, tanto los derechos de enganche como las cuotas mínimas o de mantenimiento de los recibos que se giren por los consumos, serán calculados en función y por el montante que corresponda a cada una de las propiedades de la Comunidad de Vecinos. El control y reparto del consumo medido por el contador único, lo realizará la propia Comunidad.

Capítulo tercero: Desarrollo de los servicios

Artículo 13º: Todos los beneficiarios de los servicios quedan obligados a poner de manifiesto ante la Junta Vecinal cualquier variación en las condiciones originarias de la concesión que se desee realizar así como cuantas averías o deficiencias detecten en el servicio o las conducciones.

Artículo 14º: La toma de lecturas de los equipos medidores y el cobro correspondiente, se realizará con carácter semestral. Si, como consecuencia de estas operaciones, se detecta alguna fuga o anomalía en los equipos de medida, se comunicará al titular del servicio para su inmediata corrección o sustitución. Cuando sea notorio que, por avería del equipo de medida, no se corresponde la lectura con el consumo habitual, tanto por exceso como por defecto, la Junta Vecinal ordenará el cambio del contador averiado y ajustará el recibo a la media del consumo del titular en semestres anteriores, previa comunicación y audiencia del interesado. Si llegada la siguiente lectura semestral la situación no ha sido corregida, la media del consumo será multiplicada por dos para el cálculo del recibo de cobro correspondiente al semestre.

Artículo 15º: Para casos excepcionales de escasez de agua, la Junta Vecinal arbitrará las medidas que estime más oportunas, reducción de caudal, cortes en el servicio, prohibición de ciertos usos, etc., y el tiempo estimado durante el que se aplicarán estas normas. La situación y las medidas tomadas se darán a conocer a todo el pueblo para su obligado y estricto cumplimiento.

Artículo 16º: Los servicios de Abastecimiento y Alcantarillado públicos son prestados por la Junta Vecinal con carácter básico y no lucrativo. Por ello la conservación de las redes, equipos y materiales así como el uso ordenado y racional de los servicios resultan imprescindibles. Será obligación de la Junta la supervisión periódica de las redes y elementos para evitar defraudaciones o usos indebidos. Los concesionarios de los servicios facilitarán tales comprobaciones, incluso dentro de su propiedad.

Artículo 17º: Se considerará faltas graves y serán sancionadas, en cada caso, con toda la severidad que permita la Legislación vigente:

* El consumo de agua del abastecimiento público sin pasar por el equipo de medida, salvo ocasionales excepciones debidamente autorizadas por la Junta Vecinal.

* Efectuar derivaciones y/o manipulaciones en el equipo de medida.

* 2 o más semestres sin corrección de las deficiencias notificadas.

* Incumplimiento de las normas establecidas en situaciones de emergencia excepcionales.

* Impedimento sistemático de comprobaciones y/o verificaciones a efectuar por la Junta Vecinal o personal a su servicio.

* Desaguar, sin tratamiento, elementos o productos dañinos o que atenten contra la salud y el medio ambiente.

Todas estas faltas podrán llevar aparejada su correspondiente sanción, la incoación de expediente sancionador y la acción penal por fraude, así como la reclamación por daños y perjuicios ocasionados. De resultar repetitivas supondrán la finalización del servicio.

Artículo 18º: Las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento y alcantarillado públicos serán las recogidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes, las que, previo el cumplimiento de la legalidad, podrán ser modificadas cuando las circunstancias o el desajuste entre los gastos e ingresos así lo requieran.

Artículo 19º: Para la cobranza de recibos no abonados voluntariamente por los usuarios, se seguirán, al menos, los siguientes trámites:

* Notificación personal con cantidades pendientes, sus conceptos y plazo de pago en periodo voluntario.

* Aplicación de la vía de apremio, con nueva notificación al interesado, detallando, en lo posible, importes, gastos de procedimiento, recargos, etc., que serán a su cargo.

* De resultar infructuosas las vías anteriores, se procederá primero a la interrupción temporal y, posteriormente, al corte por finalización del servicio a la propiedad afectada por la falta de pago de los recibos, previa la incoación del oportuno expediente y audiencia del interesado.

Artículo 20º: Cualquier interrupción previsible de los servicios de abastecimiento y alcantarillado públicos, sea total o parcial, se dará a conocer, mediante los medios habituales y con antelación suficiente, para que los vecinos que resulten afectados, puedan tomar las medidas precisas ante tal situación. Se buscará siempre que estas circunstancias afecten a los menos usuarios y mínimo tiempo posibles.

Capítulo cuarto.- Interrupción y finalización de la prestación de servicios

Artículo 21º: La interrupción del servicio puede ser debida, entre otras, a causas:

* Externas al propio servicio: falta de energía, accidentes o circunstancias imprevistas.

* Internas al propio servicio: roturas de redes, fugas, atasques, averías diversas de equipos de bombeo, depósito, limpiezas, depuración o tratamiento.

* Extraordinarias: periodos de sequía que obliguen a implantar un régimen especial; cambios de equipo de extracción o depuración; problemas con sondeo; impago de recibos por los particulares.

En todos los casos los servicios se reanudarán cuando haya desaparecido la causa que ocasionó la interrupción y sin ningún otro trámite.

Artículo 22º: La finalización de los servicios de abastecimiento y alcantarillado público podrá ser promovido:

* Por la Junta Vecinal: Si otra institución u organismo se hiciera cargo de su gestión y administración.

* Por el abonado:

- Mediante solicitud, motivada, de baja en el servicio de abastecimiento público.

- Mediante comunicación del derribo y desaparición del inmueble al que daba servicio, en cuanto al alcantarillado público.

- Mediante la comisión repetida de alguna de las faltas graves señaladas en el artículo 17º del presente reglamento.

- Mediante renuncia voluntaria al servicio, a tenor de lo establecido en el artículo 4º del presente reglamento.

En todos los casos se entiende rescindido el contrato entre las partes, de común acuerdo; se eliminarán las conexiones con las redes generales y se retirarán los equipos de medida. Para nueva dotación de los servicios a las propiedades afectadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 23º: Para la plena efectividad de este reglamento así como cualquier futura modificación, se dará cumplimiento a cuantos acuerdos y trámites disponga la legislación vigente.

Laguna Dalga, 24 de diciembre de 2007.—El Presidente, Antonio Ferrero Barrera. 12979

CASCANTES DE ALBA

La Junta Vecinal de Cascantes de Alba en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2007. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	<u>Euros</u>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	2.380,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	3.168,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	36.500,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	10.166,00
Total ingresos	52.214,00

GASTOS

	<u>Euros</u>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	8.550,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6. Inversiones reales	14.066,00
Total gastos	22.616,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cuadros, 19 de diciembre de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Feliciano Fernández García. 13006

SANTA OLAJA DE LA VARGA

La Junta Vecinal de Santa Olaja de la Varga en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2007 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2007. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	<u>Euros</u>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	20.398,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	1.180,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	3.581,04
Total ingresos	25.159,04

GASTOS

	<u>Euros</u>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	5.909,04
Capítulo 3. Gastos financieros	50,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6. Inversiones reales	19.200,00
Total gastos	25.159,04

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cistierna, 27 de diciembre de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Santiago González Escanciano. 12980

